

878509
12
2eje.
UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



**"LA DEMOCRATIZACION DEL DISTRITO
FEDERAL"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CARLOS ALVARO MATEOS BELTRAN

DIRECTOR DE TESIS: LIC. FERNANDO GOMEZ DE LARA

MEXICO, D. F.
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES y

MI HERMANA.

AL LIC. JOSE LUIS LOPEZ VILLASEÑOR

**Quien con su orientación, apoyo y
dedicación hizo posible la realización
de este trabajo.**

DEMOCRATIZACION DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I.

**ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EL DISTRITO
FEDERAL.**

- I.1. EPOCA PREHISPANICA.
- I.2. EPOCA COLONIAL.
- I.3. MEXICO INDEPENDIENTE.
- I.4. MEXICO EN EL SIGLO XX.

CAPITULO I I.

MARCO DE REFERENCIA.

- II.1. LA DEMOCRACIA.
- II.2. EL DISTRITO FEDERAL Y LA CIUDAD DE MEXICO.

CAPITULO I I I.

NATURALEZA JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL.

- III.1. LA CONSTITUCION.
- III.2. LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- III.3. LOS REGLAMENTOS.
- III.4. DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I. V.

CONSIDERACIONES EN TORNO A LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

- I.V.1. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- I.V.2. CAMARA DE SENADORES.
- I.V.3. CAMARA DE DIPUTADOS.
- I.V.4. ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.
- I.V.5. EL PODER JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.
- I.V.6. LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- I.V.7. LA PROCURADURIA SOCIAL.
- I.V.8. COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.
- I.V.9. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CAPITULO V.

LA DEMOCRATIZACION EN EL DISTRITO FEDERAL.

- V.1. LA INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.
- V.2. EL DISTRITO FEDERAL Y LOS TRES PODERES DE LA UNION.
- V.3. PROPUESTAS PARA UNA VERDADERA DEMOCRATIZACION.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO I

**ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EL DISTRITO
FEDERAL.**

I.1

EPOCA PREHISPANICA.

DIVERSAS FUENTES COINCIDEN EN SEÑALAR QUE LOS AZTECAS ERAN ORIGINARIOS DE UN LUGAR LLAMADO AZTLAN O AZTATLAN. (LUGAR DE GARZAS O DE BLANCURA), QUE PARECE HABER SIDO UN ISLOTE SIMILAR A LO QUE LUEGO SERIA TENOCHTITLAN.

SE PIENSA QUE TAL VEZ AZTLAN, PUDO HABERSE ENCONTRADO DENTRO DE LOS LINDEROS MESOAMERICANOS. LO CUAL INDICA QUE YA ERAN UN GRUPO ACULTURADO AL INICIO DE SU PEREGRINACION.

ALGUNOS AUTORES SITUAN A AZTLAN EN LO QUE HOY SON LAS COSTAS DEL ESTADO DE NAYARIT, SEGUN JIMENEZ MORENO; PAUL KIRCHOFF POR SU PARTE, LA SITUA AL SURESTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ENTRE YURIRIA Y CORTAZAR, FORMANDO PARTE DE LA PROVINCIA DE CHICOMOSTOC, DENTRO DEL IMPERIO DE TULA. (1).

1.- MARTINEZ MARIN, " PEREGRINACION DE LOS MEXICAS ".
P.p.759, 775.

SEAN DEL AZTLAN DE NAYARIT O DEL DE CHICOMOSTOC, LO CIERTO ES QUE LA SALIDA DE LOS AZTECAS SE DA COMO RESULTADO DE UN CONJUNTO DE FACTORES ECONOMICOS Y POLITICOS, CONSECUENCIA DE UNA CRISIS GENERAL EN EL AREA MESOAMERICANA. CRISIS QUE COINCIDE PRECISAMENTE CON LA CAIDA DEL IMPERIO DE TULA A PRINCIPIOS DEL S. XI.

A PARTIR DE ENTONCES, SE INICIA UNA MIGRACION QUE DURA UN POCO MAS DE 200 AÑOS POR LOS ESTADOS QUE HOY CONFORMAN JALISCO, GUANAJUATO Y MICHOACAN.

EL CODICE LLAMADO "TIRA DE LA PEREGRINACION" CONSIGNA DATOS MAS DETALLADOS DEL RECORRIDO, DESDE LAS AFUERAS DE SAN JUAN DEL RIO HASTA LA LLEGADA AL ISLOTE DE TENOCHTITLAN. LOS AZTECAS PASAN, ENTRE OTROS SITIOS, POR TULA, XALTOCAN, ECATEPEC Y PASANDO POR EL SUR DE LA SIERRA DE GUADALUPE LLEGAN AL TECPAYOCAN - HOY CERRO DE SANTA ISABEL -POR LOS " INDIOS VERDES ", HASTA LLEGAR A LOS DOMINIOS TEPANECAS, GOBERNADOS EN ESE MOMENTO POR ACOLNAHUACATZIN, QUIEN LES PERMITE ESTABLECERSE EN EL CERRO DEL CHAPULTEPEC, QUEDANDO COMO SUS TRIBUTARIOS HACIA 1273 Y 1276. EN ESE MOMENTO, EL VALLE DE MEXICO SE ENCUENTRA YA OCUPADO POR VIEJOS POBLADORES. ASI LO DESCRIBE EL CODICE

MATRITENCE DE LA REAL ACADEMIA DE HISTORIA. (2).

" YA EXISTIA UN SEÑORIO EN ATZCAPOTZALCO,
EN CUATLINCHAN,
EN CULHUACAN,
PERO MEXICO (LA CAPITAL AZTECA)
NO EXISTIA TODAVIA.
AUN HABIA TULARES Y CARRIZALES,
DONDE AHORA ES MEXICO. "

ES ASI QUE LA GENTE, NO VE CON BUENOS OJOS LA
LLEGADA DE UN GRUPO CONSIDERADO COMO BARBAROS Y DE
COSTUMBRES BURDAS, DE QUIENES " NADIE CONOCIA SU ROSTRO ",
ES DECIR SU ORIGEN; AL RESPECTO NOS DICE SAHAGUN A TRAVEZ DE
SUS INFORMANTES LO SIGUIENTE:

AL VENIR,
CUANDO FUERON SIGUIENDO SU CAMINO,
YA NO FUERON RECIBIDOS EN NINGUNA PARTE,

2.- CODICE MATRITENCE DE LA REAL ACADEMIA DE LA
HISTORIA.FOL. 19r. LEON PORTILLA, MIGUEL. LOS ANTIGUOS
MEXICANOS A TRAVEZ DE SUS CRONICAS Y CANTARES. F.C.E.
P.80., MEXICO 1977.

POR TODAS PARTES ERAN REPRENDIDOS.
NADIE CONOCIA SU ROSTRO,
POR TODAS PARTES LES DECIAN:
¿QUIENES SOIS VOSOTROS?
¿DE DONDE VENIS?
ASI EN NINGUNA PARTE PUDIERON ESTABLECERSE,
SOLO ERAN ARROJADOS,
POR TODAS PARTES ERAN PERSEGUIDOS...
Y AHI EN CHAPULTEPEC,
SE LES HIZO LA GUERRA.
Y POR ESO LUEGO SE PASARON
LOS MEXICAS A CULHUACAN. . . (3).

HACIA 1319, Y TAL VEZ POR LAS ASPIRACIONES
DESBOCADAS DEL GRUPO MEXICA, ESTE ES EXPULSADO DE
CHAPULTEPEC QUEDANDO EN CALIDAD DE CAUTIVO Y TRIBUTARIO DE
LOS COLHUAS QUIENES LOS ARRINCONAN EN TIZAPAN, LUGAR
INHOSPITO Y PELIGROSO, LLENO DE SERPIENTES Y DE TODA CLASE
DE ALIMANAS CON EL OBJETO DE EXTERMINARLOS, PERO OCURRE,
PARA SORPRESA DE TODOS, JUSTAMENTE LO CONTRARIO. YA QUE AL
LLEGAR A TIZAPAN, SEGUN REFIERE TEZOZOMOC, LOS AZTECAS SE

3.- IBID; FOL. 196v Y 196r, EN LEON PORTILLA, 1977. P.81.

ALEGRARON PUES LAS SERPIENTES FORMABAN PARTE DE SU DIETA, ANTE ESTO, LOS CULHUAS DECIDEN CAPITALIZAR LA SITUACION Y CONTRATAN A LOS MEXICAS COMO MERCENARIOS PROMETIENDOLES LA LIBERTAD, MEDIANTE SU APOYO MILITAR EN CONTRA DE XOCHIMILCO. SE DICE QUE LOS CULHUAS LES ORDENARON OBTENER OCHO MIL PRISIONEROS XOCHIMILCAS, CONDICION QUE LOS AZTECAS CUMPLEN LOGRANDO ASI SU LIBERTAD; SIN EMBARGO, DADA LA DIFICULTAD DE TRANSPORTAR A TAL CANTIDAD DE GENTE, LOS MEXICAS DECIDEN CORTAR LAS OREJAS DE AQUELLOS Y PRESENTARLAS ANTE EL SEÑOR DE CULHUACAN, COMO PRUEBA DE SU OBRA. (4).

CON ESTO, NO SOLO OBTIENEN SU LIBERTAD, SIN QUE SE LES PERMITE ESTABLECERSE EN MEXICALTZINGO, AMEN DE QUE LES CONCEDEN A UNA DE SUS HIJAS PARA " TENERLA COMO UNA REINA Y ADORARLA COMO A UNA DIOSA ", DECISION SUMAMENTE DESAFORTUNADA PUESTO QUE LOS MEXICAS LA SACRIFICAN.

EL TLATOANI DE CULHUACAN DECIDE EXPULSARLOS, PUES EL DESOLLAMIENTO DE TOCI PROVOCA TAL DOLOR EN EL PADRE, QUE

4.- MONJARAZ-RUIZ, JESUS. " LA NOBLEZA MEXICANA ". EDICOL, P.71, MEXICO 1980.

PERSIGUE FURIOSAMENTE A LOS AZTECAS ARROJANDOLOS
VIOLENTAMENTE DEL SITIO.

DE ESTA MANERA, POBRE, HUYENDO Y DERROTADO, LLEGA
EL GRUPO MEXICA AL LAGO POR PRIMERA VEZ, POSIBLEMENTE HACIA
EL AÑO DE 1325."

TRAS DE PASAR IXTACALCO, AL SUR DE LA ISLA, OCURRE
UN NACIMIENTO EN TEMAZCATITLAN, POR LO QUE EL SITIO SE LLAMA
DESDE ENTONCES " MIXIHUACAN O LUGAR DE ALUMBRAMIENTO ". DE
ALLI LLEGA A LO QUE, SEGUN ALFONSO CASO, SERIA LA ACTUAL
PLAZA DE SAN PABLO, AL SURESTE DE LA TRAZA, EN DONDE
ENCUENTRAN EL ESPERADO SIMBOLO QUE LOS HARA PONER FIN A SU
LARGO PEREGRINAR: EL AGUILA PARADA SOBRE UN NOPAL, Y
DEVORANDO A UNA SERPIENTE.

LA CRONICA MEXICAYOTL NARRA EL MOMENTO DE LA
SIGUIENTE MANERA:

" LLEGARON ENTONCES
ALLA DONDE SE YERGUE EL NOPAL.
CERCA DE LAS PIEDRAS VIERON CON ALEGRIA
COMO SE ERGUIA UN AGUILA SOBRE AQUEL NOPAL.
ALLI ESTABA COMIENDO ALGO,

LO DESGARRABA AL COMER.
CUANDO EL AGUILA VIO A LOS AZTECAS,
INCLINO SU CABEZA.
DE LEJOS ESTUVIERON MIRANDO AL AGUILA,
SU NIDO DE VARIADAS PLUMAS PRECIOSAS.
PLUMAS DE PAJARO AZUL,
PLUMAS DE PAJARO ROJO,
TODAS PLUMAS PRECIOSAS,
TAMBIEN ESTABAN ESPARCIDAS ALLI,
GARRAS Y HUESOS DE PAJAROS. . . " (5).

EL ASENTAMIENTO DEFINITIVO DE LOS MEXICAS EN LA ISLA SE HA CUBIERTO DE UN CARACTER MITICO, YA QUE SEGUN LA LEYENDA, ES HUITZILOPOCHTLI QUIEN INDICA A LOS SACERDOTES MEXICAS DE QUE MANERA Y EN DONDE DEBEN FUNDAR SU CIUDAD.

TENOCHTITLAN PUES, SE FUNDA EN EL LUGAR EN QUE EL AGUILA, REPRESENTANTE DE HUITZILOPOCHTLI, SE POSA SOBRE EL NOPAL, CUYAS TUNAS ROJAS SON COMO CORAZONES HUMANOS. UNICAMENTE EN ESTE LUGAR HABRIAN DE DESCANSAR Y DE FUNDAR LA

5.- CRONICA MEXICOYOTL. EN MIGUEL LEON PORTILLA. " LOS ANTIGUOS MEXICANOS ATRAVEZ DE SUS CRONICAS Y CANTARES "

CIUDAD, POR QUE ESO REPRESENTABA QUE EL PUEBLO DEL SOL, EL ELEGIDO POR HITZILOPOCHTLI, HABRIA LLEGADO AL SITIO DESDE DONDE DEBIA ENGRANDECERSE Y TRANSFORMARSE EN EL SEÑOR DE MUNDO, EN EL INSTRUMENTO CON EL CUAL, EL DIOS, IBA A REALIZAR GRANDES PROEZAS. (6)

SIN EMBARGO, ES EVIDENTE QUE LAS CIUDADES FLORECEN EN LOS SITIOS FAVORABLES PARA ELLOS; EN EL CASO DE LOS MEXICAS, LA DECISION DE QUEDARSE EN TENOCHTITLAN OBEDECE A VARIAS RAZONES, ENTRE OTRAS LAS DE INDOLE ECONOMICO-POLITICO, PUES AUNQUE EL ISLOTE ERA UN LUGAR INHOSPITO E INSALUBRE (NO EN BALDE ESTABA DESOCUPADO), PEQUEÑO Y DE VEGETACION MUY POBRE, YA QUE PREDOMINABAN SOLO LOS CAÑAVERALES, REUNIA POR OTRO LADO CARACTERISTICAS IMPORTANTES PARA LOS AZTECAS. EN PRIMER LUGAR, LOS PROVEIA DE LO MAS INDISPENSABLE, QUE ES EL SUSTENTO DIARIO.

EN SEGUNDO LUGAR, LES DABA CIERTA TRANQUILIDAD, YA QUE AL ESTAR EL SITIO RODEADO DE AGUA, LA SEGURIDAD ERA MAYOR, ELEMENTO DE GRAN IMPORTANCIA PARA UNA CIUDAD EN

6.- CASO, ALFONSO. " EL PUEBLO DEL SOL ". F.C.E., MEXICO. 1953.

CIERNES; SEGUN GALLION (7).

ASI VEMOS QUE LA SITUACION ESTRATEGICA DEL ISLOTE, LES DA A LOS AZTECAS LA POSIBILIDAD DE HACERSE LOS PROPIETARIOS DEL MISMO, COSA QUE NO HABIAN LOGRADO EN NINGUNO DE LOS SITIOS DE LA PEREGRINACION. ESTA CARACTERISTICA DE TERRITORIALIDAD, VA A SER DE TAL VALOR PARA LOS MEXICAS, QUE AUNQUE LA ISLA NO SEA IDEAL DESDE EL PUNTO DE VISTA ECOLOGICO, SI LO ES, POR SUS CONDICIONES QUE PODRIAMOS LLAMAR POLITICAS. EN UN PRINCIPIO LOS AZTECAS, SOLO TENDRAN LA POSESION MAS NO LA PROPIEDAD DE LA ISLA, Y QUIZA SUS DIRIGENTES INTUYEN DE UNA MANERA LA POSIBILIDAD DE UNA FUTURA PROPIEDAD DE LA MISMA, HECHO QUE OCURRE TRAS LA VICTORIA DE AZCAPOTZALCO. SURGE A PARTIR DE ENTONCES UNA NUEVA MODALIDAD DE TIERRA LA "MEXICATLALLI" "LA CIUDAD DE MEXICO Y EL CONJUNTO DE SUS TIERRAS, TODO LO QUE ES MEXICANO, EN DONDE TUVIERON LOS MEXICANOS, LUGAR BUENO, LUGAR BELLO". (8).

7.- GALLION, ARTHUR B.; "URBANISMO, PLANIFICACION Y DISEÑO " CIA. EDITORA CONTINENTAL, S.A. MEXICO, 1959. P. 19.

8.- SAHAGUN, CODICE FLORENTINO, LIB. XI. CAP. XII. VICTOR CASTILLO F.

VEMOS ASI QUE DOS INGREDIENTES SE HAN LOGRADO EN TENOCHTITLAN: EL PRIMERO Y MAS IMPORTANTE, ES EL SUSTENTO ASEGURADO; Y EL SEGUNDO, LA TERRITORIALIDAD, ES DECIR, LA DELIMITACION DE UN ESPACIO RELATIVAMENTE PROPIO.

RESUELTOS LOS DOS ANTERIORES, EL PUEBLO AZTECA, SE PROCURA LA HABITACION, LA CUAL SE LOGRA CON EL INTERCAMBIO QUE HACEN DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LA LAGUNA QUE FUERON CAMBIADOS POR PIEDRA Y MADERA.

OCUPADA LA ISLA DE TENOCHTITLAN, SUS NUEVOS HABITANTES OBTUVIERON VENTAJAS TANTO ECONOMICAS COMO MILITARES AL ASENTARSE EN EL ISLOTE QUE, SI EN UN PRINCIPIO SE VE INHOSPITO, A LA LARGA, VA A CONVERTIRSE EN UNA CIUDAD CUYA FORMA SERA DE LA: "...DUEÑA DEL MUNDO, DEL CEMANAHUAC, Y SU APARIENCIA ORIGINALMENTE HUMILDE, SE CUBRIRA CON ROPAJE FLORIDO;... NO PARECIA LA CIUDAD (DICE ALVARADO TEZOMOC), DE TRES A CUATRO LEGUAS, SINO UN LABERINTO, HUERTO FLORIDO, DELICIOSO Y ALEGRE QUE DABA CONTENTO AL VERLO". (9).

9.- COMENTARIOS Y CITAS DE TEZOMOC, EN: CASTILLO F. 1972.

P. 46.

SEGUN LA CRONICA DEL PADRE ACOSTA. (10), LA URBANIZACION DE LA CIUDAD SE INICIA CUANDO LOS MEXICAS CONSTRUYEN UNA PEQUEÑA CAPILLA O ERMITA PARA SU DIOS, MISMA QUE VA A MARCAR EL CENTRO DE LA CIUDAD Y ESTARA, A SU VEZ, RODEADA POR CUATRO BARRIOS O PARCIALIDADES MUNICIPALES ORIENTADAS COMO LOS CUADRANTES COSMICOS, REPRESENTADOS EN LOS CODICES; TODO ELLO SIGUIENDO LAS ORDENES DE HUITZILOPOCHTLI, INTERPRETADAS POR LOS SACERDOTES. CASTA GOBERNANTE DEL GRUPO MEXICANO.

CADA BARRIO TENDRIA SU PROPIO DIOS. SU PROPIO SEÑOR Y SU ADMINISTRACION INTERNA; ESTA ES UNA ORGANIZACION DE CORTE TRIBAL, Y QUE DA ORIGEN AL FAMOSO "CALLPULLI", UNIDAD SOCIAL NETAMENTE MESOAMERICANA, AUTOSUFICIENTE, BASADA EN UN PARENTESCO QUE PUEDE SER REAL O MITICO Y QUE ADEMAS TIENE A LA TIERRA COMO ELEMENTO DE UNION.

EL CALLPULLI, EN SAHAGUN, SE INTERPRETA COMO :
"CACERIO. INSTITUCION SIMILAR AL CLAN. EN ELLA SE AGRUPAN

10,- ACOSTA JOSEPH DE. " HISTORIA NATURAL Y MORAL DE LAS INDIAS "

FAMILIAS POR PARENTEZCO, POR OFICIO O POR FORMA DE CULTO".

(11).

ESTOS CUATRO CALLPULLIS, ORIGINALMENTE FUNDADOS POR LOS AZTECAS, CONTINUAN POSTERIORMENTE ASIMILADOS A LA CIUDAD COLONIAL EN FORMA DE BARRIOS NOVOHISPANOS, MANTENIENDO, COMO FUE LA COSTUMBRE, SU NOMBRE, EN NAHUATL, AL LADO DE LA NUEVA DENOMINACION ESPAÑOLA. ASI PUES TENEMOS QUE : EN EL EXTREMO NORESTE DE LA ISLA, ESTUVO SITUADO EL "CALLPULLI" DE ATZACAPOTZALCO, "O LUGAR DONDE SON DETENIDAS LAS AGUAS", Y CUYA ETIMOLOGIA ES LA SIGUIENTE: "ATZAQUEA"-DETENER EL AGUA, IMPEDIR QUE CORRA-;CA-POSP,DE, POR, HACIA, SOBRE; EN LA EPOCA COLONIAL, ATZACOALCO FUE EL BARRIO DE SAN SEBASTIAN CUYOS LIMITES APROXIMADAMENTE ERAN: POR EL LADO SUR, LA ACTUAL CALLE DE GUATEMALA;EL NORTE, LA CALLE DE APARTADO; HACIA EL PONIENTE, LA CALZADA DE IXTAPALAPA; Y AL ORIENTE LA LAGUNA.

HACIA EL SUR DE LA ISLA, ESTUVO ZOQUIAPAN, "SOBRE EL LODO, LUGAR LODOSO" (ZOQUITL, SUST, LODO; PAN - POSP.

11.- SAHAGUN,VOCABULARIO EN : HISTORIA GENERAL., 1979. P.921

DENTRO, SOBRE, EN, ATL-SUST. AGUA). ZOQUIAPAN, LLAMADO TAMBIEN TEOPAN (LUGAR DE DIOS O XOCHIMILCA), FUE UNO DE LOS BARRIOS MAS IMPORTANTES, EL MAS ANTIGUO Y EL MAS GRANDE DE TODOS. EN EL QUE SE FUNDO SUPUESTAMENTE, LA CIUDAD, CERCA DE LA IGLESIA DE SAN PABLO; SUS LIMITES APROXIMADAMENTE FUERON: AL NORTE LA CALLE DE CORREGIDORA; AL SUR, SAN JERONIMO; AL ORIENTE,

EL ANILLO DE CIRCUNVALACION; Y AL PONIENTE, LA CALLE DE PINO SUAREZ.

DEL LADO NOROESTE, SE ENCONTRABA CUEPOPAN: "EN EL CAMINO" (CUEPOTLI-SUST CALZADA, CAMINO; CUEPA-VERBO REGRESAR; OTLI-SUST: CAMINO; PAN-POSP-DENTRO, SOBRE, EN, DURANTE). POSTERIORMENTE, CUEPOPAN SE CONVIRTIO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA CUEPOPAN O SANTA MARIA LA REDONDA, Y TUVO COMO LINDEROS, APROXIMADAMENTE, LOS SIGUIENTES: AL SUR LA CALLE DE TACUBA; AL ORIENTE BRASIL; AL NORTE LA DE PERU; AL PONIENTE, PARTE DEL ACTUAL PASEO DE LA REFORMA NORTE.

FINALMENTE LA REGION SUROESTE FUE LLAMADA MOYOTLAN, Y SUS HABITANTES MOYOTECAS: " ENTRE MOSQUITOS " (MOYOTL- SUST., MOSQUITOS, MOSCARDON; TAN-POSP., CON,

DESPUES, CERCA, EN, DEBAJO Y ENTRE). EN LA CIUDAD COLONIAL, MOYOTLAN FUE REBAUTIZADA CON EL NOMBRE DE SAN JUAN MOYOTLAN Y ESTUVO SITUADO ENTRE LAS CALLES DE DOCTOR LAVISTA POR EL LADO SUR; AL ORIENTE, PINO SUAREZ, AL NORTE, LA DE TACUBA; AL PONIENTE SE PROLONGABA MAS O MENOS HASTA DONDE HOY, HACEN ESQUINA PASEO DE LA REFORMA Y AV. JUAREZ.

DOS ETAPAS SE PUEDEN CONTEMPLAR DENTRO DE LA HISTORIA DE LA CIUDAD PREHISPANICA. LA PRIMERA DE CORTE TRIBAL QUE VA DESDE LA FUNDACION EN 1325 HASTA EL REINADO DE ITZCOATL EN 1433; DURANTE ESTE TIEMPO, LA CIUDAD ES SOLO UN CONJUNTO TAL VEZ DESORDENADO, DE CHOZAS POBRES, HECHAS ALREDEDOR DE UNA ERMITA RUDIMENTARIA; ACAMAPIXTLI (1375-1396), HUITZILIHUITL (1397-1417) Y CHIMALPOPOCA (1417-1426), SON LOS GOBERNANTES EN AQUEL PERIODO. LA ECONOMIA ES PRECARIA, BASADA EN LA EXPLOTACION DE PRODUCTOS LACUSTRES, LA VIDA DIFICIL Y LOS RECURSOS ESCAZOS; SIN EMBARGO TRAS LA VICTORIA LOGRADA EN LA GUERRA CONTRA LOS TEPANECAS, EL PANORAMA CAMBIARIA SENSIBLEMENTE PARA LOS MEXICAS, SE IMPLANTA UN NUEVO EQUILIBRIO EN LA REGION CENTRAL. Y VIENE UNA SEGUNDA ETAPA DE GRAN FLORECIMIENTO QUE VA DE 1433 HASTA 1521, EN QUE TENOCHTITLAN CAE ANTE LAS HUESTES DE CORTEZ DANDO FIN A LA CIVILIZACION INDIGENA MESOAMERICANA.

EN LA SEGUNDA EPOCA, BAJO EL GOBIERNO DE ITZCOATL (1426-1440), SE CONSTRUYE LA PRIMERA CALZADA QUE PERMITE QUE LA CIUDAD DEJE DE SER UNA ISLA Y QUE SE ABRA EL ACCESO DIRECTO HACIA LA TIERRA FIRME, COMUNICANDO ASI A TENOCHTITLAN CON UNA ZONA DE GRANDES POSIBILIDADES; TRAS ITZCOATL, VIENE ILHUICAMINA (1440 - 1468), QUIEN ENFRENTA DOS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA CIUDAD;

SE OCUPA PRIMERO DE LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO PARA DOTARLA DE AGUA DULCE, Y SEGUNDO, DE LA MUY NECESARIA PROTECCION EN CONTRA DE LAS INUNDACIONES AL HACER EL ALBARRADON EN LA LAGUNA. AXAYACATL (1468-1481), ANEXA A TENOCHTITLAN, AL OTRORA SEPARADO TLALTELOCO; TIZOC (1481-1486), Y AHUIZOTL (1486-1502), YA EN PLAN DE PODERIO Y DE REFINAMIENTO, CONSTRUYE EL NUEVO TEOCALLI. EN ESTE MOMENTO, TENOCHTITLAN ES YA LA " REINA Y SEÑORA DE TODAS LAS DEMAS DE LA TIERRA " (DURAN). Y TIENE UN CARACTER COMPLETAMENTE URBANO.

SE PUEDE AFIRMAR QUE HABIA YA UNA ESPECIALIZACION DE TIEMPO COMPLETO, PUESTO QUE SABEMOS DE LA EXISTENCIA DE LOS CALLPULLI O BARRIOS ESPECIALIZADOS PARA COMERCIANTES Y

ARTESANOS. (12). SABEMOS DE LA MAYOR ACTIVIDAD COMERCIAL A TRAVEZ DEL GRAN MERCADO DE TLALTELOLCO; SABEMOS TAMBIEN DE LA EXISTENCIA DE TEMPLOS Y JERARQUIA SACERDOTAL; HABIA SIN LUGAR A DUDAS, UN SISTEMA DE TRIBUTOS BIEN DEFINIDO; SABEMOS DE LA ESTRATIFICACION SOCIAL CON BASE ECONOMICA; LA EXISTENCIA DEL CALENDARIO, ESCRITURA Y MATEMATICAS, POR LO QUE TENOCHTITLAN, SIN DUDA ALGUNA ALCANZO LA CATEGORIA URBANA.

SE CREE QUE TENOCHTITLAN FUE UNA POBLACION BIEN TRAZADA; LA CRONICA DE LOS ESPAÑOLES, LA DESCRIBEN SUBRAYANDO SIEMPRE EL TRAZO DE SUS CALZADAS DEL CENTRO CON GRAN ADMIRACION, PERO ADEMAS, INVESTIGADORES CONTEMPORANEOS COMO MANUEL TOUSSAINT Y JUSTINO FERNANDEZ, EN SUS ANALISIS SOBRE LOS PLANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, INTERPRETAN EL URBANISMO TENOCHCA COMO ORDENADO Y REGULAR. POR OTRO LADO, EL MISMO JUSTINO FERNANDEZ NOS HACE RECORDAR QUE DESPUES DE LA INUNDACION DE 1498, AHUIZOTL RECONSTRUYE POR COMPLETO LA CIUDAD CON TECNICAS TOLTECAS, APLICADAS ANTES PARA TRAZAR NADA MENOS QUE TEOTIHUACAN.

12.- SAHAGUN, LIB. IX; TORQUEMADA, LIB. XIV, CAP. XIII;
MONSON 1983, P. 73.

LA ISLA ORIGINAL SOBRE LA QUE SE FUNDA TENOCHTITLAN PUDO HABER TENIDO UNA EXTENSION APROXIMADAMENTE DE 180 HECTAREAS, MISMA QUE FUE CRECIENDO POCO A POCO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE CHINAMPAS.

AL LLEGAR LOS ESPAÑOLES A MEXICO, LA CIUDAD ABARCA UNA EXTENSION MUCHO MAYOR DE LO QUE FUE EL ISLOTE ORIGINAL: EN 1519 LLEGABA POR EL NORTE HASTA LA CALZADA DE ATLAMPA, AL SUR A LA DE CHABACANO, AL NORTE, HASTA LA LAGUNA, TAL VEZ HASTA LA CALZADA DE BALBUENA, Y POR EL PONIENTE, CERCA DE LO QUE FUE DESPUES PASEO DE BUCARELI.

LA CIUDAD TENIA FORMA ALARGADA EN DIRECCION NORTE-SUR, HABIA UNA PENETRACION POR EL LADO NORTE, PARALELA A LA AVENIDA PERALVILLO QUE FORMABA UNA LAGUNILLA, EN EL LUGAR CONOCIDO HASTA HOY CON EL MISMO NOMBRE; SEGUN EL CONQUISTADOR ANONIMO: " PUEDE TENER ESTA CIUDAD DE TENOCHTITLAN MAS DE DOS Y MEDIA LEGUAS O A CASO TRES DE CIRCUNFERENCIA, POCO MAS O MENOS " DEL CENTRO SALIAN CUATRO CALZADAS CADA UNA DE ELLAS DE LOS LADOS DEL

" COATEPANTLI " . POR EL ORIENTE HACIA EL EMBARCADERO DE TEXCOCO, LO QUE ES HOY LA CALLE DE GUATEMALA; AL SUR LA CALZADA IXTAPALAPA, ACTUAL CALLE DE PINO SUAREZ; POR EL

PONIENTE LA LLAMADA COMO HASTA HOY EN DIA, CALZADA DE TACUBA; LA DEL NORTE, RUMBO A TLALTELOLCO, CORRESPONDIENTE CON LA CALLE DE ARGENTINA. ESTA ULTIMA CON DESVIACION AL TEPEYAC.

POR LO QUE HACE A SU ORGANIZACION POLITICO-SOCIAL, APUNTAMOS LO SIGUIENTE: LOS REINOS DE MEXICO, TEXCOCO Y TACUBA, FORMABAN UNA TRIPLE ALIANZA OFENSIVA Y DEFENSIVA; PERO EN CUANTO AL REGIMEN INTERIOR DE CADA UNO, CONSERVABAN UNA ABSOLUTA INDEPENDENCIA. EN ESTA ALIANZA, EL REINO DE TACUBA, GUARDABA UNA SITUACION INFERIOR, POR QUE DEBIA SU EXISTENCIA A LOS OTROS DOS REINOS Y POR SU ESCAZO VALOR COMO UNIDAD OFENSIVA Y DEFENSIVA. EL BOTIN DE LOS CONQUISTADORES, SE REPARTIA DE ESTE MODO ENTRE LOS ALIADOS: UNA QUINTA PARTE AL REINO DE TACUBA Y EL RESTO EN PARTES IGUALES ENTRE MEXICO Y TEXCOCO.

POR LO QUE RESPECTA A SU GOBIERNO, DEBE DECIRSE QUE, DE UNA OLIGARQUIA PRIMITIVA EVOLUCIONARON A UNA MONARQUIA ABSOLUTA.

ESTOS REINOS ERAN ESTADOS MAS O MENOS EXTENSOS CONSTITUIDOS POR LAS FUERZAS DE LAS ARMAS. CADA UNO DE

ELLOS SE ENCONTRABA FORMADO POR UN GRUPO DE POBLACION DE UN MISMO ORIGEN ETNICO (MEXICANOS, APOLVAS, TEPANECAS RESPECTIVAMENTE, Y DE NUMEROSOS PUEBLOS DE DISTINTA RAZA QUE HABIAN SOJUZGADO).

NO OLVIDEMOS QUE LOS AZTECAS, LUEGO DE QUE LLEGARON AL VALLE DE MEXICO ERA UN PUEBLO POBRE DE ESCAZOS RECURSOS Y QUE A TRAVEZ DE LOS AÑOS CON SUS DISTINTOS REYES ALCANZARON LA SUPREMACIA DEL MUNDO HASTA ENTONCES CONOCIDO, POR QUE SI BIEN ES CIERTO, EN TEXCOCO REINABA LA PRUDENCIA, LAS ARTES, LA CULTURA EN GENERAL, NO ES MENOS CIERTO QUE EN TENOCHTITLAN HABIA CULTURA, PERO SU FUERZA NO SE ENCONTRABA APOYADA EN ELLA SINO EN SU ORGANIZACION MILITAR. DE TAL SUERTE QUE A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES A LA HOY CIUDAD DE MEXICO, SE LE CONOCIA COMO LA GRAN TENOCHTITLAN " CORAZON DEL UNICO MUNDO ", POR LO QUE SIN LUGAR A DUDAS, PODEMOS ESTABLECER QUE DESDE ANTES DE LA CONQUISTA, LA CIUDAD AZTECA DOMINABA, REGIA Y GOBERNABA EL TERRITORIO HASTA ESE ENTONCES CONOCIDO, TAL Y COMO HOY SUCEDE CON EL DISTRITO FEDERAL Y LA REPUBLICA MEXICANA.

LOS REYES DE MEXICO, TEXCOCO Y TACUBA, ERAN NOMBRADOS POR ELECCION INDIRECTA. EL PUEBLO DE CADA UNA DE

ESTAS CIUDADES NOMBRABA, PARA ELEGIR A SUS REYES, CUATRO ELECTORES DE ENTRE LAS PERSONAS NOBLES, Y CON EL VOTO DE ESTOS, " SE COMPROMETIAN TODOS LOS VOTOS DE LA NACION ". (13). ESTOS CUATRO ELECTORES, UNIDOS A LOS ANCIANOS, A LOS SOLDADOS VIEJOS Y A LA NOBLEZA, DESIGNABAN AL QUE DEBIA OCUPAS EL TRONO EN SUSTITUCION DEL REY QUE HUBIESE MUERTO. LA ELECCION NO ERA COMPLETAMENTE LIBRE, ESTA DEBERIA RECAER EN ALGUNA PERSONA DE LA CASA REAL Y, SEGUN OROZCO Y BERRA, LA OPINION MAS AUTORIZADA SOBRE LA REGLA QUE SEGUIAN EN MEXICO AL ELEGIR AL REY, ES LA DE TORQUEMADA, QUE DICE: " FUE COSTUMBRE ENTRE LOS MEXICANOS, EN LAS ELECCIONES QUE HACIAN, QUE FUESEN REINANDO SUCEATIVAMENTE LOS HERMANOS, UNO DESPUES DE OTRO, Y ACABANDO DE REINAR EL ULTIMO, ENTRABA EN SU LUGAR EL HIJO DEL HERMANO MAYOR QUE PRIMERO HABIA REINADO, QUE ERA SOBRINO DE LOS OTROS REYES, QUE A SU PADRE HABIAN SUCEDIDO ". (14).

13.- FCO. JAVIER CLAVIJERO. HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO, MEXICO, 1917, T.I., P. 345; TORIBIO MOTOLINIA, MEMORIALES, MEX., 1903, P. 282.

14.- MANUEL OROZCO Y BERRA (HISTORIA ANTIGUA DE LA CIUDAD DE MEXICO), MEXICO 1880, T.I., P. 364.

SIN EMBARGO, KOHLER. (15), DEMUESTRA LA INEXACTITUD DE ESTE ACERTO RECORDANDO QUE: " UNO DE LOS MAS PODEROSOS REYES MEXICANOS, ITZCOATL, ERA HIJO ILEGITIMO, Y DE IGUAL MANERA FUE ELEGIDO REY MOCTEZUMA PRIMERO, QUE SOLAMENTE ERA SOBRINO DE SU ANTECESOR, A PESAR DE QUE EXISTIAN HIJOS DE ESTE ". POR TANTO, LA CONDICION UNICA ERA QUE EL ELEGIDO FUESE MIEMBRO DE LA FAMILIA REAL.

ASI PUES, TENEMOS QUE SE SUCEDIERON 11 REYES AZTECAS QUE FUERON LOS SIGUIENTES:

| | |
|-----------------------|-----------------|
| ACAMAPICHTLI | (1375 - 1396) |
| HUITZILIHUITL | (1397 - 1417) |
| CHIMALPOPOCA | (1417 - 1427) |
| ITZCOATL | (1427 - 1440) |
| MOCTEZUMA ILHUICAMINA | (1440 - 1468) |
| AXAYACATL | (1468 - 1481) |

15.- J.KOLEHER, (EL DERECHO DE LOS AZTECAS). TRADUCCION DEL ALEMAN POR EL LIC. CARLOS ROBALO Y FERNANDEZ, PROL. LIC. MIGUEL S. MACEDO: ED. DE LA REVISTA JURIDICA DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, MEXICO 1924, P. 23.

| | |
|--------------|-----------------|
| TIZOC | (1481 - 1486) |
| AHUIZOTL | (1486 - 1503) |
| MOCTEZUMA II | (1503 - 1520) |
| CUITLAHUAC | (1520 - 1520) |
| CUAUHTEMOC | (1520 - 1525) |

EN LOS REINOS DE TEXCOCO Y TACUBA, LA SUCESION DEL TRONO ERA DE PADRES A HIJOS RIGUROSAMENTE; PERO NO ERA NECESARIO ELEGIR AL PRIMOGENITO. LA MAYORIA DE LAS VECES, RECAIA LA ELECCION EN EL HIJO DEL REY A QUIEN SE CREIA MAS CAPACITADO Y, EN TODO CASO, DE PREFERENCIA EN EL HABIDO CON LA MUJER DE LA CASA REAL DE MEXICO.

LAS CUALIDADES QUE EN SI DEBERIA TENER LA PERSONA QUE FUERA PROPUESTA PARA SER REY, ERAN LAS SIGUIENTE:

SER NOBLE DE LA CASA REAL,
 VALIENTE,
 JUSTO,
 TEMPERANTE Y EDUCADO EN EL CALMECAC.

LA ELECCION NO SE HACIA POR ESCRUTINIO, SINO QUE LOS ELECTORES Y LAS PERSONAS A QUIENES HEMOS HECHO

REFERENCIA, SE REUNIAN EN ASAMBLEA Y, TRAS DE DISCUTIR LOS MERITOS DE LOS CANDIDATOS VIABLES, LLEGABAN A PONERSE DE ACUERDO. EL ELECTO DEBERIA TENER CUANDO MENOS TREINTA AÑOS DE EDAD, Y EN CASO CONTRARIO, SE NOMBRABA UN REGENTE QUE GOBERNABA HASTA QUE EL ELECTO ALCANZARA ESA EDAD. (16).

AL MISMO TIEMPO QUE EL REY, ERAN ELECTOS CUATRO CONSEJEROS PARA QUE LE AYUDASEN EN LOS ASUNTOS DEL GOBIERNO. ESCOGIAN, DICE SAHAGUN, UNO DE LOS MAS NOBLES DE LA LINEA DE LOS SEÑORES ANTEPASADOS, QUE FUESE HOMBRE VALIENTE Y EJERCITADO EN LAS COSAS DE GUERRA, OSADO, ANIMOSO QUE NO SUPIESE BEBER VINO: QUE FUESE PRUDENTE Y SABIO, QUE FUESE CRIADO EN EL CALMECAC, QUE SUPIESE BIEN HABLAR Y QUE FUESE ENTENDIDO, RECATADO Y ANIMOSO, Y CUANDO TODOS CON LOS MAS CONCURRIAN EN UNO, LUEGO LE NOMBRABAN POR SEÑOR. NO SE HACIA ESTA ELECCION POR ESCRUTINIO O POR VOTOS, SINO TODOS JUNTOS CONFERENCIANDO LOS UNOS CON LOS OTROS, VENIAN A CONCENTRARSE EN UNO. ELEGIDO EL SEÑOR, LUEGO ELEGIAN A OTROS CUATRO QUE ERAN COMO SENADORES, QUE SIEMPRE HABIAN DE

16.- ALONSO DE ZURITA, (BREVE Y SUMARIA RELACION) EN LA NUEVA COLECCION DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MEXICO.

ESTAR AL LADO DE EL Y ENTENDERSE EN TODOS LOS NEGOCIOS GRAVES DEL REINO, Y AL TIEMPO DE LA ELECCION, MUCHOS DE LOS QUE TENIAN SOSPECHAS DE SER ELEGIDOS, SE ESCONDIAN POR NO SER ELECTOS Y NO TOMAR TAN GRAN CARGO. NOMBRADOS LOS CINCO, ESCOGIAN UN DIA QUE POR LA ASTROLOGIA JUDICIARIA FUESE BIEN AFORTUNADO Y LLEGANDO AQUEL DIA SACANDOLOS AL PUBLICO Y LLEVANDOLOS A LA CASA DE "VITZILOPUCHTLI".

EL REY ERA LA AUTORIDAD SUPREMA, EL JEFE DEL EJERCITO, SU PODER NO TENIA LIMITE LEGAL, PERO USABA DE EL MODERADAMENTE, CONSTREÑIDO POR LOS INTERESES DE LAS CLASES SOCIALES MAS PODEROSAS; ERAN ESTAS LA CLASE SACERDOTAL, LA MILICIA, LA NOBLEZA Y CIERTA ARISTOCRACIA FUNDADA SOBRE LA RIQUEZA AGRICOLA. ENSEGUIDA ESTABAN EL COMUN DEL PUEBLO INTEGRADO POR ESCLAVOS Y POR INDIVIDUOS SIN PATRIMONIO.

ELECTO EL REY, NI EL PUEBLO NI LOS OTROS GRUPOS SOCIALES INTERVENIAN EN LA ELECCION DE LA MAYOR PARTE DE FUNCIONARIOS PUBLICOS, PUES ERA EL MONARCA QUIEN LOS ELEGIA ESCOGIENDOLOS DE ENTRE LOS NOBLES DEL REINO QUE HUBIESEN SIDO EDUCADOS EN EL CALMECAC, RICOS Y DE BUENAS COSTUMBRES.

LOS CARGOS PUBLICOS ERAN OBLIGATORIOS Y SOLO EN CONDICIONES EXCEPCIONALES PODIA SER RELEVADO DE ELLOS EL QUE LOS DESEMPEÑABA, EN UNA CEREMONIA ESPECIAL.

AUNQUE CADA UNO DE LOS REINOS DE LA TRIPLE ALIANZA, AL CONQUISTAR A ALGUN PUEBLO A A ALGUNA TRIBU, LES DEJABAN SUS AUTORIDADES Y RESPETABAN SU ORGANIZACION, COMO LES EXIGIA EL TRIBUTO Y EL CONTINGENTE DE GUERREROS Y ARMAS PARA SUS LUCHAS CON OTROS PUEBLOS, QUEDABAN EN CIERTO MODO LIGADOS AL REINO CONQUISTADOR POR UNA ORGANIZACION DE CARACTER MILITAR Y ADMINISTRATIVO.

I.2.

EPOCA COLONIAL.

LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES AL CONTINENTE AMERICANO EN EL S. XVI, VA A MARCAR EL INICIO DE UNA NUEVA ETAPA EN LA HISTORIA, NO SOLO DE LOS PUEBLOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS MISMOS, SINO INCLUSIVE DE TODA LA HUMANIDAD, YA QUE EL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA REPERCUTIRA DE ALGUNA U OTRA FORMA EN TODO EL ORBE. AL PONERSE EN CONTACTO EL MUNDO EUROPEO CON EL ABORIGEN AMERICANO, VA A SURGIR UNA NUEVA REALIDAD QUE ARROJARA UN BALANCE DESIGUAL E INEQUITATIVO; POR UN LADO, LA VICTORIA E IMPOSICION DEL EUROPEO, Y POR EL OTRO LA DERROTA Y GENOCIDIO DEL AMERICANO, HECHOS QUE SE VAN A VER MATERIALIZADOS Y PLENAMENTE CONFIRMADOS EN MEXICO - TENOCHTITLAN CUANDO CAE ANTE CORTEZ EN AGOSTO DE 1521.

ALLI, LA CONQUISTA FUE UN HECHO DOLOROSO Y TRAUMATICO QUE MARCO EL FIN DE UN DESARROLLO, QUE SE HABIA VENIDO DANDO DESDE LOS ESTADIOS DE CAZADORES-RECOLECTORES HASTA LA LLAMADA " ALTA CULTURA MEXICANA " ,

MISMA QUE ENCUENTRAN LOS ESPAÑOLES AL LLEGAR AL ALTIPLANO; SIN EMBARGO, DE ESA DERROTA, Y TRAUMA PROFUNDO QUE SUFREN LOS ANTIGUOS MEXICANOS, VA A NACER UNA NUEVA CULTURA, UNA NUEVA REALIDAD HEREDERA DE LOS DOS MUNDOS QUE LA GESTARON Y, POR ENDE, UNA NUEVA CIUDAD.

TENOCHTITLAN, LASTIMADA Y CASI TOTALMENTE ACABADA EN ESE MOMENTO, NO PODIA DAR ALOJAMIENTO A LOS ESPAÑOLES, DESPUES DE CULMINADA LA CONQUISTA, LAS ASEQUIAS ESTABAN SEGADAS, EL AIRE CONTAMINADO POR LA PUTREFACCION DE LOS CADAVERES, LAS CASAS DESTRUIDAS, EL AGUA POTABLE CONTAMINADA, POR LO QUE CORTEZ Y SUS HUESTES SE RETIRAN A COYOACAN, DONDE ESTABAN PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, DEJANDO SOLAMENTE EN LA ISLA UNA GUARNICION COMANDADA POR JUAN RODRIGUEZ DE VILLAFUERTE. (17). AQUI SE PRESENTA LA NECESIDAD DE ORGANIZAR EL NUEVO REINO Y DE CONSOLIDAR LO CONQUISTADO, Y PARA ELLO, SERA DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA Y DE CARACTER CASI URGENTE LA FUNDACION Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA CIUDAD ESPAÑOLA, MISMA QUE ACTUARA COMO CENTRO RECTOR DE TODA LA ZONA Y ASIEN TO DEL PODER DE MANDO

17.- OROZCO Y BERRA, OP. CIT. 1960, P. 553.

PASADA LA GUERRA DE CONQUISTA Y TERMINADO EL SITIO DE TENOCHTITLAN COMO YA SE DIJO, SE PRESENTA ANTE LOS ESPAÑOLES EL RETO DE ORGANIZAR EL NUEVO REINO; AHORA LA LABOR VA MAS ALLA DE COGER Y REPARTIR EL ORO; HAY QUE ASEGURAR EL BOTIN Y POBLAR LA TIERRA CONQUISTADA.

ES INTERES DE LA CORONA QUE EL SOLDADO SE CONVIERTA EN POBLADOR, Y PARA ELLO LA CORONA TENDRA QUE ARREGLARLO E INTERESARLO EN LA TIERRA. EL MECANISMO PARA LOGRARLO, ES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE MERCEDES Y GRATIFICACIONES, Y DE UNA MANERA UN TANTO MEDIEVAL REPARTE LAS RIQUEZAS DE LAS INDIAS; ES DECIR, LOS BIENES SEDENTARIOS COMO LAS MINAS, EL TRIBUTOS DE LOS INDIOS MEDIANTE LA ENCOMIENDA, PUESTOS DENTRO DE LA BUROCRACIA REAL, PROPIEDADES RURALES PARA LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA Y, LOS SOLARES DENTRO DE LAS NUEVAS CIUDADES.

LO QUE DA COMO RESULTADO LA COLONIZACION Y POBLAMIENTO DE LA TIERRA. UNA VEZ OBTENIDA ESTA Y CONVERTIDO EL CONQUISTADOR EN POBLADOR, LA FUNDACION DE UNA NUEVA CIUDAD VA A SER PRECISAMENTE EL CIERRE CON BROCHE DE ORO DE LA EMPRESA CONQUISTADORA.

LAS CIUDADES POR REGLA GENERAL, SE HACIAN COMO VILLAS E INCLUSO COMO ASIENTOS; Y SI PROSPERABAN, SOLICITABAN OBTENER LA CATEGORIA DE CIUDAD, COMO EL CASO DE SEGURA DE LA FRONTERA (OAXACA) FUNDADA POR CORTEZ COMO VILLA, Y ELEVADA POSTERIORMENTE A CIUDAD POR CARLOS V, EN 1532. EL CASO DE MEXICO, POR EL CONTRARIO, NACE DESDE UN PRINCIPIO COMO GRAN CIUDAD.

PEDRARIAS DAVILA RECIBE DEL REY CATOLICO EN 1513, INSTRUCCIONES PARA PODER POBLAR EN TIERRA FIRME". LA PLAZA GRANDE..QUE POR LO MENOS TENGA DE LARGO UNA VEZ Y MEDIA DE ANCHO, POR QUE DE ESTA FORMA ES MEJOR PARA LAS FIESTAS DE A CABALLO Y CUALQUIER OTRA QUE SE HAYAN DE HACER. DISPONGANSE CALLES Y CASAS QUE SIRVAN DE DEFENSA Y ORNATO TRAZADAS DE MODO QUE LA CIUDAD O VILLA PUEDAN EXTENDERSE SIN PERDER LA FORMA; LOS SOLARES SE SORTEARAN, Y ACOMODADOS TODOS LOS POBLADORES, LOS RESTANTES QUEDAN PARA EL REY QUE LOS REPARTIRA O COMO SU MERCED FUERE (18)

18.- BOYLE CONSTANTINO S.I., (LA CIUDAD EN LA AMERICA BORBONICA ELITE Y MASAS), EN : ENSAYOS HISTORICOS- SOCIALES SOBRE LA URBANIZACION EN AMERICA LATINA, EDICIONES SIAP, BUENOS AIRES, 1978.

DE SUERTE QUE EL URBANISMO APLICADO EN AMERICA NO ES UN HECHO AISLADO, IMPROVISADO O AL AZAR; ANTES POR EL CONTRARIO, TRAE CONSIGO TODA LA TONICA CONQUISTADORA DEL SIGLO XVI.

ASI PUES TENEMOS, QUE LA NUEVA ESPAÑA CONTEMPLA POR VEZ PRIMERA EL NACIMIENTO DE UNA NUEVA VILLA EN VERACRUZ AL ESTABLECER CORTEZ LA VILLA RICA; DICE BERNAL DIAZ AL RESPECTO. "...ORDENANDOSE DE FUNDAR Y POBLAR UNA VILLA...ELIGIMOS ALCALDES Y REGIDORES...SE PUSO UNA PICOTA EN LA PLAZA Y FUERA DE LA VILLA UNA HORCA" (19).

EN NOVIEMBRE DE 1521, ES DECIR, TRES MESES DESPUES DE LA CAIDA DE TENOCHTITLAN, TODAVIA PIENSA CORTEZ QUE ESTA DEBE SER ARRAZADA TOTALMENTE Y ABANDONADA PARA FUNDAR LA CAPITAL EN COYOACAN, COMO CONSTA EN EL TESTIMONIO DE ALFONSO PEREZ QUIEN DECLARA: "...QUESTANDO UN DIA EN DICHA CIBDAD AL TIEMPO DE LA CONQUISTADA EL DICHO FERNANDO CORTEZ, LE OYO DECIR QUE HABIAN DE DESPOBLAR ESTA DICHA CIBDAD

19.- DIAZ DEL CASTILLO, BERNAL. (HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA) CAPITULO XXXVIII, P. 83. EDICIONES MEXICANAS S.A., MEXICO 1950.

E HAZELLA FUERA E QUE SI EN ELLA SE VINIESEN A VIVIR ALGUNOS INDIOS, QUE HABRIA DE MANDAR A HACER UNA HORCA EN MEDIO DE LA CIBDAD PARA AHORCAR EN ELLA A CUALQUIER INDIO QUE EN ELLA VINIESE A VIVIR..." (20).

PERO YA EN ENERO O FEBRERO DE 1522, CORTEZ CAMBIA DE OPINION Y DECIDE ESTABLECER LA CAPITAL DE NUEVA ESPAÑA EN MEXICO, SACRIFICANDO PARA ELLO RAZONES DE INDOLE URBANISTICO, PUESTO QUE HUBIERA SIDO MAS FACIL ECONOMICAMENTE SALUBRE Y PRACTICO DESDE TODOS LOS PUNTOS DE VISTA, ESTABLECER LA CIUDAD ESPAÑOLA EN COYOACAN O EN CUALQUIERA OTRA DE LAS POBLACIONES RIVEREÑAS, COMO BIEN LO HABIAN COMPRENDIDO LOS CAPITANES DE LA HUESTE; SIN EMBARGO, DESOYENDO CORTEZ ASI MISMO LA OPINION DE LOS MISMOS: "...EDIFICO CONTRA VOLUNTAD DE TODOS POR SOBREGUA Y POR EL PELIGRO QUE EN ELLA TIENEN CADA DIA LOS ESPANOLES QUE EN ELLA MORAN POR CABS DE LOS INDIOS Y POR LAS CALZADAS QUE PODRIAN ROMPER E TOMAR A TODOS XPIANOS EN CORRAL Y HACER DE ELLOS LO QUE QUISIEREN PUDIENDO FAZER ESTA CIBDAD EN COYOACAN O EN TEXCOCO QUE ERAN LUGARES EN

20.- PEREIRA, CARLOS, HERNAN CORTEZ. AGUILAR EDICIONES, MADRID 1931, P. 327.

TIERRA FIRME, DONDE ESTUVIERA MEJOR Y DONDE NO ESTA."
(DECLARACION DE GONZALO MEJIA A LA PREGUNTA NUMERO 37,
HECHA EN EL JUICIO DE RESIDENCIA LLEVADO EN CONTRA DE
CORTEZ).(21).

PERO, Y FINALMENTE, OLVIDANDO TAMBIEN SUS
PREFERENCIAS PERSONALES, YA QUE AL CONQUISTADOR LE GUSTABA
ESPECIALMENTE COYOACAN A LA QUE LLAMABA " SU AMADA VILLA ",
Y A PESAR DE LOS MULTIPLES INCONVENIENTES QUE PRESENTABA LA
ISLA, LAS RAZONES URBANISTICAS, PASAN A UN SEGUNDO PLANO POR
CAUSA DE ORDEN POLITICO-MILITAR ES DECIR, PARA EVITAR UN
POSIBLE RENACIMIENTO DE TENOCHTITLAN EN CASO DE DEJARLA
LIBRE, CORTEZ DECIDE FUNDAR LA NUEVA CAPITAL DE MEXICO,
SOBRE LA ISLA DESTRUIDA.

OTRA DE LAS RAZONES QUE SEGURAMENTE INFLUYO EN
CORTEZ PARA QUEDARSE EN MEXICO, FUE, POSIBLEMENTE EL HECHO
DE QUE EL IMPERIO MEXICA ESTABA FORMADO POR UNA SERIE DE
GRUPOS DIFERENTES ENTRE SI, INDEPENDIENTES POLITICAMENTE Y
CON DISTINTOS GRADOS DE DESARROLLO, SIN EMBARGO, LA BASE, LA

21.- MARROQUI, JOSE MARIA. (LA CIUDAD DE MEXICO), TRES
VOLUMENES, JESUS MEDINA. EDITORIAL, MEXICO 1969, I, P. 22.

UNION DE TODA LA NACION ERA PRECISAMENTE EL TRIBUTOS QUE SE RECIBIA, ORGANIZABA Y ADMINISTRABA EL CENTRO RECTOR DE TODO EL SISTEMA: LA CIUDAD DE TENOCHTITLAN.

ES ASI QUE DESDE HACE MAS DE CINCO SIGLOS, LA ECONOMIA DEL " UNICO MUNDO " SE CARACTERIZABA POR SER EMINENTEMENTE CENTRALISTA CON UN RIGUROSO CONTROL GUBERNAMENTAL CUYA SEDE ERA TENOCHTITLAN.

CORTEZ, AGUDO OBSERVADOR, SE PERCATA DE ELLO Y DECIDE CAPITALIZARLO A SU FAVOR; SI ANTES LOS PUEBLOS VASALLOS TRIBUTABAN ORGANIZADAMENTE A MOCTEZUMA, AHORA LO HARIAN DE LA MISMA MANERA Y EN EL MISMO LUGAR, PERO AHORA SERIA AL REY DE ESPAÑA. LA LOGICA INDICABA QUE SE DEBERIA APROVECHAR EL APARATO MEXICA QUE YA EXISTIA, QUE ESTABA APROBADO Y QUE FUNCIONABA CON SINGULAR EFICACIA.

DE SUERTE QUE APROVECHANDO LA ORGANIZACION PRECOLOMBINA, CORTEZ REEMPLAZABA UNA CIUDAD POR OTRA, UNA CULTURA POR OTRA Y SE QUEDA CON TENOCHTITLAN.

ANTES DE INSTALARSE EN LA CIUDAD ERA NECESARIO, PRIMERO QUE NADA, ORGANIZAR LA SEGURIDAD DE LA MISMA EN

MEDIO DE UNA POBLACION NUMEROSA, HOSTIL Y AGRESIVA. YA QUE LA CIUDAD HABIA CAIDO COMO RESULTADO DE LOS ATAQUES DE LOS BERGANTINES Y LA ARTILLERIA, DECIDE DON HERNANDO REFORZAR PRECISAMENTE LA DEFENSA NAVAL DE LA MISMA: " PUSE LUEGO POR OBRA COMO ESTA CIBDAD SE GANO, DE HACER DE ELLA UNA FUERZA EN EL AGUA A UNA PARTE DE ESTA CIBDAD EN QUE PUDIESE TENER LOS BERGANTINES SEGUROS, Y DESDE ELLA OFENDER A TODA LA CIUDAD SI EN ALGO SE PUDIESE, Y ESTUVIESE EN MI MANO LA SALIDA Y ENTRADA CADA VEZ QUE YO QUISIESE, E HIZOCE. ESTA HECHA TAL, QUE AUNQUE YO HE VISTO ALGUNAS CASAS ATARAZANAS Y FUERZAS NO LA HE VISTO QUE LA IGUALE Y MUCHOS QUE HAN VISTO OTRA MAS AFIRMAN LO QUE YO; Y LA MANERA QUE TIENE ESTA CASA ES QUE LA PARTE DE LA LAGUNA TIENE DOS TORRES MUY FUERTES CON SUS TRONERAS EN LAS PARTES NECESARIAS; Y LA UNA DE ESTA TORRE SALE FUERA DEL LIENZO HACIA LA PARTE CON TRONERAS QUE BARRE TODO EL UN LIENZO, Y LA OTRA A LA OTRA PARTE DE LA MISMA MANERA; Y DE ESTAS DOS TORRES VA UN CUERPO DE CASA DE TRES NAVES DONDE ESTAN LOS LUGARES." (22).

ASI, SE INICIA UNA VERDADERA EFERVECENCIA DE

22.- CORTEZ, (CUARTA CARTA DE RELACION). P. 197.

CONSTRUCCION; DICE GEORGE KUDLER QUE TANTO LA CANTIDAD COMO LA CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES HECHAS EN MEXICO ENTRE LA CONQUISTA EN 1521 Y 1600, ES DECIR EN MENOS DE OCHENTA AÑOS, EXCEDE EN MUCHAS VECES EL VOLUMEN TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES MONUMENTALES EN TODO MEXICO DURANTE LA HISTORIA AZTECA, QUE IRIA DE 1325, AÑO DE LA FUNDACION DE TENOCHTITLAN HASTA 1521 CUANDO CAE MEXICO.

DE TAL SUERTE QUE LA CIUDAD ESPAÑOLA NACE EN FORMA ENERGICA, VIGOROSA Y POR DEMAS AMBICIOSA, SIN SUFRIR EL PROCESO LENTO DE EVOLUCION DE ALDEA A GRAN CIUDAD. DESTACA UNA INTENCION PERFECTAMENTE PRECONCEBIDA EN LA FUNDACION DE MEXICO, ESTA SE VA A PLANEAR CON UN FIN DE CONTROL, DE ORGANIZACION Y DE COLONIZACION; LA CIUDAD VA A REPRESENTAR MATERIALMENTE Y EN TODA SU EXTENSION AL REY DE ESPAÑA EN AMERICA Y AL PODER EUROPEO EN EL NUEVO CONTINENTE; ESTA SERA ASI LA CIUDAD DE MAYOR INFLUENCIA EN LA AMERICA HISPANA.

VARIAS PERSONAS DEBEN HABER INTERVENIDO EN LA TRAZA DE LA NUEVA CIUDAD, DESDE LUEGO; CORTEZ COMO CAPITAN GENERAL Y COMO COMANDANTE DE GRUPO, TIENE SIEMPRE LA ULTIMA PALABRA, Y ASI ENCARGA A UNO DE LOS CONQUISTADORES DE NOMBRE ALFONSO GARCIA BRAVO " POR SER COMO ERA MUY BUEN JUMETRICO

Y QUE TIENE MUY BUENA HABILIDAD Y EXPERIENCIA ", EL TRAZO DE LA NUEVA CIUDAD. GARCIA BRAVO, DEBIO HABER TENIDO ALGUNOS ESTUDIOS DE TOPOGRAFIA, PUES TRABAJABA EN LA TRAZA DE LA VILLA RICA, ASI COMO LA CONSTRUCCION DE UNA FORTALEZA AHI MISMO, Y TAMBIEN INTERVIENE EN LA TRAZA DE OAXACA.

GARCIA BRAVO COMO HOMBRE DE SU TIEMPO, SEGURAMENTE VENIA INFLUIDO CON LA IDEA NETAMENTE RENACENTISTA DE CIUDAD EN FORMA DE DAMERO. ES ESTA UNA CARACTERISTICA IMPORTANTE QUE HAY QUE DESTACAR DE LA TRAZA DE MEXICO; EL VALOR ESTRATEGICO DEL PLANO EN DAMERO ES VITAL PARA LA VULNERABILIDAD DE LA ISLA DE TENOCHTITLAN.

EL PLANO SE HACIA COMO UN CUADRO O RECTANGULO CRUCIFICADO POR DOS EJES O COORDENADAS: " EL CARDO MAXIMO", QUE IBA EN DIRECCION NORTE A SUR Y EL DECUMANO MAXIMO, DE ESTE A OESTE; CON EL CRUCE DE AMBOS SE LOCALIZABA LA PLAZA CENTRAL O FORO Y A PARTIR DE ESTE ESPACIO EN FORMA PARALELA Y REGULAR SE IBAN FORMANDO LAS MANZANAS.

RESULTADO DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA, MEXICO-TENOCHTITLAN VA HA SER EL PRIMER GRAN CENTRO URBANO DE AMERICA, PLANEADO CON GRAN AMBICION Y AUNQUE HUBO

LA EXPERIMENTACION ESPAÑOLA PREVIA EN EL CARIBE Y EN LA AMERICA CENTRAL, LO CIERTO ES QUE EL MODELO EN DAMERO TRAI DO DE EUROPA Y ADAPTADO A LAS NECESIDADES DE NUEVA ESPAÑA, SE DIFUNDE DESDE AHI AL RESTO DE HISPANOAMERICA, CONVIRTIENDOSE EN EL PLANO GENERAL EN TODAS PARTES.

EN EL CASO DE TENOCHTITLAN QUE NO HA SIDO ARRAZADA POR COMPLETO, GARCIA BRAVO TIENE QUE ADAPTAR LA IDEA RENACENTISTA A LO QUE YA EXISTE EN TIERRA Y QUE ES IMPOSIBLE ELIMINAR. DE TAL SUERTE QUE TOMA COMO REFERENCIA LA CALZADA DE TACUBA, QUE VA A HACER LAS VECES DE DECUMANO MAXIMO, LA CUAL AL HACER ANGULO RECTO CON LA ANTIGUA CALZADA DE IXTAPALAPA, QUE TOMA EL PAPEL DE CARDO MAXIMO, FORMARAN DOS COORDENADAS DE LAS CUALES ARRANCARA EL TRAZO DE LINEAS PARALELAS Y PERPENDICULARES QUE VAN A DAR LUGAR A LA RETICULA URBANA O PRIMERA TRAZA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LOS LINDEROS DEL PRIMER CUADRO QUE FUERON TRAZADOS POR GARCIA BRAVO QUEDARON COMO SIGUE: AL NORTE LA CALLE DE APARTADO - PERU; AL ORIENTE LA DE SANTISIMA; AL SUR SAN JERONIMO Y AL PONIENTE EL ACTUAL EJE LAZARO CARDENAS, EN EL VAN A VIVIR LOS ESPAÑOLES, MIENTRAS QUE LOS INDIOS QUEDARAN ASENTADOS FUERA DE LA TRAZA ASENTADOS EN VARIOS BARRIOS

O " CALLPULLIS ": EN EL NOROESTE, EL BARRIO DE SAN SEBASTIAN ATZCAPOTZALCO; EN EL SURESTE, SAN PABLO XOCHIAPAN; EN EL SUROESTE, SAN JUAN MOYOTLAN, Y EN EL NOROESTE, SANTA MARIA CUECOPAN.

ASI, LA CIUDAD QUEDA ENERGICAMENTE SEPARADA: ESPAÑOLES DENTRO DE LA TRAZA, INDIOS FUERA DE ELLA.

POR OTRO LADO, LA POLITICA DE POBLACION DE LA CORONA FUE MUY CLARA EN LAS COLONIAS Y SIEMPRE INSISTIO TANTO EN LA CONGREGACION COMO EN LA SEPARACION DE LOS INDIOS; ES DECIR, QUE PARA LOGRAR LA EFICIENCIA, EL CONTROL, LA ADMINISTRACION, Y LA IMPORTANTISIMA EVANGELIZACION, ERAN NECESARIAS VARIAS CONDICIONES: PRIMERO, QUE LOS INDIOS ESTUVIERAN CONGREGADOS EN SITIOS DETERMINADOS Y NO DISPERSOS POR AMPLIOS TERRITORIOS, Y SEGUNDO, LA CORONA SE PROPUSO IMPEDIR QUE LOS INDIOS SORPRENDIERAN A LA MINORIA HISPANA. SIN EMBARGO, SI AL PRINCIPIO LA SEPARACION SE IMPUSO RIGIDAMENTE, LA FILOSOFIA EVANGELIZADORA Y LA VIDA DIARIA LO VAN OLVIDADO DE TAL SUERTE QUE A TRAVEZ DE LOS AÑOS LA SEPARACION QUEDA COMPLETAMENTE RELEGADA. DOS PUEBLOS VIVIENDO DE DISTINTA MANERA TERMINAN POR FUSIONARSE DANDO LUGAR A UNA NUEVA REALIDAD SOCIAL: " EL MEXICO MESTIZO ".

TERMINADA LA CONSTRUCCION DE LAS ATARAZANAS, POSIBLEMENTE HACIA 1523, LOS ESPAÑOLES DEJAN COYOACAN Y SE MUDAN A LA ISLA DE TENOCHTITLAN Y ALLI EMPIEZA CORTEZ A REPARTIR LOS SOLARES A LOS NUEVOS POBLADORES.

POR REGLA GENERAL, EN LAS FUNDACIONES NUEVAS SE OTORGABA UN SOLAR POR CABEZA AUNQUE A LOS CAPITANES Y GENTE PRINCIPAL SE LES BENEFICIABA CON MAS DE UNO POR DISPOSICIONES DIRECTAS DEL REY.

EN MEXICO, CORTEZ OTORGO UN MINIMO DE DOS SOLARES A CONQUISTADORES; UNO POR HABER PARTICIPADO EN LA CONQUISTA Y OTRO POR SER VECINO, (EL TERMINO VECINO SE DABA EN ESPAÑA AL QUE TENIA ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN ALGUN PUEBLO CON ANIMO DE PERMANECER EN EL POR LO MENOS DURANTE DIEZ AÑOS).

SI ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES TENOCHTITLAN REPRESENTABA UNA ESPECIE DE FUERZA CENTRIPETA, POR ASI DECIRLO, AL CONCENTRAR EN LA CIUDAD TODOS LOS TRIBUTOS DEL IMPERIO Y CONSUMIR ALLI GRAN PARTE DE ELLOS; TRAS LA CONQUISTA MEXICO-TENOCHTITLAN JUGARA UN DOBLE ROLL, YA QUE POR UN LADO HEREDA EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICA, PERO, ADQUIERE EL NUEVO PAPEL DE FUERZA CENTRIFUGA, ES

DECIR, DE DENTRO HACIA AFUERA AL ENVIAR A ESPAÑA LA RIQUEZA PRODUCIDA EN LA COLONIA. TODOS LOS BIENES TENIAN QUE PASAR Y SER FISCALIZADOS EN MEXICO PARA DE AHI PARTIR AL VIEJO MUNDO.

FINALMENTE DIREMOS QUE EN UN PRINCIPIO ES CORTEZ PERSONALMENTE QUIEN REPARTE LOS PRIMEROS SOLARES; DESPUES SERA EL CABILDO QUIEN SE OCUPE DE ELLO; LA FECHA MAS ANTIGUA QUE CONSTA EN ACTOS DE CABILDO, ES LA DEL 8 DE MARZO DE 1524, AUNQUE CORTEZ CUANDO LOS REPARTIO LO HIZO CONFORME A LAS REGLAS Y COMO SI FUERA UN CABILDO.

ASI PUES, LA REPARTICION QUE SE HIZO FUE DE LA SIGUIENTE MANERA: EN EL CENTRO DE LA CIUDAD SE SEPARARON 25 SOLARES PARA LA CONSTRUCCION DE LA CIUDAD; ESTE ESPACIO ERA UNA ENORME MANZANA CUYO PERIMETRO ESTABA FORMADO POR LAS SIGUIENTES CALLES; HACIA EL NORTE, TACUBA; POR EL ORIENTE, LA CALLE DE SEMINARIO; EN EL LADO SUR, LA PROLONGACION DE MADERO Y HACIA EL PONIENTE, LA CALLE DE MONTE DE PIEDAD. POCO TIEMPO DESPUES LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD TOMARON PARTE DE ESE TERRENO PARA USUFRUCTUARLO, QUEDANDO ASI LA PRIMITIVA IGLESIA RODEADA DE CONSTRUCCIONES PARTICULARES.

AL SUR DE LA PLAZA MAYOR, CORTEZ DESTINO SEIS SOLARES PARA LAS CASAS DE CABILDO, PARA LA CARNICERIA Y PARA LA CARCEL; ESTAS SE ENCONTRABAN EN LA MANZANA QUE HOY EN DIA SE LOCALIZA ENTRE LA PLAZA DE LA CONSTITUCION Y LA AV. 20 DE NOVIEMBRE, LA CALLE DE VENUSTIANO CARRANZA, Y LA DE CINCO DE FEBRERO, ES DECIR, DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EL EDIFICIO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. (A).

A.- VER PLANO ANEXO, DE LA PRIMERA TRAZA MEXICO-TENOCHTITLAN 1524-1534.

HEMOS DICHO QUE LA CIUDAD DE MEXICO-TENOCHTITLAN JUGABA UN DOBLE PAPEL, PUES POR UN LADO, HEREDABA TODO EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICA Y POR EL OTRO LADO, TODOS LOS PRODUCTOS QUE SERIAN ENVIADOS A LA VIEJA ESPAÑA TENDRIAN QUE SER FISCALIZADOS EN LA CIUDAD DE MEXICO, LO QUE TRAE COMO RESULTADO QUE ESTA CIUDAD DE MEXICO SE CONVIERTA EN EL EJE MOTOR DEL NUEVO MUNDO Y CUYOS GOBERNANTES A PARTIR DE ESE ENTONCES SE DAN COMO SIGUE:

- 1.- UN CONQUISTADOR.
- 2.- 6 GOBERNANTES Y JUECES.
- 3.- 63 VIRREYES.
- 4.- 12 PRESIDENTES DE AUDIENCIA.

LO ANTERIOR, VA DE LA CONQUISTA, HASTA ANTES DE LA INDEPENDENCIA, ES DECIR, CONQUISTA Y COLONIA.

LAS RAZONES POR LAS QUE SE ESTABLECE EL VIRREINATO EN LA CIUDAD DE MEXICO SON LAS SIGUIENTES:

- 1.- LA EXISTENCIA EN AMBAS REGIONES, DE UNA ORGANIZACION INDIGENA PREVIA, CENTRALIZADA Y ESTABLECIDA SOBRE UNA GRAN EXTENSION TERRITORIAL;

2.- LA EXISTENCIA DE UNA GRAN CONCENTRACION DEMOGRAFICA, ECONOMICA Y POLITICA QUE FACILITO A LOS ESPAÑOLES EL DOMINIO DE GRANDES MASAS DE HOMBRES; Y

3.- LA EXISTENCIA EN MEXICO DE ESTADOS INDIGENAS DE CULTURA AVANZADA.

LA NUEVA ESPAÑA NACE INDEPENDIENTE DEL PODER DE LOS MONARCAS, POR ESO LA DENOMINACION ESPAÑOLA, EN NUESTRO PAIS TUVO EN SUS ORIGENES UN CARACTER ANARQUICO Y DESORDENADO.

PUES LA CONQUISTA DE MEXICO TUVO EN REALIDAD EL CARACTER DE UNA EMPRESA PRIVADA. NO FUE OBRA DE LA CORONA NI LE OCACIONO GASTOS Y SI LE PROPORCIONO, POR LO CONTRARIO, GRANDES BENEFICIOS. ESTO EXPLICA TAMBIEN LA RESISTENCIA DE LOS PRIMEROS CONQUISTADORES A ACATAR LA AUTORIDAD REAL.

FUE ALGUNOS AÑOS DESPUES Y ANTE LA INCAPACIDAD DE LOS GOBERNADORES PARA GOBERNAR EL TERRITORIO SOMETIDO, QUE LA CORONA TUVO QUE ASUMIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACION COLONIAL, PERO DESDE ANTES, CON FINES FISCALES, ENVIO SUS PRIMEROS FUNCIONARIOS U OFICIALES REALES: UN TESORERO, UN

FACTOR RECAUDADOR DE TRIBUTOS REALES, UN VEEDOR QUE VIGILABA LA PERCEPCION DE LOS INGRESOS Y UN CONTADOR.

EN EL ORDEN POLITICO, LA EPOCA COLONIAL SE CARACTERIZA POR EL LARGO Y DRAMATICO CONFLICTO ENTRE LOS REYES ESPAÑOLES, REPRESENTANTES DE UN PRINCIPIO DE CENTRALIZACION DEL PODER, Y LOS CONQUISTADORES, ENCOMENDEROS, COLONIZADORES Y SUS DESCENDIENTES: FUE CORTEZ EL PRIMER GOBERNANTE NOVOHISPANICO QUIE EJERCIO UN PODER ABSOLUTO EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA COLONIA. DESEMPEÑA LOS CARGOS DE GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL. FUE A MODO DE UN JEFE MILITAR GUBERNATIVO Y JUDICIAL, AL QUE ESTABAN LIGADOS LOS CONQUISTADORES EN CALIDAD DE VASALLOS.

LA NATURALEZA DE SU FUNCION ES EQUIPARADA A LA DE UN CONDE MEDIEVAL. SU AUTORIDAD SE EJERCIO DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS O TENIENTES.

NO TARDARON MUCHO LOS REYES ESPAÑOLES EN IR MINANDO POCO A POCO ESE SISTEMA, A FIN DE ESTABLECER Y AFIRMAR SU ABSOLUTISMO EN LA NUEVA ESPAÑA: NEGANDOSE A DAR PEPETUIDAD A LAS ENCOMIENDAS, REDUCIENDO ESTAS AL PAGO DE TRIBUTOS, ESTABLECIENDO MAS TARDE FUNCIONARIOS SUPERIORES E

INFERIORES DEPENDIENTES DEL MISMO REY (VIRREYES, AUDIENCIAS, GOBERNADORES, CORREGIDORES Y ALCALDES MAYORES).

AL PARTIR CORTEZ A LAS HIGUERAS, A CASTIGAR LA DEFECCION DE SU CAPITAN CRISTOBAL DE OLID, DEJO COMO TENIENTES SUYOS ENCARGADOS DEL GOBIERNO DE LA NACIENTE COLONIA A ZUAZO Y A DOS OFICIALES REALES: ESTRADA Y ALGOMOZ, QUE GOBERNARON DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1524. PERO LOS ABUSOS DE ESTOS DOS ULTIMOS, DECIDIERON A CORTEZ SUBSTITUIRLOS POR OTROS DOS OFICIALES REALES: SALAZAR Y CHIRINOS, CUYO GOBIERNO COMPRENDIO DESDE DICIEMBRE DE 1524 A ABRIL DE 1525, QUIENES POR SUS DESMANES CREARON UN ESTADO DE ANARQUIA QUE OBLIGO A LA CORONA A NOMBRAR UN JUEZ DE RESIDENCIA, DON LUIS PONCE DE LEON, QUIEN FUE PRONTO SUSTITUIDO POR MARCOS DE AGUILAR, ESTE GOBIERNO DURA HASTA EL 23 DE FEBRERO DE 1527, SIGUIENDO EL GOBIERNO DE ESTRADA Y GONZALO DE SANDOVAL HASTA AGOSTO DEL MISMO AÑO EN QUE LA CORONA DESIGNA UNA PRIMERA AUDIENCIA GOBERNADORA, QUE SE HIZO CARGO DEL PODER, DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1528, INTEGRADA ESTA POR EL PRESIDENTE NUÑO BELTRAN DE GUZMAN Y CUATRO OIDORES, PRETENDIENDO CON ESTA PRIMERA AUDIENCIA UNA SITUACION DE INESTABILIDAD, SIN EMBARGO A LA MUERTE DE DOS

DE LOS OIDORES, SE INICIA UNA ERA DE SANGRIENTAS PERSECUCIONES Y CRIMENES. POR LO QUE UNA SEGUNDA AUDIENCIA GOBERNADORA SUSTITUYE A LA ANTERIOR EN TANTO SE ESTABLECIA EL VIRREINATO INTEGRADA ESTA POR EL OBISPO JESUS SANTO DOMINGO, POR DON SEBASTIAN RAMIREZ DE FUENLEAL Y POR EL APOSTOL Y DEFENSOR DE LOS INDIOS, DON VASCO DE QUIROGA.

EL GOBERNADOR DE LA NUEVA ESPAÑA A PARTIR DE 1535 EN QUE SE INSTAURO EL VIRREINATO, ESTUVO INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES ORGANOS:

1.- CENTRAL-PENINSULAR, REPRESENTADO POR EL REY Y SUS SECRETARIOS, Y EL CONSEJO DE INDIAS (ESTABLECIDO EN 1524).

2.- CENTRAL-NOVOHISPANICO, CONSTITUIDO POR EL VIRREY Y LA AUDIENCIA.

3.- PROVINCIAL Y DISTRITAL, INTEGRADO POR LOS GOBERNADORES DE REINOS Y PROVINCIAS Y POR LOS REGIDORES Y ALCALDES MAYORES.

4.- LOCAL, REPRESENTADO POR LOS CABILDOS Y SUS

OFICIALES.

EL REY ACTUABA AUXILIADO POR LOS SECRETARIOS DE DESPACHO. ESTOS ERAN LOS ORGANOS A TRAVEZ DE LOS CUALES EL MONARCA SE RELACIONABA CON EL CONSEJO DE INDIAS. EL CONSEJO DE INDIAS A FINALES DEL S. XVII ESTABA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, VARIOS CONSEJEROS, UN GRAN CANCELLER, UN FISCAL, DOS SECRETARIOS, UN TESORERO GENERAL, UN ALGUACIL MAYOR, TRES RELATORES, UN ESCRIBANO DE CAMARA, CUATRO CONTADORES, UN CRONISTA MAYOR, UN COSMOGRAFO Y OTROS EMPLEADOS COMO, LOS ALGUACILES DE CORTE, LOS ABOGADOS DE CAUSAS Y POBRES, EL TRAZADOR DE PROCESOS Y LOS PORTEROS.

ADEMAS, FORMABAN PARTE DEL CONSEJO LAS JUNTAS DE HACIENDA Y DE GUERRA, Y LA CAMARA DE INDIAS, Y OTRAS SECRETARIAS QUE PRIMERO FUERON CUATRO, Y DESDE PRINCIPIOS DEL S. XVII., FUERON DOS, UNA PARA LA NUEVA ESPAÑA Y OTRA PARA EL PERU.

EL VIRREY ERA REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD REAL, JEFE SUPREMO DE LA ADMINISTRACION COLONIAL, CAPITAN GENERAL Y GOBERNADOR DEL REINO, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA, VICEPATRONO DE LA IGLESIA, Y SUPERINTENDENTE DE LA REAL

HACIENDA.

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL VIRREY, SE AUXILIABA DE LA SECRETARIA DE CAMARA. EN REALIDAD, LOS PODERES DEL VIRREY ESTABAN MUY LIMITADOS, PRINCIPALMENTE POR LA AUDIENCIA. POR OTRA PARTE, LAS LEYES PONIAN NUMEROSAS TRABAS A SU ACCION, EXIGIENDO LA PRACTICA DE DETERMINADAS FORMALIDADES CON INTERVENCION DE DIVERSOS ORGANISMOS O FUNCIONARIOS.

SE AFIRMA QUE LA AUTORIDAD EFECTIVA DE LOS VIRREYES, APENAS SE EJERCI EN UN RADIO REDUCIDO ALREDEDOR DE LA CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA, A ESTE REPECTO, ESCRIBIA EL LICENCIADO TELLO DE SANDOVAL, VISITADOR DE LA NUEVA ESPAÑA EN CARTA AL PRINCIPE DON FELIPE, FECHADA EN 1545, EN LA QUE DABA SU PARECER SOBRE LAS COSAS QUE DEBERIA PROVEERSE PARA EL BUEN GOBIERNO DE LA MISMA: " ESTA NUEVA ESPAÑA TIENE MUCHAS FALTAS, LA UNA QUE COMO ES GRANDE, VEINTE LEGUAS FUERA DE MEXICO HAY POCA JUSTICIA O NINGUNA, POR QUE TANTO TIENE QUE HACER EL VIRREY Y LA AUDIENCIA REAL DE PONER EN JUSTICIA Y EN RAZON ESTA CIUDAD Y VEINTE LEGUAS O VEINTE Y CINCO A LA REDONDA DE QUE TIENEN ENTERA NOTICIA Y FUERA DE ESTO ES CONFUSION, POR QUE NI LOS INDIOS SE SABEN

QUEJAR, NI A QUIEN, NI EL REMEDIO QUE TIENEN Y SOY INFORMADO QUE HAY PARTES DONDE LOS INDIOS TIENEN POR REYES A LOS SENORES Y ENCOMENDEROS DE LOS PUEBLOS Y NO CONOCEN A OTRO REY ". (23).

PREOCUPACION CONSTANTE DE LOS MONARCAS FUE MANTENER AL VIRREY DENTRO DE UN CUADRO DE FACULTADES LEGALES PARA REDUCIR SU AUTORIDAD. LA LIMITACION MAS IMPORTANTE, CONSISTIA EN LA REVISION DE LOS ACTOS DE CARACTER GUBERNATIVO, POR LA AUDIENCIA PARA IMPEDIR QUE SE EXTRALIMITARA DEBIA OIR EL PARECER DE UN ASESOR GENERAL. CON FRECUENCIA SE SUCITARON CONFLICTOS ENTRE EL VIRREY Y LA AUDIENCIA ORIGINANDO CHOQUES VIOLENTOS QUE ALTERABAN LA VIDA DE LA COLONIA.

YA HEMOS DICHO QUE EN UN PRINCIPIO EN LA NUEVA ESPAÑA, HUBO ORIGINALMENTE UN GOBERNADOR QUE FUE HERNAN CORTEZ, MAS TARDE HUBO UN VIRREY-GOBERNADOR PARA TODO EL REINO, UN PRESIDENTE - GOBERNADOR PARA LA NUEVA GALICIA Y

23,- CITADO POR CUE CANOVAS AGUSTIN. (HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO 1521-1858). ED. TRILLAS, MEXICO 1975, P. 144.

GOBERNADORES PARA NUEVA VIZCAYA, NUEVO LEON, NUEVO MEXICO Y YUCATAN.

TRES TIPOS DE DIVISION TERRITORIAL, PUEDEN DISTINGUIRSE EN EL CURSO DE LA EPOCA COLONIAL: ECLESIASTICA, ADMINISTRATIVA Y UN JUDICIAL, Y POLITICO-ADMINISTRATIVA. OMITIREMOS LA ECLESIASTICA Y DE LAS DOS RESTANTES DIREMOS: LA DIVISION ADMINISTRATIVO-JUDICIAL SE DIVIDIA EN:

A) AUDIENCIA DE MEXICO.

B) AUDIENCIA DE GUADALAJARA (1543).

AMBAS SUBDIVIDIDAS EN GOBIERNOS.

LA DIVISION POLITICO-ADMINISTRATIVO COMPRENDE TRES ESTADIOS DESARROLLADOS CRONOLOGICAMENTE:

1.- DIVISION PRIMITIVA (1538), EN CUATRO PROVINCIAS

A) MICHOACAN.

B) MEXICO.

C) COATZACOALCO.

D) LOS MIXTECAS.

2.- DIVISION ANTIGUA. EN REINOS, GOBERNACIONES
Y PROVINCIAS.

A) REINO DE MEXICO.

B) REINO DE NUEVA GALICIA.

C) NUEVO REINO DE LEON.

D) GOBERNACION DE LA NUEVA VIZCAYA.

E) GOBERNACION DE LA COLONIA DEL NUEVO
SANTANDER.

F) PROVINCIA DE TEJAS.

G) PROVINCIA DE COAHULA.

H) PROVINCIA DE SINALOA.

I) PROVINCIA DE SONORA.

J) PROVINCIA DE SAN JOSE DE NAYARIT.

K) PROVINCIA DE SANTA FE DE NUEVO MEJICO.

L) PROVINCIA DE VIEJA CALIFORNIA.

M) PROVINCIA DE NUEVA CALIFORNIA.

3.- DIVISION A PARTIR DE 1786. EN DOCE INTEN
DENCIAS, TRES GOBIERNOS POR DOS PROVINCIAS INTERNAN: DE
ORIENTE Y OCCIDENTE, DEPENDIENTES DE LAS INTENDENCIAS EN

TODOS LOS RAMOS MENOS EN LO MILITAR.

A) INTENDENCIAS.

- 1.- DE MEXICO.
- 2.- DE GUADALAJARA.
- 3.- DE PUEBLA.
- 4.- DE NUEVA VERACRUZ.
- 5.- DE OAXACA.
- 6.- DE GUANAJUATO.
- 7.- DE SAN LUIS POTOSI.
- 8.- DE VALLADOLID.
- 9.- DE ZACATECAS.
- 10.- DE DURANGO.
- 11.- DE ARISPE.
- 12.- DE MERIDA.

B) GOBIERNOS: (DEPENDIENTES DEL VIRREY):

- 1.- TLAXCALA.
- 2.- ALTA O NUEVA CALIFORNIA.
- 3.- BAJA O VIEJA CALIFORNIA.

c) PROVINCIAS INTERNAS.

1.- DE ORIENTE.

- a) GOBIERNO DEL NUEVO REINO DE LEON.
- b) GOBIERNO DE LA COLONIA DE NUEVA SANTANDER.
- c) GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE COAHUILA.
- d) GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TEJAS.

2.- DE OCCIDENTE.

- a) GOBIERNO DE LA NUEVA VIZCAYA.
- b) GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS DE SONORA Y SINALOA.
- c) GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NUEVO MEXICO.

I.3.

MEXICO INDEPENDIENTE.

DURANTE EL MOVIMIENTO INDEPENDENTISTA, SEIS FUERON LOS HOMBRES QUE GOBERNARON EN ESE LAPSO. POSTERIORMENTE, ANTES DE LA CONSUMACION DEL MOVIMIENTO HUBIERON DOS DENOMINADOS EMPERADORES, Y POSTERIORMENTE, EL GOBIERNO HA SUFRIDO DIFERENTES ESTADIOS DE ORGANIZACION POLITICA.

ASI PUES, TENEMOS QUE SE PUEDEN DIVIDIR EN:

- 1.- NUEVA REPUBLICA FEDERAL.
- 2.- REPUBLICA CENTRALISTA.
- 3.- INTERMEDIO FEDERALISTA.
- 4.- INTERVALO CENTRALISTA.
- 5.- REPUBLICA FEDERAL.
- 6.- QUERETARO, CAPITAL DEL PAIS.
- 7.- REPUBLICA CENTRALISTA.
- 8.- REPUBLICA FEDERAL.

- 9.- GOBIERNO CONSERVADOR.
- 10.- INTERVENCION FRANCESA.
- 11.- RESTAURACION DE LA REPUBLICA.
- 12.- REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA.

TOCA EN ESTE CAPITULO, ESTUDIAR LO QUE AL MEXICO INDEPENDIENTE CORRESPONDE; PARA DEJAR EN EL CAPITULO SIGUIENTE MEXICO EN EL SIGLO XX, QUE SERIA PROPIAMENTE EL GOBIERNO A PARTIR DE LA REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA DE 1910.

MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, SE UNE A LA CONSPIRACION QUE SE GESTABA EN LA CIUDAD DE QUERETARO BAJO LA PROTECCION DEL CORREGIDOR MIGUEL DOMINGUEZ. CUANDO LOS CONJURADOS ACORDARON LEVANTARSE EN ARMAS, NOMBRAN A HIDALGO JEFE DE LOS REBELDES, CONVIRTIENDOSE ASI, EN EL PRIMER JEFE INDEPENDENTISTA. Y EN ESTE CARACTER, CONVENIA PUES, QUE LA CIUDAD DE MEXICO FUESE TOMADA POR SUS HUESTES, YA QUE EL PODER VIRREINAL SE ASENTABA EN LA MISMA.

SIGUIENDO ESTA LOGICA, HIDALGO EMPRENDE EL CAMINO HACIA LA CIUDAD DE MEXICO, Y LOGRA LLEGAR HASTA LAS

AFUERAS.- CONCRETAMENTE HASTA EL MONTE DE LAS CRUCES UBICADO EN LA SIERRA OCCIDENTAL, Y QUE ACTUALMENTE PERTENECE A LA DELEGACION POLITICA DEL D.D.F. EN CUAJIMALPA DE MORELOS -.

INEXPLICABLEMENTE, HIDALGO DECIDE NO ATACAR LA CIUDAD Y RETIRARSE INMEDIATAMENTE, SIN QUE HASTA LA FECHA ALGUIEN SEPA A CIENCIA CIERTA EL PORQUE DE ESTA DECISION DEL LLAMADO HOY EN DIA " EL PADRE DE LA PATRIA ".

MIENTRAS TANTO, LA CIUDAD DE MEXICO ES FUERTEMENTE DEFENDIDA POR EL PODER DEL VIRREY, DURANTE ESTA LUCHA ARMADA QUE VA DESDE EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821, QUE DURA LA GUERRA DE INDEPENDENCIA, EN EL RESTO DEL PAIS IMPERA EL DESORDEN Y EL CAOS, Y ES META DE LOS INSURRECTOS, COMO LO FUE DEL CURA HIDALGO, TOMAR LA CIUDAD DE MEXICO; PUES CON ELLO SE GANABA LA GUERRA. ES SABIDO QUE NUNCA FUE TOMADA LA CIUDAD DE MEXICO POR LAS ARMAS, MAS BIEN FUE TOMADA POR EL ABRAZO DEL 28 DE AGOSTO 1821 EN " ACATEMPAN ", ENTRE ITURBIDE Y VICENTE GUERRERO.

COMO YA SE HA VISTO EN EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO; PRIMERO LOS AZTECAS, DESPUES LOS CONQUISTADORES Y AHORA LOS INSURRECTOS, TIENEN COMO META EL

DOMINIO DEL ALTIPLANO, DONDE SE UBICA LA CIUDAD DE MEXICO, Y ES QUE DE ELLA, A DEPENDIDO LA EXISTENCIA DEL RESTO DEL PAIS, Y NO SOLAMENTE SE HAN CONTENTADO CON CONQUISTAR ESTA PORCION DE TIERRA, PUES LOS GOBIERNOS UNA VEZ CONSTITUIDOS HAN HECHO DE ESTA CIUDAD LA SEDE DE SUS PODERES. ASI TENEMOS QUE, TANTO EL PRIMER IMPERIO AL MANDO DE ITURBIDE, COMO EN LA REPUBLICA FEDERAL QUE LE SIGUIO Y LOS SUBSIGUIENTES CAMBIOS A REPUBLICA FEDERALISTA, DESPUES A CENTRALISTA Y VOLVIENDO OTRA VEZ A LA FEDERAL, ASI COMO EL SEGUNDO IMPERIO, SIEMPRE HAN ELEGIDO A LA CIUDAD DE MEXICO COMO EL CENTRO DE MANDO, SALVO RARAS OCACIONES COMO CUANDO LA CAPITAL DE LA REPUBLICA SE TRASLADO A LA CIUDAD DE QUERETARO O CUANDO DON BENITO JUAREZ, PERSEGUIDO Y ACOSADO, TRASLADABA EL CENTRO DEL PODER A LOS LUGARES POR DONDE TRANSITABA, SIENDO EL EMBLEMA DE ESTE PODER, EN EL CASO DE DON BENITO JUAREZ, LA CARROZA QUE LE SEGUIA EN DONDE TRANSPORTABA LOS ARCHIVOS DE LA NACION QUE EN UN MOMENTO DADO SE PERDIERON EN EL CAMINO, O COMO, CUANDO EN FORMA POR DEMAS INCONSTITUCIONAL, VENUSTIANO CARRANZA EXPIDIO DESDE VERACRUZ EL PRIMER INTENTO DE LEY SOBRE EL DIVORCIO Y DESPUES LA LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES EN 1917.

PERO FINALMENTE UNA Y OTRA VEZ, EL PODER SIEMPRE

HA REGRESADO HASTA NUESTROS DIAS A LA CIUDAD DE MEXICO; Y ES ESTA METROPOLI QUE ANTES DE CONTAR CON UN GOBIERNO EXCLUSIVO, ERA GOBERNADA POR EL MISMO HOMBRE QUE GOBERNABA EL RESTO DE LA NACION.

SU GOBIERNO INDEPENDIENTE, POR ASI DECIRLO DE ALGUNA MANERA, SE DA A PARTIR DE 1824 EN EL SEGUNDO CONGRESO CONSTITUYENTE, Y CON LA ELECCION DEL PRIMER PRESIDENTE, GUADALUPE VICTORIA.

I. 4.

MEXICO EN EL SIGLO XX.

EL 26 DE MARZO DE 1903, SE EXPIDE LA LEY DE ORGANIZACION POLITICA MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE LA CUAL EL DISTRITO FEDERAL QUEDO DIVIDIDO EN 13 MUNICIPALIDADES.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE ESTA LEY, LA ENTIDAD DEBIA REGIRSE EN CUANTO AL REGIMEN INTERIOR, CON LAS DISPOSICIONES QUE DICTARA EL CONGRESO DE LA UNION, QUEDANDO SUJETO EN LO ADMINISTRATIVO, POLITICO Y MUNICIPAL AL EJECUTIVO DE LA UNION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

EN DICIEMBRE DE 1916, EN SU PROYECTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCION DE 1917, EL PRIMER JEFE, VENUSTIANO CARRANZA, PROPUSO ANEXAR AL D. F. LOS MUNICIPIOS DE CHALCO, AMECA AMECA, TEXCOCO, OTUMBA, ZUMPANGO, CUAUTITLAN Y PARTE DEL DE TLALNEPANTLA, PARA LO CUAL, EL LIMITE DE LA

CIUDAD DE MEXICO SE FIJARIA SIGUIENDO LA LINEA DE CUMBRES DE LAS SERRANIAS DE MONTE BAJO Y ALTO, SUGIRIO, ADEMAS, SUPRIMIR LA PREVISION DEL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO, PERO SUS INICIATIVAS NO FUERON ACEPTADAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION DE 1917, EL EJECUTIVO EXPIDIO EL 13 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, LA LEY DE ORGANIZACION DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, LA CUAL MANTUVO LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1899 EN LO RELATIVO A LA DIVISION DE LA ENTIDAD.

LA REFORMA DE LA FRACCION IV, ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL, DEL 28 DE AGOSTO DE 1928, SUPRIMIO EL REGLAMENTO MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL, Y ENCOMENDO EL GOBIERNO DE SU TERRITORIO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA QUIEN LO EJERCERIA POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, CREADO EN ESA MISMA FECHA.

EN LA LEY ORGANICA VIGENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978, SE REITERA QUE LOS LIMITES DEL D.F., SON LOS FIJADOS POR LOS DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898, (CAPITULO I, ARTICULO 3), Y SE

INDICA QUE " EL DISTRITO FEDERAL O CIUDAD DE MEXICO " (DENOMINACIONES POR PRIMERA VEZ SINONIMAS DE UN TEXTO LEGAL) SE DIVIDE, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS, SOCIALES Y ECONOMICAS, EN 16 DELEGACIONES.

EL DISTRITO FEDERAL, ESTUVO GOBERNADO DE 1824 A 1928 POR UN GOBERNADOR O PREFECTO POLITICO DEL D. F., Y POR OTRO LADO, LA CIUDAD DE MEXICO, CONTABA CON UN PRESIDENTE MUNICIPAL DE 1824 A 1928.

FUE HASTA EL PRIMERO DE ENERO DE 1929 EN QUE SE FUSIONARON EL AYUNTAMIENTO Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE SE CONFORMO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL HA ESTADO ENCABEZADO HASTA LA FECHA POR UN JEFE DE DICHO DEPARTAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- 1.- JOSE MANUEL PUIG CASURANC (1 DE ENERO DE 1929)
- 2.- CRISOFORO IBAÑEZ (3 DE JULIO DE 1930)
- 3.- LAMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ (8 DE OCTUBRE DE 1930)
- 4.- ENRIQUE ROMERO COURTADE (16 DE OCTUBRE DE 1931)

- 5.- LORENZO I. HERNANDEZ (27 DE OCTUBRE DE 1931)
- 6.- VICENTE ESTRADA CAJIGAL (25 DE ENERO DE 1932)
- 7.- ENRIQUE ROMERO COURTADE (18 DE AGOSTO DE 1932)
- 8.- MANUEL PADILLA (26 DE AGOSTO DE 1932)
- 9.- JUAN G. CABRAL (5 DE SEPTIEMBRE DE 1932)
- 10.- AARON SAENZ (15 DE DICIEMBRE DE 1932)
- 11.- COSME HINOJOSA (17 DE JUNIO DE 1935)
- 12.- JOSE SIUROB (3 DE ENERO DE 1938)
- 13.- RAUL CASTELLANOS (23 DE ENERO DE 1939)
- 14.- JAVIER ROJO GOMEZ (1 DE DICIEMBRE DE 1940)
- 15.- FERNANDO CASAS ALEMAN (1 DE DICIEMBRE DE 1946)
- 16.- ERNESTO P. URUCHURTU (1 DE DICIEMBRE DE 1952)
- 17.- ALFONSO CORONA DEL ROSAL (21 DE SEPTIEMBRE DE 1966)
- 18.- ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ (1 DE DICIEMBRE DE 1970)
- 19.- OCTAVIO SENTIES GOMEZ (15 DE JUNIO DE 1971)

- 20.- CARLOS HANK GONZALEZ (1 DE DICIEMBRE DE
1976)
- 21.- RAMON AGUIRRE VELAZQUEZ. (1 DE DICIEMBRE
DE 1982)
- 22.- MANUEL CAMACHO SOLIS (1 DE DICIEMBRE DE
1988)
- 23.- MANUEL AGUILERA GOMEZ (30 DE NOVIEMBRE
DE 1993).

LAS FECHAS INDICAN EL DIA DEL NOMBRAMIENTO.

CAPITULO II.

MARCO DE REFERENCIA.

I I. 1.

L A D E M O C R A C I A .

DEFINICION.-

SISTEMA DE GOBIERNO QUE SE CARACTERIZA POR LA INTERVENCION DE LAS MAYORIAS DE LOS CIUDADANOS EN LA ORGANIZACION DEL PODER PUBLICO. LA DEMOCRACIA, TIENE COMO FUNDAMENTO LA IDEA DE QUE LAS COSAS PUBLICAS, INTERESAN O AFECTAN A TODOS, Y DEBEN RESOLVERSE CON EL CONCURSO DE TODOS O, AL MENOS DE LAS MAYORIAS.

ETIMOLOGIA.-

LA PALABRA DEMOCRACIA PROVIENE DE LA CONJUNCION DE DOS PALABRAS GRIEGAS: DEMOS, PUEBLO, Y KRATOS, GOBIERNO, PODER.

SE ESTIMA QUE LOS GOBERNANTES DEBEN SER DESIGNADOS POR LOS GOBERNADOS, CON LA MAYORIA DEL PUEBLO, MEDIANTE

ELECCIONES DE SUFRAGIO UNIVERSAL, SEGUN EL CUAL TODOS LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO DE VOTO. EN LA MAYOR PARTE DE LOS PAISES QUE ACEPTAN EL REGIMEN DEMOCRATICO, EXISTEN TAMBIEN EL RESPETO A LOS PARTIDOS Y A LAS PERSONAS DE LA OPOSICION. ES FUNDAMENTAL DENTRO DE UN REGIMEN DE DERECHO. (1)

1.- DANIEL MORENO, < DICCIONARIO DE POLITICA >, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1980. P. 79.

G R E C I A Y R O M A .

A GAMA DE EJEMPLO, HABLAREMOS SOBRE DOS GRANDES CIVILIZACIONES QUE EN TIEMPOS PASADOS, TUVIERON UN GOBIERNO DEMOCRATICO Y QUE DE UNA U OTRA MANERA HAN INFLUIDO EN LOS PAISES DEMOCRATICOS DE NUESTRA ERA. NOS REFERIMOS A GRECIA Y A ROMA.

G R E C I A :

GRECIA ES LA CREADORA DE LA CULTURA OCCIDENTAL EN LO QUE TIENE DE MAS VALIOSO. ELLA MISMA NO FUE UNA CREACION PROPIA SOBRE EL VACIO; APRENDIO MUCHO DE LOS EGIPCIOS, LOS ASIRIOS, LOS BABILONIOS, LOS PERSAS Y OTROS PUEBLOS, PERO SUPO APRENDERLO COMO SE DEBE APRENDER, Y NO PARA COPIARLO, SINO PARA ASIMILARLO A SU GENIO NATURAL, Y ATRAVEZ DE ESTE GENIO, LEGO A LA HUMANIDAD SUS CREACIONES Y SUS ADQUISICIONES, ESTAS AMPLIAMENTE SUPERADAS.

LAS INSTITUCIONES DE ESPARTA SE ATRIBUYEN A UN

HEROE O SABIO LLAMADO LICURGO, PERSONAJE LEGENDARIO, DE QUIEN NADA CIERTO SE SABE. SE CREE QUE LICURGO EXISTIO EN EL SIGLO X ANTES DE CRISTO.

EN AQUEL TIEMPO, LA POBLACION DE ESPARTA COMPRENDIA TRES CLASES SOCIALES: PERIECOS E ILOTAS, ANTIGUOS POBLADORES SOMETIDOS, Y LOS ESPARTANOS, QUIENES HABIAN CONQUISTADO EL PAIS. COMO ESTOS ERAN LOS MENOS NUMEROSOS, HUBIERON DE ESTAR SIMPLEMENTE SOBRE LAS ARMAS PARA HACER RESPETAR SU DOMINIO.

LAS LEYES DE LICURGO, PROHIBIAN LA ACUMULACION DE RIQUEZA EN UNA SOLA MANO, POR QUE ATRIBUIAN A ESTA UN IRREMEDIABLE PODER CORRUPTOR. ESTABLECIO LAS COMIDAS PUBLICAS Y HASTA LOS REYES HABIAN DE ASISTIR A ESTAS. SUPRIMIO LAS MONEDAS DE ORO Y PLATA, Y LAS SUSTITUYO POR LAS DE HIERRO, Y LES DIO TANTO PESO Y TAN INFIMO VALOR QUE ERA MENESTER UNA CARRETA PARA TRANSPORTAR UNA MODESTA SUMA DE DINERO.

EL GOBIERNO DE ESPARTA, FUE UNA MONARQUIA ARISTOCRATICA, UNA VERDADERA OLIGARQUIA.

ESPARTA, QUE ADMIRO A LOS DEMAS PUEBLOS GRIEGOS POR SUS VIRTUDES CIVICAS Y HEROICAS Y SUS ADMIRABLES EJEMPLOS, FUERON LA GRAN OBRA DEL LEGISLADOR LICURGO.

SOLON, EL PRIMERO DE LOS 7 SABIOS DE GRECIA, FUE OTRO DE LOS GRANDES LEGISLADORES QUE DIERON PIE A LA DEMOCRACIA GRIEGA, NACE EN 639 Y MUERE EN 559 A.C.

EN SU JUVENTUD VIAJO MUCHO. CONOCIO LA CIENCIA Y LAS INSTITUCIONES DE LOS GRANDES PUEBLOS ANTIGUOS, Y PRESTO SERVICIOS IMPORTANTES A SU PATRIA EN LA GUERRA Y EN LA PAZ.

AL LLEGAR A LA MADUREZ, SU PRESTIGIO DE CIUDADANO ERA ENORME Y ELLO LE PERMITIO INTERVENIR BRILLANTEMENTE EN LA POLITICA Y EDIFICAR SU FAMA DE PRECLARO LEGISLADOR. EN SU EPOCA, LAS LEYES DE ATENAS ESTABLECIAN LA ESCLAVITUD PARA LOS DEUDORES QUE NO PAGABAN SUS TRIBUTOS EN LOS PLAZOS CONVENIDOS Y NUMEROSOS CIUDADANOS POBRES, SE VEIAN REDUCIDOS A VENDER SUS HACIENDAS, SUS CASAS Y HASTA SUS HIJOS, Y POR ULTIMO, CAIAN ELLOS MISMOS EN LA ESCLAVITUD.

LA SITUACION MORAL DE LA CIUDAD ERA LAMENTABLE Y COMO ESTABA EN LA CONCIENCIA DE TODOS LA NECESIDAD DE ACABAR

CON TAN PELIGROSO ESTADO DE COSAS, ATENAS ENTERA VOLVIO SUS OJOS A SOLON. ESTE ACEPTO EL GOBIERNO Y PROMULGO SUS SABIAS LEYES, QUE REALIZARON UNA PROFUNDA REFORMA ECONOMICA, LEGISLATIVA Y MONETARIA. DESCARGO LAS DEUDAS, AUMENTO EL VALOR DE LA MONEDA, PROHIBIO LA ESCLAVITUD DE LOS CIUDADANOS ATENIENSES, DIVIDIO AL PUEBLO EN CUATRO CLASES SEGUN SUS RIQUEZAS, DISPUSO QUE LA CLASE POPULAR VOTARA EN LAS ASAMBLEAS, Y HUMANIZO LA TERRIBLE LEGISLACION PENAL DEL FAMOSO DRACON DE LA CUAL SE DIJO QUE ESTABA ESCRITA CON SANGRE. EN SUMA, SOLON FUE EL PRIMER GENIAL ORGANIZADOR DE UN ESTADO DEMOCRATICO.

EN EL SIGLO V A.C., FUE ATENAS LA PRIMERA CIUDAD DE GRECIA, NO SOLO POR SU IMPULSO POLITICO, SINO POR LAS MAGNIFICENCIAS DE SUS EDIFICIOS Y EL ESPLENDOR DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES. A ESTE PERIODO DE FLORECIMIENTO CULTURAL, SE LE CONOCE COMO EL SIGLO DE PERICLES. SIENDO PUES PERICLES, LA GRAN FIGURA DE LA DEMOCRACIA ATENIENSE EN EL S. V. A.C..

LIBRES LOS GRIEGOS DEL DESPOTISMO, DEL YUGO Y SUPERSTICIONES DE LOS PUEBLOS ASIATICOS, AMIGOS DE LA NOVEDAD, DESEOSOS DEL PROGRESO, ADQUIRIERON LA COSTUMBRE DE

CONSIDERAR LAS COSAS HUMANAS Y EXAMINARLAS A LA LUZ DE LA RAZON, CREANDO DE ESTE MODO LA FILOSOFIA.

MUCHOS GRIEGOS SE DEDICARON A ENSEÑAR LA SABIDURIA DE CIUDAD EN CIUDAD, ESOS FUERON LOS LLAMADOS SOFISTAS. FRENTE A LOS SOFISTAS, SE ALZO LA EXTRAORDINARIA FIGURA DE SOCRATES QUE ENTRE SUS DISCIPULOS SE ENCONTRABA PLATON, DE QUIEN SE DICE QUE ES LA MENTALIDAD FILOSOFICA MAS PODEROSA DE LA HISTORIA, CUYOS DIALOGOS SOCRATICOS, SE LEERAN SIEMPRE CON PROFUNDA ADMIRACION. ASI TENEMOS TRES GRANDES LIBROS: LA REPUBLICA, LA POLITICA Y LAS LEYES. A LO QUE NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR LOS CAPITULOS III Y IV DEL PRIMER LIBRO, ES DECIR, LA REPUBLICA:

L A R E P U B L I C A .

C A P I T U L O I I I .

" XXI. ¿ COMO NOS LAS ARREGLAMOS AHORA -SEGUI-
PARA INVENTAR UNA NOBLE MENTIRA DE AQUELLAS BENEFICIOSAS DE
QUE ANTES HABLAMOS, Y CONVENCER CON ELLA ANTE TODO A LOS
MISMOS JEFES, Y SINO A LOS RESTANTES CIUDADANOS ?

- ¿ A QUE TE REFIERES ? -PREGUNTO.

- NO SE TRATA DE NADA NUEVO -DIJE-, SINO DE UN
CASO FENICIO CONCURRIDO YA MUCHAS VECES EN OTROS TIEMPOS,
SEGUN NARRAN LOS POETAS Y HAN HECHO CREER A LA GENTE, PERO
QUE NUNCA PASO EN NUESTROS DIAS NI PIENSO QUE PUEDA PASAR;
ES ALGO QUE REQUIERE GRANDES DOTES DE PERSUACION PARA
HACERLO CREIBLE.

- ME PARECE -DIJO- QUE NO TE ATREVES A RELATARLO.

- YA VERAS CUANDO LO CUENTE -REPIQUE- COMO TENGO RAZONES PARA NO ATREVERME.

- HABLA -DIJO- Y NO TEMAS.

- VOY, PUES A HABLAR, AUNQUE NO SE COMO NI CON QUE PALABRAS OSARE HACERLO, NI COMO HE DE INTENTAR PERSUADIR, ANTE TODO A LOS MISMOS GOBERNANTES Y A LOS ESTRATEGAS, Y LUEGO A LA CIUDAD ENTERA, DE MODO QUE CREAN QUE TODA ESA EDUCACION E INSTRUCCION QUE LES DAMOS NO ERA SINO ALGO QUE EXPERIMENTABAN Y RECIBIAN EN SUEÑOS; QUE EN REALIDAD PERMANECIERON DURANTE TODO EL TIEMPO BAJO TIERRA, MOLDEANDOSE Y CRECIENDO ELLA DENTRO DE SUS CUERPOS MIENTRAS SE FABRICABAN SUS ARMAS Y DEMAS INTERESES; Y QUE, UNA VEZ QUE TODO ESTUVO PERFECTAMENTE ACABADO, LA TIERRA, SU MADRE, LOS SACO A LA LUZ, POR LO CUAL DEBEN AHORA PREOCUPARSE DE LA CIUDAD EN QUE MORAN COMO DE QUIEN ES SU MADRE Y NODRIZA, Y DEFENDERLA SI ALGUIEN MARCHA CONTRA ELLA, Y TENER A LOS RESTANTES CIUDADANOS POR HERMANOS SUYOS, HIJOS DE LA MISMA TIERRA.

- NO TE FALTABAN RAZONES -DIJO- PARA VACILAR TANTO ANTES DE CONTAR TU MENTIRA.

- ERA MUY NATURAL -HICE NOTAR-. PERO AHORA ESCUCHA EL RESTO DEL MITO: " SOIS, PUES, HERMANOS TODOS CUANTOS HABITAIS EN LA CIUDAD -LES DIREMOS SIGUIENDO CON LA FABULA-; PERO, AL FORMAROS LOS DIOS, HICIERON ENTRAR ORO EN LA COMPOSICION DE CUANTOS DE VOSOTROS ESTAN CAPACITADOS PARA MANDAR, POR LO CUAL VALE MAS QUE NINGUNO; PLATA, EN LA DE LOS AUXILIARES, Y BRONCE Y HIERRO, EN LA DE LOS LABRADORES Y DEMAS ARTESANOS, COMO TODOS PROCEDEIS DEL MISMO ORIGEN, AUNQUE GENRALMENTE OCURRA QUE CADA CLASE DE CIUDADANOS ENGENDRE HIJOS SEMEJANTES A ELLOS, PUEDE DARSE EL CASO DE QUE NAZCA UN HIJO DE PLATA, O QUE SE PRODUZCA CUALQUIERA OTRA COMBINACION SEMEJANTE ENTRE LAS DEMAS CLASES. PUES BIEN, EL PRIMERO Y PRINCIPAL MANDATO QUE TIENE IMPUESTO LA DIVINIDAD SOBRE LOS MAGISTRADOS ORDENA QUE DE TODAS LAS COSAS EN QUE SE DEBEN COMPORTAR COMO BUENOS GUARDIANES, NO HAYA NINGUNA, A QUE DEDIQUE MAYOR ATENCION QUE LAS COMBINACIONES DE METALES DE QUE ESTAN COMPUESTAS LAS ALMAS DE LOS NIÑOS. Y SI UNO DE ESTOS, AUNQUE SEA SU PROPIO HIJO, TIENE EN LA SUYA PARTE DE BRONCE Y DE HIERRO, EL GOBERNANTE DEBE ESTIMAR UNA NATURALEZA EN LO QUE REALMENTE VALE IRRELEGABLE, SIN LA MAS MINIMA CONSIDERACION A LA CLASE DE LOS ARTESANOS Y LABRADORES. O AL CONTRARIO, SI NACE DE ESTOS UN VASTAGO QUE CONTENGA ORO O PLATA, DEBEN APRECIAR

TAMBIEN SU VALOR Y EDUCARLO COMO GUARDIAN EN EL PRIMER CASO O COMO AUXILIAR EN EL SEGUNDO, PUES, SEGUN UN ORACULO, LA CIUDAD PERECERA CUANDO LA GUARDE EL GUARDIAN DE HIERRO O EL DE BRONCE." HE AQUI LA FABULA. ¿ PUEDES SUGERIRME ALGUN PROCEDIMIENTO PARA QUE SE LA CREAN ?.

- NINGUNO -RESPONDIO-, AL MENOS POR LO QUE TOCA A ESTA PRIMERA GENERACION, PERO SI PODRIAN LLEGAR A ADMITIRLA SUS HIJOS, LOS SUCESOSES DE ESTOS, Y LOS DEMAS HOMBRES DEL FUTURO.

- PUES BIEN -DIJE-, BASTARIA ESTO SOLO, PARA QUE SE CUIDASEN MEJOR DE LA CIUDAD Y DE SUS CONCIUDADANOS; PUES ME PARECE QUE ME DOY CUENTA DE LO QUE QUIERES DECIR."

XXII. PERO AHORA DEJEMOS QUE NUESTRO MITO VAYA A DONDE LO LLEVE LA VOZ POPULAR, Y NOSOTROS ARMEMOS A NUESTROS TERRIGENAS Y CONDUZCAMOSLOS LUEGO BAJO LA DIRECCION DE SUS JEFES. UNA VEZ LLEGADOS, QUE CONSIDEREN CUAL ES EL LUGAR DE LA CIUDAD MAS APROPIADO PARA ACAMPAR EN EL: UNA BASE APTA PARA SOSTENER DESDE ALLA A LOS CIUDADANOS, SI HAY ENTRE ELLOS QUIEN SE NIEGUE A OBEDECER A LAS LEYES, Y DEFENDERSE CONTRA AQUELLOS ENEMIGOS QUE PUEDAN VENIR DE

FUERA COMO LOBOS QUE ATACAN UN REBAÑO. Y UNA VEZ QUE HAYAN ACAMPADO Y OFRECIDO SACRIFICIOS A QUIENES CONVenga, DISPONGANSE A ACOSTARSE. ¿ NO ES ASI?.

- SI -RESPONDIO-.

- PUES BIEN, ¿NO LO HARAN EN UN LUGAR QUE LES OFREZCA ABRIGO EN INVIERNO Y RESGUARDO EN VERANO ?

- ¿ COMO NO ? POR QUE ME PARECE QUE HABLAS DE HABITACIONES -DIJO-.

- SI -DIJE-, Y PRECISAMENTE DE HABITACIONES PARA SOLDADOS, NO PARA NEGOCIANTES.

- ¿ PERO QUE DIFERENCIA CREES QUE EXISTE ENTRE UNAS Y OTRAS ?

- INTENTARE EXPLICARTELO -RESPONDI-. NO CREO QUE PARA UN PASTOR PUEDA HABER NADA MAS PELIGROSO Y HUMILLANTE QUE DAR A SUS PERROS, GUARDIANES DEL GANADO, UNA TAL CRIANZA Y EDUCACION QUE LA INDISCIPLINA, EL HAMBRE Y CUALQUIER MAL VICIO QUE PUEDA INDUCIRLES A ATACAR ELLOS MISMOS A LOS

REBAÑOS Y PARECER ASI, MAS BIEN QUE CANES, LOBOS.

- SERIA TERRIBLE -CONVINO--¿ COMO NO IBA A SERLO?.

- ¿ NO HABRA, PUES, QUE CELAR CON TODO EMPEÑO PARA QUE LOS AUXILIARES NO NOS HAGAN LO MISMO CON LOS CIUDADANOS Y, ABUSANDO DE SU PODER, SE ASEMEJEN MAS A SALVAJES TIRANOS QUE A ALIADOS AMISTOSOS ?.

- SI, HAY QUE VIGILAR -DIJO-

- ¿ Y NO CONTARIAMOS CON LA MEJOR GARANTIA A ESTE RESPECTO SI SUPIERAMOS QUE ESTABAN REALMENTE BIEN EDUCADOS?.

- ¡ PERO SI YA LO ESTAN ! -EXCLAMO-.

- ENTONCES DIJE YO: -ESO NO PODEMOS SOSTENERLO CON DEMASIADA SEGURIDAD, QUERIDO GLAUCON. PERO SI LO QUE DECIAMOS HACE UN INSTANTE, QUE ES IMPRESINDIBLE QUE RECIBAN LA DEBIDA EDUCACION, CUALQUIERA QUE ESTA SEA, SI QUEREMOS QUE TENGAN LO MAS QUE LES PUEDE AYUDAR A SER MANSOS CONSIGO MISMO Y CON ELLOS A QUIENES GUARDAN.

- TIENES MUCHA RAZON -DIJO-

- PUES BIEN, CON RESPECTO A ESTA EDUCACION, CUALQUIERA QUE TENGA SENTIDO COMUN DEFENDERA LA NECESIDAD DE QUE DISPONGAN DE VIVIENDAS Y ENSERES TALES QUE NO LES IMPIDAN SER TODO LO BUENOS GUARDIANES QUE PUEDAN, NI LOS IMPULSEN A HACER MAL A LOS RESTANTES CIUDADANOS.

- Y LO DIRA CON RAZON.

- CONSIDERA, PUES -DIJE YO-, SI ESE SIGUIENTE REGIMEN DE VIDA Y HABITACION QUE DEBEN SEGUIR PARA SI. ANTE TODO, NADIE POSEERA CASA PROPIA, EXCEPTO EN CASO DE ABSOLUTA NECESIDAD. EN SEGUNDO LUGAR, NADIE TENDRA TAMPOCO NINGUNA HABITACION NI DESPENSA DONDE NO PUEDA ENTRAR TODO EL QUE QUIERA. EN CUANTO A LOS VIVERES, RECIBIRAN DE LOS DEMAS CIUDADANOS COMO RETRIBUCIONES POR SU GUARDA, LOS QUE PUEDAN NECESITAR UNOS GUERREROS FUERTES SOBRIOS Y VALEROSOS, FIJADA U CUANTIA CON TAL EXACTITUD QUE TENGAN SUFICIENTE PARA EL AÑO, PERO SIN QUE LES SOBRE NADA. VIVIRAN EN COMUN, ASISTIENDO REGULARMENTE A LAS COMIDAS COLECTIVAS COMO SI ESTUVIERAN EN CAMPAÑA. POR LO QUE TOCA AL ORO Y PLATA, SE LES DIRA QUE HAN PUESTO LOS DIOS EN SUS ALMAS Y PARA

SIEMPRE, DIVINAS PORCIONES DE ESTOS METALES, POR TANTO, PARA NADA NECESITAN DE LOS TERRESTRES NI ES LICITO QUE CONTAMINEN EL DON RECIBIDO ALIANDO CON LA POSESION, DEL ORO DE LA TIERRA, QUE TANTOS CRIMENES HAN PROVOCADO EN FORMA DE MONEDA CORRIENTE, EL ORO PURO QUE DENTRO DE ELLOS HAY, SERAN, PUES, ELLOS LOS UNICOS CIUDADANOS A QUIENES NO ESTE PERMITIDO MANEJAR NI TOCAR EL ORO NI LA PLATA, NI ENTRAR BAJO EL TECHO QUE PUDRE ESTOS METALES, NI LLEVARLOS SOBRE SI, NI BEBER EN RECIPIENTE FABRICADO CON ELLOS. SI ASI PROCEDE, SE SALVARAN ELLOS Y SALVARAN A LA CIUDAD, PERO SI ADQUIEREN TIERRAS PROPIAS, CASAS Y DINERO, SE CONVERTIRAN DE GUARDIANES EN ADMINISTRADORES Y LABRIEGOS, Y DE AMIGOS DE SUS CONCIUDADANOS EN ODIOSOS DESPOTAS. PASARAN SU VIDA ENTERA ABORRECIENDO Y SIENDO ABORRECIDOS, CONSPIRANDO Y SIENDO OBJETO DE CONSPIRACIONES, TEMIENDO, EN FIN, MUCHO MAS Y CON MAS FRECUENCIA A LOS ENEMIGOS DE DENTRO QUE A LOS DE FUERA; Y ASI CORRERAN EN DERECHURA AL ABISMO, TANTO ELLOS COMO LA CIUDAD. ¿ BASTAN, PUES, TODAS RAZONES -TERMINE- PARA QUE CONVENGAMOS EN LA PRECISION DE UN TAL REGIMEN PARA EL ALOJAMIENTO Y DEMAS NECESIDADES DE LOS GUARDIANES, SI LO ESTABLECEN COMO DIGO, O NO ?.

- DESDE LUEGO -ASINTIO GLAUCON-.

LA REPUBLICA.

CAPITULO IV.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

I.- Y, ADIMANTO, INTERRUMPIENDO, DIJO: -¿ Y QUE DIRIAS EN TU DEFENSA, SOCRATES, SI ALGUIEN TE OBJETARA QUE NO HACES NADA FELIZ A ESOS HOMBRES Y ESOS CIERTAMENTE POR SU CULPA, PUES SIENDO LA UNIDAD VERDADERAMENTE SUYA, NO GOZAN BIEN ALGUNO DE ELLA, COMO OTROS QUE ADQUIEREN CAMPOS Y SE CONSTRUYEN CASAS BELLAS Y ESPACIOSAS Y SE HACE CON EL AJUAR ACOMODADO A TALES COSAS Y OFRECEN A LOS DIOS SACRIFICIOS POR SU CUENTA, ALBERGAN A LOS FORASTEROS Y ADEMAS, COMO TU DECIAS, GRANJEAN ORO Y PLATA Y TODO AQUELLO QUE DEBEN TENER LOS QUE HAN DE SER FELICES, ESTOS, EN CAMBIO -AGREGARIA EL OBJETANTE-, PARECE QUE ESTAN EN LA CIUDAD NI MAS NI MENOS QUE COMO AUXILIARES A SUELDO, SIN HACER OTRA COSA QUE GUARDARLA.

- SI -DIJE YO-, Y ESTO SOLO POR EL SUSTENTO, SIN PERCIBIR SOBRE EL, SALARIO ALGUNO COMO LOS DEMAS, DE MODO QUE, AUNQUE QUIERA SALIR PRIVADAMENTE DE LA CIUDAD NO LE SEA POSIBLE, NI TAMPOCO PAGAR CORTESANAS NI GASTAR EN NINGUNA OTRA COSA DE AQUELLAS EN QUE GASTAN LOS QUE SON TENIDOS POR DICHOSOS. ESTOS Y OTROS MUCHOS PARTICULARES HAS DEJADO FUERA DE TU SITUACION.

- PUES BIEN, - CONTESTO - DALOS TAMBIEN POR

INCLUIDOS EN ELLA.

- ¿ Y DICES COMO HABRIAMOS DE HACER NUESTRA DEFENSA ?

- SI.

- PUES SIGUIENDO EL CAMINO EMPRENDIDO -REPLIQUE YO-, ENCONTRARIAMOS, CREO, LO QUE HABRIA QUE DECIR. Y DIREMOS QUE NO SERIA EXTRAÑO, QUE ESTOS, AUN DE ESE MODO, FUERAN FELICISIMOS; ESPERO QUE, COMO QUIERA QUE SEA, NOSOTROS NO ESTABLECIMOS LA CIUDAD MIRANDO A QUE UNA CLASE DE GENTE SEA ESPECIALMENTE FELIZ, SINO PARA QUE LO SEA EN EL MAYOR GRADO POSIBLE LA CIUDAD TODA; PORQUE PENSABAMOS QUE EN UNA CIUDAD TAL, ENCONTRARIAMOS MAS QUE EN OTRA, ALGUNA LA JUSTICIA, ASI COMO LA INJUSTICIA EN AQUELLA EN QUE SE VIVE PEOR, Y QUE, AL RECONOCER ESTO, PODAMOS RESOLVER SOBRE LO QUE HACE TIEMPO VENIMOS INVESTIGANDO. AHORA, PUES, FORMAMOS LA CIUDAD FELIZ, EN NUESTRA OPINION, NO YA ESTABLECIENDO DIFERENCIAS Y OTORGANDO LA DICHA EN ELLA SOLO A UNOS CUANTOS, SINO DANDOLA A LA CIUDAD ENTERA Y LUEGO EXAMINAREMOS LA CONTRARIA A ESTOS. LO DICHO ES, PUES, COMO SI AL JUNTAR NOSOTROS UNA ESTATUA, SE ACERCASE ALGUIEN A

CENSURARLA, DICHIENDO QUE NO APLICABAMOS LOS MAS BELLOS TINTES A LO MAS HERMOSO DE LA FIGURA, POR QUE, EN EFECTO, LOS OJOS, QUE ES LO MAS HERMOSO, NO HABIAN QUEDADO TEÑIDOS DE PURPURA, SINO DE NEGRO; RAZONABLE PARECIA NUESTRA REPLICA AL DECIRLE:

" NO PIENSES, BARON, SINGULAR, QUE HEMOS DE PINTAR LOS OJOS TAN HERMOSAMENTE QUE NO PAREZCAN OJOS, NI TAMPOCO LAS OTRAS PARTES DEL CUERPO; FIJATE SOLO EN SI, DANDO A CADA PARTE LO QUE ES PROPIO, HACEMOS HERMOSO EL CONJUNTO. Y ASI, NO ME OBLIGES A PONER EN LOS GUARDIANES TAL FELICIDAD QUE HAGA DE ELLOS CUALQUIER COSA, QUE NO SEA GUARDIANES. SABEMOS, EN EFECTO, EL MODO DE VESTIR HASTA A LOS LABRIEGOS CON MANTO DE PURPURA, CEÑIRLOS DE ORO, Y ENCARGARLES QUE NO LABREN LA TIERRA QUE NO SEA POR PLACER; Y EL DE TENDER A LOS ALFAREROS EN FILA A QUE, DANDO DE LADO AL TORNO, BEBAN Y SE BANQUETEN JUNTO AL FUEGO, PARA HACER CERAMICA SOLO CUANDO LES VENGA EN GANA, Y DE HACER FELICES IGUALMENTE A TODOS LOS DEMAS DE LA CIUDAD PARA QUE TODA ELLA RESULTE FELIZ. PERO NO NOS REQUIERAS A HACER NADA DE ELLO; POR QUE, SI TE HICIERAMOS CASO, NI EL LABRIEGO SERIA LABRIEGO, NI EL ALFARERO, ALFARERO, NI APARECERIA NADIE EN CONFORMIDAD CON ALGUNO DE AQUELLOS TIPOS DE HOMBRES QUE COMPONEN LA CIUDAD Y

AUN DE LOS OTROS HABRIA MENOS QUE DECIR, POR QUE SI LOS ZAPATEROS SE HACEN MALOS, SE CORROMPEN Y FINGEN SER LO QUE NO SON, ELLO NO ES NINGUN PELIGRO PARA LA COMUNIDAD; PERO LOS GUARDIANES DE LAS LEYES Y LA CIUDAD QUE NO SEAN TALES EN REALIDAD, SINO SOLO EN APARIENCIA, BIEN VEZ QUE ARRUIAN LA MISMA CIUDAD DE ARRIBA A ABAJO, DE IGUAL MODO, QUE SON LOS UNICOS QUE TIENEN EN SUS MANOS LA OPORTUNIDAD DE HACERLA, FELIZ Y DE BUENA VIVIENDA."

ASI, PUES, NOSOTROS ESTABLECEMOS AUTENTICOS GUARDIANES, Y NO EN MANERA ALGUNA ENEMIGOS DE LA CIUDAD; Y EL QUE PROPONE AQUELLO OTRO DE LOS LABRIEGOS Y LOS QUE BANQUETEAN A SU PLACER, NO YA COMO EN UNA CIUDAD, SINO QUE EN UNA GRAN FIESTA, ESTE NO HABLA DE LA CIUDAD, SINO DE CUALQUIER OTRA COSA. TENEMOS, PUES, QUE EXAMINAR SI HEMOS DE ESTABLECER LOS GUARDIANES MIRANDO A QUE ELLOS MISMOS CONSIGAN LA MAYOR FELICIDAD POSIBLE, O SI, CON LA VISTA PUESTA EN LA CIUDAD ENTERA, SE HAN DE CONSIDERAR EL MODO DE QUE ESTA LA ALCANCE, Y OBLIGAR Y PERSUADIR A LOS AUXILIARES Y GUARDIANES A QUE SEAN PERFECTOS OPERARIOS DE SU PROPIO TRABAJO, Y NI MAS NI MENOS A LOS DEMAS; DE SUERTE QUE, PROSPERANDO CON ELLO LA CIUDAD EN SU CONJUNTO Y VIVIENDOSE BIEN EN ELLA, SE DEJE A CADA CLASE DE GENTE QUE TOMA LA

PARTE DE FELICIDAD QUE LA NATURALEZA LES PROCURE.

II.- EN VERDAD CREO -DIJO EL- QUE HABLAS CON ACIERTO.

- ¿ Y ACASO -DIJE- TE PARECERA QUE TENGO RAZON EN OTRO ASUNTO QUE CORRE PAREJAS CON ESTE ?

- ¿ DE QUE SE TRATA ?

- EXAMINA SI ESTAS OTRAS COSAS NO CORROMPERAN A LOS DEMAS TRABAJADORES HASTA EL PUNTO DE OCASIONAR SU PERVERSION.

- ¿ Y CUALES SON ELLAS ?

- LA RIQUEZA. -CONTESTE- Y LA INDIGENCIA.

- ¿ Y COMO ?

- COMO VOY A DECIRTE. ¿ CREES TU QUE UN ALFARERO QUE SE HACE RICO VA A QUERER DEDICARSE DE ALLI EN ADELANTE A SU OFICIO ?

- DE NINGUN MODO -REPLICO-

- ¿ NO SE HARA MAS HOLGAZAN Y NEGLIGENTE DE LO QUE ERA ?

- MUCHO MAS.

- ¿ VENDRA, PUES, A SER PEOR ALFARERO ?

- TAMBIEN -DIJO-. MUCHO PEOR.

- Y, POR OTRA PARTE, SI POR LA INDIGENCIA NO PUEDE PROCURARSE HERRAMIENTAS O ALGUNA OTRA COSA NECESARIA A SU ARTE, HARA PEOR SUS COSAS, Y A SUS HIJOS, A OTROS A QUIENES ENSEÑE, LOS ENSEÑARA A SER MALOS ARTESANOS.

- ¿ COMO NO ?

- POR CONSIGUIENTE, TANTO LA RIQUEZA, COMO CON LA INDIGENCIA RESULTAN PEORES LOS PRODUCTOS DE LAS ARTES Y PEORES TAMBIEN LOS QUE LA PRACTICAN.

- HEMOS ENCONTRADO PUES, SEGUN PARECE, DOS COSAS

QUE DEBEN ATENDER NUESTROS GUARDIANES, VIGILANDO PARA QUE NO SE LES METAN EN LA CIUDAD SIN QUE ELLOS SE DEN CUENTA.

- ¿ QUE COSAS SON ?

- LA RIQUEZA.-DIJE- Y LA INDIGENCIA; YA QUE LA UNA TRAE LA MOLICIE, LA OCIOSIDAD Y EL PRURITO DE NOVEDADES, Y LA OTRA, A MAS, LA VILEZA Y EL MAL OBRAR.

- CONFORME EN TODO -DIJO-; PERO CONSIDERA, SOCRATES, COMO NUESTRA CIUDAD, SIN ESTAR EN POSESION DE RIQUEZAS, SE HALLARA CAPAZ DE HACER LA GUERRA, SOBRE TODO CUANDO SE VEA FORZADA A PELEAR CON OTRA CIUDAD GRANDE Y RICA.

- ESTA CLARO -DIJE- QUE CONTRA UNA SOLA LE SERA MAS BIEN DIFICIL; PERO SERA MAS FACIL SI PELEA CONTRA DOS DE TALES CIUDADES.

- ¿ COMO DICES ? -PREGUNTO.

- PRIMERAMENTE -DIJE-, SI HAY QUE LUCHAR ¿NO LUCHARAN CONTRA HOMBRES RICOS, SIENDO ELLOS ATLETAS EN LA GUERRA ?

- SI, ES CIERTO, -REPLICO.

- Y BIEN, ADIMANTO -PREGUNTE-, UN SOLO PUGIL PREPARADO LO MEJOR POSIBLE EN SU OFICIO, ¿NO TE PARECE QUE PUEDE LUCHAR FACILMENTE CON OTROS DOS QUE NO SEAN PUGILES, PERO SI RICOS Y GRASOS ?

- QUIZAS NO -CONTESTO- CON LOS DOS A UN TIEMPO.

- ¿ Y SI FUERA POSIBLE -OBSERVE- EMPRENDER LA HUIDA Y GOLPEAR DANDO LA CARA DE NUEVO, A CADA UNO DE LOS QUE SUCEATIVAMENTE LE FUERAN ALCANZANDO Y SI HICIERA TODO ESTO BAJO EL ARDOR DEL SOL ? ¿ NO PODRIA EL TAL HABERSELAS AUN CON MAS DE DOS DE AQUELLOS OTROS ?

- SIN DUDA -DIJO-, NO SERIA NADA EXTRAÑO.

- ¿ Y NO CREES TU QUE A LOS RICOS SE LES ALCANZA POR CONOCIMIENTO Y PRACTICA MAS DE PUGILATO QUE DE GUERRA ?

- LO CREO -CONTESTO.

- POR TANTO, NUESTROS ATLETAS PODRAN LUCHAR PROBABLEMENTE CON UN NUMERO DE ENEMIGOS DOBLE Y TRIPLE DEL SUYO.

- LO CONCEDO -DIJO-, POR QUE, EN EFECTO, ME PARECE QUE LLEVAS LA RAZON.

- ¿ Y QUE SUCEDERIA SI, ENVIANDO UNA EMBAJADA A UNA DE AQUELLAS OTRAS DOS CIUDADES, DIJERAN, COMO ERA VERDAD: "¿ NOSOTROS NO QUEREMOS PARA NADA EL ORO Y LA PLATA, NI NOS ES LICITO SERVIRNOS DE ELLOS, COMO OS LO ES A VOSOTROS; LUCHAD PUES A NUESTRO LADO Y QUEDAOS CON LO DE LOS CONTRARIOS ?." ¿ PIENSAS QUE HABRIA QUIENES, AL OIR ESTO, ELIGIERAN EL COMBATIR CONTRA UNOS PERROS DUROS Y MAGROS EN VEZ DE ALIARSE CON ELLOS CONTRA UNOS CARNEROS MANTECOSOS Y TIERNOS ?

- NO CREO QUE LOS HUBIERA -DIJO-; PERO SI SE JUNTAN EN UNA SOLA CIUDAD LAS RIQUEZAS DE LAS OTRAS, MIRA NO HAYA PELIGRO PARA LAS QUE CARECEN DE ELLAS.

- ERES UN BENDITO - DIJE - SI CREES QUE SE DEBE LLAMAR CIUDAD A OTRA QUE NO SEA TAL COMO LA QUE NOSOTROS FORMAMOS.

- ¿ Y POR QUE ? -PREGUNTO.

- A LAS OTRAS -REPLIQUE-, HAY QUE ACRECERLES EL NOMBRE; POR QUE CADA UNA DE ELLAS NO ES UNA SOLA CIUDAD, SI NO MUCHAS, COMO LA DE LOS JUGADORES. DOS, EN EL MEJOR CASO, ENEMIGA LA UNA DE LA OTRA: LA DE LOS POBRES Y LA DE LOS RICOS. Y EN CADA UNA DE ELLAS HAY MUCHISIMAS, A LAS CUALES, SI LAS TRATAS COMO A UNA SOLA LO ERRARAS TODO, PERO SI TE APROVECHAS DE SU DIVERSIDAD, ENTREGANDO A LOS UNOS LOS BIENES, LAS FUERZAS Y AUN LAS PERSONAS DE LOS OTROS, TE HALLARAS SIEMPRE CON MUCHOS ALIADOS Y POCOS AMIGOS. Y MIENTRAS TU CIUDAD TE ADMINISTRE, JUICIOSA EN LA DISPOSICION QUE QUEDA DICHA, SERA MUY GRANDE, NO DIGA YA POR SU FAMA, SINO EN REALIDAD, AUNQUE NO CUENTE MAS QUE CON UN MILLAR DE COMBATIENTES; Y DIFICILMENTE HALLARA OBRA TAN GRANDE NI ENTRE LOS GRIEGOS NI ENTRE LOS BARBAROS AUNQUE MUCHAS PAREZCAN SER VARIAS VECES MAS GRANDES QUE ELLOS. ¿ O TAL VEZ, OPINAS DE OTRO MODO ?.

- NO, POR ZEUZ -DIJO-. (2).

2.- PLATON. < LA REPUBLICA >. INTRODUCCION DE EMILIO GARCIA DIAZ. TRADUCCION DE J.M. PABON Y M. FERNANDEZ GALIANO. COLECCION " NUESTROS CLASICOS ". UNAM.

R O M A:

AL DERECHO ROMANO SE LE HA DEFINIDO COMO: LAS REGLAS Y PRINCIPIOS DE DERECHO QUE RIGEN AL PUEBLO ROMANO DESDE SU FUNDACION EN EL AÑO 753 A.C. HASTA EL AÑO 565 D.C., AÑO EN QUE MUERE EL EMPERADOR FLAVIO PEDRO JUSTINIANO.

ES EN ESA ETAPA QUE ROMA PASA POR TRES SISTEMAS DE GOBIERNO: LA MONARQUIA, LA REPUBLICA Y EL IMPERIO.

EN EL PRIMER ESTADIO O PRIMERA EPOCA, ROMA ESTUVO GOBERNADA POR SIETE REYES, SIN EMBARGO, SU PODER ESTABA CIERTAMENTE LIMITADO POR DOS INSTITUCIONES COLEGIADAS QUE SON: EL SENADO Y LOS COMICIOS POR CURIAS; EL PRIMERO ESTABA COMPUESTO POR ANCIANOS (SENES) Y ERAN DESIGNADOS POR GRUPOS DE TRESCIENTAS FAMILIAS Y GENERALMENTE ERAN LOS JEFES DE LAS FAMILIAS PATRICIAS, SE DICE QUE LOS PRIMEROS SENADORES FUERON LOS FUNDADORES DE ROMA, JUNTO CON ROMULO Y REMO EN EL AÑO 753 A.C..

POR SU PARTE, LOS COMICIOS POR CURIAS, ERAN LA ASAMBLEA DE LOS CIUDADANOS QUE DESPUES DEL REY Y DEL SENADO, ERAN EL TERCER FACTOR DE ESTRUCTURA POLITICA ANTIGUA DE

ROMA. NO TODO CIUDADANO TENIA EXACTAMENTE LA MISMA INFLUENCIA SOBRE LAS DECISIONES COLECTIVAS, SINO QUE PREVIAMENTE SE REPARTIA LA POBLACION EN TREINTA CURIAS, COMPUESTA CADA UNA DE DIEZ GENS. LA MAYORIA DE LAS CURIAS, DETERMINA EL RESULTADO DE LA VOTACION; DE MANERA QUE LOS MIEMBROS DE CURIAS POCO NUMEROSAS, TENIAN MENOS INFLUENCIA QUE LAS MAS NUTRIDAS.

SE CREE QUE LA FUNCION ORIGINAL FUE LA DE ELEGIR AL NUEVO REY.

COEXISTIENDO CON LOS COMICIOS POR CURIAS TENEMOS A LOS COMICIOS CENTURIADOS, QUE ERAN PARA VOTACION DE OTROS ASUNTOS. ERAN 193 GRUPOS, QUE ERA LA POBLACION MISMA QUE SE REPARTIA SEGUN SU RIQUEZA; ESTOS COMICIOS TOMAN MAYOR AUGE A PARTIR DE LA REFORMA SERVIANA EN QUE LOS PLEBEYOS SE REBELARON EXIGIENDO IGUALES DERECHOS QUE LOS PATRICIOS, ASI PUES, SI ANTES LOS DESTINOS DE ROMA SE ENCONTRABAN EN MANOS DE LOS PATRICIOS, AHORA SE ENCONTRABAN EN MANOS DE LA CLASE RICA.

COMO YA SE HA DICHO, EL PODER QUE TENIAN LOS PATRICIOS, A PARTIR DE LA REFORMA SERVIANA DISMINUYE. POR

OTRA PARTE, LOS PATRICIOS SE HARTAN DEL DESPOTISMO DE LOS REYES, Y LOS PLEBEYOS POR SU PARTE, QUIEREN ALCANZAR LAS MAGISTRATURAS RESERVADAS A LOS PATRICIOS, Y LOS MONARCAS QUERIAN FAVORECER ESTAS, POR LO QUE LA MONARQUIA VIO SU FIN. EL PRETEXTO PARA QUE LOS COMICIOS POR CURIAS EXPULSARAN AL MONARCA LUCIO TARQUINO, " EL SOBERBIO" FUE QUE UN HIJO DE ESTE, SEXTO TARQUINO VIOLO A LUCRECIA, ESPOSA DE TARQUINO COLATINO. LO QUE DA ORIGEN A LA REPUBLICA.

DENTRO DE LA REPUBLICA ENCONTRAMOS LA SIGUIENTE ORGANIZACION POLITICA: EL SENADO, LOS CONSULES, LOS MAGISTRADOS, Y AL FINAL DE ESTE PERIODO LOS DICTADORES, EN EL INTER SURGEN EL CONCILIO DE LA PLEBIS O CONCILIA PLEBIS, Y EL TRIBUNO DE LA PLEBE.

EL SENADO CONSERVA SU ORGANIZACION ANTERIOR, ADQUIERE MAYOR PREPONDERANCIA, RESUELVE SOBRE LA PAZ Y LA GUERRA, EJERCE ESTRUCTIVA VIGILANCIA SOBRE LOS MAGISTRADOS, ES CONSULTADO EN TODAS LAS CUESTIONES DE INTERES, Y SU NUMERO SE ELEVA A 600.

EL REY ES DESTITUIDO POR DOS CONSULES, LLAMADOS PRETORES, Y ESTOS DURABAN EN SU CARGO UN AÑO ERAN DESIGNADOS

POR EL PUEBLO Y RATIFICADOS POR EL SENADO, PERO COMO GENERALMENTE SE ENCONTRABAN AL FRENTE DE LOS EJERCITOS, EL SENADO SE HACE MAS PODEROSO POR SER UNA INSTITUCION PERMANENTE.

POR SU PARTE, LOS MAGISTRADOS REPRESENTABAN AL PUEBLO (PATRICIOS) ERA UN CARGO PUBLICO, GRATUITO Y ANUAL, UN MAGISTRADO PODIA VETAR LAS DECISIONES DE OTRO MAGISTRADO, Y GENERALMENTE ERAN DOS MAGISTRADOS QUIENES DESEMPEÑABAN EL MISMO CARGO CUYAS DECISIONES Y ACTUACIONES ESTABAN SUJETAS A RESPONSABILIDAD, SOLO PODIAN RECAER SOBRE LOS PATRICIOS.

HABIA DOS CLASES DE MAGISTRADOS: ORDINARIOS, SIEMPRE EN FUNCIONES, Y EXTRAORDINARIOS EN CASO DE GUERRA O EMERGENCIA. A FINALES DE LA REPUBLICA EN ESTOS CASOS DE GUERRA O DE EMERGENCIA SE LES OTORGABA EL PODER ABSOLUTO.

SU ORIGEN DEVIENE EN QUE LOS CONSULES NO PODIAN ATENDER TODOS LOS ASUNTOS, Y DADO SUS FRECUENTES Y LARGAS AUSENCIAS, CREO LA NECESIDAD DE NOMBRAR MAGISTRADOS QUE GOBERNARAN DURANTE DICHAS AUSENCIAS.

LOS DICTADORES, APARECEN PARA SUSTITUIR A LOS

CONSULES, SU CARGO ES EXTRAORDINARIO Y DURAN SEIS MESES EN EL, SU PODER ES ILIMITADO Y NINGUN OTRO MAGISTRADO LES PODIA VETAR; SU FIGURA VA ACOSTUMBRANDO AL PUEBLO A SER GOBERNADO POR UN SOLO HOMBRE, LO QUE PROPICIA EL ADVENIMIENTO DEL IMPERIO.

EN UN PRINCIPIO, SOLO SE CONSIDERABA PUEBLO ROMANO A LOS PATRICIOS, QUIENES ERAN LLAMADOS CIUDADANOS ROMANOS, SIN EMBARGO, UNA CIERTA POBLACION DE ROMA, QUE AUNQUE VIVIAN EN ELLA NO SE LES CONSIDERABA CIUDADANOS, ESTOS ERAN LOS PLEBEYOS.

ESTOS PLEBEYOS TIENEN SUS PROPIAS ASAMBLEAS LLAMADAS CONCILIOS DE LA PLEBE, EN ELLAS EL TRIBUNO DE LA PLEBE CONOCE DE SUS NECESIDADES PARA HACER VALER SUS DERECHOS. A LAS DECISIONES TOMADAS EN ESTAS ASAMBLEAS SE LES LLAMABA PLEBISCITOS, QUE EN UN PRINCIPIO SOLO SE APLICABAN A LOS PLEBEYOS Y CON EL TIEMPO FUE OBLIGATORIO TAMBIEN PARA LOS PATRICIOS.

NI LA REFORMA SERVIANA, NI LA REPUBLICA FAVORECIERON EN GRAN MEDIDA A LOS PLEBEYOS, YA QUE A PARTIR DE ELLA TENIAN QUE CONTRIBUIR A LAS CARGAS FISCALES,

Y ACUDIR A LA GUERRA. SU PARTICIPACION EN LOS DESTINOS DE ROMA ERA SOLO ILUSORIA, ADEMAS LAS CONTINUAS GUERRAS LOS CONVERTIAN MAS POBRES, PUES ABANDONABAN SUS CULTIVOS PARA IR AL CAMPO DE BATALLA.

A MANERA DE INCONFORMIDAD, ABANDONAN ROMA, Y SE INSTALAN EN EL MONTE SACRO, LO QUE TRAE TRASTORNOS A LA CIUDAD DE ROMA. MENENIO AGRIPA, MEDIANTE EL DISCURSO; " LOS ORGANOS DEL CUERPO HUMANO ", LOS CONVENCE PARA QUE REGRESEN A ROMA.

LOS PLEBEYOS REGRESAN, LOGRANDO COMO CONCESION QUE A PARTIR DE ENTONCES, TENDRIAN UN MAGISTRADO DE EXTRACCION PLEBEYA, AL QUE SE LE LLAMO TRIBUNO DE LA PLEBE, CONCEDIENDOLE DERECHO DE VETO COMO CUALQUIER MAGISTRADO PATRICIO, Y ES A PARTIR DE ENTONCES QUE LOS PLEBEYOS EMPIEZAN A INTERVENIR EN LOS DESTINOS DE ROMA.

ASI PUES, TENEMOS QUE LOS CARGOS Y DERECHOS RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE A LOS PATRICIOS, SON OCUPADOS PAULATINAMENTE POR LOS PLEBEYOS, SIENDO EL PRIMERO DE ELLOS LA CUESTURA EN EL AÑO 421 A. C., ESTOS ERAN SECRETARIOS PARTICULARES DE LOS CONSULES, ENCARGADOS DE LA

ADMINISTRACION PUBLICA Y FINANCIERA DEL GOBIERNO ADMINISTRATIVO, LA JUSTICIA PENAL, PERO SOLO EN CASOS DE PENA CAPITAL.

EN EL AÑO 367 A.C. ALCANZAN EL CONSULADO.

EN EL AÑO 365 A.C. EL EDIL CURUL, QUE SON LOS POLICIAS ENCARGADOS DE SALVAGUARDAR LOS BIENES E INTERESES DE LOS CIUDADANOS ROMANOS, ES DECIR, SE ENCARGABAN DE LA VIGILANCIA DE LA CIUDAD, EN EL MISMO AÑO ALCANZAN EL GRADO DE DICTADOR.

EN EL AÑO 351 A.C. ALCANZAN LA MAGISTRATURA DE CENSOR, QUE SE ENCARGA DE CENSAR LAS RIQUEZAS.

EN EL AÑO 337 A.C., ALCANZAN LA MAGISTRATURA DE PRETOR, QUE SON LOS ENCARGADOS DE APLICAR LA JUSTICIA. HABIA DOS CLASES DE ESTOS: EL PRETOR URBANO, QUE APLICARIA LA JUSTICIA EN LA CIUDAD Y A LOS CIUDADANOS ROMANOS; Y EL PRETOR PEREGRINO A LOS EXTRANJEROS Y A LAS CONTROVERSIAS DE LOS CIUDADANOS ROMANOS CON LOS EXTRANJEROS.

EN EL AÑO 300 A.C., UN PLEBEYO ES EL SACERDOTE

MAXIMO, QUE ES EL ENCARGADO DEL CULTO PUBLICO; EN LOS PRINCIPIOS DE ROMA, TAMBIEN SE ENCARGABA DE ADMINISTRAR LA JUSTICIA.

EN EL AÑO DE 445 A.C., SE DEROGA EL IUS CONNIBIUM, QUE ES LA PROHIBICION EXPRESA DE CONTRAER MATRIMONIO ENTRE PATRICIOS Y PLEBEYOS.

Y FINALMENTE EN EL AÑO 287 A.C. MEDIANTE LA LEY HORTENCIA, SE ESTABLECE QUE LOS PLEBISCITOS SON OBLIGATORIOS TANTO PARA PLEBEYOS COMO PARA PATRICIOS.

DE TODO LO ANTERIOR CONCLUIMOS QUE EN LA EPOCA LLAMADA DE LA REPUBLICA, LA ADMINISTRACION PUBLICA SE DEPOSITABA EN TRES ORGANOS FUNDAMENTALES: LA MAGISTRATURA, EL SENADO, Y LOS COMICIOS, Y POSTERIORMENTE LAS INSTITUCIONES DE LOS PLEBEYOS.

LA REPUBLICA, LLEGA A SU FIN ENTRE OTRAS CAUSAS POR LOS DESACUERDOS ENTRE CONSULES Y MILITARES, LA POBLACION DE ROMA AUMENTA CON ESCLAVOS Y EXTRANJEROS, LA DE CIUDADANOS ROMANOS DISMINUYE POR LAS CONSTANTES GUERRAS. SURGEN GUERRAS CIVILES POR EL PODER DE ROMA, LA FIGURA DEL DICTADOR

TOMA MAYOR AUGE; UNOS QUIEREN ABOLIR EL SENADO, OTROS LO REESTABLECEN, Y SE DA UN PERIODO DE TRANSICION HACIA EL IMPERIO.

ANTES DEL ESTABLECIMIENTO DEL IMPERIO, SURGEN DOS TRIUNVIRATOS, FORMADOS POR POMPEYO, CRASO Y JULIO CESAR, ELIMINADOS LOS DOS PRIMEROS SOLO QUEDA JULIO CESAR QUIEN ES ASESINADO POR SU PROPIO SENADO, SURGE ASI UN SEGUNDO TRIUNVIRATO, FORMADO POR DOS GENERALES DE JULIO CESAR; MARCO ANTONIO Y LEPIDO, A QUIENES SE LES UNE UN HIJO ADOPTIVO DE JULIO CESAR LLAMADO OCTAVIO.

ELIMINADOS DE NUEVA CUENTA LOS DOS PRIMEROS EN EL AÑO 31 A.C. QUEDA COMO UNICO SEÑOR OCTAVIO, Y SURGE UN SISTEMA POLITICO LLAMADO DIARQUIA EN EL QUE EL EMPERADOR Y EL SENADO COMPARTEN EL PODER, SIGUEN LAS CONSTANTES GUERRAS Y EL SENADO SIGUE SIENDO EL UNICO CUERPO PERMANENTE EN ROMA. SIN EMBARGO, EL EMPERADOR, POCO A POCO, VA ABSORBIENDO EL PODER TOTAL, POR LO QUE EL SENADO PASA A SER UN INSTRUMENTO DEL EMPERADOR.

EL SENADO SIGUE EXISTIENDO, PERO SIN EL PODER QUE TUVO ANTAÑO, SIENDO EL EMPERADOR DIOCLESIANO EN EL AÑO

635 D.C. Y HASTA LA MUERTE DEL EMPERADOR JUSTINIANO, QUE EL EMPERADOR REUNE TODO EL PODER EN SUS MANOS Y SE CREE DIVINO Y SOLO RESPONSABLE DE SUS ACTOS ANTE LOS DIOS. A ESA EPOCA SE LE CONOCE COMO AUTOCRACIA (GOBIERNO DE UNO SOLO).

M E X I C O:

POR LO QUE HACE A MEXICO, CON LA ENTRADA DEL GENERAL BRAVO A GUADALAJARA, SE CONSUMO LA DERROTA DEFINITIVA DEL PARTIDO ITURBIDISTA, ESTO ES EN 1824, Y MEXICO SE CONSTITUYE EN UNA REPUBLICA FEDERAL Y LA NACION FIJABA LAS BASES DE SU ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL CON MIRAS A SU CONSOLIDACION, ASI COMO PARA EVITAR SU DESINTEGRACION. EL PUEBLO MEXICANO, QUE HABIA REALIZADO SU INDEPENDENCIA DE ESPAÑA DESPUES DE UNA LARGA LUCHA DE 11 AÑOS, DERROCADO EL IMPERIO DE ITURBIDE, IBA A SUSTITUIR LA AUTORIDAD BASADA EN LA FUERZA POR EL PRINCIPIO DE GOBIERNO REPRESENTATIVO Y FEDERAL.

EL CONGRESO DISUELTO POR ITURBIDE, Y VUELTO A REUNIRSE DESPUES DE LA CAIDA DE ESTE, TUVO QUE DECIDIRSE POR EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGIMEN FEDERAL Y CONVOCAR A UN CONGRESO CONSTITUYENTE.

ES ASI QUE EL 4 DE OCTUBRE DE 1824 FUE PUBLICADA LA CONSTITUCION FEDERAL QUE ESTABLECIO UNA FORMA DE GOBIERNO SEMEJANTE A LA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL PODER LEGISLATIVO ERA DEPOSITADO EN DOS CAMARAS. LOS DIPUTADOS

SERIAN DESIGNADOS POR ELECTORES EN TANTO QUE LOS SENADORES IBAN A SER DOS POR CADA ESTADO. EL PRESIDENTE Y EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ELEGIDOS POR LA LEGISLATURA DE LOS ESTADOS, DURARIAN EN SU CARGO CUATRO AÑOS. GUADALUPE VICTORIA Y VICENTE BRAVO, DESIGNADOS PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, TOMARON POSESION DE SUS CARGOS EL 10 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. LA CIUDAD DE MEXICO FUE DECLARADA RESIDENCIA DE LOS PODERES DE LA NACION Y CONVERTIDA EN DISTRITO FEDERAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1824, EL SEGUNDO CONGRESO CONSTITUYENTE CONCLUIA SUS TAREAS.

ES EN ESTE MOMENTO CUANDO REALMENTE TENEMOS UN PRESIDENTE ELECTO DEMOCRATICAMENTE, PUES EL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE, INTEGRADO POR DIPUTADOS NOMBRADOS, UNOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, ELIGIENDOLOS POR CLASES; OTROS, SEGUN LA CONSTITUCION ESPAÑOLA. EL CONGRESO RESULTO INTEGRADO POR ECLESIASTICOS, JEFES MILITARES Y MAGISTRADOS. ASI EL IMPERIO MEXICANO, SE CONSTITUIA COMO ORGANO REPRESENTATIVO DE LOS INTERESES DEL ALTO CLERO, DE LOS JEFES DEL EJERCITO Y DE LOS MAS PROMINENTES FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LO QUE NO PODEMOS DECIR QUE EL PRIMER CONGRESO FUERA DEMOCRATICO PUES ADEMAS EN EL PREDOMINABA EL PARTIDO MONARQUICO, Y EL REPUBLICANO ESTABA EN MINORIA.

SEGUN ESTE CONGRESO, Y EN VISTA DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE IGUALA Y AL TRATADO DE CORDOBA, MEXICO SERIA GOBERNADO POR FERNANDO VII, O ALGUNO DE LOS PRINCPES ESPAÑOLES, EN TANTO, SE NOMBRÓ UNA REGENCIA, PERO COMO LAS CORTES ESPAÑOLAS SE NEGARON A RECONOCER NUESTRA INDEPENDENCIA Y A ACEPTAR EL TRONO MEXICANO PARA UN PRINCIPE ESPAÑOL, QUEDABA EN PIE EL ARTICULO RESPECTIVO DEL TRATADO DE CORDOBA QUE ESTABLECIA EL DERECHO DE OCUPAR EL TRONO DE MEXICO A LA PERSONA QUE LAS CORTES DEL IMPERIO MEXICANO DESIGNASEN. ENTONCES, EL PARTIDO MONARQUICO SE DIVIDIO EN BORBONISTAS E ITURBIDISTAS

LOS JEFES MILITARES ADICTOS A ITURBIDE, FIRMARON UN MEMORIAL DIRIGIDO AL CONGRESO, ANUNCIANDOLE QUE HABIAN PROCLAMADO EMPERADOR A ITURBIDE. EL CONGRESO, AMENAZADO POR LOS SOLDADOS, DECLARABA QUE ITURBIDE HABIA SIDO ELECTO EMPERADOR CONSTITUCIONAL.

PRONTO SE INICIO EL CONFLICTO ENTRE EL GOBIERNO IMPERIAL Y EL CONGRESO, LO QUE HABRIA DE CULMINAR CON EL DECRETO DE DISOLUCION DE ESTE ULTIMO EXPEDIDO POR ITURBIDE. PARA SUSTITUIRLO, EL EMPERADOR ACORDO LA CREACION DE UNA JUNTA INSTITUYENTE A CUYOS MIEMBROS DESIGNO DE ENTRE SUS ADICTOS.

POR LO ANTERIOR, NO PODEMOS DECIR QUE ESTE PRIMER CONGRESO FUERA REALMENTE DEMOCRATICO. LO QUE NO ACONTECE CON EL SEGUNDO CONGRESO CONSTITUYENTE, EL CUAL ERIGE A GUADALUPE VICTORIA COMO PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO, ELEGIDO DEMOCRATICAMENTE

II. 2.

EL DISTRITO FEDERAL Y LA CIUDAD DE MEXICO.

TERRITORIO DE 1,479 KILOMETROS CUADRADOS EN DONDE SE ASIENTAN LOS PODERES FEDERALES. SE HALLA A MAS DE DOS MIL DOSCIENTOS METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR Y OCUPA LA CUENCA DEL VALLE DE MEXICO LIMITADA POR LAS SIERRAS DE: GUADALUPE (AL NORTE); LA NEVADA (AL ESTE); LA DEL AJUSCO (AL SUR); Y LA DE LAS CRUCES (AL OESTE).

LA SUPERFICIE DEL VALLE ESTABA CUBIERTA DE LAGOS CUYA DESECACION SE INICIO EN LA EPOCA PREHISPANICA. LOS RIOS, TAMBIEN ABUNDANTES HACE CINCO SIGLOS, HAN SIDO ENTUBADOS.

HABITANTES: MAS DE VEINTE MILLONES EN LO QUE CONFORMA EL VALLE DE MEXICO, CONVIRTIENDOSE EN LA URBE MAS POBLADA DEL MUNDO, Y QUE REPRESENTA EL 20% DEL TOTAL NACIONAL. LA DISTRIBUCION DEL P.I.B. POR SECTORES ES COMO SIGUE:

| | |
|---------------------------|--------|
| COMERCIO | 33.35% |
| OTROS SERVICIOS | 34.55% |
| INDUSTRIA MANUFACTURERA | 25.87% |
| CONSTRUCCION | 4.78% |
| INDUSTRIA ELECTRICA | 0.71% |
| MINERIA | 0.62% |
| ACTIVIDADES AGROPECUARIAS | 0.12% |

DE ACUERDO CON ESTIMACIONES GUBERNAMENTALES, EN 1986 EXISTIAN EN LA CAPITAL 30,000 EMPRESAS INDUSTRIALES. SEGUN DATOS CENSALES EN 1980, EN EL DISTRITO FEDERAL SE CONCENTRABA EL 13.2% DE LA POBLACION TOTAL DEL PAIS Y SU DENSIDAD DEMOGRAFICA ERA 5,971 POR KILOMETRO CUADRADO, EN TANTO QUE LA MEDIA NACIONAL ERA DE 34.1%.

ENTRE LOS MAYORES DE 14 AÑOS EL ANALFABETISMO AFECTABA A 5.06% DEL TOTAL EN 1980.

EXISTEN RASTROS DE UNA CULTURA QUE SE ASENTÓ EN CUICUILCO HACE 2,000 AÑOS HASTA QUE LA ERUPCIÓN DEL XITLÉ LA HIZO DESAPARECER. EN LOS SIGLOS XII Y XIII ARRIBARON TRIBUS NAHUATLACAS QUE EN 1325 FUNDARON TENOCHTITLÁN-MEXICO, CIUDAD QUE FUE CAPITAL DEL VASTO IMPERIO MEXICANO-HUASTECA.

EN 1519 LLEGARON LOS ESPAÑOLES, Y DOS AÑOS DESPUES HABIAN CONQUISTADO LA URBE TENOCHCA, VICTIMA DE LAS EPIDEMIAS TRAJIDAS POR LOS EUROPEOS.

LOS ESPAÑOLES DESTRUYERON LO QUE LA GUERRA HABIA DEJADO DE LA VASTA CIUDAD Y CONSTRUYERON UNA NUEVA CON LAS MISMAS PIEDRAS PARA ESTABLECER LA CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA. DURANTE LA COLONIA, EN LA CIUDAD DE MEXICO SE LEVANTARON GRANDES CONSTRUCCIONES RELIGIOSAS, GUBERNAMENTALES ASI COMO TAMBIEN, DE PARTICULARES.

CONSUMADA LA INDEPENDENCIA DEL PAIS, EN ELLA ESTABLECIO SU CAPITAL EL IMPERIO DE ITURBIDE. A LA CAIDA DE ESTE, LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROMULGADA EL 4 DE OCTUBRE DE 1824, OTORGO AL CONGRESO, ENTRE SUS FACULTADES EXCLUSIVAS, (ARTICULO 50), LA DE " ELEGIR UN LUGAR QUE SIRVA DE REFERENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA UNION Y EJERCER EN SU DISTRITO LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DE UN ESTADO ", LO MISMO QUE " VARIAR ESTA RESIDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO " (FRACCIONES XXVIII Y XXIX). EL CONGRESO, SEGUN SU DECRETO DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DETERMINO QUE EL DISTRITO FEDERAL QUEDARIA UBICADO EN UN TERRITORIO

CIRCULAR, " CUYO CENTRO SEA LA PLAZA DE ESTA CIUDAD Y SU RADIO DE DOS LEGUAS ", LO QUE IMPLICO QUITAR ESA EXTENSION DE TIERRA AL ESTADO DE MEXICO Y MUDAR LA CAPITAL DE EL MISMO.

EN 1836, EL DISTRITO FEDERAL DESAPARECIO JUNTO CON LOS ESTADOS, QUE SE CONVIRTIERON EN DEPARTAMENTOS. LAS BASES ORGANICAS DE 1843 NRESTAURARON EL DISTRITO DE MEXICO, QUE ERA SIMULTANEAMENTE DEPARTAMENTO DEL MISMO NOMBRE Y COMPRENDIA TAMBIEN A TLALNEPANTLA Y COVOACAN.

DURANTE EL ULTIMO PERIODO PRESIDENCIAL DE ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA, ESTE DECIDIO (1854) CONSTITUIR EL DISTRITO DE MEXICO CON SAN CRISTOBAL ECATEPEC, LA MITAD DEL LAGO DE TEXCOCO, IXTAPALAPA, KOCHIMILCO, TLALPAN, SAN ANGEL, MIXCOAC, SANTA FE, LOS REMEDIOS, SAN BARTOLO Y TLALNEPANTLA, TODO LO CUAL QUEDABA BAJO LA JURISDICCION DEL GOBIERNO CENTRAL, SI BIEN CON AUTONOMIA MUNICIPAL PARA LA CIUDAD DE MEXICO.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1857 RESTITUYO EL NOMBRE DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTABLECIO QUE EN CASO DE MUDARSE LOS PODERES NACIONALES, EN EL TERRITORIO DE ESTE,

SE ERIGIRIA EL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO.

EL 6 DE MAYO DE 1861, BENITO JUAREZ EXPIDE UN DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MEXICO Y LOS PARTIDOS DE GUADALUPE HIDALGO, XOCHIMILCO, TLALPAN Y TACUBAYA. EN LA PRIMERA, " LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD LOCAL SERAN DESEMPEÑADAS POR EL GOBERNADOR ", Y EN LOS PARTIDOS, DECIA EL TEXTO, " HABRA PREFECTOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION CORRESPONDE AL GOBERNADOR". A ESTE MISMO FUNCIONARIO CORRESPONDIO ESTABLECER LAS VILLAS, POBLACIONES Y BARRIOS DE CADA DEMARCACION, " OYENDO EL PARECER DE LOS AYUNTAMIENTOS " .

EL IMPERIO DE MAXIMILIANO HIZO DESAPARECER DE NUEVA CUENTA LOS ESTADOS E INCORPORO, LA CAPITAL AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

A LA DERROTA DEL IMPERIO, EL TERRITORIO VOLVIO A TENER LA DIVISION POLITICA DISPUESTA POR LA CONSTITUCION DE 1857.

DURANTE EL PORFIRIATO (1898) SE FIJARON LOS LIMITES ACTUALES DEL DISTRITO FEDERAL Y AL AÑO SIGUIENTE

DENTRO DE EL SE ERIGIERON, DISTRIBUIDOS EN 7 PREFECTURAS, 22 MUNICIPIOS; LA CIUDAD DE MEXICO, GUADALUPE HIDALGO, IXTACALCO, IXTAPALAPA, AZTAHUACAN, ATENCO, TULYEHUALCO, XOCHIMILCO, MIXQUIC, TLAHUAC, MILPA ALTA, ACTOPAN, OZTOTEPEC, TLALPAN, COYOACAN, SAN ANGEL, MIXCOAC, SANTA FE, CUAJIMAPLA, TACUBAYA, TACUBA Y ATZCAPOTZALCO.

CAPITULO III.

NATURALEZA JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I I I. 1

LA CONSTITUCION

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DESDE QUE FUE PROMULGADA EN 1917 HA SUFRIDO DIVERSAS MODIFICACIONES, SE HAN DEROGADO ALGUNOS DISPOSITIVOS, SE HAN MODIFICADO Y ADICIONADO OTROS.

LAS ULTIMAS REFORMAS A LA CARTA MAGNA FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE OCTUBRE DE 1993; Y POR LO QUE HACE AL DISTRITO FEDERAL, QUE EN SU CASO ES EL ARTICULO 44 ANTERIORMENTE ESTABLECIA:

" EL DISTRITO FEDERAL SE COMONDRA DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE, Y EN EL CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, SE ERIGIRA EN ESTADO DEL VALLE DE MEXICO, CON LOS LIMITES Y EXTENSIONES QUE LE ASIGNE EL CONGRESO ".

RECORDEMOS QUE EL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE

EL DISTRITO FEDERAL, PROVIENE DEL CONSTITUYENTE DE 1824 EN QUE LA FRACCION XXVIII DEL ARTICULO 50 DE AQUELLA CONSTITUCION FACULTABA AL CONGRESO DE LA UNION PARA ELEGIR UN LUGAR QUE SIRVIERA DE ASIENTO A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACION, PERO EL CONSTITUYENTE ADELANTANDOSE AL CONGRESO, DESIGNO PARA ESE OBJETO A LA CIUDAD DE MEXICO, SEGUN DECRETO DEL 16 DE FEBRERO DE 1854.

EL TEXTO ACTUAL DEL ARTICULO 44 ES EL QUE SIGUE:

" LA CIUDAD DE MEXICO ES EL DISTRITO FEDERAL SEDE DE LOS PODERES DE LA UNION Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE COMONDRA DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE Y EN EL CASO QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, SE ERIGIRA EN EL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO CON LOS LIMITES Y EXTENSION QUE LE ASIGNE EL CONGRESO GENERAL ".

DURANTE AÑOS SIEMPRE SE HA DICHO INDISTINTAMENTE CIUDAD DE MEXICO O DISTRITO FEDERAL, SIN EMBARGO, ES HASTA ESTA ULTIMA MODIFICACION, QUE LA CONSTITUCION EXPRESAMENTE DISPONE QUE LA CIUDAD DE MEXICO ES EL DISTRITO FEDERAL, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNION Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR LO CUAL QUIERE DECIR QUE SI POR ALGUNA RAZON

LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADAN A OTRO LUGAR, LA CIUDAD DE MEXICO SEGUIRA SIENDO CIUDAD DE MEXICO, PERO CONSTITUIDA COMO UN ESTADO, ESTADO DEL VALLE DE MEXICO, SEGUN DISPONE EL ALUDIDO PRECEPTO. Y DEJARA DE SER DISTRITO FEDERAL, PUES ESTE SE UBICARA EN EL LUGAR EN QUE SE ASIENTEN LOS PODERES FEDERALES.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, TENEMOS QUE LA CIUDAD DE MEXICO EN VIRTUD DE ESTA MODIFICACION, SE LE ESTA RECONOCIENDO PERSONALIDAD JURIDICA, QUE LEGALMENTE NO SE RECONOCIA EN EL TEXTO ANTERIOR A LA ULTIMA REFORMA A LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE OCTUBRE DE 1993.

ENTRANDO AHORA AL ASPECTO NETAMENTE CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO QUE YA HEMOS COMENTADO, HAGAMOS UNAS REFLEXIONES QUE NOS PERMITAN PONER EN JUEGO EL ENLACE LOGICO DE ALGUNOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCION.

LA PRIMERA CONSECUENCIA QUE OBTENEMOS DEL TRASLADO DE LOS PODERES FEDERALES A OTRO LUGAR, CONSISTE, POR ESTAR PREVISTO EN EL PROPIO ARTICULO 44, EN LA AUTOMATICA ERECCION DEL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO CON LA EXTENSION Y LIMITES

QUE LE ASIGNE EL CONGRESO GENERAL, CONSECUENTEMENTE LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DERIVARA DE LA CREACION DE DICHO ESTADO, NO SERIA OBRA DEL CONSTITUYENTE NI DEL CONGRESO, SINO DE LA PROPIA LEY SUPREMA. AHORA BIEN, DE LA FACULTAD CONCEDIDA AL CONGRESO PARA SEÑALAR LIMITES AL NUEVO ESTADO, PUEDEN SEGUIRSE DOS HIPOTESIS: QUE AL SEÑALARLOS QUEDARAN LOS MISMOS LIMITES O QUE VARIARAN. EN LA PRIMERA HIPOTESIS QUEDARIA AGOTADA LA INTERVENCION DEL CONGRESO EN LO QUE SE REFIERE AL DISTRITO FEDERAL Y ESTADOS LIMITOPES; EN LA SEGUNDA NO, PUES CUALQUIER MODIFICACION AL RESPECTO IMPLICARIA, POR UNA PARTE, DAR MAYOR O MENOR EXTENSION TERRITORIAL, SEGUN EL CASO, A DICHS ESTADOS COLINDANTES Y, POR LA OTRA, CAMBIAR SUS LIMITES. PUES BIEN, DE TODO ESTO, SE INFIERE QUE TALES CAMBIOS VENDRIAN A REFORMAR EL ARTICULO 45 CONSTITUCIONAL Y QUE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS SERIAN OBRAS DEL CONGRESO Y NO DEL CONSTITUYENTE. ASI PUES, SIRVANOS DE EJEMPLO LA LUCUBRACION ANTERIOR PARA SEÑALAR UN CASO DE EXCEPCION A LA RIGIDEZ DE NUESTRA LEY SUPREMA.

POR OTRO LADO, LLEVAR A OTRO SITIO EL DISTRITO FEDERAL, TRAE APAREJADA LA CONSECUENCIA, YA SEA DE HACER DESAPARECER UNA ENTIDAD FEDERATIVA, O BIEN DE DISMINUIR SU TERRITORIO. LO PRIMERO NO ES POSIBLE POR QUE SIENDO ESTA

UNA FACULTAD IMPLICITA DEL CONGRESO NO PUEDE IR MAS ALLA DE LO NECESARIO PARA CUMPLIR LA FACULTAD EXPLICITA QUE, EN NINGUN MOMENTO, AUTORIZA LA DESAPARICION DE UN ESTADO PARA ERIGIR AHI UN DISTRITO FEDERAL. SIENDO ASI, NO QUEDA MAS QUE CONCLUIR QUE, CONFIRMANDO EL PRINCIPIO DE EXCEPCION A LA RIGIDEZ DE NUESTRA CONSTITUCION, EL CONGRESO PUEDE REFORMAR EL ARTICULO 45 UNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA DISMINUCION TERRITORIAL DE LA ENTIDAD AFECTADA, Y CONSECUENTEMENTE, A LA MODIFICACION DE SUS LIMITES, NO ASI A SU DESAPARICION.

POR NUESTRA PARTE, CONSIDERAMOS EXCESIVA LA FACULTAD DEL CONGRESO. PENSAMOS QUE DEBIO HABER PREVISTO LA INTERVENSION DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES AFECTADAS, Y, EN CASO DE LA IMPOSIBILIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO, LA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARA TERMINAR EL CONFLICTO.

SEGUN EL ARTICULO 73 EN SUS FRACCIONES I Y V, ESTABLECE ENTRE LAS FACULTADES DEL CONGRESO, LA PRIMERA, LA DE ADMITIR NUEVOS ESTADOS A LA UNION FEDERAL, Y LA SEGUNDA LA DE CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACION.

ASI PUES, CREEMOS QUE LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 44, ES MERAMENTE HIPOTETICA, PUES EN CASIO DE TRASLADARSE LOS PODERES DE LA UNION A OTRA PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL CREARIA GRAVES CONFLICTOS, TAL VEZ INSUPERABLES, POR LO QUE A FIN DE HACER MAS HIPOTETICA ESTA CIRCUNSTANCIA, EL LEGISLADOR EN EL PROPIO ARTICULO LE DA MAS FUERZA AL DISTRITO FEDERAL, IMPONIENDO QUE LA CIUDAD DE MEXICO ES EL DISTRITO FEDERAL.

ASI MISMO, AL DISTRITO FEDERAL O CIUDAD DE MEXICO SE LE HA IMPUESTO UN ORGANO REPRESENTATIVO PROPIO COMO ES LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, MISMA QUE SERA OBJETO DE ESTUDIO EN OTRO PUNTO DE ESTE TRABAJO.

POR OTRA PARTE, TENEMOS QUE EL ARTICULO 73 OTORGA FACULTADES AL CONGRESO PARA EXPEDIR EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LEGISLAR EN LO RELATIVO AL MISMO, SALVO EN LAS MATERIAS EXPRESAMENTE CONFERIDAS A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES (FRACCION VI).

ESTE PRECEPTO FUE MODIFICADO TOTALMENTE, PUES AGREGA OTRO ORGANO DE GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ES PRECISAMENTE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, QUE COMO YA

DIJIMOS SERA OBJETO DE ESTUDIO EN OTRO APARTADO DE ESTE ANALISIS.

PERO ES DE SUMA IMPORTANCIA ANALIZAR EL TEXTO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL, CON MOTIVO DE LAS ULTIMAS REFORMAS.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, TENEMOS QUE SIGUE SIENDO FACULTAD DEL CONGRESO LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, SIN EMBARGO, EN EL TEXTO ANTERIOR SE ESTABLECIA QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCONTRABA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN LO EJERCERIA POR CONDUCTO DEL ORGANO U ORGANOS QUE DETERMINARA LA LEY RESPECTIVA.

ASI MISMO DECIA, QUE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERIAN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ASI COMO TAMBIEN, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

POR OTRO LADO, EL ARTICULO 76 DISPONE:

" SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO:

FRACCION IX.- NOMBRAR Y REMOVER AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA CONSTITUCION ".

SIGUIENDO EL ORDEN NUMERAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION, TENEMOS QUE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 73 HA SIDO REFORMADA, CONCRETAMENTE DEROGADA, EN LO QUE SE REFIERE A QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARIA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. ESTO CONCUERDA PLENAMENTE CON LA FRACCION ANTES REFERIDA, PUES AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA NO LE COMPETE MAS EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVEZ DE UN ORGANO QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA, SINO A LOS PODERES DE LA UNION.

EN EL TEXTO ANTERIOR DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 89, SE ESTABLECIA QUE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE ERAN ENTRE OTRAS, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA MISMA ENTIDAD.

EL TEXTO VIGENTE HA LIMITADO LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE PARA REALIZAR DICHOS NOMBRAMIENTOS, DE TAL SUERTE

QUE LA FRACCION II OMITI ESTOS, Y LA FRACCION VII SE DEROGA TOTALMENTE, SIENDO ESTA ULTIMA LA QUE SE REFIERE A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

SIN EMBARGO, LA FRACCION II, INCISO A, DEL ARTICULO 122 REFORMADOR, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NOMBRAR AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS TERMINOS QUE DISPONE LA CONSTITUCION.

ANTES DE ENTRAR AL ESTUDIO DE ESTA FRACCION Y DE ESTE ARTICULO, DIREMOS QUE EL TEXTO ANTERIOR SE REFERIA A LA AYUDA QUE LOS PODERES DE LA UNION TENIAN OBLIGACION DE PRESTAR A LOS ESTADOS.

ARTICULO 122, FRACCION VI: " EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL SERA NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE ENTRE ASAMBLEISTAS, DIPUTADOS O SENADORES ".

SIGUIENDO CON LA NATURALEZA JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE HACE A NUESTRA CARTA MAGNA, ESTA SE ENCUENTRA REGULADA EN EL ARTICULO 122, QUE FUERA REFORMADO

MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE OCTUBRE DE 1993. DICHO NUMERAL, EN SU TEXTO ANTERIOR CONFERIA A LOS PODERES DE LA UNION, EL DEBER DE PROTEGER A LOS ESTADOS CONTRA TODA INVASION O VIOLENCIA EXTERIOR, ASI COMO EL CASO DE UN TRASTORNO INTERNO.

ACTUALMENTE EL TEXTO DEL ARTICULO 122 ES EL QUE SIGUE:

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTA A CARGO DE LOS PODERES DE LA UNION, LOS CUALES EJERCERAN POR SI Y A TRAVEZ DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTATIVOS Y DEMOCRATICOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCION ".

SABEMOS QUE LOS PODERES DE LA UNION SON: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL. SIN EMBARGO, NO SABEMOS POR QUE ESTE TEXTO NO EXPLICA SI LOS PODERES DE LA UNION SE CONSTITUIRAN EN UN ORGANO COLEGIADO A FIN DE CUMPLIR SU COMETIDO, SI ESTE ES EL CASO, ENTRA EN FRANCA OPOSICION CON EL ESPIRITU PROPIO DE LA CONSTITUCION, NOS REFERIMOS EVIDENTEMENTE A LA DIVISION DE PODERES.

O BIEN, PODEMOS ENTENDER QUE CADA UNO DE LOS PODERES DESIGNARA A SU REPRESENTANTE, DE TAL SUERTE QUE EL EJECUTIVO QUEDARA A CARGO DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, EL LEGISLATIVO, A TRAVEZ DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y, EL JUDICIAL, A TRAVEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SI ESTO ES ASI, EL INCISO A ENCUENTRA CONGRUENCIA CON EL INCISO B, DE LA FRACCION I DEL PROPIO ARTICULO QUE DISPONE QUE EL CONGRESO DE LA UNION AL EXPEDIR EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECERA LAS BASES PARA SU ORGANIZACION Y LAS FACULTADES DE LOS ORGANOS LOCALES SERAN: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTO ES POR LO QUE CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNION. PERO EN LA FRACCION II INCISO A, DEL MISMO ORDENAMIENTO Y AL QUE YA HEMOS HECHO REFERENCIA, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NOMBRAR AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS TERMINOS QUE DISPONE ESTA CONSTITUCION, DICHA FRACCION SE CORRELACIONA CON EL INCISO A DE LA FRACCION VI QUE DICE QUE EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL SERA NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE ENTRE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA, DIPUTADOS FEDERALES, O SENADORES ELECTOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

AQUI ENCONTRAMOS UNA NOVEDOSA FIGURA DE NOMBRAR AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, PUES ANTIGUAMENTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONIA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, AHORA NO ES ASI, PUES SE REQUIERE PREVIAMENTE QUE ESTE JEFE DEL DEPARTAMENTO, HAYA SIDO ELECTO DEMOCRATICAMENTE PARA OCUPAR UN PUESTO DE REPRESENTACION. ASI PUES, TENEMOS POR UN LADO, UNA ELECCION POPULAR Y, POR OTRO LADO, UNA ELECCION PRESIDENCIAL DIRECTA.

POR OTRO LADO, EL INCISO B, EN SU ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION IV, DISPONE QUE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES QUE ESTA CONSTITUCION ESTABLECE PARA LOS ESTADOS, SE APLICARAN PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES ASI, QUE EN ESTA ULTIMA REFORMA AL DISTRITO FEDERAL SE LE TRATA DE ASEMEJAR LO MAS POSIBLE A UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CON SUS CARACTERISTICAS MUY PECULIARES COMO ES EL CASO DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL.

TAMBIEN HAY QUE HACER NOTAR QUE A PARTIR DE ESTAS ULTIMAS REFORMAS, SE HA OMITIDO LA PALABRA DEPARTAMENTO, PUES ANTERIORMENTE, SE HACIA REFERENCIA COMO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Y A LA FECHA UNICAMENTE SE LE MENCIONA COMO DISTRITO FEDERAL O CIUDAD DE MEXICO.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

AL MOMENTO DE REDACTAR EL PRESENTE ESTUDIO, ENCONTRAMOS POR UN LADO EL ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL, QUE LE HA DADO OTRO CARISMA AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUES POR UN LADO, SE OMITE QUE SEA UN DEPARTAMENTO, Y POR OTRO LADO, EQUIPARA COMO SINONIMO LA CIUDAD DE MEXICO Y EL DISTRITO FEDERAL, QUE COMO YA HEMOS DICHO, DESDE SIEMPRE Y DE FACTO, SE HABIA HABLADO INDISTINTAMENTE DEL DISTRITO FEDERAL O CIUDAD DE MEXICO; HOY DICHO SINONIMO ES LEGALMENTE CONSTITUCIONAL.

ESTE ARTICULO 122 FUE REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE OCTUBRE DE 1993, SIN EMBARGO, HASTA ESTA FECHA, LA LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL SIGUE SIN REFORMAS, ASI PUES TENEMOS QUE EL ARTICULO I DE DICHA LEY ORGANICA, ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE ACUERDO A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 73, MISMA QUE YA HA SIDO REFORMADA, TENIA A

SU CARGO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LO EJERCERIA A TRAVEZ DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL A QUIEN PODIA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE, LO CUAL DE ACUERDO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SI BIEN ES CIERTO, EL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, ESTE NOMBRAMIENTO YA NO ES LIBRE, PUES ESTA LIMITADO SOLO A LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA, A LOS DIPUTADOS Y SENADORES POR EL DISTRITO FEDERAL.

TAMBIEN TENEMOS QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL NO CORRESPONDE MAS AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SINO A LOS PODERES DE LA UNION.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 73 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION, ANTES DE SU REFORMA, CORRESPONDIA AL CONGRESO DE LA UNION, LA FACULTAD DE LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL. CONFORME A LAS ULTIMAS REFORMAS, CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNION EXPEDIR EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL QUE SE DETERMINARAN LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES DE LOS PODERES DE LA UNION EN MATERIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CARACTER PUBLICO DE SUS HABITANTES, LAS BASES PARA LA

ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LAS BASES PARA LA INTEGRACION POR MEDIO DE ELECCION DIRECTA EN CADA DEMARCAACION TERRITORIAL. ESTO ES LO QUE A GRANDES RASGOS SON FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION, ES DECIR, ESTAN POR DETERMINARSE, LO CUAL ENTENDEMOS, QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN DETERMINADO, LA FUNCION DEL CONGRESO DE LA UNION SE EXTINGUIRA, Y DE ACUERDO CON LA FRACCION III DEL 122 LE CORRESPONDERA A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES O AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL LEGISLAR SOBRE EL MISMO.

SIGUIENDO CON LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DIREMOS QUE ESTAMOS EN UN MOMENTO DE TRANSICION EN EL QUE ESTA LEY ORGANICA DEBERA ABROGARSE PARA EXPEDIR UNA NUEVA, QUE SE ENCUENTRE PERFECTAMENTE CORRELACIONADA CON LAS NUEVAS NORMAS CONSTITUCIONALES, PUES HASTA HOY EN DIA, ENTRE LA CONSTITUCION Y LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, EXISTEN MULTIPLES CONTRADICCIONES QUE HACEN PRACTICAMENTE IMPOSIBLE LA APLICACION DE ESTA ULTIMA. POR SUPUESTO, QUE DE LLEGADO EL MOMENTO DE UN CONFLICTO, ENTRE ESTAS LEYES, LA CONSTITUCION PREVALECERA SOBRE ESTA LEY ORGANICA.

SIN EMBARGO, AL NO EXISTIR EN ESTE SUPUESTO UNA LEY

ORGANICA, EL DISTRITO FEDERAL ENTRARIA EN CAOS POR NO CONTAR PRECISAMENTE CON UN REGLAMENTO, PUES DE CONFORMIDAD CON EL INCISO G DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 122, CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES LEGISLAR EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL ENTRE OTRAS MATERIAS LA DE SU ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, SU REGIMEN INTERNO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTOS, GASTOS PUBLICOS, SERVICIOS PUBLICOS, PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, ETC., EN CONSECUENCIA, AL NO EXPEDIRSE UNA NUEVA LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL, TAMBIEN ENCONTRAMOS CONTRADICCION ENTRE QUIEN DE LOS ORGANOS LEGISLARA EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL PUES LA LEY ORGANICA QUE AUN IMPERA, LE CONFIERE DEICHA FACULTAD AL CONGRESO DE LA UNION, Y LA CONSTITUCION VIGENTE, SE LA CONFIERE A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

I I I. 3

LEYES Y REGLAMENTOS DEL DISTRITO FEDERAL.

DENTRO DE LAS PRINCIPALES LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA VIDA DEL DISTRITO FEDERAL, ENCONTRAMOS PRIMERAMENTE EL PROPIO REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE COMO SU NOMBRE LO INDICA, VA A REGULAR LA ORGANIZACION INTERNA DEL DISTRITO FEDERAL Y/O CIUDAD DE MEXICO, EN DICHO REGLAMENTO SE ESTABLECE CUALES SERIAN LOS DIFERENTES ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

TAMBIEN TENEMOS EL MANUAL DE ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CUYO PRINCIPAL OBJETIVO, ES FUNGIR COMO UN INSTRUMENTO AGIL DE INFORMACION, DE CONSULTA Y ORIENTACION INTERNA O EXTERNA, QUE NOS PERMITE CONOCER LAS ATRIBUCIONES Y EL MARCO JURIDICO DE LAS DEPENDENCIAS Y SU ORGANIZACION PARA FACILITAR LA IDENTIFICACION DE RESPONSABILIDADES DE LOS DIFERENTES NIVELES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ES PUES ASI, COMO DENTRO DEL DEPARTAMENTO EXISTEN
DIVERSAS LEYES Y REGLAMENTOS. A CONTINUACION MENCIONAREMOS
ALGUNOS DE LOS MAS IMPORTANTES:

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.
- 2.- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL.
- 3.- LEY QUE CREA LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.
- 4.- LEY QUE FIJA LAS BASES GENERALES A LA QUE
HABRA DE SUJETARSE EL TRANSITO Y LOS
TRANSPORTES EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 5.- LEY SOBRE CONSTRUCCION DE CERCAS DE PREDIOS NO
EDIFICADOS.
- 6.- LEY DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL
DISTRITO FEDERAL.

- 7.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.
- 8.- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.
- 9.- LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 10.- LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 11.- LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 12.- LEY DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL .
- 13.- REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 14.- REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL

- 15.- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE OPERACION ECONOMICA DEL PLAN DIRECTOR A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 16.- REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 17.- REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 18.- REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 19.- REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR PARA EL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 20.- REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 21.- REGLAMENTO DEL TEATRO DE LA CIUDAD.
- 22.- REGLAMENTO DE LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- 23.- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DE LA CONSTRUCCION DEL DISTRITO FEDERAL.
- 24.- REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.
- 25.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.
- 26.- REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
- 27.- REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 28.- REGLAMENTO INTERIOR PARA LA COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 29.- REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- 30.- REGLAMENTO INTERIOR PARA EL FONDO DE AHORRO DE RETIRO JUBILATORIO PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 31.- REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 32.- REGLAMENTO DE ZONIFICACION PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 33.- REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 34.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION DE VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 35.- REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 36.- REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

- 37.- REGLAMENTO PARA LOS TRABAJOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE YACIMIENTOS DE ARENA, CANTERA, TEPETATE Y PIEDRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 38.- REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 39.- REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE LOS PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 40.- REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 41.- REGLAMENTO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 42.- REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 43.- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL DISTRITO

FEDERAL.

44.- REGLAMENTO QUE CREA LA CAJA PARA LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

45.- REGLAMENTO PARA LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

46.- REGLAMENTO QUE FIJA LAS BASES GENERALES PARA LA LIBRE INTRODUCCION Y DISTRIBUCION DE CARNE PARA EL CONSUMO HUMANO EN EL DISTRITO FEDERAL.

47.- REGLAMENTO DE TRIBUNALES CALIFICADORES DEL DISTRITO FEDERAL.

48.- REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL.

49.- REGLAMENTO DE ESCALAFON DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

50.- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL DISTRITO FEDERAL.

51.- REGLAMENTO DEL BANCO DE OJOS DE LA DIRECCION
GENERAL DE SERVICIOS MEDICOS DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL.

I I I. 4.

DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL.

DENTRO DE ESTE PUNTO, MENCIONAREMOS ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES LEYES Y NORMAS QUE DE ALGUNA U OTRA FORMA SE INTERRELACIONAN O BIEN, DAN ORIGEN, A AQUELLAS QUE RIGEN AL GOBIERNO Y HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
- 3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 4.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 5.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- 6.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
DISTRITO FEDERAL.
- 7.- LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL
FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL.
- 9.- CODIGO DE COMERCIO.
- 10.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 11.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 12.- LEY DEL NOTARIADO; Y OTRAS.

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES EN TORNO A LOS ORGANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

I V. 1

EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL.

HEMOS HECHO MENCION DE QUE ANTERIORMENTE, EN VIRTUD DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCONTRABA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN LO EJERCERIA POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL A QUIEN PODRIA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL DE RECIENTE CREACION, AHORA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARA A CARGO DE LOS PODERES DE LA UNION, YA NO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, AUNQUE ESTE ULTIMO SEGUIRA TENIENDO LA FACULTAD DE NOMBRARLO, PERO NO COMO ANTAÑO QUE PODIA SER CUALQUIER CIUDADANO DE LA REPUBLICA MEXICANA, AHORA SOLO PODRA OCUPAR ESTE CARGO, CUALQUIER REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA, DE LA CAMARA DE DIPUTADOS O DE LA DE SENADORES.

ES PUES, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE ESTA ENTIDAD, QUIEN EJERCERA SUS FUNCIONES EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA PROPIA CONSTITUCION, ASI COMO, EL ESTATUTO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD Y DEMAS LEYES APLICABLES.

DECIAMOS ANTERIORMENTE QUE EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL SERA NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE ENTRE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS EN EL DISTRITO FEDERAL QUE PERTENEZCAN AL PARTIDO POLITICO QUE HAYA OBTENIDO MAYOR NUMERO DE ASIENOS EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, ESTO ES, QUE SI EL PARTIDO " X " EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES TIENE MAYORIA DE CURULES, CUALQUIER DIPUTADO, SENADOR O ASAMBLEISTA DE ESE PARTIDO, PODRA SER DESIGNADO JEFE DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, POR LO QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS POSIBLES A OCUPAR DICHO CARGO, ESTA SEVERAMENTE LIMITADO.

EL NOMBRAMIENTO QUE HAGA EL PRESIDENTE SERA SOMETIDO A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PARA QUE EN UN TERMINO DE 5 DIAS LO RATIFIQUE O NO. EN CASO DE NO SER RATIFICADO, EL PRESIDENTE DESIGNARA UN SEGUNDO CANDIDATO

PARA SU RATIFICACION, DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DIAS; SINO HUBIERA RATIFICACION DEL SEGUNDO NOMBRAMIENTO, EL SENADO SERA QUIEN HAGA DIRECTAMENTE EL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL.

EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL DURARA EN SU ENCARGO HASTA SEIS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDA SU PROTESTA ANTE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES O ANTE EL SENADO DE LA REPUBLICA, Y NO PODRA PROLONGARSE MAS ALLA DEL 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE CONCLYA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EN CASO DE FALTA TEMPORAL DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL O DURANTE EL PERIODO DE RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO, QUEDARA ENCARGADO DEL DESPACHO, EL SERVIDOR PUBLICO QUE DISPONGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DE LA MISMA ENTIDAD. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, PROCEDERA A NOMBRARLO DE ENTRE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS POR EL DISTRITO FEDERAL.

EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, NO ESTUVIERA EN PERIODO DE SESIONES, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PRESENTARA LA RATIFICACION A LA

COMISION DE GOBIERNO DE LA PROPIA ASAMBLEA, LA QUE EN EL SIGUIENTE PERIODO ORDINARIO, LO SOMETERA AL PLENO DE LA ASAMBLEA PARA SU APROBACION DEFINITIVA.

PREVIAMENTE DEBERA SEPARARSE DE SU ENCARGO DE REPRESENTANTE POPULAR ANTE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, O EN SU CASO ANTE EL SENADO O LA CAMARA DE DIPUTADOS.

CABE MENCIONAR, QUE EL PRECEPTO LEGAL MENCIONA QUE EL CARGO DE JEFE DEL DISTRITO FEDERAL NO PODRA SER OCUPADO DOS VECES POR LA MISMA PERSONA.

ENTRE SUS FUNCIONES, SE ENCUENTRAN LAS DE EJECUTAR LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES. ASI MISMO, EXPEDIRA LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS QUE CORRESPONDAN AL DISTRITO FEDERAL, Y TAMBIEN, EJECUTARA LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNION RESPECTO DEL DISTRITO FEDERAL.

SERA EL RESPONSABLE ANTE EL CONGRESO DE LA UNION DE ACUERDO CON EL TITULO IV DE LA CONSTITUCION, Y POR VIOLACIONES A LAS LEYES DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS PUBLICOS LOCALES.

PODRA SER REMOVIDO DE SU CARGO POR EL SENADO, EN SUS RECESOS, POR LA COMISION PERMANENTE, POR CAUSAS GRAVES QUE AFECTEN LAS RELACIONES CON LOS PODERES DE LA UNION O EL ORDEN PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL. LA SOLICITUD DE REMOCION, DEBERA SER PRESENTADA POR LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE LA CAMARA DE SENADORES O DE LA COMISION PERMANENTE, EN SU CASO.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS, SE HARAN POR EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LA LEY ORGANICA RESPECTIVA.

I V. 2.

CAMARA DE DIPUTADOS.

DICE EL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACION SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL; A SU VEZ, EL PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DEPOSITA EN UN CONGRESO GENERAL QUE SE DIVIDE EN DOS CAMARAS: LA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES.

ASI PUES TENEMOS, QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS ESTARA INTEGRADA POR 500 DIPUTADOS A QUIENES SE LES ELIGIRA UN SUPLENTE, ESTOS SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA NACION, Y DURARAN EN FUNCIONES TRES AÑOS.

DE ESTOS 500 DIPUTADOS, 300 SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y LOS 200 RESTANTES, SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE

REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES A QUE NOS HEMOS REFERIDO, SERA EL RESULTADO DE DIVIDIR LA POBLACION TOTAL DEL PAIS ENTRE LOS 300 DISTRITOS ANTES SEÑALADOS, PARA LO CUAL SE TOMARA EN CUENTA EL ULTIMO CENSO GENERAL DE POBLACION.

POR LO QUE HACE A LOS RESTANTES 200 DIPUTADOS, SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRAN 5 CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAIS. EL SISTEMA DE ASIGNACION POR LISTAS REGIONALES, SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES.

1.- UN PARTIDO POLITICO, PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, DEBERA ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA EN POR LO MENOS, 200 DISTRITOS UNINOMINALES.

2.- TODO PARTIDO POLITICO QUE ALCANCE POR LO MENOS

EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRAN DERECHO A QUE LES SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS, SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

3.- AL PARTIDO POLITICO QUE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LAS DOS BASES ANTERIORES, ADICIONALMENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA QUE HUBIESEN OBTENIDO SUS CANDIDATOS, LES SERAN ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON SU VOTACION NACIONAL EMITIDA, EL NUMERO DE DIPUTADOS DE SU LISTA REGIONAL QUE LE CORRESPONDA EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL. EN LA ASIGNACION SE SEGUIRA EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES.

4.- EN NINGUN CASO, UN PARTIDO POLITICO PODRA CONTAR CON MAS DE 315 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

5.- EL PARTIDO POLITICO QUE HAYA OBTENIDO MAS DEL 60% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, TENDRA DERECHO A QUE SE LE ASIGNEN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION POPULAR, HASTA QUE EL NUMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS SEA IGUAL A SU PORCENTAJE DE VOTACION

NACIONAL EMITIDA SIN REBASAR EL LIMITE SEÑALADO EN LA FRACCION ANTERIOR.

NINGUN PARTIDO POLITICO QUE HAYA OBTENIDO EL 60% O MENOS DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, PODRA CONTAR CON MAS DE 300 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACION NACIONAL QUE RESTEN DESPUES DE ASIGNAR LAS QUE CORRESPONDAN AL PARTIDO POLITICO QUE SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES 5 Y 6, SE ADJUDICARAN A LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A ELLO EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EN PROPORCION DIRECTA CON LAS RESPECTIVAS VOTACIONES NACIONALES DE ESTOS ULTIMOS.

SON FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

1.- EREGIRSE EN COLEGIO ELECTORAL PARA CALIFICAR LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SU RESOLUCION SERA DEFINITIVA E INATACABLE.

2.- VIGILAR, POR MEDIO DE UNA COMISION DE SU SENO, EL EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURIA MAYOR.

3.- NOMBRAR A LOS JEFES Y DEMAS EMPLEADOS DE ESA OFICINA.

4.- EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, DISCUTIENDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES QUE, A SU INICIO, DEBEN DECRETARSE PARA CUBRIRLO, ASI COMO REVISAR LA CUENTA PUBLICA DEL AÑO ANTERIOR.

5.- DECLARAR SI HA O NO LUGAR A PROCEDER PENALMENTE CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HUBIEREN INCURRIDO EN DELITOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 111 DE LA CONSTITUCION; Y CONOCER DE LAS IMPUTACIONES QUE SE HAGAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 110 CONSTITUCIONAL, Y FUNGIR COMO ORGANO DE ACUSACION EN LOS JUICIOS POLITICOS QUE CONTRA ESTOS SE INSTAUREN.

POR LO QUE HACE AL DISTRITO FEDERAL, ESTE SE
ENCUENTRA DIVIDIDO EN 40 DISTRITOS, CON UN TOTAL DE 40

DIPUTADOS DE REPRESENTACION SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION
MAYORITARIA RELATIVA, TODOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

I V. 3.

CAMARA DE SENADORES

HEMOS DICHO QUE EL PODER LEGISLATIVO SE COMPONE DE DOS CAMARAS, UNA DE DIPUTADOS, YA ANTES MENCIONADA, Y OTRA DE SENADORES QUE A CONTINUACION ANALIZAREMOS.

DICE EL ARTICULO 56 CONSTITUCIONAL, QUE POR CADA ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA, Y EN EL DISTRITO FEDERAL, SERAN ELECTOS 4 SENADORES, MISMOS QUE SERAN QUIENES INTEGREN LA CAMARA RESPECTIVA. DE ESTOS 4, 3 SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, Y UNO SERA ASIGNADO A LA PRIMERA MINORIA.

PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REGISTRAR UNA LISTA CON 3 FORMULAS DE CANDIDATOS.

LA SENADURIA DE LA PRIMERA MINORIA, LE SERA ASIGNADA A LA FORMULA DE CANDIDATOS QUE ENCABECE LA LISTA

DEL PARTIDO POLITICO QUE, POR SI MISMO HAYA OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR EN EL NUMERO DE VOTOS EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE. POR CADA SENADOR PROPIETARIO, SE ELIGIRA UN SUPLENTE. LA CAMARA DE SENADORES SERA RENOVADA EN SU TOTALIDAD POR ELECCION DIRECTA CADA 6 AÑOS.

TANTO LOS SENADORES COMO LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION, NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO.

ASI MISMO, LOS DIPUTADOS O SENADORES SON INVIOABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, Y JAMAS PODRAN SER RECONVENIDOS POR ELLOS. EL PRESIDENTE DE CADA CAMARA VELARA POR EL RESPETO AL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA, Y POR LA INVIOABILIDAD DEL RECINTO DONDE SE REUNAN A SESIONAR.

SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO:

1.- ANALIZAR LA POLITICA EXTERIOR DESARROLLADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL CON BASE EN LOS INFORMES ANUALES QUE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL SECRETARIO DEL DESPACHO

CORRESPONDIENTE RINDAN AL CONGRESO; ADEMÁS, APROBAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DIPLOMATICAS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DE LA UNION.

2.- RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EL MISMO FUNCIONARIO HAGA DE MINISTROS, AGENTES DIPLOMATICOS, CONSULES GENERALES, EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA, CORONELES Y DEMAS JEFES SUPERIORES DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONALES, EN LOS TERMINOS QUE LA LEY DISPONGA.

3.- AUTORIZARLO TAMBIEN PARA QUE PUEDA PERMITIR LA SALIDA DE TROPAS NACIONALES FUERA DE LOS LIMITES DEL PAIS, EL PASO DE TROPAS EXTANJERAS POR EL TERRITORIO NACIONAL Y LA ESTACION DE ESCUADRAS DE OTRAS POTENCIAS, POR MAS DE UN MES, EN AGUAS NACIONALES.

4.- DAR SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PUEDA DISPONER DE LA GUARDIA NACIONAL FUERA DE SUS RESPECTIVOS ESTADOS, FIJANDO LA FUERZA NECESARIA.

5.- DECLARAR, CUANDO HAYAN DESAPARECIDO LOS PODERES CONSTITUCIONALES DE UN ESTADO QUE ES LLEGADO EL CASO DE

NOMBRARLE UN GOBERNADOR PROVISIONAL QUIEN CONVOCARA A ELECCIONES CONFORME A LAS LEYES CONSTITUCIONALES DEL MISMO ESTADO. EL NOMBRAMIENTO DEL GOBERNADOR, SE HARA POR EL SENADO A PROPUESTA EN TERNA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

6.- RESOLVER LAS CUESTIONES POLITICAS QUE SURJAN ENTRE LOS PODERES DE UN ESTADO CUANDO ALGUNO DE ELLOS OCURRA CON ESE FIN AL SENADO, O CUANDO, CON MOTIVO DE DICHAS CUESTIONES, SE HAYA INTERRUMPIDO EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEDIANTE UN CONFLICTO DE ARMAS. EN ESTE CASO EL SENADO DICTARA SU RESOLUCION, SUJETANDOSE A LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y A LA DEL ESTADO.

7.- ERIGIRSE UN JURADO DE SENTENCIA PARA CONOCER EN JUICIO POLITICO, DE LAS FALTAS Y OMISIONES QUE COMETAN LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PUBLICOS FUNDAMENTALES Y DE SU BUEN DESPACHO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION.

8.- OTORGAR O NEGAR SU APROBACION A LOS
NOMBRAMIENTOS DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACION, ASI COMO LAS SOLICITUDES DE
LICENCIA Y LAS RENUNCIAS DE LOS MISMOS FUNCIONARIOS, QUE
LES SOMETA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

9.- NOMBRAR Y REMOVER AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL
EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCION.

POR LO QUE HACE AL DISTRITO FEDERAL, TENEMOS LOS
SIGUIENTES SENADORES:

| PARTIDO POLITICO. | NUMERO DE SENADORES POR EL DISTRITO FEDERAL. |
|-------------------|---|
|-------------------|---|

| | |
|----------|---|
| P. R. D. | 1 |
|----------|---|

| | |
|----------|---|
| P. R. I. | 1 |
|----------|---|

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

EL ARTICULO 122 DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTA A CARGO DE LOS PODERES DE LA UNION, LOS CUALES LO EJERCERAN POR SI Y A TRAVEZ DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTATIVOS Y DEMOCRATICOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA MISMA CONSTITUCION.

YA HEMOS DICHO, QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARA A CARGO DE UN JEFE DEL MISMO, SITUACION QUE FUE ANALIZADA EN EL PRIMER APARTADO DE ESTE CAPITULO. ASI MISMO, EL CONGRESO DE LA UNION HA SIDO ESTUDIADO EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN; SIENDO DE ESTA MANERA, QUE EN ESTE APARTADO TOCA ANALIZAR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

LA JUSTIFICACION LEGAL DE ESTA ASAMBLEA, LA ENCONTRAMOS EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 122, QUE DISPONE; QUE EN EL DISTRITO FEDERAL HABRA UNA ASAMBLEA DE

REPRESENTANTES QUE SERA INTEGRADA POR 40 DE ESTOS, ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. Y 26 REPRESENTANTES ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL. SOLAMENTE PODRAN PARTICIPAR EN LA ELECCION LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO NACIONAL.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SERAN ELECTOS CADA TRES AÑOS Y POR CADA PROPIETARIO SE ELIGIRA UN SUPLENTE.

LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y EL SISTEMA DE LISTAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES:

1.- UN PARTIDO POLITICO, PARA OBTENER EL REGISTRO DE SU LISTA DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS POR MAYORIA RELATIVA EN TODOS LOS DISTRITOS UNINOMINALES DEL DISTRITO FEDERAL.

2.- TODO PARTIDO POLITICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA, TENDRA DERECHO A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS REPRESENTANTES SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

3.- EL PARTIDO POLITICO QUE CUMPLA CON LO ANTERIOR, LE SERAN ASIGNADOS REPRESENTANTES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

A).- NINGUN PARTIDO POLITICO PODRA CONTAR CON MAS DEL 63% DEL TOTAL DE REPRESENTANTES ELECTOS MEDIANTE AMBOS PRINCIPIOS.

B).- AL PARTIDO POLITICO QUE OBTENGA POR SI MISMO EL MAYOR NUMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORIA Y POR LO MENOS EL 30% DE LA VOTACION EN EL DISTRITO FEDERAL, LE SERA OTORGADA LA CONSTANCIA DE ASIGNACION POR EL NUMERO SUFICIENTE DE REPRESENTANTES PARA ALCANZAR LA MAYORIA ABSOLUTA EN LA ASAMBLEA.

POR OTRA PARTE, TENEMOS QUE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1.- EXPEDIR LA LEY ORGANICA QUE REGULARA SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS, LA QUE SERA ENVIADA AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA SU SOLA PUBLICACION.

2.- EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL.

TAMBIEN, FORMULARA SU PROYECTO DE PRESUPUESTO Y LO ENVIARA OPORTUNAMENTE AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE ESTE ORDENE SU INCORPORACION AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL.

3.- REVISAR LA CUENTA PUBLICA DEL AÑO ANTERIOR.

4.- EXPEDIR LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

5.- EXPEDIR LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

6.- PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS EN MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL CONGRESO DE LA UNION.

7.- LEGISLAR EN EL AMBITO LOCAL, EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL EN LOS TERMINOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO EN MATERIAS DE: ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, SU REGIMEN INTERNO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; DE PRESUPUESTO, DE CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO; REGULACION DE SU CONTADURIA MAYOR; BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y PRIVADO DEL DISTRITO FEDERAL; SERVICIOS PUBLICOS Y SU CONCESION, ASI COMO DE LA EXPLOTACION, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL; JUSTICIA CIVICA SOBRE FALTAS DE POLICIA Y DE BUEN GOBIERNO; PARTICIPACION CIUDADANA; ORGANISMO PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS; CIVIL; PENAL; PREVENSION Y READAPTACION SOCIAL; PLANEACION DEL DESARROLLO; DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO; ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES; PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA; PROTECCION DE ANIMALES; CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; VIAS PUBLICAS, TRANSPORTE URBANO Y TRANSITO; ESTACIONAMIENTOS; SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA; FOMENTO

ECONOMICO Y PROTECCION AL EMPLEO; ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; ESPECTACULOS PUBLICOS; DESARROLLO AGROPECUARIO; VIVIENDA; SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; TURISMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; PREVISION SOCIAL, FOMENTO CULTURAL, CIVICO Y DEPORTIVO; MERCADOS, RASTRO Y ABASTO; CEMENTERIOS, Y FUNCION SOCIAL EDUCATIVA EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 3º DE LA CONSTITUCION.

LA FACULTAD DE INICIAR LEYES Y DECRETOS ANTE LA ASAMBLEA, CORRESPONDE A SUS MIEMBROS, AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL. SERA FACULTAD EXCLUSIVA DE ESTE ULTIMO LA FORMULACION DE LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE INGRESOS Y DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LOS PROYECTOS DE LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES SE REMITIRAN PARA SU PROMULGACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN PODRA HACER OBSERVACIONES Y DEVOLVERLAS EN UN LAPSO NO MAYOR DE DIEZ DIAS HABILES, A NO SER QUE TRANSCURRIDO DICHO TIEMPO, LA ASAMBLEA HUBIESE CERRADO O SUSPENDIDO SUS SESIONES EN CUYO CASO, LA DEVOLUCION DEBERA HACERSE EL PRIMER DIA HABIL EN QUE LA ASAMBLEA SE REUNA. DE NO SER RESUELTO EN ESE PLAZO, SE ENTENDERA ACEPTADO Y SE PROCEDERA A SU PROMULGACION.

EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL REFRENDARA LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, RESPECTO DE LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL SERA EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN EJERCERA SUS FUNCIONES EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION, EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LAS DEMAS LEYES APLICABLES.

A LA FECHA, SE CUENTA CON UNA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE SE DERIVA DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL. DICHA LEY ORGANICA SE ANEXA EN LA PAGINA SIGUIENTE. (ANEXO 2). PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN 2 DE FEBRERO DE 1988.

(ANEXO 3).- REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 18 DE

JULIO DE 1989.

(ANEXO 4).- BANDO EXPEDIDO POR LA SEGUNDA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE EL QUE SE ABROGAN Y EN CONSECUENCIA CESAN LOS EFECTOS DE DIVERSOS REGLAMENTOS APLICABLES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EL 1º DE JUNIO DE 1992.

POR ULTIMO, ACTUALMENTE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES PARTIDISTAS:

| PARTIDO POLITICO. | Nº DE ASAMBLEISTAS. | Nº DE DISTRITOS |
|-------------------|---------------------|-----------------|
|-------------------|---------------------|-----------------|

| | | |
|----------|----|----|
| P. R. I. | 40 | 40 |
|----------|----|----|

I. V. 5.

EL PODER JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA FRACCION VII DEL ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE QUE LA FUNCION JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL SERA EJERCIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR MAGISTRADOS Y POR JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE PAZ.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS SE HARAN POR EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTOS SERAN SOMETIDOS A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y AL ENTRAR A EJERCER SU CARGO, RENDIRAN PROTESTA DE GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, Y DURARAN EN SU ENCARGO 6 AÑOS PUDIENDO SER RATIFICADOS.

ACTUALMENTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 5 SALAS, QUE SON:

- 1.- SALA AUXILIAR; UNA.
- 2.- SALAS CIVILES; DE LA UNO A LA SIETE.
- 3.- SALAS PENALES; DE LA OCHO A LA DOCE.
- 4.- SALAS FAMILIARES; DE LA TRECE A LA CATORCE.
- 5.- SALA SUPRA NUMERARIA; UNA.

CADA SALA ESTARA INTEGRADA POR 3 MAGISTRADOS, DE LOS CUALES UNO SERA EL PRESIDENTE DE LA MISMA, Y SE ROTARA CADA TRES MESES, Y POR UN SECRETARIO DE ACUERDOS, ADEMAS DEL PERSONAL DE APOYO COMO SON; SECRETARIOS PROYECTISTAS, MECANOGRAFAS, COMISARIOS, ETC.

LOS JUZGADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SON LOS SIGUIENTES:

- | | |
|------------------|-----|
| 1.- CIVILES; | 46. |
| 2.- CONCURSALES; | 3. |

- 3.- DE INMATRICULACION; 5.
- 4.- DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO; 40.
- 5.- FAMILIARES; 40.
- 6.- PENALES;
- RECLUSORIO NORTE. DEL 1 AL 14 Y DEL 14
AL 47.
- RECLUSORIO ORIENTE. DEL 15 AL 28 Y DEL
48 AL 61.
- RECLUSORIO SUR. DEL 29 AL 33 Y DEL 62
AL 66.
- 7.- JUZGADOS DE PAZ PENAL; 20.
- 8.- JUZGADOS DE PAZ CIVIL; 16.
- 9.- UNA DEFENSORIA DE OFICIO.

LOS JUZGADOS ANTES REFERIDOS SE CONFORMAN CON UN

JUEZ QUE ES EL TITULAR DEL MISMO, DOS SECRETARIOS DE ACUERDOS, DENOMINADOS A Y B, UN PROYECTISTA DE SENTENCIAS, MECANOGRAFAS, COMISARIO, ETC.

SALVO LOS JUZGADOS PENALES Y DE PAZ, LOS RESTANTES SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA CALLE DE NIÑOS HEROES Y DOCTOR LAVISTA; LOS JUZGADOS PENALES SE ENCUENTRAN AL NORTE EN COAUTEPEC, BARRIO BAJO. (FISICAMENTE, ESTOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE EL ESTADO DE MEXICO); AL ORIENTE, SE UBICAN EN LA DELEGACION IZTAPALAPA Y AL SUR, EN LA DELEGACION DE XOCHIMILCO.

POR SU PARTE, LOS JUZGADOS DE PAZ, TANTO PENALES COMO CIVILES, SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDOS EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN LO QUE SE REFIERE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTE, ESTARA A CARGO DE UN PRESIDENTE QUE SERA NOMBRADO EN LOS MISMOS TERMINOS QUE LOS MAGISTRADOS, Y CONTARA CON DIVERSOS ORGANOS DE APOYO COMO SON EL SECRETARIO DE ACUERDOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, Y UNA DIRECCION DE PUBLICACIONES.

ASI MISMO, CUENTA CON UNA DEFENSORIA DE OFICIO CUYAS FUNCIONES SON DAR ASESORIA Y REPRESENTAR A LAS PERSONAS DE ESCAZOS RECURSOS QUE REQUIERAN DE LA ASESORIA DE UN ABOGADO PARA RESOLVER ALGUN CONFLICTO JUDICIAL. CABE HACER MENCION, QUE ESTE ES UN SERVICIO GRATUITO.

I. V. 6.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL, DISPONE QUE EL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTARA A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, QUIEN POR CONSECUENCIA LOGICA SERA EL TITULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA MISMA ENTIDAD.

A MANERA DE REFERENCIA, PODEMOS DECIR QUE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CUENTA CON ONCE ORGANOS DESCONCENTRADOS, MISMOS QUE SE CONOCEN COMO DELEGACIONES REGIONALES, Y UN CENTRO DE INFORMACION. ESTO ES CON EL OBJETO DE DAR UNA MEJOR ATENCION A LAS DEMANDAS CIUDADANAS. (ANEXO 5).

ACTUALMENTE, EXISTE UNA PROPUESTA DE MODERNIZACION ORGANIZATIVA DENTRO DE ESTA PROCURADURIA, TENIENDO COMO OBJETIVO, LA MODERNIZACION, AGILIZACION Y ESPECIALIZACION DE SUS SERVICIOS. (ANEXO 6).

I. V. 7.

LA PROCURADURIA SOCIAL.

DE LA PROCURADURIA SOCIAL PODEMOS DECIR, QUE ES UN ORGANO CREADO CON LA FINALIDAD DE RECIBIR QUEJAS DE LA CIUDADANIA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PRINCIPALMENTE, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTE ORGANO DEPENDE DIRECTAMENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, Y SU ORGANIZACION SE DESCRIBE EN EL ORGANIGRAMA DE LA SIGUIENTE PAGINA:

P R O C U R A D U R I A S O C I A L .

DIRECCION GENERAL.

DIRECCION DE QUEJAS
Y DENUNCIAS

DIRECCION DE EVALUACION
E INFORMACION.

DELEGADO A PROGRAMAS
ESPECIALES - VISITADOR

DIRECCION AEROPORTUARIA

DIRECCION AEROPORTUARIA

ADMINISTRACION

PROGRAMA PAISANO - (VECINO - AMERICA)

PARTICIPACION CIUDADANA

DIRECCION JURIDICA: 1.- ASUNTOS PENALES.
2.- CONTENCIOSO.
3.- ADMINISTRATIVO.
4.- CONSULTIVO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

LA FUNDAMENTACION JURIDICA DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA ENCONTRAREMOS EN LA FRACCION XXIX-H DEL ARTICULO 73 DE NUESTRA CONSTITUCION QUE A LA LETRA DICE:

" EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

PARA EXPEDIR LEYES QUE CONSTITUYAN TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DOTADOS DE PLENA AUTONOMIA PARA DICTAR SUS FALLOS, Y QUE TENGAN A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUCITEN ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y LOS PARTICULARES, ESTABLECIENDO LAS NORMAS PARA SU ORGANIZACION, Y FUNCIONAMIENTO, EL PROCEDIMIENTO Y CONTRA SUS RESOLUCIONES."

POR SU PARTE, EL INCISO E DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 122, ESTABLECE:

" LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL TIENE FACULTADES PARA EXPEDIR LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE SE ENCARGARA DE LA FUNCION JURISDICCIONAL EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE CONTARA CON PLENA AUTONOMIA PARA DICTAR SUS FALLOS A EFECTO DE DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUCITEN ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PARTICULARES."

ESTE TRIBUNAL, SE ENCUENTRA COMPUESTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- UN PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

2.- UNA SALA SUPERIOR.

3.- TRES SALAS REGIONALES.

4.- UNA DEFENSORIA DE OFICIO.

LAS SALAS ESTARAN INTEGRADAS POR TRES MAGISTRADOS CADA UNA.

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

AL CREARSE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN JUNIO DE 1990, NO SE TENIA IDEA DEL ACIERTO QUE ESTA DECISION TUVO, PUES POCOS FUERON LOS MESES PARA DARSE CUENTA QUE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, ERA COSA COMUN, ASI PUES, LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS TUVO QUE EXPANDERSE A TODA LA REPUBLICA MEXICANA, DE TAL SUERTE QUE ACTUALMENTE, CADA ESTADO DE LA FEDERACION CUENTA CON UNA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; Y LA CIUDAD DE MEXICO NO ES LA EXCEPCION.

EN EL MES DE JUNIO DE 1993 SE CREA LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. ANTES DE LA CREACION DE ESTA COMISION, QUIEN CONOCIA DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ERA LA PROPIA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, A PARTIR DE LA FECHA ANTES EXPUESTA, DICHA COMPETENCIA PASO A SER EXCLUSIVA DE LA COMISION DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTA COMISION TIENE POR OBJETO, CONOCER DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO ESTAS FUEREN IMPUTADAS A CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, O EN LOS ORGANOS DE PROCURACION Y DE IMPARTICION DE JUSTICIA QUE EJERZAN JURISDICCION LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL ES DE ORDEN PUBLICO Y DE INTERES SOCIAL Y SOLAMENTE TENDRA APLICACION EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA LOCAL DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO A LOS MEXICANOS Y A LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DE AQUEL.

LA FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, LA ENCONTRAMOS EN EL APARTADO B DEL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LA LETRA DICE:

" EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERAN ORGANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS

HUMANOS QUE OTORGA EL ORDEN JURIDICO MEXICANO, LOS QUE CONOCERAN DE QUEJAS EN CONTRA DE ACTOS U OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO, CON EXCEPCION DE LOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE VIOLASEN ESTOS DERECHOS. FORMULARAN RECOMENDACIONES PUBLICAS, AUTONOMAS, NO VINCULATORIAS Y DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS."

LOS ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL SE COMPONE COMO SIGUE:

- 1.- UN PRESIDENTE.
- 2.- EL CONSEJO.
- 3.- LAS VISITADURIAS; Y
- 4.- LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO.

CAPITULO V

LA DEMOCRATIZACION EN EL
DISTRITO FEDERAL.

V . I.

LA INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.

SEGUN SE HA VISTO A LO LARGO DE ESTE ESTUDIO, LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE MEXICO NOS DICE QUE LA MISMA SE HA VISTO AFECTADA SIEMPRE POR UNA ANARQUIA ADMINISTRATIVA, Y NUNCA HA ENCONTRADO UNA DEFINICION EXACTA DE SU FORMA DE GOBIERNO, A PESAR DE SER LA CIUDAD MAS GRANDE Y POBLADA DEL MUNDO.

SU ULTIMA DENOMINACION FUE LA DE DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON UN JEFE ADMINISTRADOR DEL MISMO. PENSAMOS, QUE DICHA ANARQUIA ADMINISTRATIVA TIENE SU ORIGEN PRECISAMENTE EN QUE DENTRO DEL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL DISTRITO FEDERAL, EN TODA LA HISTORIA DEL MISMO, LOS PODERES FEDERALES SIEMPRE SE HAN ASENTADO EN EL, Y SIEMPRE HA HABIDO UNA CONFUSION EN CUANTO A SU ADMINISTRACION. PUES EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA ADEMAS DE GOBERNAR LOS DESTINOS DE LA NACION, TAMBIEN GOBERNABA EN FORMA DIRECTA LOS DESTINOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ESTO A TRAVEZ DEL

LLAMADO JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. SIGUIENDO ESTE EJEMPLO POR MUCHOS AÑOS, EL PODER JUDICIAL Y EL PODER LEGISLATIVO OBRARON CON LA MISMA INDIFERENCIA, SIN EMBARGO, EL CRECIMIENTO DESMESURADO DE LA CIUDAD DE MEXICO A TRAI DO COMO CONSECUENCIA QUE ESTA SEA ADMINISTRADA DE OTRA MANERA. ASI PUES, SE HA BUSCADO QUE ESTA CUENTE CON UN GOBIERNO AUTONOMO.

LO CUAL SE COMENZO A GESTAR EN EL AÑO DE 1988 CON LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PUES ANTERIOR A ESTA SAMBLEA, LA CIUDAD DE MEXICO NO CONTABA CON REPRESENTANTES PROPIOS, SI BIEN ES CIERTO EXISTIAN DIPUTADOS, ESTOS LO SON POR LOS DIVERSOS DISTRITOS QUE IMPERAN EN LA REPUBLICA MEXICANA, ENCONTRANDOSE ALGUNOS DE ESTOS DENTRO DE LOS LIMITES DE LA CIUDAD CAPITAL.

AUNQUE SI CONTABA CON DOS SENADORES, PERO ESTOS AL IGUAL QUE LOS DIPUTADOS, FORMAN PARTE DE UN COLEGIO NACIONAL, NO LOCAL.

ESTO ENCUENTRA UNA FRANCA ANARQUIA FRENTE A LOS DEMAS ESTADOS DE LA FEDERACION PUES MIENTRAS ESTOS SI CONTABAN CON UN CONGRESO LOCAL, EL DISTRITO FEDERAL NO, Y

SOLO CUENTA, A PARTIR DE 1988, CON UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

EL PASO DEFINITIVO AUN NO SE HA DADO. SIN EMBARGO, ES CIERTO QUE HAN HABIDO AVANCES SUSTANCIALES EN SU DEMOCRATIZACION DE ESTA ENTIDAD, LOS ULTIMOS, LOS ENCONTRAMOS EN LAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES EMITIDAS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993.

ANTERIOR A ESTO, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTO DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES ANTE EL CONGRESO DE LA UNION EL 5 DE JULIO DE 1993, (ANEXO 1).

EN ESTE DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, EL PRESIDENTE SALINAS HACE UNA SOMERA RELACION DE LOS ANTECEDENTES HISTORICOS CONSTITUCIONALES DE EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO, DE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y POLITICA EN ESTE SE HA DADO CON EL PASAR DE LOS AÑOS.

EL LIC. SALINAS DE GORTARI, DICE EN UNO DE LOS PARRAFOS DE ESTE DOCUMENTO:

" LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MEXICO PARTICIPARAN EN LA ELECCION DE SUS AUTORIDADES PROPIAS, AVANZANDOSE ASI, EN HACER COMPATIBLES LOS DERECHOS POLITICOS LOCALES CON LA GARANTIA DE UNIDAD Y CON EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LOS PODERES DE LA UNION EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA. SERA COMPATIBLE LA EXISTENCIA DE UN DISTRITO FEDERAL CON EL AVANCE EN LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA INTEGRACION DE SUS NUEVAS INSTITUCIONES PUBLICAS."

UNO DE LOS RAZONAMIENTOS DEL SEÑOR PRESIDENTE AL PLANTEAR ESTA REFORMA, ES EL QUE, EN LA CONSTITUCION DE 1917, SE ESTABLECE PARA LA CAPITAL DE LA REPUBLICA LAS FIGURAS DE AYUNTAMIENTOS Y UN GOBERNADOR DE LA MISMA, NOMBRADO DIRECTAMENTE POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

LO ANTERIOR, SEGUN DICE EL DECRETO EN COMENTO, NO DIO RESULTADO DEBIDO AL CONSTANTE CRECIMIENTO DE ESTA CIUDAD, Y LA FALTA DE CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. RAZON POR LA CUAL, ESTA ENTIDAD SE VIO OBLIGADA A RECIBIR UNA MAYOR PARTICIPACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

LO ANTERIOR DA COMO RESULTADO, LA CREACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO DE 1928, PARA RESPONDER A LA INCONFORMIDAD DE LOS CIUDADANOS DE ESTE DISTRITO, SOBRE LA INEFICIENCIA DE LOS SERVICIOS, LA FALTA DE RECURSOS, LOS PROBLEMAS DE COBRO DE IMPUESTOS Y LA FRAGMENTACION DE LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION, ENTRE OTRAS.

LA CREACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DIO COMO RESULTADO, UN MAYOR ACERCAMIENTO DE LAS AUTORIDADES LOCALES CON LA CIUDADANIA, ADEMAS DE EFICIENTAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, SE INCREMENTA LA INVERSION PUBLICA, ETC.

SI BIEN ES CIERTO, AL MOMENTO DE CREARSE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CAPITAL DE LA REPUBLICA CONTABA CON MENOS DE UN MILLON DE HABITANTES, POR LO QUE LOS PROBLEMAS DE AQUEL ENTONCES NO TIENEN COMPARACION CON LOS QUE SE VIVEN EL DIA DE HOY EN LA URBE MAS GRANDE DEL GLOBO, QUE ACTUALMENTE CUENTA CON MAS DE 16 MILLONES DE HABITANTES DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL.

OTRO DE LOS ARGUMENTOS QUE SE INCLUYEN EN EL

DECRETO DE PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL, ES LA CAPTACION DE RECURSOS Y LA EFICIENCIA EN LA APLICACION DE LOS MISMOS A TRAVEZ DE SERVICIOS PUBLICOS.

DE LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE ESTO NO SIGNIFICARIA PROBLEMA ALGUNO, Y QUE DE NINGUNA MANERA DEBERIA TOMARSE COMO PRETEXTO PARA NO REALIZAR LA SEPARACION DEL TERRITORIO QUE SE PROPONE EN ESTE ESTUDIO.

POR EL CONTRARIO, ¿A CASO EL DISTRITO FEDERAL NO RECIBE APOYO FINANCIERO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL?. LA RESPUESTA ES SI. Y QUE ¿A CASO ESTADOS COMO TLAXCALA, HIDALGO, CHIAPAS, OAXACA, ETC., NO RECIBEN APOYO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL?. LA RESPUESTA A ESTA ULTIMA PREGUNTA, ES EN SENTIDO AFIRMATIVO.

LUEGO ENTONCES, POR QUE PONER COMO PRETEXTO ESTE RUBRO PARA LLEVAR A CABO UNA REFORMA QUE A FINAL DE CUENTAS NO ESTABLECE UNA DEMOCRACIA COMPLETA, RESPECTO DE SU FORMA DE GOBIERNO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA BUSQUEDA DE NUEVAS FORMAS DE GOBIERNO, DEMOCRATICAS Y REPRESENTATIVAS, EN EL

DISTRITO FEDERAL, ES HOY POR HOY UN GRAN EXITO Y REPRESENTA UN AVANCE IMPORTANTISIMO EN LA VIDA DEMOCRATICA DEL PAIS.

SIN EMBARGO, CREEMOS QUE DEBEN BUSCARSE OTRAS FORMAS, QUE NO CONFIERAN PARCIALMENTE A LOS CIUDADANOS DE LA CAPITAL, LOS DERECHOS QUE POR EL SIMLE HECHO DE SER MEXICANOS LES SON CONFERIDOS. EL DERECHO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADNOS MEXICANOS A ELEGIR A SUS REPRESENTANTES MEDIANTE VOTO DIRECTO, Y EL CONCEPTO DE SOBERANIA CONTENIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO PUEDEN SER APLICADOS TIBIAMENTE, YA QUE EN CASO DE HACERLO ASI, SE PERDERIA DE MANERA INMEDIATA, LA IDENTIDAD Y RESPETO DE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO DE NUESTRO PAIS, MISMAS QUE YA DE POR SI, SE ENCUENTRAN BASTANTE DETERIORADAS.

V. 2.

ULTIMA REFLEXION SOBRE EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERAMENTE DIREMOS QUE EL DISTRITO FEDERAL YA NO SERA MAS "DEPARTAMENTO" DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA SIMPLEMENTE SERA DISTRITO FEDERAL O CIUDAD DE MEXICO INDISTINTAMENTE.

SU ORGANIZACION ASI COMO LOS ORGANOS LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SERAN LOS SIGUIENTES:

- ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.
- EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL
- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
- CABE DESTACAR, QUE LAS PROCURADURIAS DEL DISTRITO FEDERAL, DEPENDEN DEL EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD.

SIENDO ESTOS TRES LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CABE PREGUNTAR QUE OCURRE CON LA CAMARA DE SENADORES Y LA CAMARA DE DIPUTADOS. LA RESPUESTA ES SENCILLA, ESTOS ORGANOS LEGISLATIVOS CONFORMAN EL CONGRESO DE LA UNION Y COMO TAL, SUS FACULTADES SON A NIVEL FEDERAL. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, A LA CIUDAD DE MEXICO SE LE PUEDE EQUIPARAR COMO UN ESTADO MAS DE LA FEDERACION, PUES INCLUSIVE CUENTA CON UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE TIENE FUNCIONES SIMILARES A LAS QUE TIENEN LAS LEGISLATURAS LOCALES, SOLO QUE A ESTAS SE LES DENOMINA CAMARA DE DIPUTADOS Y EN EL DISTRITO FEDERAL SE LE DENOMINA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

POR LO QUE HACE A SU MAXIMA ORGANIZACION DE GOBIERNO, ESTE SEGUIRA RECAYENDO EN UN JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DE UNA U OTRA FORMA SEGUIRA SIENDO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SI BIEN ES CIERTO, AHORA SE REQUIERE LA APROBACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ES INDUDABLE QUE ESTE ORGANISMO COLEGIADO APROBARA LA PROPOSICION DEL PRESIDENTE MIENTRAS SU MAYORIA SE ENCUENTRE INTEGRADA POR MIEMBROS DEL PARTIDO OFICIAL.

OTRA NOVEDAD, EN EL FUTURO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ESTRIBA EN QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SOLO PODRA SER NOMBRADO DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, DIPUTADOS FEDERALES O SENADORES ELECTOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO POLITICO QUE HAYA OBTENIDO MAYOR NUMERO DE CURULES EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

POR LO QUE RESPECTA AL PODER JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PODEMOS DECIR QUE PERMANECE EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DE LAS ULTIMAS REFORMAS CIONSTITUCIONALES.

SALVO LAS MODIFICACIONES ANOTADAS, EL DISTRITO FEDERAL CONTINUA CON EL MISMO SISTEMA POLITICO ADMINISTRATIVO. NO SE LE PUEDE CATALOGAR COMO UNA ENTIDAD FEDERATIVA MAS, TAMPOCO SE LE PUEDE CATALOGAR COMO UNA INSTITUCION DONDE UNICAMENTE SE ASIENTEN LOS PODERES DE LA UNION, PUES SU MERA ESTRUCTURA Y POBLACION, ASI COMO SU EXTENSION TERRITORIAL HACEN IMPOSIBLE QUE SOLO SEA CONSIDERADA LA CIUDAD DE MEXICO COMO EL ASIEN TO DE LOS PODERES DE LA UNION, YA QUE POR LAS CARACTERISTICAS ANOTADAS, SU PROBLEMATICA REQUIERE DE ORGANOS LEGISLATIVOS

VERDADERAMENTE DEMOCRATICOS, TAL Y COMO SERIA UNA CAMARA DE DIPUTADOS CON TODAS SUS PRERROGATIVAS.

LO MISMO DECIMOS DEL ORGANO DE GOBIERNO, PUES ESTE NO DEBE QUEDAR MAS AL ARBITRIO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSIDERAMOS PUES, QUE ESTE DEBE SER ELEGIDO DEMOCRATICAMENTE Y POR VOTO DIRECTO DE LOS MAS DE VEINTE MILLONES DE HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

RESULTA INCONCEBIBLE QUE A LOS ALBORES DEL TERCER MILENIO Y QUE EN EL PAIS MEXICO, QUE ESTA POR FORMAR PARTE DE LOS PAISES DEL PRIMER MUNDO, LOS 20 MILLONES DE HABITANTES DE SU CIUDAD CAPITAL NO PUEDAN ELEGIR DEMOCRATICAMENTE A SU GOBERNANTE, CUANDO EN LA REPUBLICA MEXICANA EXISTEN ESTADOS DE LA FEDERACION CON MUCHOS MENOS HABITANTES DE LOS QUE TIENE EL DISTRITO FEDERAL.

POR OTRA PARTE, RESULTA A SU VEZ INCONCEBIBLE EL HECHO DE QUE AL DISTRITO FEDERAL SE LE PUEDA CONSIDERAR COMO ESTADO, DEBIDO A LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS PODERES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, QUE SE UBICAN EN ESTE CASO, DENTRO DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE OCUPA EL DISTRITO FEDERAL, YA QUE LOS PODERES DE LA UNION, SEGUN LO

ESTABLECE LA PROPIA CONSTITUCION DEBERAN RESIDIR EN UN TERRITORIO QUE PARA ESOS FINES SE CONSTITUYA.

ASI PUES, CONTINUAMOS CON LA ULTIMA PARTE DE NUESTRO ESTUDIO EN LA QUE SE PRETENDE OFRECER UNA PROPUESTA PARA SOLUCIONAR TAN COMPLEJA SITUACION.

PROPUESTAS PARA UNA VERDADERA DEMOCRATIZACION.

TOMANDO EN CUENTA LA CANTIDAD DE POBLACION EXISTENTE EN EL AREA METROPOLITANA, Y CONSIDERANDO LA COMPLEJIDAD DE LOS DIVERSOS GRUPOS POLITICOS Y SOCIALES DENTRO DE LA MISMA, SON DE PROPONERSE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- DIVIDIR EL TERRITORIO QUE OCUPA ACTUALMENTE LA CIUDAD DE MEXICO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EXCLUIR LA DELEGACION CUAUHEMOC DEL RESTO DEL CONJUNTO DE LAS DELEGACIONES PARA QUE ESTA SOLA CONSTITUYA CON SUS MISMOS LIMITES Y LINDEROS UN VERDADERO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EN CUYO TERRITORIO SE ASIENEN TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES FEDERALES.

SE ESCOJE LA DELEGACION CUAUHEMOC, EN VIRTUD DE QUE ESTA REUNE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A) HISTORICAS.-

ES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA DELEGACION CUAUHEMOC, EN DONDE LOS POBLADORES QUE DIERON ORIGEN AL IMPERIO MEXICA SE ESTABLECEN, FORMANDO LA CAPITAL DEL MUNDO HASTA ESE ENTONCES CONOCIDO.

CON LA CONQUISTA SIGUE SIENDO EL MISMO TERRITORIO, CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA. SE CONSTRUYEN LOS EDIFICIOS DE GOBIERNO SOBRE LAS RUINAS DE LOS TEMPLOS MEXICAS QUE SIMBOLIZABAN SU PODERIO, A PESAR DE LAS PREFERENCIAS PERSONALES DE CORTEZ POR ESTABLECER LA NUEVA CAPITAL EN COYOACAN.

ASI, DURANTE EL VIRREYNATO, LA INDEPENDENCIA Y DENTRO DE LOS DEMAS MOVIMIENTOS POLITICOS INTERNOS, SIEMPRE HA SIDO LA DEMARCAION DE LA DELEGACION CUAUHEMOC, LA QUE HISTORICAMENTE HA COBIJADO LOS DIFERENTES ORGANOS DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA MEXICANA, (SALVO LAS EXCEPCIONES YA MENCIONADAS EN EL PRIMER CAPITULO).

ASI TAMBIEN TENEMOS, QUE HISTORICAMENTE LA IDEOSINCRACIA DEL MEXICANO UBICA EL PODER IMPERIAL,

VIRREYNAL Y PRESIDENCIAL DENTRO DE ESTE TERRITORIO.

NO OLVIDEMOS QUE LA META DE TODOS LOS JEFES MILITARES QUE HAN INVADIDO LA CIUDA DE MEXICO, ES PRECISAMENTE EL CORAZON DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE SE UBICA EN LO QUE HOY ES EL PALACIO NACIONAL Y SU ZOCALO, Y QUE ANTAÑO, FUE EL CENTRO RELIGIOSO DE LOS AZTECAS CONOCIDO COMO TEMPLO MAYOR, Y QUE ESTOS MISMOS AZTECAS ENCONTRARON EN ESE MISMO LUGAR, MATERIALIZADAS LAS PROFECIAS DE SU PUEBLO.

ES ESTA ZONA, EL CORAZON MISMO, NO SOLO DE LA CIUDAD DE MEXICO, SINO TAMBIEN, DE LA PROPIA DELEGACION CUAUHEMOC.

B) GEOGRAFICAS.-

POR SUS ANTECEDENTES HISTORICOS, EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO SE HA DESARROLLADO COMO EJE MAYOR DE TODA LA CIUDAD, Y EN ESE ORDEN DE IDEAS, LO QUE HOY CONOCEMOS COMO CENTRO HISTORICO ES LA ZONA MAS CONOCIDA DE LA PROPIA CIUDAD, DE TAL SUERTE QUE DE CUALQUIER PUNTO DE LA CIUDAD DE MEXICO SE PUEDE LLEGAR CON SUMA FACILIDAD A ESTA ZONA.

POR SER DESDE ANTAÑO EL EJE MOTOR, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO (AGUA, LUZ, TELEFONO, DRENAJE, ETC).

C) POLITICAS.-

LO QUE SE CONOCE HOY COMO CENTRO HISTORICO HA SIDO, DESDE EL IMPERIO AZTECA, HASTA NUESTROS DIAS, EL CENTRO HEGEMONICO DEL PODER, Y HABRIA QUE RECORDAR QUE EN EL MEXICO INDEPENDIENTE, LOS TRES PODERES DE LA UNION SE ASENTABAN EN ESTE MISMO TERRITORIO.

ASI PUES, TENEMOS QUE EL PODER EJECUTIVO SE UBICA EN EL PALACIO NACIONAL, EL JUDICIAL EN EL EDIFICIO CONTIGUO AL PALACIO NACIONAL Y EL LEGISLATIVO; EL DE SENADORES EN LA CALLE DE DONCELES Y XICOTENCATL; EL DE DIPUTADOS EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, Y LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EN LA ANTIGUA SEDE DE LA DE DIPUTADOS UBICADA EN ALLENDE ESQUINA CON DONCELES.

D) CULTURAL.-

ES ESTE SITIO, EN DONDE HAN NACIDO Y FLORECIDO LAS

APORTACIONES MAS GRANDES Y SIGNIFICATIVAS DE LA CULTURA MEXICANA.

2.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL RESTO DE LAS DELEGACIONES POLITICAS QUE CONFORMAN LA CIUDAD DE MEXICO, PASARAN A FORMAR LO QUE LA PROPIA CONSTITUCION ESTABLECE, ES DECIR, EL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO, CON TODOS Y CADA UNO DE LOS CAMBIOS QUE ESTO CONLLEVA, CONVIRTIENDOSE ASI EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA SIMILAR A LAS DEL RESTO DE LA REPUBLICA.

3.- POR SU PARTE, LA DELEGACION CUAUHEMOC, SE CONVERTIRA EN UN DEPARTAMENTO MERAMENTE ADMINISTRATIVO EN DONDE SE ASENTARIAN LOS PODERES DE LA UNION, EN CONSECUENCIA, NO TENDRIA NI GOBERNADOR NI REGENTE, SINO QUE SOLAMENTE SERIA UN ADMINISTRADOS Y COMO SU NOMBRE LO INDICA, UNICAMENTE ADMINISTRARIA, SIN GOBERNAR.

SIENDO QUE EN ESE TERRITORIO SE ASENTARIAN LOS PODERES DE LA UNION, ESTE TENDRIA QUE SER CONSIDERADO COMO ZONA FEDERAL, EN VIRTUD DE LO CUAL, LAS CONTROVERSIAS Y DELITOS QUE SURGIERAN DENTRO DE ESTE TERRITORIO, SERIAN DE ORDEN FEDERAL EN CUYO CASO CONOCERIA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

LOS HABITANTES QUE DECIDIERAN RADICAR DENTRO DE ESTE PERIMETRO, TENDRIAN QUE SOMETERSE A LEYES Y JUZGADOS FEDERALES.

LAS DIVERSAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEBERAN TRASLADARSE A ESTA ZONA FEDERAL, COMO SERIA LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA ARMADA DE MEXICO, LA SECRETARIA DEL TRABAJO, LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, ETC. EN EL CASO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EL LUGAR QUE ACTUALMENTE OCUPA COMO ASIEN TO DE SUS FUNCIONES SE CONVERTIRIA EN UNA ZONA MILITAR MAS, COMO CUALQUIERA OTRA DE LAS QUE TIENE EN EL RESTO DEL PAIS, IGUAL ACONTECERIA CON TODAS LAS DEMAS SECRETARIAS DE ESTADO.

DECIAMOS QUE ESTE TERRITORIO NO TENDRIA NI GOBERNADOR NI REGENTE, SOLO UN ADMINISTRADOR QUE SERA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CUYAS FACULTADES NO EXCEDERIAN A AQUELLAS MERAMENTE ADMINISTRATIVAS COMO SON: DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACION Y EDIFICIOS PUBLICOS, LA VIGILANCIA, EL COBRO DE IMPUESTOS Y TODO LO CONCERNIENTE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTE TERRITORIO FEDERAL.

PARA LO ANTERIOR, SE DEBEN TOMAR ALGUNAS MEDIDAS PARALELAS PARA ALCANZAR EL OBJETIVO, MISMAS QUE ENTRE OTRAS SERIAN:

1.- REFORMAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.- FORMULAR LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGAN AL DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE OTRAS DISPOSICIONES FEDERALES.

3.- REUBICAR EN EL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO, A LAS PERSONAS, INDUSTRIAS Y COMERCIOS QUE SE ENCONTRASEN EN LOS EDIFICIOS QUE DEBERAN SER OCUPADOS POR ALGUNA DE LAS OFICINAS DE GOBIERNO, OTORGANDO A LOS CIUDADANOS TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA ESTO, COMO EXCENCION DE IMPUESTOS, MENAJE DE CASA, TRASLADO GRATUITO, ETC.

4.- INFORMAR A LA CIUDADANIA DE LA DISTINCION ENTRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TIENEN EN UNA ZONA COMUN Y EN UNA ZONA FEDERAL.

C O N C L U S I O N E S .

CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE HEMOS PODIDO ANALIZAR EN EL PRESENTE ESTUDIO, PODEMOS AHORA LLEGAR A LAS CONCLUSIONES, QUE REPRESENTAN LA SINTESIS DE LAS PROPUESTAS EN EL CAPITULO ANTERIOR SEÑALADAS, ASI COMO DE LAS POSIBILIDADES O IMPOSIBILIDADES DE QUE SEA LLEVADA A CABO LA REFORMA POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS TERMINOS EN QUE HA SIDO PLANTEADA.

1.- EL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE OCUPA LA CIUDAD DE MEXICO, HA SIDO DESDE SIEMPRE, CODICIA DE LOS CONQUISTADORES; ASI PUES TENEMOS, QUE LOS CAMINANTES DEL AZTLAN OBTUVIERON ESTE TERRITORIO POR EL DESPOJO QUE HICIERON DEL MISMO A LOS ACOLHÚAS; LOS CONQUISTADORES ESPAÑOLES, POR SU PARTE, HICIERON LO PROPIO CON LOS AZTECAS; Y DESPUES LA HISTORIA NOS HA ENSEÑADO QUE DURANTE LOS DIVERSOS MOVIMIENTOS ARMADOS QUE HAN CONVULSIONADO AL PAIS, SIEMPRE HA SIDO LA CIUDAD DE MEXICO LA META DE SUS CONQUISTAS.

2.- LA CIUDAD DE MEXICO DESDE SU FUNDACION HASTA NUESTROS DIAS, HA SIDO EL CENTRO POLITICO, ECONOMICO, MILITAR Y CULTURAL DE LO QUE AHORA ES LA REPUBLICA MEXICANA.

3.- LA PREFERENCIA POR ASENTAR LOS PODERES DEL ESTADO, EN LO QUE ES HOY LA CIUDAD DE MEXICO, SE PUEDE EXPLICAR DE DOS MANERAS, MISMAS QUE SE DIERON EN DOS TIEMPOS DIFERENTES; ASI PUES LA PRIMERA LA ENCONTRAMOS EN UN ASPECTO MITOLOGICO, ES DECIR, CUANDO SE CUMPLEN LAS " PROFECIAS " AZTECAS, SOBRE EL AGUILA DEVORANDO UNA SERPIENTE SOBRE UN NOPAL; Y LA SEGUNDA, LA ENCONTRAMOS EN UNA EXPLICACION POLITICA QUE SE DA AL FUNDAR POR SEGUNDA OCACION LA CIUDAD DE MEXICO. ESTA SEGUNDA FUNDACION, ES EL RESULTADO DE LA CONQUISTA EMPRENDIDA POR CORTEZ, QUE A PESAR DE SUS PREFERENCIAS PERSONALES, POR ASENTAR LA NUEVA CAPITAL EN COYOACAN, OPTO POR FUNDARLA SOBRE LAS RUINAS DE LA ANTIGUA CIUDAD, EN VIRTUD QUE DE ESTA MANERA, APROVECHARIA LA INFRAESTRUCTURA CREADA POR LOS AZTECAS, EN LA CIUDAD DE TENOCHTITLAN, MISMA QUE EN ESE ENTONCES ERA EL CENTRO DEL PODER POLITICO, MILITAR, RELIGIOSO Y CULTURAL DEL MUNDO HASTA ESE ENTONCES CONOCIDO.

4.- ESTA INFRAESTRUCTURA, A MAS DE DISMINUIR, CON EL CORRER DE LOS AÑOS FUE EN AUMENTO, POR LO QUE LA HEGEMONIA DE ESTA CIUDAD LA CONVIERTE EN UN SIMBOLO DE PODER. HE AQUI LA EXPLICACION DE LAS PROFECIAS DE LOS PRIMEROS CONQUISTADORES DE ESTE TERRITORIO.

5.- DESDE LA FUNDACION DE LA GRAN TENOCHTITLAN HASTA NUESTROS DIAS, EL GOBIERNO QUE ESTE TERRITORIO HA TENIDO, NUNCA HA SIDO DEMOCRATICO. ES DECIR, EN LA EPOCA PREHISPANICA FUE UN GOBIERNO MONARQUICO. DURANTE LA ULTIMA PARTE DE LA CONQUISTA Y EL PERIODO QUE ABARCO LA COLONIA, SE DIO LA FIGURA DEL VIRREYNATO, QUE NO ERA SINO LA EXTENSION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA EN LA NUEVA ESPAÑA.

A PARTIR DE LA EPOCA INDEPENDENTISTA, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO O DISTRITO FEDERAL, HA ESTADO A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA, ATRAVEZ DE UN REPRESENTANTE DE ESTE, MISMO QUE HA SIDO LLAMADO INDISTINTAMENTE REGENTE O JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

6.- COMO SE PUEDE OBSERVAR, EN NINGUN MOMENTO LA CIUDAD DE MEXICO O DISTRITO FEDERAL HA GOZADO DE UN GOBIERNO DE ELECCION POPULAR.

7.- LA PRIMERA MANIFESTACION DEMOCRATICA EN ESTA DEMARCACION, SE DIO EN EL AÑO DE 1988, CON LA CREACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, MISMA QUE SE CREA CON LA INTENCION DE DAR CIERTA "REPRESENTACION" A LA POBLACION DEL

DISTRITO FEDERAL, QUE COMO YA SE HA VISTO A LO LARGO DE ESTE ESTUDIO, YA CONTABA CON REPRESENTACION DEMOCRATICA TANTO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS COMO EN LA DE SENADORES.

8.- OTRO INTENTO DE DEMOCRATIZACION EN EL DISTRITO FEDERAL LO ENCONTRAMOS EN LAS NUEVAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE OCTUBRE DE 1993.

9.- CONSIDERAMOS QUE AUN CON LAS ULTIMAS REFORMAS, NO PODEMOS DECIR QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA AUTENTICA DEMOCRATIZACION EN EL DISTRITO FEDERAL.

10.- PARÁ ALCANZAR UNA VERDADERA DEMOCRATIZACION EN EL DISTRITO FEDERAL SE REQUIERE, PRIMERAMENTE, QUE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES SE CONVIERTA EN UNA VERDADERA CAMARA DE DIPUTADOS, INCLUYENDO EL CAMBIO DE NOMBRE.

11.- CREEMOS PUES, QUE LAS NUEVAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ENTRAN EN FRANCA DISCREPANCIA CON EL ESPITIRU CONSTITUCIONAL, PUES EN ESTA SE DISPONE LA EXISTENCIA DE TRES PODERES, EL EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL, POR LO QUE NO ES POSIBLE QUE EL LEGISLATIVO LOCAL O FEDERAL SE CONVIERTAN EN EL EJECUTIVO LOCAL,

LIMITANDO ADEMÁS, LA SOBERANÍA DEL PUEBLO PARA ELEGIR A LA PERSONA QUE HAYA DE GOBERNAR LOS DESTINOS DE LA ENTIDAD, DE ENTRE CUALQUIER CIUDADANO.

12.- POR OTRA PARTE, LO QUE AHORA SE CONOCE COMO JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÍA SER LLAMADO GOBERNADOR, MISMO QUE DEBERÍA SER ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE POR LOS HABITANTES DE LA CIUDAD CAPITAL.

13.- POR LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS ANTIDEMOCRÁTICA ESTA REFORMA, Y POR ENDE, ANTICONSTITUCIONAL. YA QUE DE CUALQUIER MANERA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES QUIEN NOMBRA AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL.

14.-POR LO QUE TAMBIÉN CONSIDERAMOS ANTIDEMOCRÁTICO QUE SEA DESIGNADO DE ENTRE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS ANTERIORMENTE POR LA CIUDADANÍA.

15.- TENEMOS LA FIRME CONVICCIÓN, QUE PARA ALCANZAR UNA VERDADERA DEMOCRATIZACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, SIN CONTRAPONERSE A LA CONSTITUCIÓN MISMA, ESTE TERRITORIO DEBE CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA AUTÉNTICA, AJENA A LOS PODERES FEDERALES.

16.- CON ESTO, NO ESTAMOS DICIENDO QUE NO DEBE ACEPTARSE LA REFORMA POLITICA. ESTA SE TIENE QUE FOMENTAR Y REALIZAR. SIN EMBARGO, NO ES POSIBLE HACERLO, CONTRAPONIENDO LOS PRINCIPIOS BASICOS DE DEMOCRACIA Y SOBERANIA QUE ESTABLE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA, QUE REPRESENTA EL ESPIRITU DE ESTA NACION.

17.- EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE ENTIENDE QUE EL TRASLADO DE LOS PODERES FEDERALES A OTRA PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, RESULTARIA SUMAMENTE DIFICIL, ADEMAS DE AFECTAR LA IDEOSINCRACIA DEL MEXICANO POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS.

18.- ES ASI QUE CONSIDERAMOS, QUE LO PROCEDENTE EN ESTE CASO, SERIA DIVIDIR EL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE OCUPA EL DISTRITO FEDERAL O CIUDAD DE MEXICO EN DOS PARTES.

19.- UNA DE ESTAS SERIA; UBICAR DENTRO DEL ACTUAL TERRITORIO DE LA DELEGACION POLITICA CUAUHTEMOC, EL ASIEN TO DE LOS PODERES FEDERALES, CONVIRTIENDOSE ASI EN UN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, QUE CONFORMARIA PROPIAMENTE EL DISTRITO FEDERAL.

20.- EL RESTO DE LA CIUDAD DE MEXICO SE CONVERTIRIA EN EL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO, CON TODAS LAS PRERROGATIVAS QUE EL CASO IMPLICA, TAL COMO CUALQUIER OTRO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

21.- PARA LO ANTERIOR, DEBE SER MODIFICADA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EXPEDIRSE LAS LEYES Y DECRETOS QUE HAGAN POSIBLE SU FUNCIONAMIENTO.

22.- LA DIVISION ANTERIOR, NO AFECTARIA A LA CIUDADANIA, DEBIDO A QUE LAS DEMARCACIONES QUE OCUPAN ACTUALMENTE LAS 15 DELEGACIONES POLITICAS RESTANTES, AUTOMATICAMENTE SE CONVERTIRIAN EN MUNICIPIOS.

23.- UNA VEZ CONSTITUIDA, EL RESTO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO, Y SUS DELEGACIONES EN MUNICIPIOS, SE PROCEDERIA A LA ELECCION DIRECTA Y DEMOCRATICA DEL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD, ASI COMO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

24.- EN CUANTO A LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO, Y LA ADMINISTRACION DE LOS

MISMOS, CONSIDERAMOS QUE NO REPRESENTA NINGUN PROBLEMA, YA QUE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, CUENTAN CON SU HACIENDA LOCAL, MISMA QUE APLICA LOS RECURSOS RECAUDADOS EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

25.- EN EL SUPUESTO CASO DE QUE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD NO FUERAN SUFICIENTES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS PUBLICOS, NO OCURRIRIA OTRA COSA, SINO LO QUE ACTUALMENTE OCURRE. LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SEGUIRA CONTRIBUYENDO A LA SUFRAGACION DE ESTOS GASTOS.

26.- CON TODO LO ANTERIOR ESTARIAMOS, FINALMENTE, EN PRESENCIA DE UNA VERDADERA DEMOCRATIZACION DE LA CIUDAD DE MEXICO.

27.- ESTAS PROPUESTAS TIENEN SU RAZON DE SER, EN QUE MAS DE 20 MILLONES DE MEXICANOS SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADOS CONSTITUCIONALMENTE PARA ELEGIR A SUS GOBERNANTES, Y QUE POR TRATARSE DE UN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, LOGICAMENTE NO SE PUEDE DAR LO ANTERIOR.

28.- LA ACTUAL SITUACION POLITICA QUE PRIVA EN LA CIUDAD DE MEXICO, ES INCONSTITUCIONAL, PUES ATENTA CONTRA

UNO DE LOS PRINCIPALES DERECHOS DEL HOMBRE, ES DECIR, EL DERECHO DEL PUEBLO A ELEGIR A SUS GOBERNANTES ASI COMO LA FORMA DE GOBIERNO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO.

POR ULTIMO, PODEMOS DECIR QUE LA REFORMA POLITICA EN ESTA CIUDAD ES NECESARIA, Y SIN EMBARGO, HABRIA QUE HACERNOS UN PLANTEAMIENTO; ¿ PARA LOGRAR ESTO ES NECESARIO ULTRAJAR NUESTRA CONSTITUCION ?. TENEMOS LA FIRME CONVICCION DE QUE NO ES NECESARIO, POR EL CONTRARIO, DEBEMOS DAR NACIMIENTO A UNA DEMOCRACIA CON LA BASE FIRME Y SOLIDA QUE EMANA DEL PRINCIPIO DE RESPETO A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, COMENZANDO POR NUESTRA CARTA MAGNA.

B I B L I O G R A F I A .

BIBLIOGRAFIA.

- ACOSTA ROMERO. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1980.
- ARELLANO GARCIA CARLOS. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1990.
- ARISTOTELES. LA POLITICA. EDITORIAL PORRUA S.A. (COLECCION SEPANCUANTOS). MEXICO 1991.
- BURDEAU, GEORGES. TRATADO DE CIENCIA POLITICA. EDITORIAL ENEP ACATLAN-UNAM. MEXICO, 1987.
- BRAVO VALDEZ, BEATRIZ, Y OTRO. DERECHO ROMANO. 1º CURSO DE DERECHO ROMANO. EDITORIAL PAX-MEXICO. MEXICO 1976.
- BURGOA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1992.
 - LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1982.
 - EL JUICIO DE AMPARO. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1982.
- CARPIZO, JORGE. EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1987.
 - ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. EDITORIAL PORRUA S.A. I.I.J.-UNAM. MEXICO 1987.

- CARRILLO FLORES, ANTONIO. LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LA ADMINISTRACION EN MEXICO. EDITORIAL I. I. J.-UNAM. MEXICO 1984.
- COLEGIO DE MEXICO. HISTORIA GENERAL DE MEXICO. TOMOS I Y 2. EDITADO POR EL COLEGIO DE MEXICO. MEXICO 1976.
- COMPENDIO DE LA CIUDAD DE MEXICO. EDITADO POR LA COORDINACION GENERAL JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. 1990.
- COMPILACION JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. TOMO I. EDITADO POR LA COORDINACION GENERAL JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. 1992.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1993.
- DIAZ DEL CASTILLO BERNAL. HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA. EDITORIAL PORRUA S.A. (COLECCION SEPANCUANTOS). MEXICO 1978.
- DJED, BORQUES. CRONICA DEL CONSTITUYENTE. EDITADO POR EL P.R.I. MEXICO, 1980.

- DUVERGER, MAURICE. INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. EDITORIAL F.C.E. MEXICO, 1987.
- HAMILTON, ALEXANDER Y OTROS. EL FEDERALISTA. EDITORIAL F.C.E. MEXICO 1987.
- HOBBS, THOMAS. EL LEVIATAN. EDITORIAL F.C.E. MEXICO 1984.
- ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1978.
- FIX ZAMUDIO, HECTOR. EL JUICIO DE AMPARO. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1992.
- FLORIS MARGADANT, GUILLERMO. HISTORIA DE DERECHO MEXICANO. EDITORIAL ESFINGE. MEXICO 1993.
- FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1992.
- KELSEN, HANS. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. EDITORIAL I.I.J.-UNAM. MEXICO 1988.
- LEON PORTILLA, MIGUEL. LOS ANTIGUOS MEXICANOS ATRAVEZ DE SUS CRONICAS Y CANTARES. F.C.E., MEXICO 1977.
- LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1993
- LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1993.
- MONJARAZ-RUIZ, JESUS. LA NOBLEZA MEXICANA. EDICOL. MEXICO 1980.
- MONTESQUIEU. EL ESPIRITU DE LAS LEYES. EDITORIAL PORRUA S.A. (COLECCION SEPANCUANTOS). MEXICO 1990
- MORALES HENESTROSA, BERNABE. APUNTES DE DERECHO ROMANO. PAGINA 31 Y SUBSIGUIENTES.
- MORENO, DANIEL. CLASICOS DE LA CIENCIA POLITICA. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1983.
- MORENO, DANIEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1980.
- NUÑEZ, ARTURO. EL NUEVO DERECHO ELECTORAL. EDITORIAL F.C.E. MEXICO 1992.
- PALLARES, EDUARDO. DICCIONARIO TEORICO Y PRACTICO DEL JUICIO DE AMPARO. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1989.
- RABASA, EMILIO. COMENTARIOS A LA CONSTITUCION DE 1824. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1986.

- REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERNO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.
- REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1993.
- ROUSSEAU, JUAN JACOBO. EL CONTRATO SOCIAL. EDITORIAL PORRUA S.A. (COLECCION SEPANCUANTOS). MEXICO 1990.
- TENA RAMIREZ. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1990.
- LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1992.

A N E X O S .

A N E X O I

PLANO DE LA PRIMERA TRAZA MEXICO-TENOCHTITLAN.

(1524 - 1534)



NOMENCLATURA

- | | | |
|--------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 1 Feo. de Casas 1537 | 78 Alonso Pérez 1524 | 155 Gonzalo López 1525 |
| 2 Juan de Hinijona 1527 | 79 Martín Pérez 1526 | 156 Albornoz 1525 |
| 3 Diego Díaz 1530 | 80 Isabel Rodríguez 1525 | 157 Salazar 1525 |
| 4 J. Iñáñez 1529 G. de la Plaza 1530 | 81 Rodrigo de Albornoz 1527 | 158 Juan de la Torre 1525 |
| 5 Tovar 1529 | 82 Cristóbal de Olid 1521 | 159 Alonso Morello 1531 |
| 6 Vergara 1530 | 83 Pedro Niemez 1527 | 160 Alonso Morello 1531 |
| 7 Jaime Frías 1530 | 84 Ginés Norter 1526 | 161 Hdr. López 1531 |
| 8 P. de Requilor 1530 | 85 Miguel Díaz de Aus 1524 | 162 Perlon de León 1531 |
| 9 J. de Regalón 1533 | 86 Miguel Díaz de Aus 1524 | 163 Feo. de Avila 1525 |
| 10 Andrés de Barrios 1527 | 87 Gil González de B. 1527 | 164 Diego Gómezz 1525 |
| 11 Pizarro 1532 | 88 Amón de Moína 1525 | 165 Juan Guerra 1525 |
| 12 Cristóbal Flores 1527 | 89 Alonso de Aguilar 1526 | 166 Cebrían Mtr. 1525 |
| 13 G. de Aguilar 1527 | 90 Ochoa de Laxalde 1527 | 167 Chirino 1525 |
| 14 Hdr. Pinaño 1530 | 91 Pedro de Solls 1525 | 168 R. de Castañeda 1530 |
| 15 Hernando Sarmiento 1529 | 92 Juan Garrido 1524 | 169 Juan de Curiñer |
| 16 R. de Pontreilla 1530 | 93 Ochoa de Laxalde 1527 | 170 Estuñico 1525 |
| 17 Alonso Ruiz 1530 | 94 Alonso Valiente 1526 | 171 Martín de la Mercedia 1525 |
| 18 Gonzalo Ruiz 1530 | 95 P. Feo. Maldonado 1524 | 172 Pedro Luzano 1525 |
| 19 Ruiz de la Mota 1526 | 96 Villa Fuerte 1524 | 173 R. de Albornoz 1530 |
| 20 B. de Sta. Clara 1527 | 97 Alfonso Valencia 524 | 174 Chirino 1525 |
| 21 B. de Sta. Clara 1526 | 98 Pedro Nieto 1526 | 175 Feo. Talavera 1531 |
| 22 Aguilar el D-ñe 1528 | 99 Juan de Añaza | 176 Juan de Robledo 1531 |
| 23 Gonzalo Morales 1526 | 100 Hernán L. de Avila 1524 | 177 Lázaro de Ordoz 1534 |
| 24 A. García 1526 | 101 Hernán L. de Avila 1524 | 178 Diego de San Pedro 1531 |
| 25 Blas Hernández 1526 | 102 García Olejún 1524 | 179 Antonio de Villalón 1525 |
| 26 Morales 1528 | 103 Villagra 1525 | 180 Alonso de Aguilar 1529 |
| 27 C. de Salamanca 1526 | 104 López de Avila 1524 | 181 Juan Ruiz 1525 |
| 28 Alonso de Paz 1526 | 105 Diego Soto 1521 | 182 Juan de Lara 1525 |
| 29 Juan Sánchez 1528 | 106 Luis Méndez 1527 | 183 Juan Galindo 1525 |
| 30 Alonso Valencia 1521 | 107 Feo. de Menevaca 1525 | 184 Feo. Soto 1525 |
| 31 Pablo de Retanallea 1525 | 108 Avila 1525 | 185 Vázquez de Tapia 1525 |
| 32 Pedro Méndez 1527 | 109 B. de Albornoz 1529 | 186 Feo. de Guayba 1525 |
| 33 Juan Pérez 1526 | 110 Juan R. de Albornoz 1526 | 187 Alonso de Estrada 1526 |
| 34 Feo. de Obispo 1524 | 111 Andrés López 1526 | 188 Feo. Martín 1527 |
| 35 Juan de Larion 1525 | 112 Pedro Gallardo 1526 | 189 Hernando Barrozo 1527 |
| 36 Alonso de Lara 1526 | 113 Cristóbal Ruiz 1524 | 190 García de Larrabal 1526 |
| 37 Feo. de Lara 1524 | 114 Vázquez de Tapia 1524 | 191 Antonio de Villalón 1525 |
| 38 Alonso Lucas 1526 | 115 Ruy González 1525 | 192 Saldúa 1530 |
| 39 Fern. Guerrero 1524 | 116 Ruy González 1525 | 193 Miguel Salas 1530 |
| 40 Alonso de Rosa 1526 | 117 Juan Jaramillo 1526 | 194 Alvaro de Zamora 1525 |
| 41 Dr. Hojeda 1526 | 118 Diego de Valdemera 1525 | 195 Alonso Zamora 1525 |
| 42 Gonzalo de Beeta 1525 | 119 P. Hdez. Navarro 1527 | 196 Alfonso Norter 1523 |
| 43 Juan de Alba 1526 | 120 Hernando Alonso 1524 | 197 Diego Juárez 1525 |
| 44 Andrés de Tapia 1526 | 121 H. de Serna 1533 | 198 Feo. de Ureza 1525 |
| 45 Luis de Castilla 1526 | 122 M. de Castro Verde 1533 | 199 C. Rodríguez 1528 |
| 46 Lamiasteno 1527 | 123 Jerónimo de Aguilar 1523 | 200 Arriaga 1524 |
| 47 B. de Perales 1527 | 124 Bartolomé Martín 1527 | 201 Feo. de Verdugo 1526 |
| 48 Juan de la Torre 1528 | 125 Juan Ortiz 1526 | 202 Vázquez de Tapia 1525 |
| 49 Luis de Berrio 1528 | 126 Luis de la Torre 1525 | 203 Domingo de Loyola 1526 |
| 50 Luis de Peñaranda 1528 | 127 Juan Jaramillo 1526 | 204 Guillén Calero 1527 |
| 51 Feo. de Solls 1521 | 128 Pedro de Moya 1521 | 205 Rodrigo Pérez 1531 |
| 52 Pedro de Zabala 1521 | 129 G. de Solla | 206 Galindo 1525 |
| 53 Juan Franco 1527 | 130 P. G. de Trujillo 1527 | 207 Zamora 1525 |
| 54 B. de Perales 1527 | 131 Martín López 1529 | 208 Olejún 1527 |
| 55 Juan V. de Salazar 1525 | 132 Diego de Soria 1521 | 209 Alonso Lucas 1527 |
| 56 Gonzalo de Salazar 1525 | 133 Guillén de la Liza 1525 | 210 Alonso Pérez 1521 |
| 57 Cristóbal Flores 1526 | 134 Jerónimo de Aguilar 1523 | 211 Martín García 1524 |
| 58 Andrés de Tapia 1526 | 135 Glez. Nájera 1525 | 212 Juan de Curiñer 1529 |
| 59 Feo. de Onator 1521 | 136 Feo. Rodríguez 1525 | 213 Martín Rodríguez 1525 |
| 60 Juan Jaramillo 1526 | 137 Luis de Avila 1521 | 214 Pedro Gallardo 1524 |
| 61 Diego Ramírez 1525 | 138 Montañez 1525 | 215 Cristóbal Fdz. 1524 |
| 62 Pablo de Bertamias 1525 | 139 Manuel Flores | 216 Gonzalo Geste 1526 |
| 63 Juan de Tovar 1527 | 140 Ordoña 1521 | 217 R. Gómez 1526 |
| 64 Cristóbal de Oñate 1528 | 141 Ptri Juan 1530 | 218 Gonzalo Rodríguez 1521 |
| 65 Alvar González 1525 | 142 Rde. Alvarez 1529 | 219 Luis Sánchez 1530 |
| 66 Santos Sánchez 1525 | 143 Benavides 1525 | 220 Luis Sánchez 1530 |
| 67 F. Garrido 1525 | 144 Rodríguez 1521 | 221 Jerónimo de Salas 1523 |
| 68 Juan Jaramillo 1526 | 145 M. de San Miguel 1524 | 222 Diego Castillo 1525 |
| 69 Pedro de Fuentes 1521 | 146 Jaime Moreno 1524 | 223 Alonso Pérez 1524 |
| 70 Diego López Pacheco 1523 | 147 Feo. de Villegas 1529 | 224 Andrés Gallegos 1525 |
| 71 Anón Brava 1521 | 148 Alonso de Aguilar 1525 | 225 Casanova 1524 |
| 72 Martín Espinosa 1524 | 149 Alonso de Aguilar 1525 | 226 Feo. de Oñate 1525 |
| 73 Andrés Rosta 1524 | 150 J. Ortiz de Matienzo 1529 | 227 Rodrigo Mtr. 1525 |
| 74 Manuel Verdugo 1525 | 151 Juan de Sumaga 1526 | 228 Gregorio Saldúa 1528 |
| 75 Pedro Moreno 1527 | 152 Juan de Liza 1525 | 229 Juan Hidalgo 1528 |
| 76 Valader 1527 | 153 Diego de Motros 1525 | 230 Antonio Carrero 1527 |
| 77 Gacelín Harna 1527 | 154 Antón Peinado 1525 | 231 Juan Hidalgo 1528 |

ANEXO II

**LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO
FEDERAL.**

LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 2 de febrero de 1988)

Miguel de la Madrid H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a su habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 10.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la base 3a. de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 20.- La organización y funcionamiento de la Asamblea se regirán por la Constitución General y por las disposiciones de esta Ley, así como por el Reglamento para su Gobierno Interior, que la propia Asamblea expedirá sin intervención de ningún otro órgano. Dicho Reglamento entrará en vigor, a partir de su aprobación por la Asamblea, la que lo deberá remitir a las autoridades competentes para su publicación en el *Diario Oficial* y en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal.

CAPITULO II De la Naturaleza y Atribuciones de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal

Artículo 30.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal es un órgano de representación ciudadana que se integrará por 66 miembros electos en votación directa y secreta de los ciudadanos del Distrito Federal, en los términos de la ley respectiva.

Artículo 40.- La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en las materias expresamente determinadas por la Constitución General reiteradas en el Artículo 70. de esta Ley. También lo está para realizar funciones de consulta, promoción, gestoría, evaluación y supervisión de las acciones administrativas

y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad y sobre la aplicación de los recursos presupuestales disponibles en los términos del Artículo 80. de este ordenamiento.

Artículo 50.- La Asamblea del Distrito Federal celebrará dos períodos ordinarios de sesiones. El primero se iniciará el 15 de noviembre y podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente. El segundo período dará principio el 16 de abril y concluirá a más tardar el 15 de julio del mismo año. Durante los recesos, la Asamblea estará representada por su Comisión de Gobierno, la cual podrá convocar a sesiones extraordinarias, a petición del Presidente de la República o por excitativa de la mitad más uno de los representantes que la integran. En ambos casos deberá precisarse, por escrito, el asunto o asuntos que deba resolver el Pleno de la Asamblea y las razones que justifiquen la convocatoria.

Artículo 60.- A la apertura del segundo período ordinario de sesiones concurrirá la autoridad que el Presidente de la República designe, para dar lectura a un informe en el que conste el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal.

El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea determinará el trámite que deberá seguir el informe a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 70.- La Asamblea tiene facultades para dictar los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, para el Distrito Federal, en las siguientes materias:

- I. Educación;
- II. Salud y Asistencia Social;
- III. Abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros;
- IV. Establecimientos mercantiles;
- V. Comercio en la vía pública;
- VI. Recreación, espectáculos públicos y deporte;
- VII. Seguridad pública;
- VIII. Protección civil;
- IX. Servicios auxiliares a la administración de justicia;
- X. Prevención y readaptación social;
- XI. Uso del suelo;
- XII. Regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda;
- XIII. Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- XIV. Explotación de minas de arenas y materiales pétreos;
- XV. Construcciones y edificaciones;
- XVI. Agua y drenaje;
- XVII. Recolección, disposición y tratamiento de basura;

- XVIII. Tratamiento de aguas;
- XIX. Racionalización y seguridad en el uso de energéticos;
- XX. Vialidad y tránsito;
- XXI. Transporte urbano y estacionamientos;
- XXII. Alumbrado público;
- XXIII. Parques y jardines;
- XXIV. Agencias funerarias, cementerios y servicios conexos;
- XXV. Fomento económico y protección al empleo;
- XXVI. Desarrollo agropecuario;
- XXVII. Turismo y servicios de alojamiento;
- XXVIII. Trabajo no asalariado y previsión social; y
- XXIX. Acción cultural.

Artículo 80.- Son facultades de la Asamblea en materia de supervisión de la administración pública del Distrito Federal, atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento, por las unidades centrales, los órganos desconcentrados y las entidades paraestatales del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios.

Por acuerdo de la Asamblea, se podrán dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

La Asamblea está facultada para participar, en los términos previstos por el artículo 73, fracción VI, base 3a., de la Constitución, en la vigilancia de la administración presupuestal y contable del Distrito Federal.

Una vez discutida la Cuenta Pública del Distrito Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunicará a la Asamblea, las consecuencias que derivaron de sus observaciones.

La Asamblea podrá citar a los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 11 de esta ley, para que informen sobre el desempeño de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas a la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 90.- Son facultades de la Asamblea en materia de promoción y gestoría:

I.- Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Titular del Órgano de Gobierno del Distrito Federal, la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y los programas a realizar, los considere en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad;

II.- Formular al Titular del Organó de Gobierno del Distrito Federal, las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana;

III.- Analizar los informes semestrales que deberán presentar sus miembros, para que el Pleno tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión;

IV.- Las demás que le otorgue la presente ley.

El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea determinará los órganos y mecanismos necesarios para garantizar que las funciones de promoción y gestoría puedan ser cumplidas con la mayor eficacia, tanto durante los períodos de sesiones como en los recessos.

Artículo 10.- Son facultades de la Asamblea en materia de participación ciudadana:

I.- Convocar a consulta pública sobre las materias de su competencia y determinar las bases a las que estará sujeta la consulta en la convocatoria respectiva;

II.- Publicar los resultados de la consulta y dar a conocer las acciones que, con esa base, llevará a cabo la Asamblea;

III.- Establecer los medios y mecanismos necesarios para mantener una constante comunicación con sus representantes;

IV.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos de que pueden disponer para hacer valer sus derechos ante las autoridades de la Entidad, así como respecto de los requisitos y procedimientos para que ejerzan ante la Asamblea el derecho de iniciativa popular;

V.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca del régimen jurídico del uso y destino del suelo dentro del mismo.

Artículo 11.- La Asamblea podrá citar a los titulares de las unidades centralizadas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, del Distrito Federal en los casos siguientes:

I.- Cuando se encuentre en estudio una iniciativa para la expedición o reforma de un ordenamiento relacionado con la competencia específica del servidor público que deba comparecer; y

II.- Cuando exista la necesidad de conocer información sobre el desarrollo de los servicios públicos o la ejecución de obras correspondientes al ámbito de competencia del servidor público que deba ser citado.

Artículo 12.- Toda propuesta para citar a los servidores públicos mencionados por el artículo anterior, deberá ser aprobada por la Asamblea. El conducto para solicitar la comparecencia será, en todos los casos, el Titular del Organó de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 13.- La Asamblea podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia. La convocatoria determinará la materia objeto de consulta, los ciudadanos y

organizaciones convocadas, las fechas y lugares en que habrán de celebrarse las audiencias, así como las normas que regirán su conducción.

Una vez concluida la consulta, se procederá a evaluar sus resultados en las comisiones respectivas, sometiéndolas a la consideración del Pleno de la Asamblea, con la finalidad de que resuelva lo procedente.

Artículo 14.- Tanto las peticiones que formule la Asamblea a las autoridades administrativas, para la solución de problemas sociales y urbanos que correspondan a su esfera de competencia, como otras medidas encaminadas a hacer efectivas sus facultades de consulta, promoción, gestión y supervisión, deberán ser objeto, en todos los casos, de un acuerdo de la propia Asamblea.

Artículo 15.- Los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haga el Presidente de la República, en los términos del artículo 73 constitucional, deben ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

El mismo procedimiento se observará para los nombramientos de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 16.- La Asamblea podrá iniciar, por acuerdo del Pleno, ante el Congreso de la Unión, las leyes o decretos en materia del Distrito Federal.

Cualquier representante, o los grupos de representantes a que hace referencia el Artículo 47 de esta Ley, podrán presentar a la Asamblea propuestas de leyes o decretos en materia del Distrito Federal, las cuales serán turnadas a las comisiones de la propia Asamblea para ser dictaminadas y presentadas ante el Pleno para que, en su caso, determine su envío al Congreso de la Unión, en los términos del primer párrafo de este Artículo.

Artículo 17.- La Asamblea elaborará su propio proyecto de presupuesto anual de gastos y lo remitirá al Ejecutivo Federal, por conducto del Titular del Órgano de Gobierno para que, atendiendo las previsiones de ingresos, lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que debe enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La Asamblea administrará de manera autónoma y responsable su presupuesto de gastos.

Artículo 18.- Las propuestas a que se refiere la fracción I del artículo 9 deberán acompañarse de la información que las fundamente y que hubiere sido obtenida por la Asamblea en su carácter de cuerpo colegiado o por los representantes miembros de la misma, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

Artículo 19.- Son obligaciones de los miembros de la Asamblea:

- I.- Representar los intereses de los ciudadanos;
- II.- Cumplir con eficiencia sus funciones;
- III.- Ser gestor y promotor de las peticiones formuladas por los habitantes del Distrito Federal;

IV.- Realizar audiencias en su distrito o circunscripción cuando menos una vez al mes;

y
V.- Cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea, adoptadas en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 20.- Los Representantes ante la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiestan en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. El Presidente de la Asamblea estará investido de la autoridad necesaria para velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros.

Artículo 21.- El recinto en que sesione la Asamblea de Representantes será inviolable. Ninguna fuerza pública podrá tener acceso a él, salvo con la autorización del presidente. En este caso, la fuerza pública quedará bajo el mando y autoridad de éste, quien será responsable ante la propia Asamblea por el uso que hubiere hecho de estas facultades.

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes de la Asamblea de Representantes, ni sobre las personas o bienes de sus miembros en el interior del recinto.

Artículo 22.- Los miembros de la Asamblea son responsables, en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política y de su ley reglamentaria, por los delitos que cometen durante el tiempo de su encargo y por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

CAPÍTULO III De la Elección e Instalación de la Asamblea

Artículo 23.- La Asamblea estará integrada por 40 miembros electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por 26 electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en la circunscripción plurinominal única. La demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la ley correspondiente.

Artículo 24.- Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se elegirán cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

La asignación de los representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que la Constitución y la ley correspondiente dispongan.

Artículo 25.- La Asamblea expedirá la convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por el principio de mayoría relativa.

Las vacantes de representantes electos según el principio de representación proporcional serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista plurinominal, después de habérsele asignado los representantes que le hubieren correspondido.

Artículo 26.- Las normas sobre elegibilidad para ser miembro de la Asamblea, las relativas al ejercicio del sufragio, a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones respectivas, así como las demás disposiciones de naturaleza electoral, serán las contenidas en el Código Federal Electoral.

Artículo 27.- La Comisión Instaladora de la Asamblea tendrá a su cargo las funciones previas que conducen a la constitución del Colegio Electoral y a la elección de su Mesa Directiva. El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea regulará su integración y atribuciones.

Artículo 28.- Las sesiones del Colegio Electoral se iniciarán quince días antes de la instalación de la Asamblea. Las constancias que no fueren calificadas en este período lo serán una vez instalada la Asamblea.

Artículo 29.- El Colegio Electoral de la Asamblea será competente para calificar la elección de sus miembros y se integrará por el total de los presuntos Representantes que hubieran obtenido su constancia de mayoría o de asignación proporcional de la Comisión Federal Electoral. La decisión del Colegio Electoral calificando la elección de los representantes será definitiva y en su contra no procederá recurso alguno.

Artículo 30.- El Colegio Electoral no podrá abrir sus sesiones ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número de sus miembros. El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea regulará el procedimiento a seguir para que el Colegio Electoral cumpla con sus funciones.

Artículo 31.- Los trabajos del Colegio Electoral serán conducidos por una Mesa Directiva integrada por cinco miembros, electos por el propio Colegio, por mayoría de votos.

El Reglamento para el Gobierno Interior determinará el número e integración de las Comisiones Dictaminadoras cuyos integrantes serán propuestos por la Mesa Directiva.

Artículo 32.- Cada Asamblea, antes de clausurar el último período de sesiones de su ejercicio trianual, nombrará de entre sus miembros una comisión encargada de instalar el Colegio Electoral de la siguiente.

Artículo 33.- La instalación de la Asamblea se verificará el día 14 de noviembre y será presidida por la Mesa Directiva del Colegio Electoral. Durante el acto se hará la lista de los representantes electos y el presidente del Colegio Electoral tomará la protesta de ley a los Representantes presentes. Acto seguido se elegirá a la Mesa Directiva de la Asamblea, en escrutinio secreto y por mayoría de votos. La Mesa Directiva pasará a presidir la sesión y el presidente de la Asamblea la declarará legalmente constituida.

Artículo 34.- La Asamblea no podrá abrir sus sesiones ni ejercer sus facultades sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

Los Representantes deberán reunirse el día señalado para la iniciación del primer período ordinario de sesiones de cada Asamblea y, en caso de que haya ausentes, los presentes deberán exhortarlos a que concurren dentro de los diez días siguientes, apercibiénd-

dolos que de no hacerlo se entenderá que no aceptan el cargo, procediéndose a llamar a los suplentes para que se presenten en un plazo igual y, si éstos tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se procederá a cubrirla en los términos de ley.

Si no hubiese quórum para instalar la Asamblea o para ejercer sus facultades una vez instalada, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los diez días mencionados.

Artículo 35.- Se entiende que los miembros que falten a diez sesiones consecutivas *sin causa justificada en los términos del Reglamento de la Asamblea, o sin previa licencia de su Presidente que se haya comunicado a la misma, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, procediéndose a llamar a su suplente.*

Artículo 36.- Será aplicable el régimen de responsabilidades, en los términos previstos por el Código Federal Electoral para diputados, senadores y partidos políticos, a los Representantes de la Asamblea y a los partidos que los postulen.

Artículo 37.- La Asamblea residirá en el Distrito Federal, sesionará en un mismo recinto y no podrá trasladarse a otro sin acuerdo previo de la mayoría de sus miembros, señalando el tiempo y modo de verificarlo. La Asamblea no podrá suspender sus sesiones por más de tres días hábiles salvo por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

CAPITULO IV

De la Organización de la Asamblea

Artículo 38.- La Asamblea contará con una Mesa Directiva a la que corresponderá el manejo de la agenda y la conducción del debate. Asimismo, bajo la autoridad de su presidente le competará la preservación de la libertad y el orden de las deliberaciones, cuidar de la efectividad de los trabajos y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, así como los acuerdos que emanen del pleno de la propia Asamblea.

Artículo 39.- La Asamblea elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario de la Mesa Directiva, así como el número de Vicepresidentes y Prosecretarios con sus respectivos suplentes que determine el Reglamento para su Gobierno Interior, en el cual se precisarán las funciones de cada uno de ellos. El tiempo de duración de los cargos será de un mes.

En el Reglamento mencionado se establecerán los procedimientos a seguir para comunicar los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, a las autoridades, organizaciones ciudadanas y vecinales y a la población en general. El comunicado será publicado en la *Gaceta Oficial* del Órgano de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 40.- Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas y con los requisitos y formalidades que estén previstos en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, que determinará los casos en que sea indispensable nombrar o los sustitutos que correspondan y la forma de su designación.

Artículo 41.- El Presidente de la Asamblea tendrá, entre otras funciones, la de representarla ante toda clase de autoridades civiles y militares, ante el Titular del Órgano de Gobierno, los Partidos Políticos registrados y las Organizaciones Vecinales del Distrito Federal.

Artículo 42.- La Asamblea contará con un Oficial Mayor y un Tesorero, nombrados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Gobierno, además de los funcionarios que disponga su Reglamento y los empleados que permita su presupuesto.

Los trabajadores y empleados al servicio de la Asamblea de Representantes, regirán sus relaciones laborales con ésta, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 123, apartado B, de la Constitución y de su ley reglamentaria.

Artículo 43.- La Asamblea contará con las comisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea regulará la organización y funcionamiento de las mismas.

Artículo 44.- Las Comisiones se integrarán de forma que reflejen la integración plural de la Asamblea y permitan la participación de los partidos minoritarios en el estudio y resolución de las iniciativas, así como de los asuntos que se remitan a las mismas.

Artículo 45.- La Comisión de Gobierno estará integrada por siete Representantes, electos por el voto mayoritario del Pleno de la Asamblea y será presidida por quien designen sus miembros.

Artículo 46.- La Comisión de Gobierno de la Asamblea tendrá como función proponer a la misma el nombramiento de los servidores públicos y de los Presidentes de las Comisiones. Asimismo, le corresponderá coadyuvar con la Mesa Directiva en las actividades que sean de su competencia y apoyar el trabajo de las comisiones.

Artículo 47.- Los representantes con igual filiación partidaria o pertenecientes a una misma coalición de partidos podrán integrar un grupo de representantes; estos grupos serán las formas de organización para realizar en los términos que establezca el Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea, las tareas específicas de sus miembros. En el Reglamento se establecerán las prerrogativas necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que les competen.

Artículo 48.- Los miembros de la Asamblea durante el período de su cargo, no podrán desempeñar, ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal, por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa del Pleno de la Asamblea, cesando en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará respecto de los representantes suplentes, cuando estuviesen en ejercicio.

La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de Representante.

Artículo 49.- El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, regulará su estructura, funcionamiento interno, debates, sesiones, votaciones y demás trámites del proceso de emisión de Bando, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO V
De la Elaboración de Bando, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y
Buen Gobierno

Artículo 50.- El derecho de iniciar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno compete:

I.- A los miembros de la Asamblea;

II.- A los representantes de los vecinos organizados en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; y

III.- A los ciudadanos que presenten por escrito una iniciativa acompañada de la firma de diez mil ciudadanos, en los términos del artículo 52.

Artículo 51.- Toda iniciativa pasará a la Comisión respectiva para que se dictamine. El modo, forma y término para las discusiones y votaciones se establecerá en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Artículo 52.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea.

La iniciativa popular es un procedimiento de participación de los ciudadanos del Distrito Federal para proponer la creación, reforma, derogación o abrogación de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, relativos al propio Distrito Federal.

Este derecho sólo podrá ser ejercido conjuntamente por un mínimo de diez mil ciudadanos que, a la fecha de la iniciativa, sean residentes del Distrito Federal.

Una vez verificados el número y la identidad de los ciudadanos que suscriban una iniciativa, por los medios y procedimientos previstos en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, aquélla será turnada a la Comisión que corresponda, la cual tendrá la obligación de presentar su dictamen a la consideración del Pleno en el mismo período ordinario de sesiones, salvo que la presentación se hubiere hecho en los últimos quince días hábiles de dicho período en cuyo caso el dictamen podrá ser presentado en el período inmediato siguiente.

Artículo 53.- Aprobado un proyecto por la Asamblea, se remitirá debidamente firmado para su publicación en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal.

Artículo 54.- Las iniciativas desechadas por la Asamblea, no podrán volver a discutirse, sino hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

Artículo 55.- En la reforma, derogación o abrogación de los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno se observarán los mismos trámites que para su formación.

CAPITULO VI De las Funciones de Gestoría Ciudadana

Artículo 56.- Cada representante será gestor y promotor ante las autoridades administrativas de los derechos sociales de los habitantes del Distrito Federal con quienes procurará tener una comunicación permanente. Las demandas que éstos le presenten serán llevadas ante el Pleno de la Asamblea cuando afecten el interés general.

Artículo 57.- Los Representantes someterán a la consideración del Pleno de la Asamblea la solución de carácter general que propongan el caso planteado para los efectos de las fracciones II y III del artículo 9 de esta Ley. Las autoridades competentes considerarán las peticiones o recomendaciones que formule el Pleno de la Asamblea.

Artículo 58.- Los Representantes deberán presentar individualmente un informe semestral por escrito, al Pleno de la Asamblea, en el que asienten los resultados de su acción, en materia de consulta, promoción, gestoría y supervisión que hayan desarrollado, en favor de sus electores.

En dicho informe se podrán incluir recomendaciones de carácter general con el propósito de mejorar o ampliar los servicios, así como para fortalecer la participación ciudadana y comunitaria.

Artículo 59.- La Asamblea formulará un informe anual de la labor de gestoría y promoción ciudadana prestada por sus integrantes, en el que se incluirán las propuestas de solución y la respuesta de las autoridades involucradas. Dicho informe será de carácter general y se divulgará ampliamente en el Distrito Federal.

Artículo 60.- La Asamblea podrá en todo momento y considerando los informes a que se refiere el artículo 58 de este ordenamiento, formular a las autoridades administrativas las peticiones que acuerde el Pleno para la solución de los problemas que conozcan sus miembros.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo.- En tanto se expidan las normas que regulen la organización interna y el funcionamiento de la Asamblea, se aplicarán en lo conducente las disposiciones que contiene el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Tercero.- Por única vez, para la constitución de la primera Asamblea, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión fungirá como Comisión Instaladora. Una vez que sea elegida la Mesa Directiva del Colegio Electoral de la Asamblea, la Comisión Instaladora cesará en sus funciones.

✓ Cuarto.- Las primeras elecciones para integrar la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se verificarán el primer miércoles del mes de julio de 1988 y se calificarán durante la primera quincena del mes de octubre del mismo año, para iniciar sus sesiones en la fecha prevista en el artículo 50. de esta Ley.

✓ Quinto.- La Asamblea podrá dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables, o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no desborde sus atribuciones constitucionales y legales

Sexto.- En la instalación de la primera Asamblea de Representantes, la Mesa Directiva del Colegio Elector, nombrará no menos de tres comisiones dictaminadoras, integradas cada una de ellas por siete presuntos representantes.

MEXICO D.F., 30 de diciembre de 1987. -Dip. David Jiménez González, Presidente.-
Sen. Armando Trasviña Taylor, Presidente.- Dip. Antonio Sandoval González, Secretario.-
Sen. Alberto E. Villanueva Sansores, Secretario.- Rúbrica

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expedido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. - Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica

ANEXO III

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE
REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.**

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 15 de julio de 1989)

La presente versión contiene las Reformas publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de enero y 29 de abril de 1991, y en la *Gaceta Oficial* del Departamento del Distrito Federal el 18 de mayo de 1992.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción VI, base 3a., inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expide el:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

INDICE

DISPOSICIONES PRELIMINARES

TITULO PRIMERO. De la Composición y Periodos de Sesiones.

TITULO SEGUNDO. De la calificación de la elección de los Representantes y de la instalación de la Asamblea.

TITULO TERCERO. Del Estatuto de los Representantes.

TITULO CUARTO. De los Grupos Partidistas.

TITULO QUINTO. De la Organización de la Asamblea.

Capítulo I. De los Organos de la Asamblea.

Capítulo II. De los Organos de Dirección.

Capítulo III. De los Organos de Trabajo.

Capítulo IV. De los Organos Técnico Administrativos.

TITULO SEXTO. Del Funcionamiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Capítulo I. Programación de los Trabajos.

Capítulo II. De las Sesiones Plenarias.

Capítulo III. Del Orden del Día.

Capítulo IV. De los Debates y Discusiones.

Capítulo V. De las Votaciones.

Capítulo VI. De la Asistencia al Salón de Sesiones y del Diario de Debates.

TITULO SEPTIMO. De los Procedimientos.

Capítulo I. De las Iniciativas.

Capítulo II. De la Publicación de Bandos, Ordenanzas y Reglamentos.

Capítulo III. Del Control de la Administración.

Capítulo IV. De la Gestería

Capítulo V. De la Consulta Pública y de los Informes de los Representantes.

Capítulo VI. De la Audiencia Pública y de los Informes de los Representantes

Capítulo VII. De la Aprobación de los Nombramientos de Magistrados.

ARTICULOS TRANSITORIOS

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece la organización interna, regula el funcionamiento y fija los procedimientos de deliberación y resolución de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Las Normas del presente Reglamento desarrollan e integran las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y en el Artículo 73, Fracción VI, Incises 3a. y 4a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Es competencia exclusiva de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la expedición, reforma, abrogación y derogación de las normas del presente Reglamento.

Las normas del Reglamento obligan a los Representantes a la Asamblea, a los Grupos Partidistas constituidos en el seno de la misma, y a los órganos de dirección, trabajo y apoyo técnico administrativo a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Artículo 3.- Para la interpretación e integración de las normas de este Reglamento, se estará a los principios y prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración plural de la Asamblea, la libre expresión de los Representantes, la participación de todos los Grupos Partidistas y la eficacia en los trabajos de la Asamblea.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por reglamento:

Al conjunto de normas dictadas por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con carácter general y obligatorio que tienen por el objeto proveer en la esfera administrativa, la aplicación y observancia de las leyes relativas al Distrito Federal o bien dictadas con el objeto de regular las materias contenidas en el Artículo 73, Fracción VI, base 3a., incises A) e I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se entiende por bando:

La resolución de la Asamblea de Representantes mediante la cual se hace saber a los habitantes del Distrito Federal una orden de carácter temporal o referida a un suceso determinado que deberán cumplir.

Se entiende por Ordenanza:

La resolución de la Asamblea que contiene el conjunto de normas obligatorias que regulan las condiciones de prestación de un servicio público.

TITULO PRIMERO

De la Composición y Periodos de Sesiones

Artículo 5.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal es un órgano de representación mediante el cual se integra en los términos del Artículo 73, Fracción VI, Base 3a.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las normas electorales en vigor.

La Asamblea se renovará en su totalidad cada tres años.

Artículo 6.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal celebrará un primer período de sesiones ordinarias que principiará el 15 de noviembre y que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente. Un segundo período dará principio el 16 de abril y concluirá a más tardar el 15 de julio del mismo año.

Fuera de estas fechas, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno a solicitud de la mayoría de los Representantes o del Presidente de la República. La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio del período y los asuntos a ser tratados durante el mismo.

Recibida la solicitud, la Comisión de Gobierno, escuchando a los Coordinadores de los Grupos Partidistas, acordará en su caso, la celebración del período extraordinario, y formulará la agenda que será dada a conocer públicamente tres días antes de la fecha fijada para el inicio del período.

Artículo 7.- Las sesiones se celebrarán en el recinto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, sito en Allende y Donceles, Distrito Federal, salvo acuerdo expreso del Pleno. En dicho acuerdo se fijará el tiempo, lugar y sesiones que se celebrarán fuera del recinto y los motivos en que se apoye la decisión. Las sesiones no podrán realizarse fuera del Distrito Federal.

El recinto de la Asamblea de Representantes es inviolable. Ninguna fuerza pública tendrá acceso a él, sin la autorización expresa del Presidente de la Asamblea o, en los recesos del Pleno, del Presidente de la Comisión de Gobierno. En este caso, la fuerza pública estará bajo el mando y autoridad de éstos, quienes responderán ante la Asamblea por el uso que hubieren hecho de sus facultades.

En el interior del recinto y en los inmuebles destinados al uso de la Asamblea, ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos administrativos o judiciales sobre los bienes de la Asamblea de Representantes, ni sobre las personas o bienes de sus miembros.

TITULO SEGUNDO

De la Calificación de la Elección de los Representantes y de la Instalación de la Asamblea

Artículo 8.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral, constituido en los términos de los Artículos 73, Fracción VI, Base 3a., párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de su Ley Orgánica y de los contenidos en el presente Capítulo de este Reglamento, resolviendo las dudas que hubiese sobre la elección.

El Colegio Electoral se integrará por todos los presuntos Representantes a quienes se haya expedido la constancia respectiva en los términos de Ley.

Las decisiones del Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes, serán definitivas e inatacables.

Artículo 9.- Cada Asamblea de Representantes del Distrito Federal, antes de clausurar el último período de sesiones de su ejercicio trienal, nombrará de entre sus miembros una Comisión encargada de instalar el Colegio Electoral de la siguiente.

La Comisión Instaladora se compondrá de cinco miembros que fungirán: Uno como Presidente, dos como Secretarios y dos como Suplentes, para entrar en funciones cuando falte alguno de los propietarios.

La Presidencia de la Asamblea comunicará el nombramiento de la Comisión Instaladora a los organismos electorales competentes.

Con carácter de observadores, acompañarán a la Comisión Instaladora en todos sus trabajos un Representante de cada Grupo Partidista de la Asamblea que no forme parte de la misma; en su caso, la designación de los mismos se hará por cada Grupo Partidista.

Artículo 10.- Los presuntos Representantes que hubiesen obtenido constancia de mayoría o de asignación proporcional expedida por el organismo electoral competente, se reunirán a partir de las diez horas del 30 de octubre del año de la elección, en el salón de sesiones de la Asamblea, para llevar a cabo la junta preparatoria del Colegio Electoral.

La Comisión Instaladora comprobará si está presente más de la mitad del número total de los presuntos Representantes y en caso afirmativo declarará que existe quórum legal para abrir las sesiones del Colegio Electoral, en los términos del Artículo 30 de la Ley Orgánica. En caso de no existir quórum, la Comisión Instaladora citará a una nueva sesión que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 11.- La Comisión Instaladora del Colegio Electoral tendrá a su cargo:

I.- Recibir la documentación electoral, las resoluciones y los expedientes relativos, que remitan los organismos electorales competentes.

II.- Entregar dentro de las veinticuatro horas anteriores a la señalada por el Artículo 10 de este Reglamento para la junta preparatoria, las tarjetas de acceso a la instalación del Colegio Electoral a los Representantes que tengan constancia de mayoría o de asignación proporcional.

III.- Instalar el Colegio Electoral el 31 de octubre, haciendo la declaratoria correspondiente, procediéndose de inmediato a la elección de la Mesa Directiva.

Artículo 12.- La Mesa Directiva del Colegio Electoral se integrará por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

Declarado instalado el Colegio Electoral, y antes de que sus miembros elijan en escrutinio secreto y por mayoría de votos su Mesa Directiva, un miembro de los presuntos representantes de cada Partido, podrá expresar su opinión respecto a la integración que habrá de tener la Mesa Directiva.

Estas intervenciones se harán por un término máximo de diez minutos y no podrán originar réplica o debate.

Concluida la elección de la Mesa Directiva del Colegio Electoral y hecha la declaratoria correspondiente, sus miembros tomarán posesión de sus cargos.

El Presidente, por sí mismo, rendirá protesta ante la Asamblea y luego tomará la de los demás integrantes del Colegio.

La Comisión Instaladora hará entrega de la documentación electoral correspondiente al Presidente de la Mesa Directiva del Colegio Electoral. Con ello, concluirá sus funciones y abandonará el recinto de la Asamblea.

En esta sesión, un presunto Representante de cada partido que haya concurrido a la elección, podrá expresar la opinión de su partido respecto al proceso electoral y a la calificación correspondiente en intervenciones que serán hasta por veinte minutos. Una vez expresada dicha opinión por cada Partido, el Presidente levantará la sesión solemne de instalación del Colegio Electoral.

Artículo 13.- Para el funcionamiento del Colegio Electoral:

I.- Se formarán por lo menos tres Comisiones Dictaminadoras a propuesta de la Mesa Directiva, garantizando la participación de todos los grupos partidistas que hayan tenido acceso al Colegio Electoral; sus miembros serán propuestos por la Mesa Directiva del Colegio.

II.- Cada Comisión contará con un Presidente, un Secretario y un Vocal para suplir a cualesquiera de los primeros en caso de ausencia.

III.- Las Comisiones Dictaminadoras contarán con diez miembros cada una, incluyendo su Mesa Directiva y tomarán resoluciones por mayoría de votos, de sus miembros presentes.

IV.- En cada una de las Comisiones se podrán crear las secciones que sean necesarias a juicio de la propia Comisión.

V.- El Presidente de cada Comisión recibirá del Presidente de la Mesa Directiva del Colegio Electoral, los expedientes que se turnen para resolución, firmando por el recibo de los mismos en el libro de control.

Para la elaboración de los dictámenes, las Comisiones podrán hacer uso de la documentación electoral correspondiente.

VI.- Ninguna Comisión podrá dictaminar las elecciones de sus propios miembros, por lo que si por alguna circunstancia recibiese el expediente correspondiente de cualquier miembro de la misma, deberá devolverlo al Presidente de la Mesa Directiva del Colegio Electoral con la observación respectiva.

Artículo 14.- En la primera sesión ordinaria siguiente a la Instalación, habrán de nombrarse las Comisiones Dictaminadoras así como los criterios generales que regularán el trabajo de las Comisiones Dictaminadoras y la programación de las sesiones.

Artículo 15.- Una vez aprobados los criterios generales, el Colegio Electoral iniciará sus funciones de inmediato, conforme al siguiente procedimiento:

I.- Los expedientes recibidos por cada una de las Comisiones, serán dictaminados por éstas.

II.- El Colegio Electoral resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes si es de aprobarse o rechazarse el dictamen.

En los debates correspondientes sólo participarán los integrantes del Colegio.

Los candidatos de mayoría que hubieren concurrido a la elección que se califica, podrán ser escuchados por el Pleno de la Asamblea, siempre y cuando hayan expuesto sus opiniones en la Comisión que dictaminó sus casos.

Tratándose de los dictámenes relativos a presuntos Representantes electos según el principio de representación proporcional, el Colegio Electoral analizará y aplicará en lo conducente los preceptos contenidos en la Constitución y las disposiciones electorales en vigor.

III.- En los casos de aprobación de dictámenes favorables a la elección, el Presidente de la Mesa Directiva del Colegio Electoral, declarará legales y válidas las elecciones y quienes, en consecuencia, han sido electos como Representantes a la Asamblea del Distrito Federal Proprietarios y Suplentes para el período correspondiente.

IV. En los casos en que el Colegio Electoral resuelva que no es de aprobarse el dictamen, deberá ordenar que regrese a la Comisión que lo presentó para que elabore otro tomando en cuenta los elementos que motivaron el rechazo y el nuevo dictamen pueda ser puesto a consideración del Colegio Electoral.

V.- El Colegio Electoral sesionará por el tiempo necesario para calificar las elecciones, con base en los dictámenes de sus Comisiones.

La calificación de las elecciones de los Representantes, deberá quedar concluida a más tardar el 13 de noviembre del año de la elección.

Si para esa fecha el Colegio Electoral no ha aprobado el total de los dictámenes sobre las elecciones, la Asamblea podrá abrir sus sesiones y desarrollar sus trabajos en las fechas y con el quórum que señala la Ley Orgánica para las instalaciones de la misma.

Los casos pendientes de aprobación por el Colegio Electoral deberán ser resueltos por la Asamblea, una vez abierto el período de sesiones respectivo, en los términos del Artículo 28 de su Ley Orgánica, en un plazo que no excederá de cuatro sesiones ordinarias.

VI.- La Secretaría de la Mesa Directiva del Colegio Electoral fijará en lugar visible a la entrada del recinto de sesiones un aviso donde dará a conocer:

A) Los dictámenes que van a ser discutidos y votados en la sesión correspondiente, con 24 horas de anticipación.

B) Los dictámenes aprobados y los que hayan sido rechazados al término de la sesión correspondiente.

La Mesa Directiva entregará copia de los dictámenes a que se refiere el inciso A) a los presuntos representantes que lo soliciten.

VII.- En un plazo no mayor de veinticuatro horas, a partir de la calificación de la elección, la Secretaría de la Mesa Directiva del Colegio Electoral hará entrega de la tarjeta correspondiente a los Representantes electos, a fin de que cuenten con acceso al acto de instalación de la Asamblea.

VIII.- En el caso de elecciones que hayan sido declaradas nulas, la Asamblea una vez instalada, convocará a que se celebren elecciones extraordinarias.

Artículo 16.- La instalación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se verificará el día 14 de noviembre y será presidida por la Mesa Directiva que fungió para el mismo. Durante la sesión de instalación se pasará lista de los representantes declarados electos por el Colegio Electoral y se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea de Representantes para el primer mes de sesiones.

Electa la Mesa, el Presidente rendirá protesta y la tomará a los Representantes.

Acto seguido, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

TITULO TERCERO Del Estatuto de los Representantes

Artículo 17.- Los Representantes a la Asamblea entrarán en el ejercicio de su cargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente.

Artículo 18.- El fuero constitucional es inherente al cargo de Representante, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Los Representantes son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas en tiempo alguno.

Ninguna autoridad civil, militar, local o federal, podrá atribuir consecuencias o imponer sanciones civiles, penales o administrativas a los actos o conductas que realizan los Representantes en las deliberaciones, discusiones, gestiones y votaciones de la Asamblea, así como aquellos que realicen fuera del recinto de la Asamblea, en el ejercicio de sus atribuciones.

Ninguna autoridad podrá detener, enjuiciar o condenar a un Representante sin que previamente la Cámara de Diputados haya declarado que ha lugar a proceder en su contra, decretando la separación del cargo en tanto se encuentre sujeto a un proceso penal.

Artículo 19.- El Presidente de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y, durante los recessos del Pleno, el Presidente de la Comisión de Gobierno, velarán por el respeto de las prerrogativas de los Representantes y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto.

Todo acto de autoridad que vulnere el fuero de los Representantes o la inviolabilidad del recinto o de los inmuebles destinados para su uso deberá investigarse por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y, en su caso, exigir la aplicación de las medidas procedentes.

Artículo 20.- Son derechos de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, en los términos del presente Reglamento:

- I.- Elegir y ser electos para integrar los órganos de la Asamblea.
- II.- Formar parte de un Grupo Partidista.
- III.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y, en general, en los procedimientos previstos en este Reglamento.
- IV.- Iniciar reglamentos, bandos, ordenanzas e iniciativas de leyes, proponer enmiendas, reformas y modificaciones normativas, interviniendo en las discusiones y votaciones de los mismos conforme a lo establecido en este Reglamento. Así como presentar proposiciones y denuncias.
- V.- Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados.
- VI.- Supervisar a la Administración Pública del Distrito Federal.
- VII.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales.
- VIII.- Representar a la Asamblea en los foros, consultas y reuniones nacionales o internacionales para los que sean designados por el Pleno o por la Comisión de Gobierno.
- IX.- Contar con el documento e insignia que los acredita como Representantes.

Artículo 21.- Son deberes de los Representantes a la Asamblea:

- I.- Rendir la protesta, tomar posesión de su cargo y asistir a las sesiones de la Asamblea.
- II.- Formar parte de una o varias Comisiones o Comités.
- III.- Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por los órganos de la Asamblea.
- IV.- Observar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y las del presente Reglamento.
- V.- Responder por sus actos y omisiones en los términos de las normas comprendidas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI.- Representar los intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.
- VII.- Realizar audiencias mensuales en el distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos.
- VIII.- Asistir a las sesiones del Pleno y emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran.
- IX.- Informar semestralmente a la Asamblea del cumplimiento de sus obligaciones.
- X.- Acatar las disposiciones del Pleno y de la Mesa Directiva de la Asamblea de Representantes.

Artículo 22.- Para preservar la independencia, dignidad y decoro del Representante y la Asamblea, el desempeño del cargo es incompatible con empleos remunerados con cargo

a los presupuestos de egresos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y municipios o del Poder Judicial.

Se exceptúan de lo anterior las actividades docentes, académicas y de investigación científica.

La inobservancia de lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo, se sancionará con la pérdida del cargo de Representante mediante declaratoria de la Asamblea en los términos previstos en el título correspondiente.

Artículo 23.- El desempeño de la función política de Representante es incompatible con otros cargos de elección popular federales o locales.

Artículo 24.- Los Representantes contarán con las dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad el cargo de Representantes.

Las dietas y asignaciones se fijarán en el presupuesto de la Asamblea. Son personales y sólo podrán ser objeto de descuentos por la Tesorería de la Asamblea previa autorización expresa del Representante o por mandato judicial tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en los términos de Ley.

Artículo 25.- Cuando algún Representante falte por más de diez sesiones consecutivas sin causa justificada, la Mesa Directiva de la Asamblea, efectuará la declaratoria correspondiente, procediendo a llamar al Suplente.

Previo a la declaratoria, y en el caso de que el Representante desee justificar sus ausencias, la Mesa Directiva de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en coordinación con la Comisión de Gobierno, realizará la valoración de las mismas.

Cuando el Suplente sea convocado, y no se presente o bien faltara sin causa justificada durante 10 sesiones consecutivas, la Asamblea hará la declaratoria correspondiente y procederá a convocar a elecciones extraordinarias en el caso de que se trate de Representantes electos bajo el principio de mayoría relativa, o a llamar a quien siguiera en la lista si se trata de Representantes electos bajo el principio de representación proporcional.

Artículo 26.- El Representante que solicite licencia, deberá hacerlo en escrito, dirigido al Presidente de la Asamblea, quien lo turnará a la Décimo Segunda Comisión, misma que elaborará el proyecto de dictamen y lo presentará al Pleno para su conocimiento y, en su caso, aprobación.

Durante los periodos de receso de la Asamblea, la Comisión de Gobierno podrá autorizar de manera provisional el otorgamiento de la licencia.

Al inicio del periodo inmediato siguiente, previo dictamen elaborado por la Décimo Segunda Comisión, el Pleno deberá ratificar o revocar en forma definitiva el otorgamiento de la misma. En el segundo caso, el Representante con licencia deberá presentarse de manera inmediata.

Artículo 27.- Los Representantes que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Mesa Directiva, no tendrá derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

TITULO CUARTO De los Grupos Partidistas

Artículo 28.- Los Representantes que pertenezcan a un mismo partido, podrán constituirse en Grupo Partidista, para actuar en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea.

En ningún caso pueden constituir un Grupo Partidista separado los Representantes que pertenezcan a un mismo partido. Ningún Representante podrá formar parte de más de un Grupo Partidista, el Representante que hubiese concurrido a la elección como candidato común de varios partidos podrá optar por integrarse a alguno de los Grupos Partidistas existentes en la Asamblea.

Todos los Grupos Partidistas, con las excepciones previstas en el presente Reglamento, gozan de idénticos derechos.

Artículo 29.- Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Partidista respectivo podrá también cambiar su denominación comunicándolo a la Mesa Directiva. En el caso de que un Grupo Partidista se disuelva, se informará a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno durante los períodos de receso. Los integrantes de un Grupo que se disuelva podrán incorporarse a otro Grupo, informando de lo anterior a los órganos directivos de la Asamblea.

Cuando un partido político que tenga grupo en la Asamblea, se fusione con otro, se podrá integrar un nuevo grupo con los Representantes que sean miembros del nuevo Partido.

La constitución, fusión e integración de un nuevo Grupo Partidista será notificado a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno dentro de los cinco días siguientes al que haya tenido lugar.

Los Representantes que deseen abandonar el Grupo Partidista al que pertenezcan podrán hacerlo y en su caso integrarse a otro, sin constituir un nuevo Grupo Partidista, comunicándolo a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en el receso.

La Mesa Directiva comunicará al Pleno la constitución, integración y coordinación de cada grupo. Igualmente procederá cuando se sustituya al Coordinador del mismo.

Artículo 30.- La constitución de los Grupos Partidistas se hará dentro de los cinco días siguientes a la sesión de instalación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mediante escrito dirigido por los integrantes de cada Grupo a la Mesa Directiva en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del Coordinador del Grupo.

Los Coordinadores de los Grupos Partidistas serán sus conductos para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva, en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las comisiones especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones de la Asamblea de Representantes en el interior o exterior del país.

Artículo 31.- Atendiendo al número de integrantes de cada Grupo Partidista, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con cargo a su presupuesto, pondrá a

disposición de éstos, locales, medios materiales y económicos suficientes para su funcionamiento.

Artículo 32.- Cada Grupo Partidista tendrá derecho a que sus miembros se ubiquen en el salón de sesiones en asientos contiguos, en la ubicación acordada por la Comisión de Gobierno, tanto durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, como en las solemnes.

TI TULO QUINTO De la Organización de la Asamblea

CAPITULO I De los Organos de la Asamblea

Artículo 33.- Para el desarrollo de sus funciones, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, contará con órganos de dirección, de trabajo y técnico administrativos.

A los órganos de dirección corresponde el gobierno de la Asamblea y su representación ante todo género de autoridades.

A los órganos de trabajo corresponde realizar el estudio y dictamen, consulta, promoción, gestoría, supervisión y, en general, preparar todas las resoluciones que el Pleno deba adoptar para el ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y este Reglamento confieren a la Asamblea.

A los órganos técnico administrativos corresponde realizar las tareas de apoyo que permitan tanto a los órganos directivos como a los órganos de trabajo, el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 34.- Son órganos de dirección de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno.

Artículo 35.- Son órganos de trabajo de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con carácter permanente, las Comisiones de estudio y dictamen y los Comités.

Artículo 36.- Son órganos técnicos administrativos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal: la Oficialía Mayor, la Tesorería; el Centro de Informática y Documentación; la Dirección General de Comunicación Social, así como las demás direcciones que sean necesarias para apoyar el cumplimiento de sus atribuciones.

El Oficial Mayor, el Tesorero y el Director General de Comunicación Social serán propuestos por la Comisión de Gobierno a la aprobación del Pleno de la Asamblea de Representantes.

La Dirección General de Comunicación Social conducirá sus acciones atendiendo al carácter plural de la Asamblea.

Una vez aprobados los nombramientos, el Oficial Mayor, el Tesorero y el Director General de Comunicación Social recibirán protesta ante el Pleno.

CAPITULO II De los Organos de Dirección

Artículo 37.- La Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal integrada por siete Representantes electos por el voto mayoritario del Pleno de la Asamblea. Durante los recesos, la Comisión de Gobierno coordinará los trabajos de las Comisiones y de los Comités, y fungirá como enlace y apoyo de los Grupos Partidistas.

En las sesiones de la Comisión de Gobierno, además de sus miembros, participarán con voz, los Coordinadores de los Grupos Partidistas que no hubiesen resultado electos a la misma.

La Comisión de Gobierno elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Durante los recesos, su Presidente ostentará la Representación de la Asamblea de Representantes. El Secretario suplirá al Presidente en las ausencias de éste.

Artículo 38.- La Mesa Directiva es el órgano de dirección de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, durante los períodos de sesiones.

La integración de la Mesa Directiva deberá reflejar la composición plural de la Asamblea de Representantes y estará compuesta por un Presidente, cuatro Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

Previo a la elección de la Mesa Directiva, podrá hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos, un Representante de cada uno de los Grupos Partidistas, para exponer sus puntos de vista sobre la integración de la misma.

La Asamblea elegirá Mesa Directiva cada mes de los comprendidos para la celebración de los períodos de sesiones ordinarios o extraordinarios. Dicha Mesa dirigirá también las sesiones solemnes que se acuerden dentro de los mismos.

La elección de la Mesa Directiva correspondiente al primer mes de cada uno de los períodos de sesiones ordinarias, se verificará en las sesiones preparatorias que con ese único objeto se celebran los días once de noviembre y quince de abril de cada año. Las sesiones preparatorias serán convocadas por la Mesa Directiva que hubiese presidido el Colegio Electoral, por la que hubiese presidido durante el último mes del período de sesiones ordinarias, o en su caso, por la que hubiese presidido el período extraordinario inmediato anterior.

Los nombramientos de los integrantes de una nueva Mesa Directiva serán dados a conocer por la anterior, mediante escrito dirigido al titular del Departamento del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Se anunciará en el tablero que para tal efecto existe en el recinto de la Asamblea, y se publicará en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 39.- Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad de los trabajos y aplicar con imparcialidad las normas y acuerdos que rigen a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Artículo 40.- Corresponden al Presidente de la Mesa Directiva las siguientes funciones:

I.- Dirigir y coordinar la acción de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

II.- Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones del Pleno.

III.- Programar, en consulta con la Comisión de Gobierno y los coordinadores de los Grupos Partidistas, el desarrollo general de las sesiones y fijar el calendario de actividades del Pleno.

IV.- Elaborar, en consulta con la Comisión de Gobierno, el Orden del Día de las sesiones.

V.- Abrir y clausurar las sesiones del Pleno. Así como prorrogarlas y suspenderlas por causa justificada.

VI.- Dar curso a los asuntos inscritos en el Orden del Día y fijar los trámites que deban seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno.

VII.- Conducir los debates y deliberaciones, cuidando la eficiencia de los trabajos y la dignidad de la Asamblea de Representantes.

VIII.- Velar por el respeto al fuero de los Representantes y preservar la inviolabilidad del recinto y los inmuebles destinados para el uso de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

IX.- Exigir al público asistente compostura y orden, evitando se altere el desarrollo de las sesiones.

X.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando ello resulte necesario para garantizar el buen funcionamiento de la Asamblea de Representantes.

XI.- Firmar con el Secretario, los reglamentos, bandos, ordenanzas, decretos, acuerdos y comunicaciones aprobados por el Pleno.

XII.- Dirigir al personal administrativo encargado de la seguridad y vigilancia del recinto.

XIII.- Exhortar a las Comisiones y Comités a realizar sus sesiones con la periodicidad reglamentaria y presentar sus dictámenes en tiempo y forma.

Artículo 41.- Los Vicepresidentes auxilian al Presidente de la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones y lo suplen en sus ausencias en el orden que hayan sido electos.

Artículo 42.- Los Secretarios tienen como funciones:

I.- Auxiliar al Presidente en la preparación del Orden del Día de las sesiones.

II.- Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum.

III.- Distribuir con el auxilio del personal administrativo el Orden del Día entre los Representantes.

IV.- Extender, con el apoyo de la Oficialía Mayor, las actas de las sesiones y la documentación oficial que deba remitirse por mandato normativo o acuerdo del Pleno a cualesquiera autoridades y entregar copia de las mismas a los Coordinadores de los Grupos Partidistas, a los Representantes que hubieren intervenido en la sesión correspondiente y a los que así lo soliciten.

V.- Rubricar los reglamentos, bandos, ordenanzas, decretos y acuerdos que apruebe el Pleno.

VI.- Leer ante el Pleno los documentos listados en el Orden del Día y los que ordene el Presidente de la Mesa para el conocimiento e ilustración de la Asamblea de Representantes.

VII.- Cuidar que los dictámenes que vayan a ser discutidos se distribuyan y entreguen en copia simple a todos los Representantes cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que estos dictámenes serán discutidos y que el original del mismo esté a disposición de la Mesa Directiva y de los oradores que deseen consultarlo durante el debate.

VIII.- Recoger y computar las votaciones y comunicar al Presidente de la Mesa sus resultados.

IX.- Expedir, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, las copias y certificaciones que le soliciten los Grupos Partidistas a través de sus Coordinadores o los Representantes.

X.- Cuidar la integración y publicación del *Diario de los Debates*.

Artículo 43.- Los Prosecretarios auxilian a los Secretarios en el desempeño de sus funciones y los suplen en sus ausencias.

Artículo 44.- Cuando de manera sistemática el Presidente no observe las prescripciones de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes y de este Reglamento, o actúe de manera parcial, podrá ser removido por la Asamblea. Para ello se requiere que algún miembro de la misma presente moción y que ésta, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Representantes en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra, sea aprobada en votación nominal. En ese caso se elegirá Presidente para conducir el periodo para el que fue electo el removido.

CAPITULO III De los Organos de Trabajo

Artículo 45.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, contará con las siguientes comisiones ordinarias de estudio y dictamen:

A) Primera Comisión competente para conocer en materia de Seguridad Pública y Protección Civil.

B) Segunda Comisión competente para conocer en materia de Administración y Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social y Protección de Derechos Humanos.

C) Tercera Comisión competente para conocer en materia de uso de Suelo; Establecimiento de Reservas Territoriales; Regularización de la Tenencia de la Tierra; Construcciones, Edificaciones y Explotación de Minas de Arena y Materiales Pétreos.

D) Cuarta Comisión competente para conocer en materia de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Recolección, Disposición, Tratamiento de Basura; Racionalización y Seguridad en el Uso de Energéticos; Agua y Drenaje; Tratamientos de Aguas y Parques y Jardines.

E) Quinta Comisión competente para conocer en materia de Abasto y Distribución de Alimentos; Mercados; Rastros; Establecimientos Mercantiles y Comercio en la Vía Pública.

F) Sexta Comisión competente para conocer en materia de Salud y Asistencia Social, Agencias Funerarias, Cementerios y Servicios Conexos.

G) Séptima Comisión competente para conocer en materia de Vialidad y Tránsito; Transporte Urbano y Estacionamientos; Alumbrado Público, y en general aquellos servicios públicos que no sean materia de otra Comisión.

H) Octava Comisión competente para conocer en materia de Fomento Económico y Protección al Empleo; Trabajo no Asalariado y Previsión Social y Turismo, Servicios de Alojamiento e Industria.

I) Novena Comisión competente para conocer en materia de Desarrollo Rural.

J) Décima Comisión competente en materia de Ciencia, Tecnología e Informática.

K) Décima Primera Comisión competente para conocer en materia de Vigilancia de la Administración Presupuestal y Contable del Distrito Federal.

L) Décima Segunda Comisión competente para conocer en materia de Reglamento Interior y para estudiar y dictaminar propuestas relativas a iniciativas de ley y reglamentos que no sean materia exclusiva de alguna otra Comisión.

M) Décima Tercera Comisión competente para conocer en materia de Vivienda.

N) Décima Cuarta Comisión competente para conocer en materia de Educación, Acción Cultural, Juventud, Derechos de la Mujer, Recreación Espectáculos Públicos y Deportes.

Ñ) Décima Quinta Comisión competente para conocer en materia de Desarrollo Metropolitano.

O) Décima Sexta Comisión competente para conocer en materia de Población y Desarrollo.

Artículo 46.- La Presidencia podrá tomar un asunto o propuesta, en razón de su naturaleza, a dos o más Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta, igualmente cualquier Comisión podrá reunirse con otra, cuando el asunto en estudio se encuentre vinculado con las materias propias de esa Comisión.

Artículo 47.- Las Comisiones de Estudio y Dictamen así como los Comités se integrarán por acuerdo del Pleno a propuesta que al efecto presente, durante las primeras cuatro sesiones del primer período ordinario de cada Asamblea, la Comisión de Gobierno, la propuesta recogerá la opinión de los Grupos Partidistas.

En su integración deberá procurarse la presencia de todos los Grupos Partidistas representados en la Asamblea.

Los Grupos Partidistas podrán sustituir a uno o varios de sus miembros integrantes de una Comisión o Comité por otros del mismo Grupo, previa comunicación a la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Comisión o Comité correspondiente.

Los trabajos de las Comisiones y los Comités serán coordinados por su directiva. Esta se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 48.- Las Comisiones conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les encomiende la Mesa Directiva.

Las Comisiones deberán dictaminar los proyectos y proposiciones que les sean turnados en un plazo máximo de treinta días, excepto aquellos en los que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso atendiendo a la urgencia de la resolución. Cuando la Comisión no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expone los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo o si se integra una Comisión especial para el desahogo del dictamen en cuestión.

Artículo 49.- Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán recabar de la Administración Pública del Departamento del Distrito Federal la información y documentación que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

Podrán igualmente solicitar por medio de su Presidente, la presencia ante ellas de servidores públicos del gobierno del Distrito Federal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las Comisiones podrán efectuar directamente estudios especiales y encuestas sobre los asuntos a su cargo.

La solicitud relativa a la presencia en Comisiones de servicios públicos, será transmitida al Titular del Órgano de Gobierno del Distrito Federal por el Presidente de la

Mesa Directiva o por el Presidente de la Comisión de Gobierno. La solicitud hará mención al motivo o asunto sobre el que la Comisión desea se informe.

Las Comisiones podrán igualmente invitar a estar presentes en sus sesiones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de la Comisión. En estos casos el Presidente de la Comisión extenderá directamente las invitaciones.

En las reuniones de trabajo de las Comisiones a que concurren servidores públicos y expertos, la Comisión formulará una agenda y las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.

Artículo 50.- A las sesiones de las Comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas a formarlas y cualquier Representante que desee hacerlo. La convocatoria para la reunión deberá expedirse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos considerados urgentes por la Presidencia.

En las deliberaciones de las Comisiones, sólo podrán participar los Representantes. Únicamente votarán quienes sean miembros de la Comisión.

Artículo 51.- La Comisión de Vigilancia de la Administración Presupuestal y Contable del Distrito Federal tendrá, además de las funciones que le fije el presente Reglamento, las siguientes:

(Continúa en la página 115)

I.- Recibir y analizar los informes trimestrales que sobre la ejecución y cumplimiento de programas remita el Departamento del Distrito Federal.

II.- Evaluar y supervisar las acciones administrativas y la aplicación de los Recursos Presupuestales del Departamento del Distrito Federal.

III.- Recabar de la Administración Pública del Distrito Federal la documentación e información requerida para el desempeño de sus funciones.

IV.- Proponer los programas prioritarios a considerar en el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal y presentarlos al Pleno de la Asamblea antes de que finalice el segundo período de sesiones de cada año, de cada Asamblea, a fin de que se envíen con toda oportunidad al Departamento del Distrito Federal.

V.- Analizar el informe que sobre la Cuenta Pública del Distrito Federal envíe la Cámara de Diputados.

VI.- Elaborar y presentar al Pleno de la Asamblea un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado por el Departamento del Distrito Federal y enviarlo a la Cámara de Diputados.

VII.- Solicitar la presencia de los titulares de las unidades centralizadas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal cuando se den los supuestos previstos en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

VIII.- Recibir el informe en el que conste el estado que guarda la Administración Pública del Distrito Federal, señalado en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a fin de analizarlo conjuntamente con los informes trimestrales y proceder a presentar el informe anual que señala la Fracción VI de este Artículo.

IX.- Formular recomendaciones a las autoridades del Departamento del Distrito Federal tendientes a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

X.- Coordinarse con todas las instancias necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 52.- La Comisión de Vigilancia de la Administración Presupuestal y Contable del Distrito Federal, al analizar los informes a que hace referencia la Fracción I del Artículo 51, hará llegar a las Comisiones los anexos respecto de aquellos rubros que por su competencia deban conocer, con el objeto de que realicen las observaciones que procedan.

Artículo 53.- Con el carácter de órganos de apoyo a las tareas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y de sus Comisiones se contará con los siguientes Comités:

A) Comité de Atención Ciudadana y Control y Seguimiento de las Acciones de Gestión.

B) Comité de Asuntos Editoriales.

C) Comité de Promoción y Participación Ciudadana.

D) Comité de Administración de la Asamblea de Representantes.

Artículo 54.- El Comité de Atención Ciudadana y Control y Seguimiento de las Acciones de Gestión, tiene por objeto atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno.

El Comité de Atención Ciudadana y Control y Seguimiento de las Acciones de Gestión, se integrará a propuesta de los Coordinadores de los Grupos Partidistas por once miembros.

El Comité contará con Representantes pertenecientes a todos los partidos presentes en la Asamblea de Representantes.

Artículo 55.- El Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y aprobar los criterios para el trabajo administrativo de la Asamblea de Representantes.

II.- Formular las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de la Asamblea.

III.- Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Asamblea de Representantes, para su presentación al Pleno en los términos del Artículo 56 de este Reglamento.

IV.- Elaborar los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Partidistas, a las Comisiones y Comités.

V.- Proponer a la Asamblea el órgano o institución que fiscalizará el ejercicio presupuestal, elaborar los convenios que correspondan con dicha institución y servirá de enlace con la misma.

VI.- Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos y convenios que por su monto, deberán ser aprobados por el propio Comité.

VII.- Autorizar la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración de la Asamblea de Representantes.

VIII.- Rendir anualmente al Pleno de la Asamblea un informe de las actividades desarrolladas.

IX.- Conocer y analizar el informe mensual que por escrito rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal de la Asamblea de Representantes.

X.- Elaborar el programa para el ejercicio del gasto anual.

Artículo 56.- Para la elaboración del Presupuesto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero de la Asamblea, quien será responsable de preparar el anteproyecto de presupuesto que durante el mes de junio someterá a la consideración del Comité para su discusión y presentación al Pleno de la Asamblea de Representantes.

Artículo 57.- Para la elaboración de los criterios relacionados con el apoyo a los Grupos Partidistas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el Comité recabará el punto de vista de la Comisión de Gobierno.

Artículo 58.- El proyecto de informe anual que el Comité presentará a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, será elaborado por el Tesorero de la misma.

CAPITULO IV De los Organos Técnico Administrativos

Artículo 59.- Corresponden a la Oficialía Mayor de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes funciones:

I.- La Administración de bienes muebles e inmuebles asignados a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

II.- Llevar un libro de registro en donde se asienten iniciativas de ley, los reglamentos, bandos, ordenanzas y en general acuerdos, resoluciones y abrogaciones aprobadas por la Asamblea de Representantes.

III.- Llevar libros de control, para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno, para dar curso a los negocios que ordene la Presidencia; libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones, y otro en el que se asienten los documentos recibidos por la Oficialía Mayor de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

IV.- Coordinar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de las Sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno, Comisiones y Comités.

V.- Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido; asistencia médica, servicios de personal, servicios generales y las demás áreas que el presupuesto autorice para el desarrollo de los trabajos de la propia Asamblea de Representantes.

VI.- Llevar un control en coordinación con la Dirección General Jurídica, para que la Asamblea de Representantes esté representada en asuntos civiles, penales, mercantiles, laborales y los demás en que sea parte.

VII.- Editar el "Diario de los Debates".

VIII.- Auxiliar a los Secretarios de la Mesa Directiva.

IX.- Las demás que le señale la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el presente Reglamento.

Artículo 60.- Corresponden a la Tesorería General de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar al Comité de Administración en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Asamblea de Representantes, en los términos del Artículo 56, de este Reglamento.

II.- Administrar el presupuesto de la Asamblea de Representantes.

III.- Gestionar ante las autoridades correspondientes las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Asamblea de Representantes.

IV.- Entregar las dietas a los Representantes, así como cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados de la Asamblea de Representantes, efectuando los descuentos de carácter legal que se le ordenen.

V.- Vigilar el adecuado control y la exacta aplicación de los Recursos Presupuestales que sean proporcionados a la Asamblea de Representantes para cubrir sus gastos de operación.

VI.- Rendir cuentas al Comité de Administración, respecto del ejercicio presupuestal a su cargo.

VII.- Intervenir en los actos y contratos en los que la Asamblea de Representantes sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al Presupuesto de Egresos de la Asamblea de Representantes.

VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales o reglamentarias de la Asamblea de Representantes, la Mesa Directiva de la misma y el Comité de Administración.

Artículo 61.- Corresponden a la Dirección General de Comunicación Social de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, las siguientes funciones:

I.- Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, y sus Representantes, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia los ciudadanos del Distrito Federal, acerca de las actividades y opiniones que se desarrollaren en este órgano de representación.

II.- Fungir como instancia de apoyo al Pleno de la Asamblea de Representantes, a sus Comisiones ordinarias y a sus Comités en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas pluripartidistas.

III.- Reflejar en todo momento el carácter y composición plurales de la Asamblea de Representantes, en lo que hace a la comunicación social, la que al mismo tiempo debe preservar las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana.

Artículo 62.- El Centro de Informática y Documentación integrará la documentación e información de consulta necesaria para el mejor cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como de sus Comisiones. Su estructura y funcionamiento serán definidos en su Reglamento Interno.

TITULO SEXTO
Del Funcionamiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal

CAPITULO I
Programación de los Trabajos

Artículo 63.- Corresponde a la Comisión de Gobierno formular el programa de trabajo a desarrollar durante cada uno de los periodos de sesiones.

Al efecto, la Comisión se reunirá cinco días antes del inicio de cada período para recibir de los Coordinadores de los Grupos Partidistas y de los Presidentes de las Comisiones, un listado de los asuntos a discutir durante el período. Con apoyo en dichos listados, la Comisión formulará y aprobará un calendario temático de las sesiones, mismo que será dado a conocer a los Presidentes de las Comisiones y a los Coordinadores de los Grupos Partidistas.

En reuniones cuya periodicidad será acordada por la propia Comisión de Gobierno, se propondrán las modificaciones que en su caso fueren necesarias al calendario para su desahogo.

Artículo 64.- El programa de trabajo a desarrollar durante el primer período de cada nueva Asamblea se formulará una vez constituida la Comisión de Gobierno y designados los Coordinadores de los Grupos Partidistas.

Artículo 65.- Las Comisiones deberán elaborar también un programa de actividades a desarrollar durante los recesos, mismo que harán del conocimiento de la Comisión de Gobierno.

Las Comisiones sesionarán por lo menos dos veces por mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas previa convocatoria de su Presidente y de su Secretario, de la Comisión de Gobierno o de la Mesa Directiva.

Durante los recesos, las Comisiones desahogarán los asuntos pendientes. Aquellos que deban someterse al Pleno serán listados en el programa de trabajo del período siguiente.

Artículo 66.- Con el objeto de que las Comisiones desarrollen sus trabajos, los Presidentes de las mismas, deberán reunirse dentro de la primera semana del período ordinario, con el objeto de calendarizar las fechas y horas de sus respectivas reuniones.

Al efecto, se levantará minuta para ser distribuida a la totalidad de los Representantes y a la Oficialía Mayor.

La temática de las reuniones de Comisiones y Comités, se dará a conocer con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, fijándose el Orden del Día en los estrados de la Asamblea.

Artículo 67.- Dentro de las primeras cuatro sesiones de cada período las Comisiones y Comités deberán presentar un informe de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados.

CAPITULO II De las Sesiones Plenarias

Artículo 68.- Las sesiones plenarias se desarrollarán de conformidad con el programa aprobado por la Comisión de Gobierno y se desahogarán de igual manera los asuntos que los Representantes o los Grupos Partidistas, presenten, de carácter urgente o extraordinario.

Artículo 69.- El día quince de noviembre de cada año, la Asamblea se reunirá a partir de las diez horas en el Salón de Sesiones para inaugurar el primer período de sesiones ordinarias.

En dicha sesión inaugural el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea declarará en voz alta: "La Asamblea de Representantes del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer período de sesiones ordinarias, correspondientes al (primero, segundo o tercer) año de la (número ordinal) Asamblea".

El Presidente de la Mesa Directiva hará una declaratoria similar antes de iniciar el segundo período de sesiones ordinarias, a las 10:00 horas del dieciséis de abril de cada año.

Artículo 70.- La primera sesión del segundo período ordinario de sesiones, tendrá como propósito exclusivo, recibir el informe ordenado por el párrafo quinto, inciso J, Base 3a., Fracción VI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La sesión se desarrollará de la manera siguiente:

- A) Apertura de la Sesión.
- B) Lectura del Informe.
- C) Declaratoria de Recepción.
- D) Deliberación General.
- E) Preguntas y Respuestas.

En la deliberación general cada uno de los Grupos Partidistas en intervenciones de hasta veinte minutos expondrá su opinión respecto al informe y al estado que guarde la administración del Distrito Federal.

Expresadas las opiniones de todos los grupos, éstos podrán inscribirse para formular hasta dos preguntas que deberán exponerse en no más de cinco minutos cada una.

Al responder a las cuestionamientos de los grupos, quien represente al Ejecutivo Federal, podrá incluir las relativas respuestas, producto de la deliberación general de cada partido.

Concluidas las preguntas y respuestas se levantará la sesión. En esta sesión no podrán tratarse asuntos diversos a los determinados en este Artículo y no podrá autorizarse la Presidencia ni interpellaciones al informante ni intervenciones para rectificar hechos o contestar alusiones personales.

Artículo 71.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal sesionará los días y a partir de la hora que el Presidente de su Mesa Directiva señale en la convocatoria respectiva.

La Asamblea no podrá suspender sus sesiones por más de tres días hábiles salvo por caso fortuito o de fuerza mayor, y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

El quórum que señala el Artículo 34 de la Ley Orgánica se requerirá para abrir la sesión y para aprobar cualquier acuerdo, resolución o dictamen, así como para que puedan desarrollarse debates o discusiones encaminados a la aprobación de bandos, ordenanzas, reglamentos, iniciativas de ley o peticiones a la autoridad.

En caso de que algún Representante objetare la existencia de quórum necesario dentro de alguna de las sesiones requeridas en el presente Reglamento, podrá solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea de Representantes constate el mismo, quien ordenará a la Secretaría pasar lista para verificar el número de Representantes presentes, de no existir quórum, el Presidente levantará la sesión.

Artículo 72.- Las sesiones deberán ser ordinarias, extraordinarias, privadas, permanentes y solemnes; serán públicas, salvo las sesiones privadas que se convocarán en los siguientes casos:

I.- Cuando la Asamblea de Representantes del Distrito Federal trate asuntos económicos de carácter interno.

II.- Cuando así lo solicite la Mesa Directiva de la Asamblea.

La solicitud a que se refiere la Fracción II deberá ser fundada y motivada. El Presidente de la Mesa Directiva la pondrá a consideración del Pleno a fin de que éste decida por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Durante la sesión privada permanecerán en el recinto únicamente los miembros de la Asamblea, los empleados, y funcionarios administrativos de ésta, y cualquiera otra persona que la Mesa Directiva autorice.

Los concurrentes están obligados a guardar la más absoluta reserva, sobre los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 73.- Son ordinarias las sesiones que se celebren durante los períodos que fija la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y que no hayan sido convocadas para tratar algún asunto en forma exclusiva.

Son extraordinarias las que se celebren fuera de los períodos ordinarios o para tratar algún asunto en forma exclusiva y tendrán lugar cuando así se determine en los términos de Artículo 50. de la propia Ley.

Artículo 74.- Las sesiones ordinarias se iniciarán salvo disposición de la Presidencia de la Mesa y por mediación causa que lo justifique a las once horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas.

Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno de la Asamblea a solicitud del Presidente de la Mesa Directiva.

Se levantará acta de las sesiones, misma que contendrá una relación sucinta de los asuntos tratados, los Representantes que hayan intervenido, las incidencias producidas y los acuerdos tomados. De la misma se entregará copia al Presidente de la Mesa Directiva, a los Coordinadores de los Grupos Partidistas, a quienes hubieren intervenido en la sesión y a

quienes expresamente lo soliciten para que puedan, en su caso, pedir se hagan las rectificaciones pertinentes.

Artículo 75.- Al inicio de las sesiones el Presidente de la Mesa Directiva ordenará pasar lista de presentes. Comprobado el quórum, abrirá la sesión con esta fórmula: "Se abre la sesión"; y la cerrará con la de: "Se levanta la sesión".

Las sesiones ordinarias y las extraordinarias se registrarán por el Orden del Día que al efecto se prepare por la Mesa Directiva en los términos del Artículo 78 de este Reglamento; el Orden del Día será dado a conocer al Pleno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal una vez que se determine la existencia del quórum.

Abierta la sesión se procederá a aprobar el Acta de la Sesión anterior.

Artículo 76.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, declararse en sesión permanente cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.

Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta ni trámite a ningún asunto que no esté comprendido en el acuerdo. Si se presentase alguno con el carácter urgente, el Presidente consultará el voto de la Asamblea para tratarlo dentro de la sesión permanente o agendarlo para su conocimiento en sesión posterior.

La sesión permanente podrá tener los recesos que acuerde la Presidencia en los términos de este Reglamento y se dará por concluida al agotar los trabajos correspondientes.

Artículo 77.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal puede llevar a cabo sesiones solemnes, para honrar a los héroes nacionales, a personas físicas o morales, que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad del Distrito Federal, a la Nación o a la humanidad; o bien para recibir a Jefes de Estado, altos dignatarios y representantes populares cuando la propia Asamblea así lo determine, a propuesta de la Presidencia o de la Comisión de Gobierno.

Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta al efecto aprobada y se desarrollarán conforme a reglas expresamente fijadas por el Pleno a propuesta de la Comisión de Reglamento.

CAPÍTULO III Del Orden del día

Artículo 78.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el Orden del Día conforme a la siguiente preferencia:

- A) Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- B) Comunicaciones de la Comisión de Gobierno y de los Grupos Partidistas.
- C) Comunicaciones de los Poderes de la Unión.
- D) Comunicaciones de los órganos de Gobierno del Distrito Federal.
- E) Iniciativas de ley, reglamentos, bandos u ordenanzas.

- F) Dictámenes que consulten proyectos normativos en primera lectura.
- G) Dictámenes para discusión y votación.
- H) Informe de las Comisiones y los Comités.
- I) Informe de peticiones formuladas por particulares.
- J) Presentación de propuestas y denuncias que no comprenda la aprobación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, bandos u ordenanzas.
- K) ELEMÉRIDES.
- L) Asuntos generales.

Las iniciativas, peticiones, proposiciones o denuncias que algún Representante desee someter a conocimiento del Pleno, deberán inscribirse ante la Mesa, para su inclusión en el Orden del Día, por lo menos una hora antes de la fijada para el inicio de la sesión, preferentemente a través del Coordinador del Grupo Partidista.

Sólo aquellas que revistan carácter de urgente podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las previamente registradas salvo disposición del Presidente de la Mesa Directiva.

De las peticiones que los particulares fomulen por escrito a la Asamblea, corresponderá al Presidente de la Asamblea fijar el trámite que para su atención sea necesario, mismo del que se informará al peticionario, así como a la Comisión de Gobierno.

Artículo 79.- El Presidente de la Mesa Directiva, deberá reunirse antes de cada sesión con los integrantes de la misma y con la Comisión de Gobierno, para complementar, en su caso, el Orden del Día y para ordenar el desahogo de los asuntos en el curso de la sesión.

CAPÍTULO IV De los Debates y Discusiones

Artículo 80.- Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo a todos los miembros del Pleno, cuando menos 48 horas antes a la sesión en que habrá de discutirse. Los votos particulares que se hayan discutido en las Comisiones, se deberán distribuir en los mismos términos; igualmente el dictamen deberá depositarse ante la Secretaría de la Mesa Directiva.

Artículo 81.- Intervendrán en el debate los Representantes que al efecto se hubiesen inscrito. Igualmente podrán hacerlo quienes soliciten y obtengan del Presidente de la Mesa Directiva autorización para hacer uso de la palabra, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 82.- La Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea elaborará el registro de oradores que intervendrán en las discusiones cuando se presenten a discusión los dictámenes de las Comisiones. El orden se confirmará de la siguiente manera:

- a) Intervención de un miembro de la Comisión dictaminadora, fundando y motivando el dictamen.

b) Lectura de votos particulares.

c) Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Representante miembro de cada uno de los Grupos Partidistas que deseen intervenir. Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra; de no existir éstos, no harán uso de la palabra los oradores en pro.

De no haber inscritos oradores en contra o en pro, o si alguno de los Grupos Partidistas no desea intervenir en uno o en otro sentido, podrá hacer uso de la palabra para razonar su voto por conducto de uno de sus integrantes.

d) Discusión en lo particular de los capítulos o artículos que al inicio del debate se hayan reservado.

e) La discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida para la discusión en lo general.

Artículo 83.- Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz, en un término máximo de veinte minutos. Se exceptúan del término anterior la presentación de iniciativas, votos particulares y aquellos casos que la Asamblea expresamente lo acuerde.

Artículo 84.- Ningún Representante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo; exhortarlo a que se atenga al tema a discusión; llamarlo al orden cuando ofenda a la Asamblea, a alguno de sus miembros o al público; o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otro miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Las interpelaciones que se formulen a los Representantes que estén en el uso de la palabra, por otro miembro de la misma, con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento, deberán ser solicitadas al Presidente de la Mesa Directiva.

Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharle.

Artículo 85.- En cualquier estado del debate, un Representante podrá pedir la observancia del Reglamento formulando una moción de orden. Al efecto deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama.

Escuchada la moción, la Presidencia resolverá la conducente.

Artículo 86.- Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciere alusiones sobre la persona o la conducta de un Representante, éste podrá solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva hacer uso de la palabra por un tiempo no superior a cinco minutos para dar contestación a las alusiones formuladas. Cuando la alusión afecte a un Grupo Partidista, el Presidente podrá conceder a un Representante del Grupo aludido, el uso de la palabra para contestar en forma concisa por cinco minutos.

En estos casos el Presidente de la Mesa Directiva concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el turno del Representante que profirió las alusiones.

Artículo 87.- En el curso de un debate los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, podrán rectificar hechos, al concluir el orador, haciendo uso de la palabra y por un tiempo máximo de 5 minutos.

Agotada la lista de oradores dada a conocer al inicio del debate y concluidas las rectificaciones a que alude el párrafo anterior, la Presidencia preguntará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

Artículo 88.- Para que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal pueda adoptar acuerdos o resoluciones, deberá contar al momento de la votación, con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Al momento de cerrarse un debate y antes de proceder a recoger la votación, el Presidente ordenará a la Secretaría y a la Oficialía Mayor, que hagan el anuncio correspondiente a fin de que todos los Representantes presentes en el recinto pasen de inmediato a ocupar sus asientos en el Salón del Pleno y puedan emitir su voto.

En el caso de que no exista quórum al momento de iniciar una votación, el Presidente podrá declarar un receso y tomar las medidas que sean necesarias para cumplir dicho requisito. Si aún así no se logra el quórum, deberá clausurar la sesión y citar para la próxima.

Artículo 89.- Toda proposición podrá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se presentará por escrito y firmado por su o sus autores al Presidente de la Mesa Directiva, y deberá ser leído ante el Pleno.

II.- Su autor o alguno de ellos podrá hacer uso de la tribuna para exponer los fundamentos o razones de la proposición de que se trate.

III.- Podrán hacer uso de la tribuna de manera alternada hasta dos Representantes en pro y dos en contra, procediendo en primer término el que lo haga en contra. Tiene preferencia el o los autores de la proposición.

IV.- Inmediatamente se preguntará al Pleno si se admite o no para análisis y dictamen la proposición, pasando desde luego a la Comisión o Comisiones correspondientes, en caso de ser aprobada por el Pleno. En caso contrario, se tendrá por desechada la proposición.

Artículo 90.- Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere el Artículo anterior, aquellos asuntos que por acuerdo expreso de la Asamblea se califiquen de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de que su autor la haya presentado. Para determinar si un asunto debe considerarse de urgente y obvia resolución, podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos, dos oradores en contra y dos en pro, tras lo cual la Presidencia pondrá el asunto a votación. Salvo este caso, ninguna proposición podrá decidirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas la hayan analizado y dictaminado.

CAPITULO V De las Votaciones

Artículo 91.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal adoptará sus resoluciones por medio de votaciones.

Habrá tres clases de votaciones: nominales, por cédula y económicas.

Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Representantes presentes.

Artículo 92.- Se aprobarán por votación nominal los dictámenes de iniciativa de ley; los reglamentos, bandos u ordenanzas en lo general y cada título, capítulo o artículo en lo particular, según determine la Presidencia.

Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite por escrito un Representante.

Artículo 93.- El Presidente podrá reservar para el final de la discusión la votación de las modificaciones o adiciones que en lo particular se propongan a un artículo o fracción, a fin de preservar la continuidad del debate.

Artículo 94.- La votación nominal se efectuará de la manera siguiente:

I.- Cada miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

II.- Un Secretario de la Mesa Directiva anotará a los Representantes que aprueben el dictamen correspondiente y otro a los que lo rechacen.

III.- Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios de la Mesa Directiva preguntará dos veces en voz alta si falta algún Representante de votar; y no faltando se procederá a tomar la votación de los Secretarios, los Vicepresidentes y el Presidente de la Mesa Directiva.

IV.- El Secretario o Prosecretario harán en seguida el cómputo de los votos y darán a conocer el resultado.

Artículo 95.- Las votaciones para elegir Representantes que ocuparán algún cargo en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se realizarán por medio de cédulas que se depositarán de manera personal en una ánfora transparente, colocada en la tribuna. Los Representantes serán llamados a depositar su voto en orden alfabético.

Concluida la votación, los Secretarios sacarán las cédulas del ánfora, las clasificarán en paquetes que contengan los nombres iguales de las fórmulas votadas, harán el cómputo de los votos y lo darán a conocer a la Presidencia, quien hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 96.- Si hubiere empate en las votaciones, se repetirá la votación en la misma sesión, y si por segunda vez resultare empatada se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pudiendo inscribirse hasta cuatro oradores en pro y cuatro en contra

para hacer uso de la palabra por no más de quince minutos cada uno. Las votaciones para elegir Mesa Directiva de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se decidirán dentro de la misma sesión.

Artículo 97.- Las resoluciones de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal diversas a las reguladas en los Artículos 92 y 95 de este Reglamento, se obtendrán mediante votaciones económicas.

Para llevar a cabo una votación económica, la Secretaría de la Mesa Directiva preguntará: "Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los señores Representantes si están en pro o en contra de la propuesta sometida a su consideración"; debiéndose poner de pie los Representantes para manifestar su determinación; primeramente los que estén en pro y en seguida los que estén en contra.

Cualquier Representante podrá solicitar la rectificación de una votación económica pidiendo al Presidente de la Mesa Directiva que ordene a la Secretaría realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado de la misma.

Cuando algún Representante objetare por más de dos ocasiones el resultado de la votación económica, el Presidente de la Mesa, ordenará a la Secretaría que la efectúe de manera nominal.

Artículo 98.- Ningún miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal podrá salir del Salón mientras se realice la votación, emitirá su voto ya sea en pro, en contra o abstención.

CAPITULO VI

De la Asistencia al Salón de Sesiones y del Distrito de Debates

Artículo 99.- Las personas que deseen asistir a las sesiones de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal tendrán acceso a las Galerías del Recinto.

En todo caso los asistentes deberán guardar las normas de orden, respeto y cordura que la Presidencia disponga para asegurar el desarrollo de las sesiones.

Artículo 100.- El acceso del público al recinto será garantizado por personal administrativo de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. No se permitirá la entrada a quienes se presenten armados; bajo el aparente influjo de alguna sustancia tóxica o enervante; embozados; se nieguen a identificarse o pretendan introducir objetos extraños sin someterlos a su inspección por el personal encargado.

Artículo 101.- Los asistentes que perturben el orden impidiendo el desarrollo normal de la sesión podrán ser desalojados por disposición del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea. Si la falta lo amerita, quienes la cometan serán remitidos a la autoridad correspondiente.

Artículo 102.- La Mesa Directiva asegurará en todo tiempo el libre acceso de los medios de comunicación a las sesiones públicas de la Asamblea a fin de que puedan cumplir su elevada función.

Artículo 103.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, contará con una publicación oficial denominada "*Diario de los Debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal*", en que se publicarán: la sesión, el sumario, nombre del que la preside, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

TITULO SEPTIMO De los Procedimientos

CAPITULO I De las Iniciativas

Artículo 104.- El derecho de iniciar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal compete:

I.- A los integrantes a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

II.- A los Representantes de vecinos organizados en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, desde el nivel de Presidente de Asociación de Residentes; y

III.- A los ciudadanos que presenten por escrito una iniciativa acompañada de la firma de diez mil ciudadanos, en los términos de la base IV, fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 105.- Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos, bandos u ordenanzas, propuestas por los Representantes se presentarán ante el Pleno y pasarán desde luego a Comisión, la cual elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno de la Asamblea de Representantes, en un plazo no mayor de 30 días naturales, salvo prórroga que apruebe el Pleno, a petición de la Comisión respectiva.

El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva, pudiendo formularse el voto particular correspondiente.

Si sobre una iniciativa hubiere transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este Artículo, la Presidencia de la Asamblea hará hasta tres excitativas a la Comisión para que la dictamine; si pasados cinco días a partir de la última excitativa no se hubiere producido dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva estará obligado a ponerla a discusión en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 106.- Toda propuesta de Representantes de vecinos legalmente organizados, o de ciudadanos que presenten por escrito iniciativa popular acompañada de diez mil firmas, pasará desde luego a Comisión, la que dictaminará en los términos del Artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 107.- La Comisión a la cual haya sido turnada una iniciativa presentada por Representantes de vecinos o por ciudadanos en los términos de las fracciones II y III del artículo 104 de este Reglamento, deberá verificar, según el caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Que la organización promotora esté legalmente constituida.

II.- Que la iniciativa se acompañe de nombre y firma de diez mil ciudadanos.

III.- Que se compruebe la calidad de ciudadano y la residencia de los signantes con documento oficialmente expedido.

Artículo 108.- El derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en los términos del inciso j), de la base 3a. fracción VI, del artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Las iniciativas correspondientes podrán ser presentadas por cualquier Representante o grupo de Representantes.

En caso de aprobarse el dictamen correspondiente, la Asamblea decidirá, igualmente, ante cuál de las Cámaras del H. Congreso de la Unión deberá presentarse.

Las iniciativas de leyes o decretos aprobados por el Pleno, que se remitan al Congreso de la Unión, deberán contener el o los votos particulares, si los hubiere.

La Comisión de la Asamblea que haya elaborado el dictamen de que se trate, tendrá la obligación de acudir ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para ampliar, explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

Artículo 109.- Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones.

CAPÍTULO II

De la Publicación de Bandos, Ordenanzas y Reglamentos

Artículo 110.- Todo reglamento, bando u ordenanza, deberá ser publicado en el *Diario Oficial* de la Federación y en la *Gaceta Oficial* del Departamento del Distrito Federal, en la forma en que hubiese sido aprobado. Su expedición deberá ser autorizada por las firmas del Presidente y los Secretarios, quienes tendrán la obligación de comunicar o comunicarlos al Ejecutivo en un término que no excederá de diez días.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Pleno respecto a asuntos diversos a los mencionados en el párrafo anterior, se darán a conocer a la población por los medios que en cada caso determine la Asamblea.

Artículo 111.- Los reglamentos, bandos u ordenanzas aprobados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se expedirán bajo la siguiente fórmula: "La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 73, fracción VI, Base 3a, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide: (aquí el texto de reglamento, bando u ordenanza)".

CAPÍTULO III Del Control de la Administración

Artículo 112.- Para la realización de las funciones de control de la administración pública que el Artículo 73, fracción VI, base 3a, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encomienda a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ésta examinará los informes que sobre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de objetivos y metas autorizadas por el H. Congreso, presentan trimestralmente las autoridades administrativas del Departamento del Distrito Federal en los términos de los Artículos 51 y 52 del presente Reglamento.

Igualmente, el Pleno o las Comisiones podrán acordar visitas, inspecciones y, en general, cualquier acción que a su juicio resulte pertinente para evaluar la eficacia administrativa y la calidad de los servicios que presta el Departamento del Distrito Federal.

De estas evaluaciones podrá darse cuenta al Pleno para que éste apruebe las recomendaciones que, en su caso, deban hacerse a la autoridad administrativa. En todo caso las Comisiones informarán al Pleno de las actividades de control desarrolladas en los términos del Artículo 68 del presente Reglamento.

Artículo 113.- El Titular del Órgano de Gobierno del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Directores Administrativos, los Directores y Administradores de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal mayoritaria y los Delegados Políticos, comparecerán ante el Pleno por acuerdo expreso de la Asamblea de Representantes, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal. En estos casos se estará a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Los servidores públicos antes mencionados podrán ser igualmente invitados a asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones en que se discutan asuntos vinculados con la dependencia a su cargo.

Artículo 114.- Cuando los servidores públicos del Departamento del Distrito Federal a que alude el Artículo anterior fueren llamados por la Asamblea de Representantes para comparecer ante el Pleno, se les remitirá la documentación relativa al asunto a examinar en la comparecencia.

Artículo 115.- Las comparecencias ante el Pleno se sujetarán a las normas que para el caso acuerde la Asamblea a propuesta de la Comisión correspondiente.

Los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno, podrán presentar un informe por escrito que, en todo caso, deberá distribuirse a los Representantes antes del inicio de la comparecencia.

Una vez rendido el informe, se procederá a su discusión por los Representantes quienes podrán formular al servidor público las preguntas que estimen convenientes cuyo número y orden será en todo caso establecido en las normas a que alude el párrafo primero de este Artículo.

Artículo 116.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Asamblea tendrá la facultad de recabar de la administración pública los datos, informes o documentos que cobren en poder de ésta.

La solicitud se dirigirá por conducto de la Presidencia de la Asamblea o por la de las Comisiones.

Los Representantes también tienen derecho a solicitar y recibir directamente la información y documentos necesarios para cumplir con las obligaciones que les fija la Ley.

Artículo 117.- El órgano de la administración requerido para proporcionar datos e informes por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por alguna de sus Comisiones o por un Representante, deberá proporcionar la información en un plazo máximo de quince días o manifestar por escrito al requerente las razones fundadas que lo impidan.

En caso de incumplimiento por parte de la autoridad, el Presidente de la Asamblea o de la Comisión de Gobierno, se dirigirá al superior jerárquico de la autoridad requerida.

Si el superior jerárquico omite el cumplimiento señalado en el párrafo anterior, la Asamblea por conducto de su Presidente, o en período de receso, por el de la Comisión de Gobierno lo hará del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo Federal en el Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO IV De la Gestoría

Artículo 118.- Gestoría es la acción a través de la cual la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por medio del Pleno, del Comité de Atención Ciudadana, o de alguno de sus miembros, demanda de la autoridad administrativa competente, la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Distrito Federal.

Las acciones de gestoría que realice la Asamblea y los Representantes se ajustarán a las facultades que expresamente les confiere la Constitución y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes.

La atención de las demandas ciudadanas y la gestoría correspondiente será gratuita.

Artículo 119.- Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes del Distrito Federal ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

I.- Toda petición o queja que los particulares presenten a la Asamblea, deberá hacerse por escrito y conteniendo los datos que hagan posible la identificación del peticionario a fin de que se les informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que sea objeto su petición.

II.- Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficina de Partes, o directamente al Comité de Atención Ciudadana, quien procederá de inmediato a:

a) Registrar la petición y preparar una síntesis de la misma con la que se dará cuenta al Pleno, durante los recesos, a la Comisión de Gobierno.

b) Si la petición puede satisfacerse por el propio Comité, se tramitará de inmediato y así lo hará saber por escrito al peticionario.

c) Cuando el Comité no pueda satisfacer la petición, la turnará a la Comisión correspondiente, informando al Pleno o a la Comisión de Gobierno, en los términos del inciso a) del presente Artículo.

Artículo 120.- Las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de 15 días.

La Comisión estudiará la petición o queja y cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.

La Comisión correspondiente una vez realizadas las gestiones dará cuenta al Comité de Atención Ciudadana, de las acciones de Gestión, para su control y seguimiento.

Artículo 121.- Para la gestión de las demandas de los habitantes del Distrito Federal, los Representantes a la Asamblea podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, quienes deberán atender la petición e informar al Representante de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.

Artículo 122.- Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, al presentar ante el Pleno de la misma, quejas o peticiones de los habitantes del Distrito Federal, lo podrán realizar por escrito o en forma verbal en cuyo caso la versión estenográfica podrá hacer las veces de éste.

La Presidencia turnará sin más trámite la petición o queja a la Comisión respectiva para su estudio y dictamen.

Una vez presentada la petición o queja, podrá cualquiera de los miembros de la Asamblea, solicitar que por la naturaleza del asunto se considere de urgente y obvia resolución, para lo cual podrá presentar una propuesta para su discusión y aprobación por el Pleno, dentro de la misma sesión.

CAPÍTULO V De la Consulta Pública

Artículo 123.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia cuando a juicio de ésta se requiera conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre determinado asunto.

Artículo 124.- La consulta pública a que convoque la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, podrá abarcar todo el Distrito Federal o una de sus demarcaciones, y podrá comprender uno o varios sectores de la población o una o varias materias específicas, que estén vinculadas, de acuerdo con los objetivos que la propia Asamblea de Representantes haya fijado en la convocatoria.

Artículo 125.- La Comisión correspondiente fijará las bases de la misma mediante convocatoria; llevará la conducción, realizará el análisis de los resultados y presentará las conclusiones al Pleno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Comité de Promoción y Participación Ciudadana se ocupará de la organización y logística de la consulta pública.

Artículo 126.- El Comité de Promoción y Participación Ciudadana por instrucciones de la Presidencia de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de conformidad con las bases establecidas por la Comisión respectiva, preparará el proyecto de convocatoria y lo presentará al Pleno o en su caso a la Comisión de Gobierno, para su aprobación.

Para la elaboración de la convocatoria, el Comité tomará en consideración los siguientes elementos: considerables y propósitos, la materia objeto de la consulta; propuestas de los ciudadanos, organizaciones y agrupaciones convocadas; las fechas y los lugares en que habrán de celebrarse las audiencias, así como las normas que regirán su desarrollo.

Artículo 127.- Una vez conocidas las conclusiones de la Consulta Pública, el Presidente de la Asamblea ordenará publicar los resultados de la misma, por lo menos en dos diarios de cobertura nacional, para dar a conocer a la ciudadanía del Distrito Federal, las secciones que con esta base, llevará a cabo la propia Asamblea. Simultáneamente se enviará a la autoridad correspondiente para que sean aplicadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 128.- En los recesos del Pleno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno autorizará la consulta pública, a petición escrita de alguna Comisión donde se fije los propósitos y objetivos de la misma. En su caso, solicitará al Comité de Promoción y Participación Ciudadana la preparación de la consulta.

CAPTULO VI

De la Audiencia Pública y de los Informes de los Representantes

Artículo 129.- Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán realizar audiencias en su distrito o circunscripción, por lo menos una vez al mes.

Los Representantes de mayoría relativa celebrarán audiencias en la demarcación del Distrito Electoral por el que resultaron electos, y los de representación proporcional en cualquier sitio de la demarcación del territorio del Distrito Federal.

Artículo 130.- A las audiencias públicas podrán concurrir Representantes de diferentes partidos, siempre que éstos manifiesten interés en determinar la problemática o atención a determinado núcleo poblacional.

Artículo 131.- Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal llevarán un registro de los asuntos que les sean planteados y darán a conocer al peticionario, el resultado de su gestión por escrito.

Artículo 132.- Las audiencias públicas se celebrarán de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades del Departamento del Distrito Federal, deberán proporcionar a los Representantes, a través de la Comisión de Gobierno, las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 133.- Cada Representante a la Asamblea del Distrito Federal, rendirá un informe por escrito al Pleno de la Asamblea durante el mes de junio y otro durante la 1a. quincena del mes de enero de cada año. En dicho informe, asentarán los resultados de su acción en materias de consulta, promoción, gestión y supervisión en favor de la comunidad.

Artículo 134.- Recibidos los informes por la Presidencia de la Asamblea, ésta los turnará al Comité de Asuntos Editoriales, a efecto de que éste programe la publicación de un informe consolidado de las acciones que en forma individual o colegiada se hayan realizado.

CAPTULO VII

De la Producción de los Nombramientos de Magistrados

Artículo 135.- Todos los nombramientos a que hace referencia el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, deberán ser sometidos a la aprobación del Pleno de la misma.

Artículo 136.- Todo nombramiento de magistrados hecho por el Presidente de la República, será recibido en la Oficialía Mayor de la Asamblea de Representantes, la que lo turnará de inmediato a la Comisión correspondiente, dando cuenta a la Asamblea a través de la Presidencia.

Artículo 137.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, deberá verificar que los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, cumplan con los requisitos a que hacen referencia los Artículos 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal y 4o. de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, debiendo integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- A) Copia certificada del Acta de Nacimiento.
- B) Copia certificada del Título que lo acredite como Licenciado en Derecho.
- C) Copia certificada de la Cédula Profesional debidamente registrada ante la Dirección General de Profesiones.
- D) Constancia de residencia.
- E) Constancia de no antecedentes penales.
- F) Curriculum Vitae.

Artículo 138.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, dictaminará dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción del nombramiento y remitirá el dictamen a la Presidencia de la Asamblea para su listado en el Orden del Día de la próxima sesión.

Artículo 139.- El Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con el apoyo de la Oficialía Mayor de la Asamblea de Representantes, ordenará publicar el nombramiento propuesto por el Ejecutivo en por lo menos dos diarios de circulación nacional, y mandará fijar en los estrados de las Salas y los Juzgados dependientes del Tribunal Superior de Justicia, así como en las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal el nombramiento en examen.

La publicación que ordena el párrafo anterior, tiene por objeto, hacer del conocimiento de la ciudadanía el nombramiento presentado a la consideración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a fin de que los interesados puedan aportar, a la Comisión dictaminadora, elementos de juicio.

Artículo 140.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, dentro de un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en examen, recibirá las opiniones que la ciudadanía remita por escrito y las analizará para formar su criterio y emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 141.- El Presidente de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, comunicará al Presidente de la República la decisión adoptada por el Pleno respecto de los nombramientos propuestos.

Artículo 142.- Una vez dictaminado y aprobado el nombramiento del magistrado, éste de manera personal e individual, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Asamblea.

CAPITULO VIII
De la institución y otorgamiento de la
Medalla al Mérito Ciudadano

ARTICULO 143.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal instituye la Medalla al Mérito Ciudadano, que se otorgará como reconocimiento público al mexicano que se destaque en la realización de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social para la ciudad y la comunidad del Distrito Federal, de conformidad con el reglamento expedido para tal efecto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo.- Los plazos que fija el Artículo 48 comenzarán a correr al día siguiente de la entrada en vigor del Reglamento.

Tercero.- Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Departamento del Distrito Federal.

Salón de Sesiones de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a 10. de junio de 1989 Genaro Piñero López, Representante, Presidente. Rúbrica. Joaquín López Martínez, Representante, Secretario.- Rúbrica. Jorge Mario Jiménez Valdez, Representante, Secretario; Rúbrica.

ANEXO IV

**BANDO EXPEDIDO POR LA I I ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL
DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL QUE SE ABROGAN Y, EN
CONSECUENCIA, CESAN LOS EFECTOS DE DIVERSOS REGLAMENTOS
APLICABLES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL.**

BANDO EXPEDIDO POR LA II ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL QUE SE ABROGAN Y, EN CONSECUENCIA, CESAN LOS EFECTOS DE DIVERSOS REGLAMENTOS APLICABLES EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 10 de junio de 1992)

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 73, Base Tercera, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide el siguiente

BANDO

Por el que se abrogan y, en consecuencia, cesan los efectos de diversos Reglamentos aplicables en el Territorio del Distrito Federal.

A la Comisión de Reglamento para el Gobierno Exterior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal le fue encomendada por la Comisión de Gobierno, con fundamento en el Artículo 37 del Reglamento Interior y por el grupo de trabajo de "Coordinación de Política Legislativa y Reglamentaria", el estudio, dictamen y elaboración de un proyecto de bando por el que se declara la cesación de efectos de los reglamentos que en el presente se anulan.

Esta Comisión, con fundamento en los Artículos 40, 43 y 55 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y 45, inciso L), 48 y 105 de su Reglamento Interior, se avocó al análisis y estudio de la presente, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 1991, el Pleno de la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó el documento en el que se fijan diversos lineamientos a los que debería sujetarse el trabajo de las Comisiones de Estudio y Dictamen.

El referido documento establece en su punto tercero, entre otros, que: "La actualización del Marco Normativo del Distrito Federal procurará centrarse en la abrogación expresa de ordenamientos o en la derogación también expresa de preceptos..."

Asimismo, en el punto cuarto señala que: "Con carácter de especial se conforma la Coordinación de Política Legislativa y Reglamentaria, integrada por los 16 Presidentes de las Comisiones de Estudio y Dictamen".

Por lo anterior, la Coordinación se avocó, en diversas sesiones de trabajo, al análisis del Marco Normativo en el Distrito Federal. Con referencia en ese Marco Normativo, la Decimosegunda Comisión elaboró la siguiente iniciativa, atendiendo a las siguientes

CONSIDERACIONES

El constante crecimiento urbano en el Distrito Federal ha provocado diversos fenómenos, entre los que se encuentra la proliferación de la normatividad jurídica que ha buscado ordenar ese mismo crecimiento para la convivencia social y el adecuado ejercicio de los actos de autoridad. Sin embargo, a través de los años y dada la multiplicidad de fuentes de esa normatividad, se han generado graves problemas, como son la dispersión y la sobrerregulación que se refleja en el hecho de que diversos ordenamientos regulan una sola materia, asimismo se encuentran conductas iguales o análogas reguladas por varios ordenamientos.

De igual manera, existen disposiciones jurídicas obsoletas, dado que regulan situaciones rebasadas por la realidad, no considerando, obviamente, expresiones nuevas de la convivencia social, inexistentes al dictarse dichas normas.

Lo anterior implica incertidumbre para los habitantes de la Ciudad de México e involucra a la misma estructura administrativa del Departamento del Distrito Federal, propiciando que el Marco Jurídico se convierta en patrimonio de especialistas.

Consciente de la problemática descrita anteriormente, la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó, en la sesión plenaria del 18 de diciembre de 1991, un documento presentado por la Comisión de Gobierno, mediante el que se establecieron los criterios básicos y fundamentales para el trabajo de las Comisiones de Estudio y Dictamen, y que se refiere a:

I.- Que las Comisiones deberían proceder a la brevedad a realizar un diagnóstico y análisis de la legislación vigente aplicable en el Distrito Federal, de conformidad con las materias de su competencia;

II.- Que una vez realizado el análisis y diagnóstico, deberían avocarse a proponer el replanteamiento del Marco Normativo respectivo con criterios y principios de actualización, sistematización, codificación, simplificación y seguridad jurídica;

III.- Que la actualización procuraría centrarse en la abrogación expresa de ordenamientos o en la derogación también expresa de preceptos, como una cuestión previa, cuando se estuviese en presencia de textos obsoletos o de duplicidad normati-

va, y

IV.- Que con carácter especial se conformaba la Coordinación de Política Legislativa y Reglamentaria integrada por los 16 Presidentes de las Comisiones de Estudio y Dictamen.

En cumplimiento del Acuerdo aprobado por el Pleno de la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal, las Comisiones de Estudio y Dictamen y el grupo de trabajo de Coordinación de Política Legislativa y Reglamentaria, se avocaron a la identificación del Marco Normativo vigente en la Ciudad de México, encontrando, como se mencionó, sobre todo, la sobrerregulación en determinadas materias que origina duplicidad al contenerse disposiciones iguales y análogas en dos o más ordenamientos.

El trabajo antes descrito permitió identificar con toda precisión los ordenamientos cuyas disposiciones han sido contempladas y actualizadas en su mayoría por otros ordenamientos de expedición posterior, pero que no resulta claro determinar si están o no derogadas, debido a la técnica de considerar abrogadas o derogadas tácitamente aquellas disposiciones que sin duda se opongan a las contenidas en los nuevos ordenamientos, así como otras disposiciones que, no obstante la ausencia de abrogaciones o derogaciones expresas o tácitas, resultan normas en desuso; en la práctica, los habitantes de la Ciudad de México se desconciertan frente a la dificultad para determinar qué normas les son aplicables y ante qué autoridades deben desahogar trámites y gestiones.

En este orden de ideas, es necesario declarar sin efectos aquellos ordenamientos que no habiendo sido expresamente derogados o abrogados por disposiciones expedidas con posterioridad, presentan las características señaladas.

No obstante la figura de la derogación tácita, consiste en la fórmula adoptada en la promulgación de reglamentos relativa a derogar lo que se oponga al que se expide, en la medida existen ordenamientos que en su contenido no se oponen, ni se complementan, sino que contienen disposiciones que regulan idénticas hipótesis o con cierta analogía o con propósitos de regulación no congruentes con el contexto y propósitos normativos actuales, en lo general, siendo necesario, en aras de sistematizar el Marco Jurídico del Distrito Federal, declarar expresamente la cesación de efectos de aquellos ordenamientos que se hallen en este supuesto, con el fin de garantizar certeza, tanto al ciudadano como a la autoridad responsable de su ejecución, respecto de la norma aplicable a un caso concreto.

El Decreto expedido por el Constituyente Permanente con fecha 29 de julio de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de agosto del mismo año, por el que se reforma, entre otros, el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando vida a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, establece en su Artículo Tercero Transitorio que las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal, en las materias a que se refiere el inciso a) de la Base 3ª. de la Fracción VI del propio Artículo 73 Constitucional, continuarán vigentes hasta en tanto dicha Asamblea dicte los bandos, ordenanzas y reglamentos, regulando en las

esferas de su competencia, las materias correspondientes.

La condición establecida en el Decreto de Reformas Constitucionales referido, se actualiza con la expedición del presente Bando, cuyo objeto es la precisión de la regulación de las materias de que trata con el efecto abrogatorio previsto por el Constituyente Permanente, así como con el propósito de hacer del conocimiento general de los habitantes de la Ciudad de México y de sus autoridades, aquellos ordenamientos jurídicos que no tienen vigencia por las causas que más adelante se exponen, en virtud de que el Artículo 40. de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dispone que ésta se encuentra facultada para expedir normas de observancia general obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos en las materias expresamente determinadas por el Constituyente.

En tal virtud, la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal ha identificado diversos ordenamientos que acusan la problemática descrita, y que son:

En materia de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, con fecha 14 de abril de 1944 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo del mismo año, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento de Expendios de Bebidas Alcohólicas, el cual prevé las disposiciones a que se sujetará el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas denominadas cantinas y vinaterías, disponiendo que no podrán poseer ni administrar este tipo de establecimientos mercantiles los empleados públicos de cualquier categoría; los menores e incapacitados, las mujeres, cualquiera que sea su edad; los individuos que hayan sufrido una o más condenas, y los que en cualquier tiempo hayan sido penados como dueños o administradores de casas de juegos prohibido o de prostitución. Establece entre los requerimientos que deben reunir dichos giros mercantiles, los relativos a las condiciones higiénicas previstas en el Código Sanitario, ordenamiento obrogado expresamente por la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

Por otro lado, precisa las prohibiciones de permitir la permanencia en estos locales de obreros de todas clases, por más de un cuarto de hora en los días y horas de trabajo; permitir la entrada a mujeres y menores de edad; obsequiar o vender vinos y licores a los gendarmes o inspectores; vender vinos y licores a los que estén en estado de ebriedad; permitir música y juegos prohibidos; permitir la venta de comidas, recibir preudas, armas y otros objetos en pago o garantía de las bebidas que vendan.

Además prevé el horario de funcionamiento de los mencionados giros mercantiles y la obligación de contar con licencia expedida por el Gobierno del Distrito Federal.

Las normas del mencionado Reglamento se encuentran contenidas y actualizadas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, de fecha 4 de julio de 1989 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; así, la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al coque se condicionan al requisito de la licencia de funciona-

miento conforme al Artículo 12 de este Reglamento; en su Artículo 15 se establecen las condiciones para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en general y en el 16 las obligaciones de los propietarios, administradores o dependientes. Por lo que se refiere al horario de funcionamiento de estos giros mercantiles este último ordenamiento establece en su Artículo 30, que el mismo será fijado mediante Acuerdo expedido por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Concretamente, en el Capítulo II del Título Segundo del mencionado Reglamento se establecen las disposiciones administrativas a que se sujetará el funcionamiento de las cantinas y vinaterías, entre otros giros mercantiles.

En la misma materia de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, el propio Ejecutivo Federal expidió el 4 de diciembre de 1951 el Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Distrito Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año y que señala específicamente los lugares en los que podrá realizarse la venta de cerveza en envase cerrado o abierto. Entre los lugares regulados se encuentran los puestos, centros públicos que no sean planteles educativos, templos, cementerios, teatros, carpas, circos y cinematógrafos; misceláneas; tendejones y similares; tiendas de abarrotes; baños con servicio de alberca; bares; boliches; cabarets; cafés; cantinas; casinos; clubes; hospederías; fondas; heladerías; estionerías, reposterías, restaurantes; pastelerías; salchichoneras; salones de baile; taquerías; tequilerías; loterías y cervecerías, determinando que para los efectos del propio Reglamento se entiende por cervecerías, los establecimientos en que de manera exclusiva se vende cerveza tanto envasada como de barril para su consumo inmediato.

Señala, además, los lugares en los que está prohibida la venta y consumo de cerveza, los días y horas de funcionamiento, la obligación de contar con licencia para su funcionamiento y los requisitos para su obtención, que será expedida por la Oficina de Licencias; la obligación de revalidarla; el procedimiento de traspaso y traslado de las cervecerías, así como las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las disposiciones de dicho Reglamento.

El funcionamiento de los establecimientos mercantiles señalados por este último Reglamento que se analizó se encuentra previsto por el referido Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, que en su Artículo 13 sujeta al requisito de licencia de funcionamiento la venta de bebidas alcohólicas, entre las que se encuentra la cerveza, en envase cerrado y al copo, precisando en su Capítulo I del Título Segundo, las condiciones para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles con dicho giro.

Como se advierte claramente, la vigencia del Reglamento de Expendios de Bebidas Alcohólicas y del Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Distrito Federal implica una duplicidad normativa, que en un momento dado puede provocar en el gobernado una falta de certeza jurídica, al ser doble la posibilidad de que la autoridad administrativa opte por la aplicación de cualquiera de los dos ordenamientos que rigen la materia, siendo inaplicable declarar que el giro mercantil de que se trata se

regula exclusivamente por el referido Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

Con el impronogable objetivo de depurar el Marco Normativo de la materia de que estamos tratando, se identificó también el Reglamento de Cafés Cantantes o Cabarets y Salones de Baile, expedido por el Ejecutivo Federal el día 14 de abril de 1944, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del mismo año, mismo que establece las disposiciones administrativas que regirán el funcionamiento de estos giros mercantiles, señalando, entre otros aspectos, la obligación de contar con licencia expedida por el Departamento del Distrito Federal, los requisitos para su obtención, el horario de su funcionamiento, así como la autorización para que en los salones de baile se permita la venta de cerveza.

Este Reglamento ha sido actualizado por el mencionado Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, mismo que establece en su Título Segundo, Capítulo III, las disposiciones administrativas a que deberá ajustarse el funcionamiento de los cabarets y otros centros de diversión. Dicho ordenamiento, al igual que el anterior, en su Artículo 13, sujeta al requisito de licencia de funcionamiento a los mencionados giros, de lo que se desprende una duplicidad normativa.

En efecto, en el Capítulo I del Título Cuarto de este Reglamento se establecen con precisión los requisitos para la obtención de las licencias, entre los que destacan la constancia de zonificación de uso de suelo, licencia de uso de suelo, autorización sanitaria, en el caso que se requiera; visto bueno de seguridad y operación; autorización de uso y ocupación, para las edificaciones que lo requieran, en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, de fecha 17 de junio de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del mismo año.

Dada la duplicidad normativa que ha quedado de manifiesto también en este caso, resulta necesario aclarar la regulación aplicable a la materia de que se trata y evitar, de este modo, la incertidumbre que para el gobernado puede provocar el hecho de dualidad que ordenamiento le resulta aplicable.

Siguiendo la mencionada directriz departadora, se integra como materia de este Bando la desarrollada por el Reglamento de la Industria del Pan en el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el día 25 de julio de 1941 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del mismo año, que fija las normas que deberá cumplir el establecimiento, construcción y funcionamiento de las fábricas y expendios de pan en el Distrito Federal. En términos de este Reglamento, la apertura y funcionamiento de estos establecimientos mercantiles se condiciona a la obtención de licencia que expida el Departamento del Distrito Federal.

Por lo que se refiere al funcionamiento de estos giros, el citado Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, no lo sujeta al requisito de licencia de funcionamiento, sino únicamente a la declaración de apertura que se deberá presentar ante la Delega-

ción del Departamento del Distrito Federal correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título Cuarto de dicho Reglamento.

En cuanto a la construcción de las fábricas y expendios de pan en el Distrito Federal, resulta aplicable el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Toda vez que el contenido del ordenamiento de que se trata se encuentra previsto en otros específicos como los mencionados, resulta pertinente proceder a la declaración formal de cesación de efectos del mismo, en aras de otorgar al habitante de la Ciudad de México la certeza necesaria respecto de aquellos que son aplicables en la materia.

En las materias referidas al uso del suelo, regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales, construcciones y edificaciones, se identificó en primer término al Reglamento de las Fracciones I, V y VII del Artículo 3o. de la Ley de Planificación y Zonificación para el Distrito Federal, por lo que se refiere a Zonificación Industrial, expedido por el Ejecutivo Federal el día 3 de enero de 1941 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del mismo año, el cual distingue las siguientes zonas dentro de la unidad urbana: de habitaciones, comerciales y de negocios, comprendiendo el área central de negocios y comercios, áreas mixtas de comercio y de habitación y centros de comercio local (mercados); zonas industriales, parques, arbolados y granjas, zonas de carácter especial, comprendiendo centros cívicos, centros escolares, sanatorios y hospitales y panteones. Precisa las zonas industriales de la ciudad y clasifica a las construcciones de acuerdo con su uso.

El Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal, de fecha 12 de abril de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, expedido por el Ejecutivo Federal, establece las normas conforme a las cuales el Departamento del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en materia de zonificación y asignación de los usos, destinos y reservas de áreas, predios y construcciones, de acuerdo con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de fecha 30 de diciembre de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1976, la que, concretamente en su Capítulo IV, establece los usos y destinos que podrán asignarse en los programas y declaratorias, por lo que las disposiciones del Reglamento principalmente señalado ya se encuentran contenidas y actualizadas por este último.

El Reglamento que se analiza desarrolló disposiciones de la Ley de Planificación y Zonificación para el Distrito Federal, de fecha 12 de junio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo año, misma que fue derogada expresamente por la Ley de Planificación del Distrito Federal, de fecha 30 de diciembre de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, abrogada a su vez expresamente por la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que es necesario aclarar, para otorgar certeza a gobernados y gobernantes, cuáles son los ordenamientos aplicables en la materia.

Igualmente se incluye al Reglamento de Zonificación de las Arterias Principales

de la Ciudad de México, expedido por el Ejecutivo Federal el día 10 de diciembre de 1937 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1938, en el que se establece que las arterias principales de la Ciudad de México serán determinadas con tal carácter por la Comisión de Planificación del Distrito Federal, además de prohibir en dichas arterias la construcción de edificios destinados a fábricas, talleres, gasolineras y bodegas, así como el establecimiento de pulquerías, piqueras, carboneras, agencias de inhumaciones, comercios insalubres, y construcciones provisionales y demás establecimientos similares a juicio del Consejo de Arquitectura, entre otros aspectos.

Al respecto, el Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal ya citado, y como ya se mencionó también, establece las normas conforme a las cuales el Departamento del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en materia de zonificación y asignación de los usos, destinos y reservas de áreas, predios y construcciones, de acuerdo con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

También el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1939, expedido por la Asamblea de Representantes, en su Artículo 73 determina y clasifica las vías públicas en vías primarias, entre las que están la periferica, viaducto, ejes viales, pascos, vías secundarias con calles locales, residenciales, colectoras y áreas de transferencia.

Por otro lado, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ya contempla disposiciones del Reglamento que se comenta, en su Capítulo V, Título Quinto, relativo a los requerimientos de integración al contexto e imagen urbanos.

Considerando además que la Ley de Planificación y Zonificación para el Distrito Federal, sustento legal del Reglamento de mérito, fue derogada expresamente por la Ley de Planificación del Distrito Federal y ésta, abrogada por la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal ya mencionada, en los términos señalados se precisa la regulación que a esta materia le es aplicable.

Con la reiterada necesidad de precisar la regulación aplicable en la materia de que se trata, se publicó el Reglamento para la Ejecución de Obras de Planificación en el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el día 17 de octubre de 1947 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del mismo año, que reglamenta las actividades de la Comisión de Planificación, de la Comisión Mixta de Planificación, de los Comités Ejecutivos y de la Dirección General de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal.

Este Reglamento concreta disposiciones de la Ley de Planificación y Zonificación para el Distrito Federal, que fue derogada, como se asentó en líneas anteriores, por la Ley de Planificación del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1953, abrogada a su vez expresamente por la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal ya referida, por lo que resulta conveniente declarar la cesación de efectos del mismo.

El Reglamento de la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el día 12 de junio de 1936 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo año, especifica las autoridades, comisiones y comités que tienen atribuciones en materia de planificación y zonificación; las etapas para la realización de las obras de planeación y zonificación en el Distrito Federal (anteproyecto, proyecto y ejecución del proyecto), así como los requisitos y características que comprende en la etapa.

Considerando que la Ley que reglamenta este ordenamiento fue derogada expresamente por la mencionada Ley de Planificación del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1953, y ésta, abrogada expresamente por la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal referida, se estima que la regulación en esta materia se precisa en esta última Ley y los reglamentos de ella derivados.

En materia de faltas de la policía y buen gobierno, el Reglamento de Policía en Parques, Jardines y Paseos Públicos del Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el día 4 de abril de 1941 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, establece la obligación del Departamento del Distrito Federal de crear y conservar los parques, jardines y paseos públicos que se encuentren dentro de la Entidad, con el objetivo de mejorar el medio higiénico de la ciudad. Asimismo, señala que para plantar, derribar o podar los árboles de las vías públicas se requiere autorización previa del propio Departamento, además de que prevé las prohibiciones de destruir los prados, arbustos, árboles y obras de ornato; de maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres, de arrojar en los parques y jardines basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos, de establecer puestos fijos o semifijos; de colocar muebles dentro de los parques y jardines de colocar propaganda en los troncos de los árboles, estatuas y obras de ornato, estableciendo al respecto las sanciones correspondientes.

En lo general y en lo particular todas estas disposiciones ya se encuentran contenidas y actualizadas en ordenamientos expedidos con posterioridad al Reglamento que se comenta. Por un lado, el Reglamento de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el día 9 de julio de 1985 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, establece en su Artículo 3o. las faltas de policía y buen gobierno que alteran el orden público y afectan la seguridad pública, entre ellas se encuentran el impedir y estorbar el uso de la vía pública, arrojar o abandonar en lugar público objetos en general, dañar árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, sin permiso de la autoridad, y maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, estatuas, monumentos, postes y arbotantes. Asimismo, en sus Artículos 4o. al 14 se señalan las sanciones respectivas en días de salario mínimo general del Distrito Federal o arresto hasta de 36 horas por las infracciones que se cometen al Reglamento.

Por otro lado, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su Artículo 11, fracción II, establece que para ocupar las vías públicas con comercios semifijos se requiere de la autorización previa del Departamento del Distrito Federal, y

en su Artículo 34 señala la prohibición para derribar árboles, independientemente de lo previsto por la Ley Forestal y su Reglamento.

En cuanto a la prohibición de colocar propaganda en los troncos de los árboles, estatuas y obras de ornato, el Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el día 19 de agosto de 1988 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del mismo año, establece las disposiciones administrativas a que deberá sujetarse la fijación, instalación, colocación y distribución de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública.

Más aún, el Reglamento para el Servicio de Limpia en el Distrito Federal, expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 6 de julio de 1989 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 del mismo mes y año, regula la prestación del servicio de limpia en el propio Distrito Federal, estableciendo en su Artículo 36 la prohibición de arrojar y abandonar en la vía pública, áreas comunes, barrancos y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.

Como se advierte de lo antes referido, el contenido de las disposiciones del citado Reglamento de Policía en Parques, Jardines y Paseos Públicos del Distrito Federal, se encuentra contemplado por los reglamentos antes mencionados, por lo que se establece con claridad que Reglamentos que Reglamentos regulan actualmente lo que el primer ordenamiento mencionado prevé.

En materia de salud se han detectado ordenamientos de aplicación en el Territorio de la República Mexicana, por lo que, considerando las características propias de dicho Marco Normativo, se hace necesario determinar sus alcances, precisando también la regulación que específicamente en el Distrito Federal rige las materias que a continuación se señalan:

Dentro de las disposiciones que se ubican en el supuesto anterior está el Reglamento de Ingeniería Sanitaria Relativa a Edificios, expedido por el Ejecutivo Federal el 24 de abril de 1964 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año, mismo que tuvo su origen y fundamento en el Código Sanitario y que en materia federal regula en el territorio nacional, sin embargo, con la expedición de la Ley General de Salud, el día 26 de diciembre de 1983 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1984, se determina como materia de salubridad local lo relativo al control sanitario de construcciones, edificios y fraccionamientos.

En el mismo orden de ideas, la Ley de Salud para el Distrito Federal, de fecha 19 de diciembre de 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1987, incluye la materia en comento dentro de las propias de la salubridad local y precisa que los aspectos a regular son iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y contra accidentes en las construcciones para lo cual se establece el otorgamiento de permisos sanitarios. En su Artículo Tercero Transitorio, la citada Ley de Salud para el Distrito Federal establece que en tanto no se emitan los reglamentos de la materia, quedan vigentes los expedidos con anterioridad, siempre que no se opongan a los tér-

minos de dicha Ley.

El Reglamento aplicable en esta fecha lo era el Reglamento de Ingeniería Sanitaria Relativa a Edificios, que básicamente regula, desde el punto de vista sanitario, la construcción, reconstrucción o modificación total o parcial de edificios públicos o particulares, cuyo contenido sanitario consiste en materiales de construcción, cimientos, muros, pisos y techos; ventilación, iluminación y dimensiones de la construcción; provisión de agua; instalaciones sanitarias; instalaciones de drenaje, y provisión de gas.

Como se anotó en párrafos anteriores, el 3 de julio de 1957 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que, entre otras materias, regula los elementos considerados como sanitarios por el Reglamento que se analiza; más aún, en su Artículo 54 establece que al expedirse la licencia de construcción, el Departamento del Distrito Federal incluirá el permiso sanitario a que se refiere la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Por lo expuesto, el Reglamento de mérito, de aplicación en todo el territorio nacional, no rige la materia de que se trata en el territorio del Distrito Federal, en virtud de que ante la expedición de la Ley General de Salud, se está en presencia de una materia de salubridad local, y en virtud de lo señalado por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Salud para el Distrito Federal, dicho Reglamento era vigente, hasta que se expidió el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que regula aspectos considerados como sanitarios en el Reglamento que se analiza.

En el mismo supuesto se encuentra el Reglamento de Albercas Públicas para el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el día 30 de junio de 1944 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del mismo año. En efecto, la Ley de Salud para el Distrito Federal también contiene la materia en comento dentro de las prelas de la salubridad local y su Artículo Tercero Transitorio, como se señaló anteriormente, precisa que en tanto no se emitan los reglamentos de la materia quedan vigentes los expedidos con anterioridad, siempre que no se opongan a los términos de dicha Ley.

El Reglamento de que se trata contiene disposiciones contempladas tanto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal como en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; así, al sujetarse la construcción de albercas al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se prevé en su Artículo 54 que al expedirse la licencia de construcción, se incluirá el permiso sanitario a que se refiere la Ley de Salud para el Distrito Federal, por lo que el Reglamento en cuestión ha dejado de tener aplicación en el Distrito Federal.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos 73, fracción VI, Base 3a., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 4o., 7o., 43, 44, 49, 50, fracción I, y 51 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y 1o., 2o., 4o., 20, fracción IV, 45, inciso I), 104, fracción I, 105, 110 y 111 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se concluye que el Reglamento de que se trata no es aplicable en el Distrito Federal.

tantes del Distrito Federal, la Decimosegunda Comisión somete a la consideración de esa H. Asamblea el presente dictamen con proyecto de Bando:

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 73, fracción VI, Base 3a., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para regular las materias correlativas, con fundamento en el Artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, expide las siguientes normas de observancia general obligatorias en el Distrito Federal, con carácter de

BANDO

Artículo Primero.- La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al coqueo y su autorización, la expedición de las licencias de funcionamiento, las condiciones que para la obtención de las citadas licencias deben observarse en los establecimientos mercantiles respectivos, los horarios de su funcionamiento, así como las obligaciones y derechos de los propietarios, administradores o dependientes y los trámites y gestiones en la materia, se rige por lo que dispone el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, de fecha 4 de julio de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como por los acuerdos y demás disposiciones administrativas que en los términos de dicho Reglamento expida el Departamento del Distrito Federal. Por lo anterior, se declara la cesación de efectos de los siguientes Reglamentos:

I.- Reglamento de Expendios de Bebidas Alcohólicas, expedido por el Ejecutivo Federal el 14 de abril de 1944 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo del mismo año, y

II.- Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Distrito Federal expedido por el Ejecutivo Federal el 4 de diciembre de 1951 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año.

Artículo Segundo.- El funcionamiento de cabarets, salones de baile, de fiesta, salones de discoteca y peñas, los requisitos para obtener la licencia para su funcionamiento, las obligaciones y prohibiciones para los propietarios, administradores o titulares de dichas licencias, así como sus derechos y condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencia, seguridad estructural e integración al contexto e imagen urbanos, se regulan por lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal referido en el Artículo precedente y de igual manera por los acuerdos y demás disposiciones administrativas, que en los términos de dicho Reglamento expida el Departamento del Distrito Federal. En virtud de lo anterior, se declara la cesación de efectos del Reglamento de Cafes Cantantes o Cabarets y Salones de Baile, expedido por el Ejecutivo Federal el 14 de abril de 1944 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del mismo año.

Artículo Tercero.- El funcionamiento de los establecimientos mercantiles dedicados a la fabricación y venta de pan, los datos y documentos requeridos para el inicio de sus actividades, las obligaciones y derechos de propietarios, administradores e encargados y los procedimientos para cumplirlos y ejercerlos, se rigen por lo establecido en el citado Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como por los acuerdos y demás disposiciones administrativas que dicte el Departamento del Distrito Federal en los términos de dicho Reglamento. En tal virtud, se declara la cesación de efectos del Reglamento de la Industria del Pan en el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el 26 de julio de 1941 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del mismo año.

Artículo Cuarto.- La determinación de las diversas áreas de desarrollo urbano o de conservación ecológica en el Distrito Federal y la clasificación de las mismas en zonas, la asignación a cada zona de destinos, usos y reservas, la determinación del tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones o instalaciones que se levanten en predios, los requerimientos de integración al contexto e imagen urbanas, los requisitos tanto para el condicionamiento o limitación en el uso y destino de los predios y construcciones como para las relativas constancias y las obligaciones y derechos de los particulares en la materia, se sujetan a lo dispuesto por la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1976 y por el Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal expedido por el Ejecutivo Federal con fecha 12 de abril de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, e igualmente por las declaratorias, planes, programas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones administrativas que emitan las respectivas autoridades conforme a dicho ordenamiento. Por lo anterior, se declara la cesación de efectos de los siguientes reglamentos:

I.- Reglamento de las Fracciones I, V y VII del Artículo 2o. de la Ley de Planificación y Zonificación para el Distrito Federal, por lo que se refiere a Zonificación Industrial, expedido por el Ejecutivo Federal el 3 de enero de 1941 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del mismo año;

II.- Reglamento de Zonificación de las Artesías Principales de la Ciudad de México, expedido por el Ejecutivo Federal el 10 de diciembre de 1937 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1938;

III.- Reglamento para la Ejecución de Obras de Planificación en el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el 17 de octubre de 1947 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del mismo año, y

IV.- Reglamento de la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el 12 de junio de 1936 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo año.

Artículo Quinto.- Las conductas de alteración del orden público y afectación de la seguridad pública que impidan y estorben el uso de la vía pública, anoxar o abando-

nar en lugar público objetos en general, dañar árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, sin permiso de la autoridad y maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos, estatuas, monumentos, postes y arbolantes, las sanciones a dichas conductas, al igual que las obligaciones, prohibiciones y derechos de los particulares en la materia, se regulan por lo previsto en la Ley sobre Justicia en Materia de Falta de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984 y en el Reglamento de la Ley sobre Justicia en Materia de Falta de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal, con fecha 9 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 del mismo mes y año, y por los acedidos y demás disposiciones administrativas que se dicten conforme al mismo. En virtud de lo anterior se declara la cesación de efectos del Reglamento de Policía en Parques, Jardines y Paseos Públicos del Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el 4 de abril de 1941 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mismo mes y año.

Artículo Sexto.- En el Distrito Federal, las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto de las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, el acuerdo de las medidas procedentes respecto de edificaciones peligrosas, malsanas o que causen molestias, los requisitos y trámites para obtener las licencias, permisos, o autorizaciones para usar, construir, ampliar, modificar, cambiar el uso, reparar o demoler una edificación o instalación se rigen por lo establecido en la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1976 y por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal expedido por el Ejecutivo Federal el 17 de junio de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del mismo año, así como por sus Normas Técnicas y demás disposiciones administrativas expedidas conforme al mismo. Por lo expuesto se declara la cesación de efectos en el territorio del Distrito Federal de los siguientes Reglamentos:

I.- Reglamento de Ingeniería Sanitaria Relativa a Edificios, expedido por el Ejecutivo Federal el día 24 de abril de 1964 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año, y

II.- Reglamento de Albercas Públicas para el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el día 30 de junio de 1944 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del mismo año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por actualizarse la condición abrogatoria dictada por el Constituyente Permanente en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de julio de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto del mismo año, quedan abrogados los siguientes reglamentos:

I.- Reglamento de Expendios de Bebidas Alcohólicas, expedido por el Ejecutivo Federal el 14 de abril de 1944 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo del mismo año;

II.- Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el 4 de diciembre de 1951 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año;

III.- Reglamento de Cafés Cantantes o Cabarets y Salones de Baile, expedido por el Ejecutivo Federal el 14 de abril de 1944 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del mismo año;

IV.- Reglamento de la Industria del Pan en el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el 26 de julio de 1941 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del mismo año;

V.- Reglamento de las fracciones I, V y VII del Artículo 30. de la Ley de Planificación y Zonificación para el Distrito Federal, por lo que se refiere a Zonificación Industrial, expedido por el Ejecutivo Federal el 3 de enero de 1941 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del mismo año;

VI.- Reglamento de Zonificación de las Arterias Principales de la Ciudad de México, expedido por el Ejecutivo Federal el 10 de diciembre de 1937 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1938;

VII.- Reglamento para la Ejecución de Obras de Planificación en el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el 17 de octubre de 1947 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del mismo año;

VIII.- Reglamento de la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el 12 de junio de 1936 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo año, y

IX.- Reglamento de Policía en Parques, Jardines y Paseos Públicos del Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el 4 de abril de 1941 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Por la actualización de las condiciones abrogatorias previstas tanto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de julio de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto del mismo año, como por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Salud para el Distrito Federal, de fecha 19 de diciembre de 1986 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1987, quedan derogados en el territorio del Distrito Federal los siguientes reglamentos:

I.- Reglamento de Ingeniería Sanitaria Relativa a Edificios, expedido por el Ejecutivo Federal el día 24 de abril de 1964 y publicado en el Diario Oficial de la Fed-

ración el 20 de mayo del mismo año, y

II.-Reglamento de Alcantaras Públicas para el Distrito Federal, expedido por el Ejecutivo Federal el día 30 de junio de 1944 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del mismo año.

TERCERO.- El Departamento del Distrito Federal dispondrá el mecanismo necesario para difundir el contenido del presente Bando al interior del propio Departamento y a los habitantes de la Ciudad de México, diverso al que se refieren los siguientes Transitorios.

CUARTO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Departamento del Distrito Federal.

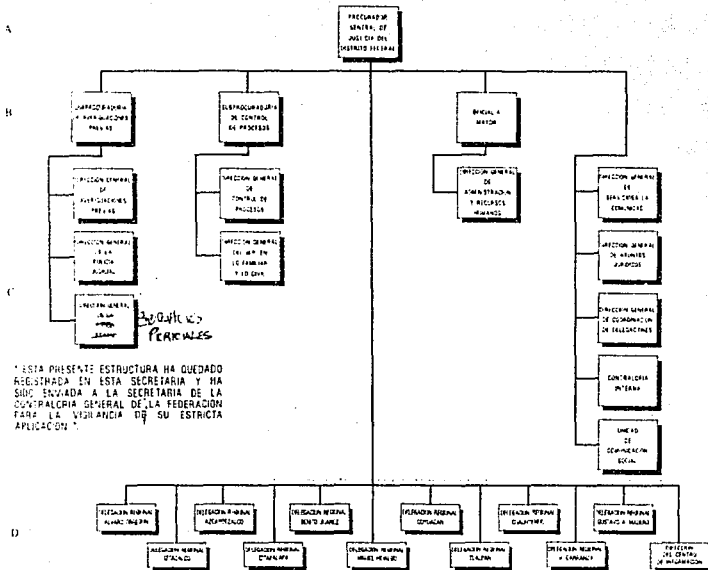
QUINTO.- Por ser de interés general, publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos. Rep. Amalia Dolores Garcia Medina, Presidenta de la Mesa Directiva, Rúbrica.- Rep. Franklin Vicencio Del Angel, Secretario, Rúbrica.- Rep. Ma. Del Carmen Bustamante C., Secretaria. Rúbrica.

ANEXO V

**ESTRUCTURA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL, REGISTRADA EN LA SECRETARIA DE
PROGRAMACION Y PRESUPUESTO EN NOVIEMBRE DE 1990.**

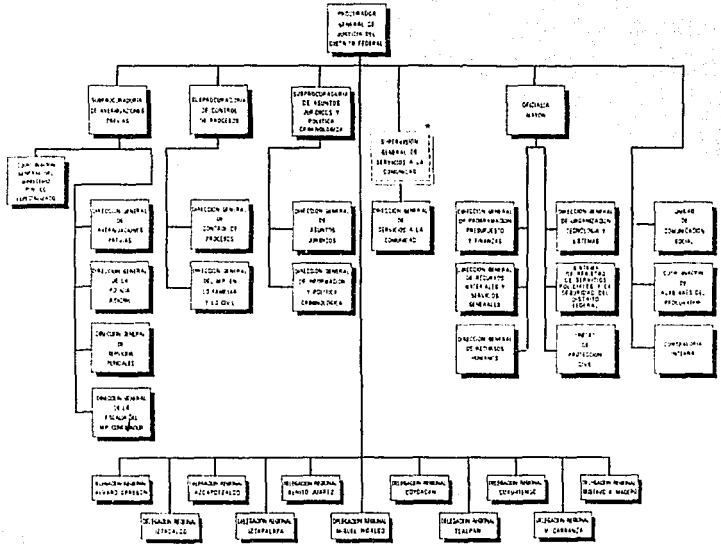
ESTRUCTURA REGISTRADA S.P.P.
NOVIEMBRE 1990



ANEXO VI

**ESTRUCTURA BASICA PROPUESTA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. 1994.**

ESTRUCTURA PROPIETA BASICA
1994



4 PUESTO HOMOLOGADO A OFICIAL MAIOR POR AUTORIZACION ESPECIFICA

ANEXO VII

**DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 5 DE JULIO DE 1993, DE
INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 31,
44,73,74,79,89,104, 105,107,122; ASI COMO EL TITULO QUINTO,
ADICION A LA FRACCION IX DEL ARTICULO 78 Y UN PRIMER
PARRAFO AL ARTICULO 119 Y SE DEROGA LA FRACCION XVII DEL
ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**



DE LA REPUBLICA



PRESENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARÍOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 CONGRESO DE LA UNIÓN
 FUENTES

La realización de los cambios que México requiere, descansa en nuestra voluntad para construir las nuevas instituciones y ampliar los espacios de participación política en los temas que más importan a los mexicanos. Sin cambios, no se abrían nuevos horizontes que se requieren para que la economía crezca y mejore la calidad de vida que se abandonan con mayor prioridad los rezagos sociales, que se están en los nuevos problemas que están presentes en el campo y las realidades mexicanas del fin de siglo.

Ante los retos por la magnitud de los retos que enfrentaba el país y la necesidad de sus expresiones, era indispensable que la estrategia de cambio abarcara la economía, la sociedad y la vida política. No podían aceptarse políticas que impidieran la protección del bienestar y la postergación de avances en la vida política.

La respuesta a estos retos ha sido una reforma del Estado que adecua nuestras instituciones a las diferentes necesidades de la sociedad, para que frente a las realidades las instituciones puedan fortalecer la soberanía y hacer efectiva la democracia, la justicia y la libertad.

La época se caracteriza por la presencia de una sociedad diversificada y mejor informada, que exige espacios de participación en la formación de las políticas y en la toma de decisiones que la afectan. Es una sociedad que demanda cambios en la vida pública para que las decisiones del gobierno, las políticas y las acciones, locales o generales, contribuyan en mayor medida al desarrollo y al bienestar de los mexicanos.

Al mismo tiempo se mantienen las aspiraciones populares, enunciadas en la Carta de Adopción del sistema federal de 1824, de un gobierno firme y donde florezca la libertad sin desorden, haya paz sin opresión, justicia y tolerancia sin desigualdad, igualdad con reconocimiento de particularidades y legalidad sin precipitación y acuerdos que unan en el propósito de progreso y fortaleza de las instituciones de la República.

La conducción de los cambios ha tenido el propósito de reconocer e incorporar las realidades reafirmando los principios. Se han modificado las relaciones entre el Estado y la iglesia para mejorar la garantía de libertad de conciencia, con las convicciones de los mexicanos y a la educación pública laica. Se ha fortalecido el federalismo educativo para acercar la labor de educación a los municipios y a las comunidades. Se ha fortalecido una autoridad que ejerza sus funciones con imparcialidad y se han modernizado los procedimientos electorales. Se han renovado las bases de relación en el campo, rural y urbano, buscando justicia para los campesinos y ejidatarios. Se ha fortalecido la procuración de intereses de la sociedad en la protección del medio ambiente y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales. Se ha fortalecido el pluralismo de la nación. Hoy existe, en la sociedad y el gobierno, un profundo deseo de proteger los derechos humanos y las libertades públicas.

Por su parte, la sociedad también se ha ido transformando. Los partidos políticos ocupan espacios crecientes en la formación de la opinión pública. Los partidos políticos tienen posibilidades de desarrollo y mayor participación en el territorio nacional. En México existe hoy una mayor conciencia

Gobernar a la ciudad de México, manteniendo consensos y fortaleciendo la capacidad de respuesta a los problemas, requiere la construcción de nuevas instituciones. Las prácticas de gobierno en el Distrito Federal, al reconocer el pluralismo, han ampliado el ejercicio de las libertades y el control del gobierno con los ciudadanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



SENADO DE LA REPÚBLICA

Ante un paso de gran trascendencia hacia el fortalecimiento de la vida democrática en el país, será transformada la actual forma de gobierno del Distrito Federal como órgano dependiente de la administración pública federal en una nueva estructura institucional que garantice la seguridad y la soberanía de los Poderes de la Unión y a la vez, la existencia de órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos.

Los habitantes de la Ciudad de México participarán en la elección de sus autoridades propias, avanzándose, así, en hacer compatibles los derechos políticos locales con el parámetro de unidad y con el ejercicio de las facultades de los Poderes de la Unión en la capital de la República. Será compatible la existencia de un Distrito Federal con el auge en la participación ciudadana en la integración de sus nuevas instituciones públicas.

Como en otras Repúblicas federales, en la nuestra fide necesario desarrollar la figura de un Distrito Federal como territorio sede de los Poderes de la Unión, para garantizar su soberanía, su seguridad y la presencia equilibrada de los estados, impidiendo que uno de ellos predomine.

En este debate ha estado siempre presente la razón política que exige garantizar la presencia de las instituciones nacionales en el territorio y la integración institucional de las entidades, frente a las amenazas extranjeras, los retos internos y a la realidad del enorme peso de la Ciudad de México respecto a las entidades de la Federación.

En la necesidad de resolver las tensiones entre el peso político de la Ciudad de México y el resto del territorio, se ha desarrollado buena parte de la historia de la Nación. La Ciudad de México ha jugado el doble papel de ser impulso y contrapeso de la modernización. Desde Tenochtitlan se constituyó la primera sede de México. Desde la capital, con el se integró el territorio que sería la base del país. Desde el asentamiento de la Ciudad de México, en 1608, surgió la primera convulsión insurreccional. Pero también, desde la Ciudad de México se

libró una de las primeras batallas del conservadurismo contra la república por esta que a lo largo del siglo XIX se consideró necesario establecer equilibrio con los poderes reales de la capital para lograr el avance República.

Así, desde 1824 se sentaron bases constitucionales especiales para el Federal, al señalarse que el congreso ejercería en el "las instituciones de legislativo de un Estado". En 1826, la primera organización política del Federal estableció la figura de un gobernador designado, conservando instituciones de gobierno local, a las antiguas municipalidades comprenden su territorio. Los recursos económicos del ayuntamiento de la ciudad de junto con las aduanas, fueron los dos sustento financieros de las instituciones federales.

Con diferente perspectiva, el problema de los derechos políticos locales habitantes del Distrito Federal se vuelve a plantear en los Co Constituyentes de 1857 y de 1917. Los constituyentes, en ambos no adoptaron para el gobierno interior del Distrito Federal a fórmula pos permitiera responder, ante todo, a la necesaria constitución de las inst de la República.

La visionaria fórmula de Francisco Zarco, como expresión más avanzada Constituyente de 1856 y 1857, que estableció la compatibilidad entre la p de los poderes nacionales y los distritos por los locales, al definirse sin competencia, no pudo concretarse en virtud de la realidad política de la Ep

Los constituyentes de 1917, para atender la cuestión social, la democrática y la defensa del nacionalismo, se vieron formar un régimen con un Jefe del Ejecutivo dotado de las atribuciones suficientes para ase conciliación nacional de las fuerzas revolucionarias y la realización cambios y de los nuevos leyes, en un territorio desvirtuado culturalmente fuertes poderes e intereses locales que se resistían al cambio. El p fundamental de la Revolución y los principios que de ese amargaron, el nacional e internacional, demandaban que el nuevo estado y las



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...ores fueran capaces de fomentar el desarrollo y realizar las
...aciones en materia agraria, laboral, de protección de los recursos de la
... y de construcción soberana del destino del país.

...nstitución de 1917 estableció para la capital, ayuntamientos y la figura de
...ntador del Distrito Federal nombrado por el Jefe del Ejecutivo. A
...es de los años 20 la dificultad para proporcionar los servicios públicos
...da la ciudad y las limitaciones económicas de las autoridades locales,
...nó una creciente participación de la administración pública federal en la
...ción de los servicios públicos a los habitantes de la ciudad de México.

...1926, la creación del Departamento del Distrito Federal, modificó la estructura
...a que la Constitución de 1917 había establecido para el Distrito Federal.
...razones del cambio fueron: responder al malestar social por la ineficacia de
...servicios, la falta de recursos, los problemas de cobro de impuestos y la
...nulación de las decisiones de la administración, evitar los conflictos y
...adificar política local, consolidar el régimen político nacional, pues las luchas
...ntrínsecas partían de la ciudad de México.

...ntar a través de un Departamento del Distrito Federal se creó una
...n especial para los habitantes de la ciudad de México. En los años de 1940
...stía en una etapa reforzada por altos niveles de inversión pública y gasto, que
...on importantes beneficios para sus habitantes. Puesto que la mayor parte
...población y las fuerzas políticas tenían horizontes de mejoría por la
...ción general de la economía y las políticas de gasto y subsidio que se
...aban en la capital de la República, la preocupación por nuevas formas de
...participación política en la vida de la ciudad no fue asunto central.

...as décadas, la ciudad de México vive una profunda transformación. Aquí se
...nó, de los procesos más vertiginosos de migración, de cambios en la
...tura productiva que llevaron a un acelerado desarrollo industrial y de los
...ces, de cambios en la composición de la población, de impactos muy rápidos
...n la organización de la vida urbana y del desarrollo de un creciente
...sismo y formas nuevas de comunicación. La ciudad de México pasó de tener

...menos de un millón de habitantes a constituir una zona metropolitana
...alcanza los 16 millones de habitantes. En 40 años, ocurrió aquí, lo que
...ciudades ha llevado siglos. De ese tamaño ha sido el cambio en las e
... y las necesidades de respuesta institucional. Así de compleja
...necesidad de consolidar visiones e intereses encontrados, por
...convivencia armónica de los habitantes de la ciudad y de la ciudad con
...la República.

...Estos cambios fueron dando lugar a un debate creciente sobre el d
...ciudad y de sus instituciones políticas. Ahí surgen aportaciones de
...políticos para reformar la ciudad; se realizan cambios que
...fortalecimiento, en su momento, del Consejo Consultivo y a la crea
...delegaciones políticas. La aparición de nuevos movimientos y recla
...diverso orden fueron muestra de una sociedad que cambiaba con
...requería que se renovara la manera como se estructuraba la admini
...vida política.

...Este proceso de propuesta y discusión se aceleró con el alto
...competencia electoral y la presencia de diversas fuerzas políticas e
...así como con la reacción social que seguía a los asms de t
...enfrentos, la pluralidad se había establecido plenamente en nuestra
...todas sus expresiones: partidistas, culturales y de diversidad social.

...En respuesta a esta nueva realidad fue creada la Asamblea de Rep
...del Distrito Federal, la cual ha contribuido a la construcción
...respuestas a los nuevos reclamos en un clima de respeto a la plurali

...La propia Asamblea de Representantes a partir de su experiencia,
...importante Iniciativa de Reforma para otorgar facultades legis
...iniciativa recogió el alto nivel de consenso de todas las fuerzas políti
...a la necesidad de avanzar en la reorganización de la ciudad.



FUNDACIÓN DE LA REPÚBLICA



FUNDACIÓN DE LA REPÚBLICA

La ciudad de hoy, es una de las principales capitales del mundo. Es una ciudad completamente distinta a aquella de la fundación de la República. El antiguo casco colonial, rodeado de unas cuantas colonias, dedicado al comercio a las artesanías y a las primeras industrias, ha sido sustituido por la mayor concentración de actividades y población que haya tenido lugar en nuestra historia.

Concentran en ella las más importantes instituciones educativas, financieras y culturales y tiene el mayor producto industrial del país, pues sólo en el Distrito Federal se genera el 27% del Producto Interno Bruto. Sus conflictos urbanos representan uno de los más grandes retos a la eficacia pública.

Responder a esta realidad requiere crear instituciones en el marco de la Constitución y de nuestros principios fundadores, para así mejorar la vida y la convivencia, para que la ciudad funcione y se demuestre avance. Necesitamos una organización política que asegure libertades, participación, democracia y estabilidad, que entregue el gobierno a los ciudadanos y que facilite la cooperación de sus habitantes en la superación de sus grandes retos.

Se trata de construir responsablemente instituciones de gobierno y administración para garantizar que hoy funcione, finanzas públicas estables y en equilibrio, amplitud de servicios públicos, libertades públicas plenas, respeto al pluralismo. También lograr nuevos avances y fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones ante las demandas y necesidades de nuestra gran ciudad capital.

Es necesario que las instituciones policías locales contribuyan al funcionamiento de la ciudad y al bienestar de sus habitantes y no generen tensiones con el gobierno de la República, que la operación de esas instituciones mejore la vida colectiva y no genere mayores desequilibrios entre quienes viven en la ciudad de México y los habitantes de los estados.

Para garantizar la soberanía de los estados y la seguridad de los Poderes Unión, es indispensable la existencia del Distrito Federal. Si los Poderes Unión no actuaran con libertad en el territorio donde se encuentran, si un local disminuyera las atribuciones y facultades que el pueblo ejerce en soberanía, les dío, estaríamos desconociendo nuestra esencia federalista. Principio básico de cohesión e integración nacional que está en el origen de la República.

Un diseño institucional nuevo, no debe perder de vista esa perspectiva. Bien, esto no significa que se tenga que limitar la capacidad de establecer el territorio del Distrito Federal, que corresponda al territorio de la ciudad de México, órganos de gobierno propios, representativos y democráticos, que ejecuten tareas de gobierno en la urbe.

La creación de las nuevas instituciones de gobierno del Distrito Federal concebida para proteger el eficaz ejercicio de las atribuciones de los Poderes Unión y, al mismo tiempo, garantizar la representación democrática de quienes habitan, en los ámbitos de gobierno de la ciudad, para que ellos participen en la dirección de su ciudad, no sólo con el voto que históricamente ejercida para los cargos de elección popular de la Federación, sino también en el destino de los asuntos que más les incumben.

El Constituyente Permanente definirá con precisión las facultades de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal y las de los órganos de gobierno del Distrito Federal. Con ello, se crean instituciones de gobierno local representativas democráticas que conservan su carácter federalista.

Los Poderes de la Unión conservan atribuciones precisas de gobierno del Distrito Federal, aquellas necesarias para garantizar la seguridad de los Poderes de la Unión en el resto de la República en la capital, y dar garantías para la conducción de la administración pública local acorde con armonía con las orientaciones políticas nacionales.

DOC. 070/LV/93 (II P.O.)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El cambio es posible porque se encuentra sustentado en profundas transformaciones que se han llevado a cabo en la vida económica, en las relaciones del estado con los grupos de la sociedad y en la atención a las necesidades sociales que demanda y merece la población. En una situación económica de mayor estabilidad, en un momento en que se ha avanzado en la integración nacional con los distintos sectores de la sociedad, es posible dar este paso histórico de ante, en un asunto fundamental para la vida política de la ciudad y del país.

En el Distrito Federal, posible este cambio e haber alcanzado una franca mejoría fiscal, haber alcanzado el Distrito Federal que le da mayor autonomía y lo hace menos dependiente de los apoyos federales, y haber desarrollado prácticas políticas favorecedoras del diálogo y respeto de los pluralismo que han enriquecido por las instituciones y las distintas direcciones.

Además, por tanto, las condiciones nacionales y las condiciones propias a la ciudad de México, que permiten la construcción de las nuevas instituciones políticas de la ciudad y la realización de los avances democráticos a los que han dado los habitantes de la ciudad de México.

Este proyecto que se propone, ha sido resultado de un largo proceso social y, en consecuencia, fue producto de numerosas aportaciones de cada una de las fuerzas políticas de la ciudad de México. En los espacios de concertación que para el efecto se establecieron, se fue constituyendo una agenda común y puntos de acuerdo que han permitido encontrar una salida a un debate que parecía no tener solución.

Es claro que una transformación de esta magnitud no puede lograr la conciliación de todos los puntos de vista y realizar, en un sólo momento, todos los avances que cada uno representa. Lo importante es que habrá un plazo para un cambio ordenado que respete la esencia del debate histórico y lo abra, a la ciudad de México, nuevas opciones democráticas de desarrollo.

Por existir en el mismo espacio territorial del Distrito Federal un interés en la ciudadanía de la ciudad de México en los asuntos de carácter administrativo y gobierno, y la necesidad de ejercer cabalmente los Poderes federales, se propone esta nueva forma de organizar el gobierno del Distrito Federal, sin violentar la tradición histórica constitucionalista que, desde la fundación de las bases de organización política del Distrito Federal, facultades del Congreso de la Unión.

Por ello, esta iniciativa propone modificar diversos artículos con el fin de cambiar la denominación actual del Título Quinto. Es en este Título donde se encuentra el cambio fundamental de esta iniciativa, al proponer la reorganización del gobierno del Distrito Federal. Se propone que se cambie la denominación de "Distrito Federal" por "Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos". Para dar claridad al hecho de que el Distrito Federal es de distinta naturaleza que el de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo características propias.

Esta iniciativa plantea normar las bases de organización del Distrito Federal en el artículo 122, que hasta ahora regula lo que se ha denominado por "Distrito Federal" como garantía federal y que determina la obligación de los Poderes de la Unión respecto a la protección a los Estados Federales. Los supuestos que expresamente se indican en dicho precepto. Por tanto, el único párrafo que actualmente tiene el mencionado artículo 122 es el que ubica al Distrito Federal como primer párrafo del artículo 119 que también se localiza en el Título Quinto de la Constitución, dejando íntegros como párrafos segundo y tercero las disposiciones de este último precepto. Con esto se vacía el artículo del Título Quinto y permite introducir en el Título Quinto las disposiciones de la organización del gobierno del Distrito Federal.

La nueva organización política permitiría que los Poderes de la Unión ejercieran sus atribuciones de gobierno en el territorio y que a la vez se crearan los Poderes de la Unión y los Poderes de la Federación de acuerdo a la distribución de competencias contemplada en esta iniciativa.

16/93

IX

26/93

X



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El primer párrafo del artículo 122 establecerá, de ser aprobada esta iniciativa que el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los que actuarán por sí y a través de los órganos de gobierno constitucionales y democráticos que la Constitución establezca. Con ello, se garantiza la primacía y la supremacía de los Poderes Federales como unidad integradora de la República en su sede que es el Distrito Federal. También se garantiza su coordinación con la naturaleza del gobierno del Distrito Federal, el establecimiento de órganos propios que respondan a los intereses que han ocurrido en la realidad de la ciudad de México y a las facultades democráticas de sus habitantes.

La estructura constitucional que rige la vida democrática de nuestro país hace necesario para el Distrito Federal, por su especial naturaleza, una organización propia que implicará transformaciones de fondo con respecto a los ámbitos hasta ahora vigentes relativos a la forma de gobierno del Distrito Federal. En ese sentido, se preparan las bases conforme a las cuales debe organizarse el gobierno del Distrito Federal, mismas que tomará en cuenta el Congreso de la Unión al expedir el ordenamiento respectivo con denominación de estatuto de forma y carácter de ley, y que se le confiere como atribución por la importancia que reviste el Distrito Federal para la Federación.

Las entidades que se enuncian como órganos del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, al Jefe del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia, entendiéndose que el Estatuto correspondiente deberá distribuir las atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del gobierno del Distrito Federal y las correspondientes a los órganos referidos de acuerdo con los ámbitos de competencia que se plantean en esta iniciativa.

El gobierno del Distrito Federal contará con una administración pública local que consista en órganos centrales, descentralizados y de unidades paraestatales, las bases de distribución de funciones y reglas para la creación de estas entidades deberá contemplarse en el Estatuto de Gobierno.

El mismo Estatuto deberá determinar los derechos y obligaciones públicas de los habitantes del Distrito Federal y la integración de un padrón de ciudadanos por medio de elección directa para cada demarcación que se divida la entidad. Los primeros, no se agotan en los artículos de la Constitución relativos a los derechos y obligaciones de los mexicanos, sino que busca alcanzar también a los habitantes y de esta ciudad, independientemente de su nacionalidad y de su ciudadanía. Esta ampliación de derechos se explica por la necesidad de reconocer que las decisiones sobre la administración de la ciudad afectan a sus habitantes por igual y que por ello, todos, deben tener derecho a

La fracción II del nuevo texto del artículo 122 contempla las facultades al Presidente de la República, tanto en lo relativo a la designación pública que tendrá a su cargo la fuerza pública del Distrito Federal que residir en el territorio en que ésta actúa, a que cubra la fracción VI del artículo 115 constitucional, como el nombramiento del Procurador General del Distrito Federal.

Estas facultades se explican por la necesidad de mantener en armonía el gobierno federal con la organización del Distrito Federal. Es indispensable que los Poderes no estarían sujetos a limitación o impedimentos por no tenerse en cuenta, exclusivamente, los intereses de la ciudad sino de las repercusiones para los Poderes de la Unión y para la Federación en su conjunto. Sin embargo, para posibilitar en el orden práctico la aplicación del gobierno local que requieren de apoyo por la fuerza pública y corresponsabilidad, al Jefe del Distrito Federal podrá ser designado un órgano de dirección en materia de seguridad pública.

También para el Presidente de la República, se prevé de manera expresa la intervención en la designación del Jefe del Distrito Federal, el procedimiento que se desarrollará en la propuesta fracción VI, reemplazando el órgano de gobierno del Distrito Federal. Esta facultad se sustenta



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

res de la Federación en su conjunto para asegurar la puntual integración de los órganos del Distrito Federal, como en el avance de la democracia en el Distrito Federal. Esta fórmula permite hacer compatibles ambos valores e intereses de una manera coherente.

Respecto del procedimiento de designación del Jefe del Distrito Federal, se propone un sistema que conjuga el interés de representación política de la ciudadanía de esta entidad y la importancia que la misma representa para la Federación, en tanto sede de los Poderes Federales y Capital de la República. En efecto, se sustenta la legitimidad y obtiene por la vía de la elección en la Asamblea de Representantes y la intervención de la propia Federación a través del Presidente de la República. El nombramiento que el Jefe del Distrito Federal haga a éste último, recaerá en un miembro de la propia Asamblea de Representantes. Este nombramiento sería sometido a la ratificación de la Asamblea de Representantes, asegurando que en la integración del órgano, los representantes de la ciudadanía intervengan decididamente. Desde luego, y para dar lugar al proceso que pudiera prolongarse poniendo en tela de juicio la integración del órgano y con ello la gobernabilidad de la ciudad, se define un procedimiento preliminar en caso de rechazos sucesivos por parte de la Asamblea. Así, el Senado de la República hará directamente el nombramiento, como cámara representativa del Distrito Federal de la Unión.

El Jefe del Distrito Federal durará en su cargo desde la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, hasta el dos de diciembre del año en que concluya el periodo institucional de la Asamblea respectiva.

Asimismo, se proponen las soluciones normativas para resolver las fallas solutas y temporales del Jefe del Distrito Federal e impedir que se presenten crisis de poder por falta de integración del órgano, Jefe del Distrito Federal

Se atribuye al Presidente de la República, la facultad de presentar al Congreso de la Unión de los montos de endeudamiento para el financiamiento de los proyectos del Distrito Federal, en virtud de que la capacidad de endeudamiento anual necesario para el financiamiento completo de los proyectos y programas de la administración pública local, es determinante de los límites afectan la economía nacional y la de la sede de los poderes federales. Desde luego, queda en el Presidente y el Congreso de la Unión el deber de evaluar la propuesta que el Presidente envíe de dicho endeudamiento anual, en cuenta las necesidades directas de la ciudad. Debe notarse que el presente proyecto se vincula a la adición al artículo 73 fracción VIII por la que el Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiese realizado. Se propone que el Jefe del Distrito Federal, informe igualmente a la Asamblea de Representantes de la cuenta pública.

Dada la responsabilidad del Presidente de la República frente a la ciudadanía del Distrito Federal, por su participación en el gobierno del Distrito Federal, para permitir la mayor compatibilidad entre las leyes del Congreso y las de la Asamblea, se prevé la facultad de iniciativa legislativa ante el Congreso de la parte del Presidente de la República. De esta manera será posible la legislación para el Distrito Federal que fortalezca las políticas nacionales. Se propone que los miembros de la Asamblea sean electos cada dos años en el ejercicio de su función primordial se realizará en dos periodos sucesivos, que se iniciarán, el primero de ellos el 3 de diciembre de cada segundo a partir del 16 de abril, pudiendo concluir en el primer mes de febrero del año siguiente y el 15 de julio del mismo año para el segundo periodo.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

la recoger la demanda de los habitantes de la ciudad de México de contar con mayor control en materias propiamente urbanas y de gran impacto específico en su vida cotidiana por medio de su representación directa y no compartida con las entidades federativas, se dota de facultades legislativas a la Asamblea de Representantes en materias enunciadas en la fracción IV, propuesta por esta iniciativa.

Las no conferidas a dicho órgano se entienden reservadas al Congreso de la Unión en términos de la fracción VI del artículo 73 constitucional que se propone. La Asamblea de Representantes estaría facultada para legislar en importantes materias locales: hacienda pública e ingresos, administración pública local, procesos electorales, organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, bienes del dominio público y privado del Distrito Federal, concesión y explotación, uso o aprovechamiento de dichos bienes o para la prestación de servicios públicos, planeación del desarrollo, uso de suelo y desarrollo urbano, servicios públicos de agua y drenaje, preservación y restauración del patrimonio ecológico, entre otras materias. Asimismo, correspondería a la Asamblea de Representantes aprobar el presupuesto de egresos en el Distrito Federal, así como revisar la cuenta pública, para analizar la congruencia entre el presupuesto y el ejercicio, facultades que actualmente tiene la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Como consecuencia de la facultad legislativa que asume la Asamblea en esta iniciativa y en congruencia con nuestro sistema jurídico, se dispone el procedimiento conforme al cual el Jefe del Distrito Federal podrá participar en el proceso de formación de leyes y decretos. Expresamente se disponen los casos en que el Jefe del Distrito Federal deberá presentar la iniciativa de Ley Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, en tanto que su carácter titular de la Administración Pública del Distrito Federal le dote de los atributos de planeación, programación, y ejecución que implican a los demás entes referidos.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, refiriéndose a que siendo los ingresos y egresos de la ciudad de mayor importancia para los habitantes de la ciudad, que formulan sus demandas en esos términos, es plenamente congruente con el objetivo de claridad y reconocimiento a los habitantes de la ciudad el darle esta atribución integrada por sus representantes directos y específicos. Esta responsabilidad más a la ciudadanía frente a sus propios retos.

Para preservar el principio de separación de funciones contemplado en el artículo 62 de la Constitución, pero con la importante modalidad de no requerir licencia y aprobación de la misma por la Asamblea de Representantes, establece que el miembro de la Asamblea nombrado por el Poder Judicial de la Federación como Jefe del Distrito Federal y ratificado por aquél directamente nombrado por el Senado de la República, se considerará de su cargo de representante en la Asamblea para cubrir a su vez la administración pública del Distrito Federal.

La función judicial en el Distrito Federal ha estado encargada, desde el inicio del siglo XIX, a un órgano jurisdiccional específico para el Distrito Federal. Por ello, esta iniciativa preserva en lo esencial esta importante institución. Sin embargo la iniciativa propone dos innovaciones: primero, que los nombramientos de los magistrados del Tribunal los haga el Poder Judicial del Distrito Federal, ya no el Poder Ejecutivo Federal sustituyendo el procedimiento respectivo a la ratificación de la Asamblea de Representantes y por el contrario el Tribunal elabore su propio presupuesto para su inclusión en el Presupuesto de Egresos que se envíe a la Asamblea de Representantes. Los cambios son acordes al interés de que la ciudadanía del Distrito Federal sea atendida a través de sus representantes específicos en la institución que es el órgano judicial para la jurisdicción común en el Distrito Federal.

Sin duda el aspecto que de manera más evidente ha transformado la ciudad, es el fenómeno de la conurbación en el Valle de México. Por lo tanto, es posible separar, sobre todo en materia de algunos servicios y de atención a los derechos humanos, lo que de hecho es una unidad y continuidad. Esto desde el punto de vista de concertación impone prever las vías institucionales para



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

congruencia con las propuestas normas del artículo 122, se propone reformar el inciso VI del artículo 73, para asentar la facultad legislativa del Congreso de la Unión para el Distrito Federal, precisando que esto será así en las materias que están expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. Con ello, la facultad genérica perteneciente al Congreso de la Unión y la facultad específica en las materias señaladas en el artículo 122 queda bajo la competencia de la Cámara de Diputados.

Asimismo, se plantea la adición de la fracción VIII del artículo 73 a efecto de ser congruente con la disposición propuesta en el nuevo artículo 122 (fracción VIII del inciso c) respectivo a la propuesta que haga el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, sobre los montos de endeudamiento para financiar el Presupuesto de Gastos del Distrito Federal. De la misma manera, se elimina de la fracción XXIX del artículo 73 la referencia al Distrito Federal ya que la expedición de la ley va al tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal, será competencia de un órgano específico.

Respecto de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, contenidas en el artículo 74, se extraen las referencias implícitas y expresas al Presupuesto de Gastos del Distrito Federal, Ley de Ingresos y Cuenta Pública del Distrito Federal, que en el nuevo contenido, como ha sido expuesto, correspondería a dos tipos de gobierno del Distrito Federal, como lo determinaría el nuevo contenido del artículo 122.

Se reformaría también el artículo 76 en su fracción IX para facultar a la Cámara de Senadores a nombrar, dado el supuesto de que la Asamblea de Representantes no replicara dos nombramientos sucesivos que hiciera el Jefe de la República, al Jefe del Distrito Federal.

Se propone modificar el artículo 79 en su fracción II para suprimir la facultad de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para recibir la propuesta de los Diputados del Distrito Federal, ya que esa función correspondería a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

resolución de demandas que ya no permiten todas de coordinación o de criterios. Por ello, esta iniciativa propone incluir en el artículo 122 de las facultades del Congreso de la Unión para el Distrito Federal, de comisiones metropolitanas para la eficaz coordinación de las jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en comunidades limítrofes con el Distrito Federal. Los respectivos gobiernos suscribirían convenios para la creación de esas comisiones para la coordinación en materias de asentamientos humanos, protección al patrimonio, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua, drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y pública. Uno de los aspectos fundamentales de estas comisiones consistiría en que a través de ellas se establecerían las bases para determinar coordinadamente a los organismos o entidades públicas con funciones específicas en las materias señaladas, así como para la aportación común de recursos materiales y financieros necesarios para su operación.

Las reformas planteadas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implican cambios en otros preceptos constitucionales para integrar en su totalidad el marco legal del gobierno del Distrito Federal. Se plantea la necesidad de contener en la fracción IV del artículo 81 la facultad de recaudación de impuestos para el Distrito Federal, por constituir ya un ámbito gubernamental en concordancia con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la forma de considerar las contribuciones para el Distrito Federal y las contribuciones Federales.

La iniciativa propone reformar el artículo 44 de la Constitución para establecer que la ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Al proceder así, se establecen las bases para sustentar la participación de los habitantes de la ciudad en la integración de órganos específicos para su gobierno, a la vez que se reconoce una aspiración histórica de pertenencia, sin afectar al sistema de gobierno del Distrito Federal. Esta adición a la Constitución mantiene intacta la norma que establece el caso de que los Poderes Federales trasladaran a otro sitio.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

derivado del artículo 69, relativo a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, sería modificado en sus fracciones I y XVII, para hacerlas congruentes con su participación en el gobierno del Distrito Federal y de manera eficaz con el procedimiento de designación del Jefe del Distrito Federal.

Se propone también modificar la fracción I-B del artículo 104 a efecto de incluir, en la procedencia de recursos de revisión ante los tribunales de la Federación, las resoluciones definitivas del tribunal de la contencioso administrativo del Distrito Federal.

Con respecto a los artículos 105 y 107 fracción VIII inciso a), se proponen las modificaciones apropiadas para dirimir las controversias que se susciten, por razones de consulta unificada, sobre los actos y leyes de los órganos específicos del Distrito Federal, en relación con los Estados, entre sí, o frente a las leyes federales y del Distrito Federal.

La reforma que se propone implica cambios en toda la organización institucional y administrativa del gobierno del Distrito Federal. Es necesario que estos cambios se introduzcan gradualmente con el propósito de no generar vacíos legales o órdenes administrativos en una ciudad con márgenes tan estrechos para su adecuada conducción.

La aplicación de las reformas está concebida en etapas. El primer paso sería el otorgamiento de las facultades legislativas para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Es indispensable que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cuente con esas facultades para elaborar los ordenamientos que habrán de sustentar la nueva organización institucional. Así, por ejemplo, la Asamblea de Representantes estará facultada para aprobar la ley electoral del Distrito Federal. Conforme a lo que establezca esta ley habrán de celebrarse los procesos electorales para elegir a los miembros de los consejos ciudadanos y, también, la elección indirecta del Jefe del Distrito Federal, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Junto a las razones de orden procedimental y a la necesidad de manejar de manera ágil el manejo administrativo de los servicios públicos de la ciudad, la necesidad de lograr la consolidación de estos cambios políticos, modifican muchos de los equilibrios actuales en la ciudad, y con ellos, una precipitación en la entrada en vigor de las reformas que no tomar todos estos factores impediría su consolidación y arruina. La propuesta encabeza un cambio que desde 1824 no ha podido resolverse. Cuidar este proceso de transición institucional en la capital de la República.

Esta iniciativa propone diez artículos transitorios para establecer un régimen gradual en vigor de esta reforma. En ellos se establece que las reformas y adiciones que se someten a consideración de esta Asamblea Permanente, surta sus efectos a los treinta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, al considerar que el proceso de transición del Distrito Federal a una nueva forma de gobierno requiere de un marco jurídico sólido por la iniciativa de reformas constitucionales, misma que se desarrollará por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el Congreso de la Unión, en sus respectivas esferas de competencia, establece un sistema gradual de entrada en vigencia para los órganos de gobierno del Distrito Federal.

Las reformas constitucionales que se plantean habrán de tener efectos para el trienio 1994-1997 respecto del ejercicio de las facultades legislativas para el Distrito Federal por la Asamblea de Representantes de materias expresamente contenidas. En tanto que la vigencia del órgano Jefe del Distrito Federal, será efectiva a partir del mes de diciembre como se prevé en el artículo Quinto Transitorio.

La asunción de las facultades legislativas por la Asamblea que esta iniciativa tiene como fin primario al permitir el desarrollo de marco de los órganos que integran el gobierno del Distrito Federal, sin



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

El avance democrático que constituye la misma. De este modo, el Jefe del Distrito Federal, podría contar, al asumir su encargo, con los instrumentos legales que permitan gobernar esta entidad, conforme a las bases constitucionales que se establecen en el artículo 122.

La sucesión de la Presidencia de la República seguiría a cargo del gobierno del Distrito Federal y lo ejercería por conducto del Departamento del Distrito Federal, en tanto fuese nombrado y entre en funciones el Jefe del Distrito Federal. Lo mismo se propone en el artículo Octavo Transitorio, las iniciativas de Leyes locales y los proyectos de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que la Asamblea de Representantes, en ejercicio de su facultad legislativa expedirá en los años de 1995, 1996 y 1997, le serán enviados por el Presidente de la República, igual previsión se guarda por lo que toca a la Cuenta Pública para los años de 1995 y 1996. La cuenta pública correspondiente a 1994 sería revisada por la Cámara de Diputados ya que esta habría aprobado en diciembre de 1993, el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el año de

La legislación expedida para el Distrito Federal se mantendrá vigente hasta que se emitan las nuevas disposiciones jurídicas.

De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de los miembros de la Asamblea Legislativa para el periodo que comprende de 1994 a 1997, durarán hasta el 2 de diciembre de 1997. De tal manera que la Asamblea que cubra el periodo 1997-1998 cese sus funciones el 3 de diciembre de 1997. Será la Asamblea que inicie el 3 de diciembre de año 2000 la que tenga un mandato por seis años.

Para salvaguardar los derechos laborales de los servidores públicos del Departamento del Distrito Federal, se dispone también en el artículo Séptimo Transitorio que, éstos los conservarán al ser adscritos al órgano ejecutivo local del Departamento del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el digno condecorado CC. Secretarios, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución siguiente iniciativa de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 31, 44, 73, 74, 79, 104, 105, 107, 122, ASI COMO EL TITULO QUINTO, SE ADICIONA UNA SECCION IX AL ARTICULO 76 Y UN PRIMER PARRAFO AL ARTICULO 119 Y DEROGA LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 31, fracción IV, 44, 73, fracciones III y XXIX-H, 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo, 79, fracción II, 89, fracción II, 104, fracción I-B, 105, y 107, fracción VIII, inciso a), la denominación del Título Quinto y el artículo 122. Se adicionan los artículos 76 con fracción IX, y 119 con un primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar en los siguientes términos:

ARTICULO 31.-

Quinto.- Para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ARTICULO 44.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se radiquen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México con los límites y atribuciones que se asigne el Congreso General.

ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad

I.-a V.-

VI.- Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente de la Asamblea de Representantes

VII.-

VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos, reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente incrementen en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República, dentro de los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los endeudamientos que deberán incluirse en la ley de ingresos, que requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su subordinación conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha facultad el Jefe del Distrito Federal. No hará llegar el informe que sobre los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la cuenta pública.

IX.- a XXIX-G.-

XXIX-H.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, cuyo cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Federal y los particulares, estableciendo las normas para su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DOC. 070/LV/93 (II P.O.)



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ARTICULO 74 - Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

II -

Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben recausarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la forma prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

El Ejecutivo podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando se trate de solicitudes del Ejecutivo suficientemente justificadas a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motivan.

VII -

"ARTICULO 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I.- a VIII.-

IX.- Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;

X.-

"ARTICULO 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.-

II.- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República y de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

III.- a IX.-

"ARTICULO 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.-

DOC. 070/LV/93 (11 P.O.)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SENERIA DE LA REPUBLICA

... y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y a los demás empleados de la Unión, cuyo régimen de remuneración no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

... XVI -

... Se deroga

... la XX -

ARTICULO 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer

De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-B del artículo 73 y fracción IV inciso e), del artículo 122 de esta Constitución, solo en los casos que señalan las leyes. Los revisores, de las causas concurran los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los preceptos que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución para la revisión en amparo incoado, y en contra de las resoluciones que en materia de los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno.

... la V -

"ARTICULO 105.- Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados o más Estados y el Distrito Federal, entre los poderes de un mismo Estado o los órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de los actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados o el Distrito Federal, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la Ley."

"ARTICULO 107.- Todas las controversias de que habla el artículo anterior se sujetarán a los procedimientos y formas del ordenamiento que determine el acuerdo con las bases siguientes:

I.- a VII -

VIII.-

a) Cuando habiéndose impugnado en la vía de amparo, por ser directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, decretos, resoluciones, reglamentos expedidos por el Presidente de la República, o de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos y leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados o por el Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad,

b) ...

... de ...

IX.- a XVIII.-



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



RESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 119 - Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o guerra interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por el legislatura de Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere fundada.

El Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que lo reclaman.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, es bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre Estados y por dos meses cuando fuere internacional.

ARTÍCULO 122 - El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

a) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal y de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución.

b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:

- 1 La Asamblea de Representantes
- 2 El Jefe del Distrito Federal, y
- 3 El Tribunal Superior de Justicia

c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal.

d) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos descentralizados, así como la forma de creación de entidades para el Distrito Federal.

e) Las bases para la integración, por medio de elección directa, de la demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para la ejecución de programas y la gestión de acciones de la Administración Pública del Distrito Federal en cada demarcación.

II - Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que establece esta Constitución.

b) Nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

c) El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la de los servidores públicos que le tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar al Jefe del Distrito Federal, las funciones de dirección en materia de fuerza pública.

d) Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de modificaciones y enmendamientos necesarios para el financiamiento del presupuesto del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, antes de la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en materia de fuerza pública, que disponga la ley.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...lar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y

...s demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará con el número de miembros que determine el Estatuto de Gobierno, los que serán elegidos en los términos que establezca la ley electoral correspondiente. La Asamblea calificará la elección de sus miembros en los términos que señale la ley, y sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

Los miembros de la Asamblea de Representantes serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas cerradas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La asignación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los representantes de la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada seis años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.

La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se hará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar, con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales, la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional, y

c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, se le atribuirán representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. La asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de elección, se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y cinco por ciento de representantes electos mediante ambos principios, y

b) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de elección por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, se le otorgará la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Para la organización y contenido electoral de la Asamblea de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, así como para el procedimiento de las impugnaciones que se planteen, se estará a lo que disponga la ley, y a lo que en particular disponga la ley en los artículos 41 y 60 de esta Constitución.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Colegio Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los presuntos representantes que hayan obtenido las constancias de mayoría o de asignación proporcional en su caso, de acuerdo a las reglas que para la calificación establece el artículo 60 de esta Constitución.

La Asamblea se reunirá a partir del 3 de diciembre de cada año, para celebrar el primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 3 de febrero del año siguiente y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes, del Presidente de la República o del jefe del Distrito Federal.

Los representantes de la Asamblea son inviolables por las opiniones que emanan en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al deber constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos.

La Asamblea de Representantes de Distrito Federal tiene facultades para:

a) Expedir su Ley Orgánica que regula su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República para su sola publicación.

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, anulando primero las contribuciones que asimismo deban decretarse para cubrirlos.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal de establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fracción consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por objeto el valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los bienes públicos a su cargo. Tampoco consideraran a personas con contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal exentos de las contribuciones señaladas.

Las prohibiciones, limitaciones que esta Constitución establece para el Distrito Federal, se aplicarán para el Distrito Federal.

c) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá por objeto comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se ejecutaron conforme a lo autorizado según las normas y criterios aprobados, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúen los Representantes, se manifestaran desviaciones en la realización o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales que determinan las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo a la materia.

La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a los Representantes dentro de los diez primeros días del mes de junio.

d) Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DOC. 070/LV/93 (II P.O.)



CIENCIA DE LA REPUBLICA

... la ley orgánica del Tribunal de lo contencioso administrativo, que se...
... para de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con...
... autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se...
... en entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares.

... presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito...
... ante el Congreso de la Unión.

... en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del...
... de Gobierno en materias de Administración Pública Local y su régimen...
... de presupuesto, contabilidad y gasto público, regulación de su contaduría...
... bienes del dominio público y privado del Distrito Federal, servicios...
... de su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de...
... de dominio del Distrito Federal, procesos electorales, participación...
... una organismo protector de los derechos humanos, notariado, protección...
... prevención y readaptación social, planeación del desarrollo, desarrollo...
... y uso del suelo, establecimiento de reservas territoriales, preservación del...
... ambiente y protección ecológica, construcciones y edificaciones, vías...
... transporte urbano y tránsito, servicio público de limpieza, fomento...
... y protección al empleo, desarrollo agropecuario, vivienda, salud y...
... cía social, turismo y servicios de alojamiento, previsión social, fomento...
... y

... además que expresamente le otorga esta Constitución:

... facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus...
... al Presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal. Será...
... exclusiva del Jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de...
... ingresos y decreto de presupuesto de egresos, las que remitirá a la...
... a más tardar el 4 de diciembre, o hasta el día 18 del mismo mes,...
... o ante su cargo.

... Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes...
... remitirán para su promulgación al Jefe del Distrito Federal, quien p...
... observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles, a...
... transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o susp...
... sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día h...
... la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá...
... se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observacio...
... ser discutido nuevamente por la Asamblea.

... Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las d...
... partes del número total de votos de los representantes presentes en l...
... proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados...
... promulgación.

... VI - El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración del...
... Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que estat...
... Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, co...
... las siguientes bases:

a) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la R...
... entre cualquiera de los integrantes de la Asamblea de Representantes...
... Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga...
... en dicho órgano. El nombramiento será sometido a la ratificación de la...
... que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratifi...
... nombramiento no fuese ratificado, el Presidente presentará a la A...
... segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cin...
... no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará d...
... el nombramiento del Jefe del Distrito Federal.

b) El Jefe del Distrito Federal durará en su cargo desde la fecha de su...
... protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Se...
... República, hasta el dos de diciembre del año en que concluya...
... constitucional de la Asamblea respectiva.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

caso de falta de tiempo al Jefe del Distrito Federal o durante el periodo de ausencia del nombramiento de Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del Distrito el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de ausencia o con motivo de su remoción, el Presidente de la República podrá nombrar ajuntándose a lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, al Jefe que concluya el periodo respectivo.

En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no funcione en el periodo de sesiones, el Presidente de la República presentará a la Comisión de nombramiento de Jefe del Distrito Federal a la Comisión de nombramiento de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente periodo de sesiones someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva.

En el caso de que el Jefe del Distrito Federal, se considerará separado de su cargo de representante a la Asamblea del Distrito Federal desde el momento de su ratificación o, en su caso, de su nombramiento por el Senado.

El Jefe del Distrito Federal ocupará el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquiera de los requisitos que se establezcan en el presente Título.

El Jefe del Distrito Federal promulgará y ejecutará las leyes y decretos que le sean enviados por la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a la observancia. Asimismo expedirá los reglamentos gubernativos que correspondan al Distrito Federal.

El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de los actos que realice en el ejercicio de su cargo, y por violaciones a las leyes y decretos que le sean enviados por la Asamblea de Representantes.

i) El Jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado en los casos siguientes: a) Por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

VII - La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, integrado por el número de magistrados que señale la ley correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal en los términos previstos por el Estatuto de Gobierno y la ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del Tribunal, al entrar en su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanaren ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, por un periodo de sesiones. Si no fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos que establece el Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su funcionamiento, dentro del presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal presente a la Asamblea de Representantes.

VIII - El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DOC. 070/LV/93 (II P.O.)



SENDERÍA DE LA REPÚBLICA

Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales... y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal...

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

Para los efectos de este Decreto se establecerán:

Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, entre las autoridades de las zonas conurbadas y de las autoridades de las zonas conurbadas...

Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la creación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación y...

Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que corresponden a los integrantes de las comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO - El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO - La Asamblea de Representantes del Distrito Federal para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará ejerciendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución...

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con las facultades que el presente Decreto otorga a que se integre para el periodo que comienza el 15 de noviembre de 1994 y concluye el 2 de diciembre de 1997, sus integrantes durarán en el ejercicio de su cargo del 15 de noviembre de 1994 al 2 de diciembre de 1997.

TERCERO - Los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para el periodo 1997-2000, durarán en el ejercicio de su cargo del 2 de diciembre de 1997 al 2 de diciembre del año 2000.

CUARTO - A partir del 3 de diciembre del año 2000 la duración de cada Asamblea de Representantes será de seis años, conforme a lo dispuesto en este Decreto.



DOC. 070/LV/93 (11 P.O.)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NOVENO.- El quien nombrará ante para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en el término de este Decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000. En este dicho Jefe asume su encargo, el Ejecutivo Federal seguirá a cargo del Gobierno del Distrito Federal de acuerdo con la base primera de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución y desde el momento de entrar en vigor el presente Decreto mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo concerniente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

DÉCIMO.- Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instituirán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

UNDÉCIMO.- Los servidores públicos que se adscriban a la administración pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

DODÉCIMO.- Las iniciativas de leyes de ingresos, y de decretos de presupuesto de gastos del Distrito Federal para los ejercicios de 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviados a la Asamblea de Representantes por el Presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

DECIMOTERCERO.- En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia están en vigor; el presente Decreto.

DÉCIMO.- En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal, continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Rotero a ustedes CC Secretarios, las seguridades de mi alta consideración.

Palacio Nacional, a 5 de Julio de 1993

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CARLOS SALINAS DE GORTARI